

Outlook

Buscar

Llamada de Teams

1

Juzgado 11 Civil C...



Mensaje nuevo Eliminar Archivo No deseado Limpiar Mover a Categorizar Posponer

↑ ↓

← Radicado: 11001310301120220007200 // Proceso Orlando Jesús Barreneche Serna y otros vs. Clínica Palermo y otros // remisión contestación a la demanda y al llamamiento en garantía 20

Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.
Para: Esteban Escobar <eescobar@restrepovilla.com>

Acuse recibido.

Karen Liliana Gómez Prada.
Escribiente Juzgado 11 Civil del Circuito de Bogotá D.C.
Carrera 9 N° 11-45 Piso 4 torre central
ccto11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax: 2820017

...

Responder Reenviar

Vie 8/07/2022 11:19 AM

EE Esteban Escobar <eescobar@restrepovilla.com>
Para: Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.
CC: Ana Isabel Villa Henriquez; Asistente de Litigios <asistentelitigios@restrepovilla.com>; Jeniffer Mesa <jmesa@restrepovilla.com>; Laura Restrepo Madrid; Milena Alzate <malzate@restrepovilla.com>; Santiago Rojas Bernal <srojas@restrepovilla.com>; Valentina Arango Castaño <varango@restrepovilla.com>

7 archivos adjuntos (2 MB) Guardar todo en OneDrive - Consejo Superior de la Judicatura Descargar todo

Medellín, julio de 2022.

Señores
Juzgado Once Civil del Circuito de Bogotá
E. S. D.

Proceso: Verbal ordinario – verbal de conocimiento
Demandante: Orlando de Jesús Barreneche Serna y otros.
Demandado: Clínica Palermo y otros.
Radicado: 11001310301120220007200

Asunto: Contestación a la demanda y al llamamiento en garantía

Dando alcance al correo anterior y en concordancia con la contestación remitida previamente, me permito remitir todos los documentos en el formato solicitado.

Para todos los efectos, a la presente comunicación se adjuntan los siguientes documentos:

- Contestación a la demanda y al llamamiento en garantía.
- El poder para actuar conferido por Chubb Seguros Colombia S.A. a la sociedad de servicios jurídicos Restrepo & Villa Abogados S.A.S.
- Certificado de existencia y representación legal de Chubb Seguros Colombia S.A.
- Certificado de existencia y representación legal de Restrepo & Villa Abogados S.A.S.
- Los documentos anunciados en el capítulo de pruebas.

Atentamente.

Esteban Escobar Aristizábal
 Cel. 301 6345493
eescobar@restrepovilla.com
www.restrepovilla.com

...

Jue 7/07/2022 1:50 PM

EE Esteban Escobar <eescobar@restrepovilla.com>
Para: Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.

Mostrar los 6 datos adjuntos (2 MB) Guardar todo en OneDrive - Consejo Superior de la Judicatura Descargar todo

Medellín, julio de 2022.

Señores
Juzgado Once Civil del Circuito de Bogotá
E. S. D.

Proceso: Verbal ordinario – verbal de conocimiento
Demandante: Orlando de Jesús Barreneche Serna y otros.
Demandado: Clínica Palermo y otros.
Radicado: 11001310301120220007200

Asunto: Contestación a la demanda y al llamamiento en garantía

Dando alcance al correo anterior y en concordancia con la contestación remitida previamente, me permito remitir todos los documentos en el formato solicitado.

Para todos los efectos, a la presente comunicación se adjuntan los siguientes documentos:

- Contestación a la demanda y al llamamiento en garantía.
- El poder para actuar conferido por Chubb Seguros Colombia S.A. a la sociedad de servicios jurídicos Restrepo & Villa Abogados S.A.S.
- Certificado de existencia y representación legal de Chubb Seguros Colombia S.A.
- Certificado de existencia y representación legal de Restrepo & Villa Abogados S.A.S.
- Los documentos anunciados en el capítulo de pruebas.

Atentamente.

Jue 7/07/2022 1:39 PM

Medellín, julio de 2022.

Señores

Juzgado Once Civil del Circuito de Bogotá

E. S. D.

Proceso: Verbal ordinario – verbal de conocimiento
Demandante: Orlando de Jesús Barreneche Serna y otros.
Demandado: Clínica Palermo y otros.
Radicado: 11001310301120220007200

Asunto: Contestación a la demanda y al llamamiento en garantía

ESTEBAN ESCOBAR ARISTIZÁBAL, abogado identificado con la C.C. 1037.667.404, portador de la T.P. 377.692 del C. S. de la J., actuando en calidad de profesional inscrito de la sociedad de servicios jurídicos RESTREPO & VILLA ABOGADOS S.A.S., apoderado judicial de CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A. (en adelante Chubb), de conformidad con el poder que se adjunta, mediante el presente escrito, me permito dar respuesta a la demanda promovida el señor Orlando Jesús Barreneche Serna y otros en contra de la Congregación de las Hermanas de la Caridad Dominicanas de la Presentación de la Santísima Virgen - Clínica Palermo es una obra (en adelante Clínica Palermo) y otros y al llamamiento en garantía formulado por esta frente a Chubb en los siguientes términos:

SECCIÓN 1: CONTESTACIÓN A LA DEMANDA FORMULADA POR ORLANDO JESÚS BARRENECHE SERNA Y OTROS

I. A los hechos de la demanda

Al 1. Por tratarse de circunstancias ajenas a la esfera de actuación de Chubb, mi representada se atiene a lo que conste en la historia clínica de la paciente y a lo que se pruebe en el proceso respecto de la patología, padecimientos y diagnósticos de la señora María Isabel Avellaneda para el año 2012.

Al 2, 2.1 y 2.2. En cuanto al tratamiento brindado a la señora María Isabel Avellaneda en la Clínica Palermo, se trata de circunstancias ajenas a la esfera de acción de Chubb, por lo tanto, mi representada se atiene a lo que conste en la historia clínica de la señora Avellaneda y a lo que se pruebe en el proceso. Empero, de la información que obra en el expediente se desprende que en efecto la señora Avellaneda ingresó a la institución el 21 de febrero de 2013 con el objeto de realizarse legrado uterino ginecológico de diagnóstico en la Clínica Palermo.

Al 3. En relación con el estudio de laboratorio producto de la intervención quirúrgica realizada a la señora María Isabel Avellaneda, se trata de circunstancias ajenas a la esfera de acción de mi poderdante, y en consecuencia mi representada

Ana Isabel Villa Henríquez
Cel. 302 339 66 66
avilla@restrepovilla.com

Laura Restrepo Madrid
Cel. 311 321 82 10
lrestrepo@restrepovilla.com

se atiene a lo que conste en la historia clínica y a lo que se pruebe en el proceso. No obstante, de la información que obra en el expediente, **parece ser cierto que** a partir de dicho examen se le diagnostica *endometrio ístmico con hiperplasia compleja sin atipismo, pólipo endometrial*.

Al 4. Por tratarse de circunstancias ajenas a la aseguradora que represento y a su asegurada, **no le constan** a Chubb la fecha, el lugar, el objeto y así como tampoco el examen médico realizado a la señora **María Isabel Avellaneda que se menciona en este numeral de la demanda**, toda vez que corresponde a atenciones en salud realizadas en instalaciones diferentes a las de la **Clínica Palermo**. La carga de la prueba de tales afirmaciones corresponde a la parte actora y, en consecuencia, Chubb se atiene a lo que se pruebe en el proceso.

Al 5 y 5.1. Lo consignado en estos numerales, por contener varios hechos, amerita varios pronunciamientos:

- De acuerdo con la información que obra en el plenario, **parece ser cierto que** la señora **María Isabel Avellaneda** siguió en valoración en las instalaciones de la entidad asegurada **Clínica Palermo** para el mes de junio de 2013; fecha para la cual es atendida por el Dr. Carlos Mauricio Sarmiento.
- Sin embargo, las demás manifestaciones que realiza la parte actora sobre las atenciones prestadas por la **IPS Javesalud** y sobre la persistencia de los síntomas de metrorragias, hipermenorrea y hemorragia uterina anormal corresponde a atenciones en salud realizadas en instalaciones diferentes a las de la **Clínica Palermo** y a circunstancias que no le constan a Chubb pues escapan a la esfera de acción de mi representada.

Al 6. En relación con lo manifestado por la parte actora en este numeral, se trata de circunstancias ajenas a la esfera de acción de Chubb, y en consecuencia mi representada se atiene a lo que conste en la historia clínica y a lo que se pruebe en el proceso. Sin embargo, de la información que obra en el expediente, **parece ser cierto que** de la atención recibida por el Dr. Carlos Mauricio Sarmiento se programa intervención de *Histerectomía abdominal total mas salpingo-oforectomia bilateral* por hiperplasia endometrial compleja.

Al 7, 7.1, 7.2, 7.2, 7,3 y 7.4. Lo consignado en este numeral, por contener varios hechos, amerita varios pronunciamientos:

- Lo manifestado en el numeral 7.1 por la parte actora no corresponde a hechos a los que mi representada esté en la obligación de contestar toda vez que se realiza una transcripción parcial de la historia clínica que solo puede entenderse como una apreciación subjetiva sobre la situación jurídica y fáctica del proceso. En consecuencia, Chubb se atiene al contenido literal e íntegro de la historia clínica y a lo que se pruebe en el proceso.
- En contraste con lo manifestado con la parte actora, **no es cierto que** en la intervención quirúrgica realizada a la señora **María Isabel Avellaneda** se hayan retirado los órganos ováricos, toda vez que, de una lectura detenida de la historia clínica, en concreto de la descripción del procedimiento realizado el 16 de agosto de 2013; de la descripción de instrumentación quirúrgica de la intervención; del formato de consentimiento informado; del registro de enfermería de las muestras enviadas al laboratorio y de los posteriores tratamientos hormonales que se debía recibir con ocasión del supuesto retiro de los ovarios – y que no se realizaron-, se desprende que a la paciente únicamente se le retiró el útero; único órgano que para ese momento presentaba anormalidad. En consecuencia, el registro de **sección de trompas y ovarios realizado por la Dra. María Lucía Medina Moncayo**, así como la consecuente consignación en la historia clínica de dicho registro solo puede entenderse como un error, en la medida que, en los elementos descritos de la historia clínica, se desprende que estos órganos no fueron retirados durante la intervención.

- Frente a las demás manifestaciones contenidos en los numerales 7.2, 7.3 y 7.4 que realizan los demandantes, no corresponde a hechos a los que mi representada esté en la obligación de contestar. En efecto, la parte actora realiza consideraciones subjetivas y suposiciones, que llevan envueltos juicios de reproche sin sustento probatorio; desconociendo con ello que será en las demás etapas del proceso en donde se analizará la presunta responsabilidad de los demandados. Por lo tanto, la carga de la prueba tales afirmaciones corresponden a los demandantes y, en consecuencia, Chubb se atiene a lo que se pruebe en el proceso.

Al 8, 8.1, 8.2, 8.3 y 8.4. En relación con lo manifestado por el demandante en este numeral y los subnumerales 8.1, 8.2, 8.3 y 8.4, donde se indican las condiciones de tiempo y lugar del control del postoperatorio realizado a la paciente, manifiesto que se trata de circunstancias ajenas a la esfera de acción de mi poderdante, y en consecuencia mi representada se atiene a lo que conste en la historia clínica y a lo que se pruebe en el proceso.

No obstante, de la información que obra en el expediente, **parece ser cierto que** el 28 de agosto de 2013, la señora **María Isabel Avellaneda** acude a control postoperatorio en la Clínica Palermo con ocasión de la intervención quirúrgica realizada, evento en el que se indica intervención quirúrgica y atención en salud sin complicaciones.

Al 9 y 9.1. Por tratarse de circunstancias ajenas a la aseguradora que represento y a su asegurada, **no le constan** a Chubb la fecha, el lugar, el objeto, así como tampoco las atenciones en salud realizados a la señora **María Isabel Avellaneda** en instalaciones diferentes a las de la **Clínica Palermo**. La carga de la prueba de tales afirmaciones corresponde a la parte actora y, en consecuencia, Chubb se atiene a lo que se pruebe en el proceso.

Al 10. Por tratarse de circunstancias ajenas a la aseguradora que represento y a su asegurada, **no le constan** a Chubb la fecha, el lugar, el objeto, así como tampoco las atenciones en salud realizados a la señora **María Isabel Avellaneda** en fecha del 23 de junio de 2015, toda vez que corresponde a atenciones realizadas en instalaciones diferentes a las de la **Clínica Palermo**. La carga de la prueba de tales afirmaciones corresponde a la parte actora y, en consecuencia, Chubb se atiene a lo que se pruebe en el proceso.

Al 11. Por tratarse de circunstancias ajenas a la aseguradora que represento y a su asegurada, **no le constan** a Chubb la fecha, el lugar, el objeto, las atenciones, así como tampoco la persistencia en los síntomas de la señora **María Isabel Avellaneda** en fecha del 10 de julio de 2015, toda vez que corresponde a atenciones realizadas en instalaciones diferentes a las de la **Clínica Palermo**. La carga de la prueba de tales afirmaciones corresponde a la parte actora y, en consecuencia, Chubb se atiene a lo que se pruebe en el proceso.

Al 12. Lo consignado por la parte actora en este numeral no corresponde a un hecho al que mi poderdante esté en la obligación de contestar, toda vez que la proposición realizada carece de elementos de tiempo, modo y lugar que permitan verificar, negar o admitir la persistencia en la sintomatología de la señora **María Isabel Avellaneda**. En consecuencia, Chubb se atiene a lo que se pruebe en el proceso.

Al 13 y 14. Por tratarse de circunstancias ajenas a la aseguradora que represento y a su asegurada, **no le constan** a Chubb los exámenes de endoscopia, colonoscopia y ecografía abdominal realizados de forma particular por la señora **María Isabel Avellaneda**, así como tampoco los diagnósticos de tales eventos, toda vez que corresponde a atenciones realizadas en

instalaciones diferentes a las de la **Clínica Palermo**. La carga de la prueba de dichas afirmaciones corresponde a la parte actora y, en consecuencia, Chubb se atiene a lo que se pruebe en el proceso.

Al 15 y 15.1. En relación con lo manifestado por la parte actora sobre la consulta al profesional de salud Julián Sotomayor Hernández y los diagnósticos que deriva de los exámenes ecografía, colonoscopia y TAC en este numeral y el subnumeral 15.1, se aclara que **corresponde a circunstancias ajenas a la esfera** de acción de mi poderdante y de la entidad asegurada, por tratarse de atenciones realizadas en instalaciones diferentes a las de la **Clínica Palermo**. En consecuencia, la carga de la prueba de tales afirmaciones corresponde a la parte actora, y Chubb se atiene a lo que se pruebe en el proceso.

Al 16 y 16.1. Lo consignado en este numeral, por contener varios elementos, amerita los siguientes pronunciamientos:

- Por tratarse de circunstancias ajenas a mi representada, **a Chubb no le constan** las atenciones en salud realizadas el 5 de agosto de 2015 en EPS SANITAS, pues concierne a prestación del servicio de salud en instalaciones diferentes a las de la entidad asegurada.
- Frente a las demás manifestaciones que realizan los demandantes, concretamente en el subnumeral 16.1 no corresponde a hechos a los que mi representada esté en la obligación de contestar. En efecto, la parte actora realiza una transcripción parcial de la historia clínica que solo puede entenderse como una apreciación subjetiva sobre la situación jurídica y fáctica del proceso. Por lo tanto, la carga de la prueba tales afirmaciones corresponden a los demandantes y, en consecuencia, Chubb se atiene a lo que se pruebe en el proceso.

Al 17. Lo manifestado por la parte actora en este numeral no corresponde a un hecho al que mi poderdante esté en la obligación de contestar, toda vez se realiza una transcripción parcial de la historia clínica, descontextualizada, que solo puede entenderse como una apreciación subjetiva sobre la situación jurídica y fáctica del proceso.

Adicionalmente, la parte demandante en este numeral refiere atenciones en salud realizadas en EPS SANITAS que **no le constan a Chubb**, toda vez que corresponde a circunstancias ajenas a la esfera de acción de mi poderdante y de la entidad asegurada, por tratarse de atenciones realizadas en instalaciones diferentes a las de la **Clínica Palermo**. En consecuencia, mi poderdante se atiene a lo que se pruebe en el proceso.

Al 18 y 19. Por tratarse de circunstancias ajenas a la aseguradora que represento y a su asegurada, **no le consta** a Chubb el informe de TAC abdominal presentado el 11 de agosto de 2015, ni tampoco el informe de inmunología presentado por Clínica COLSANITAS S.A.S., toda vez que en estos numerales se hace referencia a exámenes médicos, a prestación del servicio de salud y a información diagnóstica entregada por una entidad diferente a la **Clínica Palermo**. Por tal motivo, mi poderdante se atiene a lo que se pruebe en el proceso.

Al 20 y 20.1. Por tratarse de circunstancias ajenas a la aseguradora que represento y a su asegurada, **no le consta** a Chubb el examen médico realizado a la señora **María Isabel Avellaneda** consistente en laparoscopia diagnóstica, los hallazgos y diagnósticos presentados, ni la información referida por el laboratorio frente a las muestras enviadas a patología en la Clínica Marly, en la medida que concierne a elementos que escapan a la esfera de acción de Chubb y la entidad asegurada por tratarse de prestación del servicio de salud realizado en instalaciones diferentes a la de la **Clínica Palermo**.

Asimismo, los demandantes realizan una transcripción parcial de la historia clínica, descontextualizada, que solo puede entenderse como una apreciación subjetiva sobre la situación jurídica y fáctica del proceso. En consecuencia, Chubb se atiene al contenido íntegro y literal de la historia clínica y a lo que se pruebe en el proceso.

Al 21. Lo manifestado por la parte actora en este numeral **no corresponde a un hecho** al que mi poderdante esté en la obligación de contestar, toda vez se realiza una transcripción parcial de la historia clínica, descontextualizada, que solo puede entenderse como una apreciación subjetiva sobre la situación jurídica y fáctica del proceso. En consecuencia, Chubb se atiene al contenido íntegro y literal de la historia clínica y a lo que se pruebe en el proceso.

Al 22. Lo consignado en este numeral, por contener varios elementos, amerita los siguientes pronunciamientos:

- Por tratarse de circunstancias ajenas a mi representada, a **Chubb no le constan** los registros realizados en historia clínica el 27 de agosto de 2015 por parte de EPS SANITAS, por tratarse de prestación del servicio de salud en instalaciones diferentes a las de la entidad asegurada por Chubb.
- Las demás manifestaciones que realizan los demandantes no corresponden a hechos a los que mi representada esté en la obligación de contestar. En efecto, la parte actora realiza una transcripción parcial de la historia clínica que solo puede entenderse como una apreciación subjetiva sobre la situación jurídica y fáctica del proceso. Por lo tanto, la carga de la prueba tales afirmaciones corresponden a los demandantes y, en consecuencia, Chubb se atiene a lo que se pruebe en el proceso.

Al 23. Por tratarse de circunstancias ajenas a mi representada, a **Chubb no le consta** la interconsulta en oncología clínica que realiza EPS SANITAS para el tratamiento de la señora **María Isabel Avellaneda**, por tratarse de prestación del servicio de salud en instalaciones diferentes a las de la entidad asegurada. Chubb se atiene a lo que se pruebe en el proceso.

Al 24. Lo consignado en este numeral, por contener varios elementos, amerita los siguientes pronunciamientos:

- Por tratarse de circunstancias ajenas a mi representada, a **Chubb no le constan** los registros realizados en historia clínica el 8 de septiembre de 2015 por parte de EPS SANITAS, por tratarse, tanto la información registrada en historia clínica, así como los exámenes realizados a la señora **María Isabel Avellanda**, de prestación del servicio de salud en instalaciones diferentes a las de la entidad asegurada.
- Las demás manifestaciones que realizan los demandantes no corresponden a hechos a los que mi representada esté en la obligación de contestar. En efecto, la parte actora realiza una transcripción parcial de la historia clínica que solo puede entenderse como una apreciación subjetiva sobre la situación jurídica y fáctica del proceso. Por lo tanto, la carga de la prueba tales afirmaciones corresponden a los demandantes y, en consecuencia, Chubb se atiene a lo que se pruebe en el proceso.

Al 25. Lo consignado en este numeral por la parte demandante en este numeral corresponde a atenciones en salud y valoraciones médicas realizadas en EPS SANITAS que **no le constan a Chubb**, toda vez que corresponde a circunstancias ajenas a la esfera de acción de mi poderdante y de la entidad asegurada, por tratarse de atenciones realizadas en instalaciones diferentes a las de la **Clínica Palermo**. En consecuencia, mi poderdante se atiene a lo que se pruebe en el proceso.

Adicionalmente, las demás manifestaciones no corresponden a un hecho al que mi poderdante esté en la obligación de contestar, toda vez que se realiza una transcripción parcial de la historia clínica, descontextualizada, que solo puede

entenderse como una apreciación subjetiva sobre la situación jurídica y fáctica del proceso. En consecuencia, Chubb se atiene al contenido íntegro y literal de la historia clínica y a lo que se pruebe en el proceso.

Al 26. Por tratarse de circunstancias ajenas a mi representada, a **Chubb no le consta** la información consignada en este numeral, por tratarse de prestación del servicio de salud en instalaciones diferentes a las de la entidad asegurada. Sin embargo, es importante destacar frente a este aspecto, que de los elementos que hacen parte del expediente se desprende que para el 9 de septiembre de 2015 el diagnóstico mencionado de **tumor maligno de ovario** no era definitivo. Dicha consideración se puede verificar con la indicación que realiza IPS SANITAS a través del oncólogo Dr. Pedro Luis Ramos en el plan de manejo de la patología, al informar: **paciente con carcinomatosis abdominal masiva de primario serosa vs. Ovario**, siendo evidente que para tal momento no había claridad en la determinación de la enfermedad.

Al 27. Por tratarse de circunstancias ajenas a mi representada, a **Chubb no le consta** la información consignada en este numeral, por tratarse de prestación del servicio de salud en instalaciones diferentes a las de la entidad asegurada. La carga de la prueba de tales afirmaciones corresponde a la parte actora.

Al 28. Por tratarse de circunstancias ajenas a mi representada, a **Chubb no le consta** la información consignada en este numeral, por tratarse de prestación del servicio de salud en instalaciones diferentes a las de la entidad asegurada. Sin embargo, es importante reiterar frente a este aspecto lo mencionado al responder a hechos anteriores, que de los elementos que hacen parte del expediente se desprende que para el 9 de septiembre de 2015 el diagnóstico mencionado de **tumor maligno de ovario** no era definitivo. Dicha consideración se puede verificar con la indicación que realiza IPS SANITAS a través del oncólogo Clínica Dr. Pedro Luis Ramos en el plan de manejo de la patología, al informar: **paciente con carcinomatosis abdominal masiva de primario serosa vs. Ovario**, siendo evidente que para tal momento no había claridad en la determinación de la enfermedad.

Al 29. Lo consignado por la parte actora en este numeral corresponde a circunstancias y a atenciones en salud que escapan a la esfera de acción de Chubb, por tratarse de atenciones en salud realizadas en instalaciones diferentes a las de la entidad asegurada. En consecuencia, mi representada se atiene a lo que se pruebe en el proceso.

Al 30. Lo consignado por la parte actora en este numeral no corresponde a un hecho al que mi poderdante esté en la obligación de contestar, toda vez que la proposición realizada carece de elementos de modo y lugar que permitan verificar, negar o admitir las atenciones en salud a la señora **María Isabel Avellaneda**. Asimismo, corresponde a atenciones médicas y diagnósticos que escapan a la esfera de acción de Chubb y que fueron realizadas en instalaciones diferentes a las de la Clínica Palermo. En consecuencia, Chubb se atiene a lo que se pruebe en el proceso.

Al 31. Por tratarse de circunstancias ajenas a mi representada y su asegurada, a **Chubb no le consta** la información consignada en este numeral, toda vez que corresponde a la prestación del servicio de salud en instalaciones diferentes a las de la entidad asegurada. En consecuencia, Chubb se atiene a lo que se pruebe en el proceso.

Al 32. Por tratarse de circunstancias ajenas a mi representada, a **Chubb no le consta** la información consignada en este numeral, por concernir a la prestación del servicio de salud en instalaciones diferentes a las de la entidad asegurada. Sin embargo, es importante mencionar frente a este aspecto, que de los elementos que hacen parte del expediente se

desprende que la parte demandante ignora los avances en el tratamiento oncológico para la fecha del 19 de noviembre de 2015. En efecto, de una lectura de la historia clínica, concretamente en el documento denominado *medios de prueba María Isabel Avellaneda folio 190 y 191* se puede evidenciar disminución de marcadores tumorales y en consecuencia una adecuada respuesta al tratamiento oncológico y así mismo, se determina la pertinencia en la intervención quirúrgica del tumor.

AI 33. Por tratarse de circunstancias ajenas a mi representada y su asegurada, a **Chubb no le consta** la información consignada en este numeral, toda vez que corresponde a la prestación del servicio de salud en instalaciones diferentes a las de la entidad asegurada. En consecuencia, Chubb se atiene a lo que se pruebe en el proceso.

AI 34. Lo consignado por la parte actora en este numeral no corresponde a un hecho al que mi poderdante esté en la obligación de contestar, toda vez que la proposición realizada carece de elementos de modo y lugar que permitan verificar, negar o admitir la práctica de la intervención quirúrgica indicada a la paciente. En consecuencia, Chubb se atiene a lo que se pruebe en el proceso.

AI 35. Por tratarse de circunstancias ajenas a mi representada y a su asegurada, a **Chubb no le consta** la información consignada en este numeral, toda vez que las atenciones referidas en este numeral se refieren a circunstancias que escapan a la esfera de acción de Chubb y su asegurada, por tratarse de prestación del servicio de salud realizadas en instalaciones que no corresponden a la sede de la **Clínica Palermo**. En consecuencia, Chubb se atiene a lo que se pruebe en el proceso.

AI 36, 36.1 y 36.2. Por tratarse de circunstancias ajenas a mi representada, a **Chubb no le consta** la información consignada en este numeral y en los subnumerales 36.1 y 36.2, por concernir a prestación del servicio de salud en instalaciones diferentes a las de la entidad asegurada, que a su vez escapan a la esfera de acción de mi poderdante. Sin embargo, es importante mencionar frente a este aspecto, que de los elementos que hacen parte del expediente se desprende un elemento de gran importancia, que es ignorado por la parte actora en el escrito de demanda. En efecto, contrario a la manifestación de los demandantes, las intervenciones quirúrgicas realizadas de hepatectomía trisegmentaria y omentectomía total fueron exitosas, toda vez que de los hallazgos quirúrgicos se describe que no hay evidencia de enfermedad residual en el hígado o peritoneo, ausencia de carcinomatosis peritoneal y no se palpan adenopatías sospechosas – folio 96, 97 y 98 *medios de prueba María Isabel Avellaneda folio-*.

AI 37. Por tratarse de circunstancias ajenas a mi representada, a **Chubb no le consta** la información consignada en este numeral, por corresponder a prestación del servicio de salud en instalaciones diferentes a las de la entidad asegurada, que a su vez escapan a la esfera de acción de mi poderdante. .

AI 38, 38,1, y 39. Lo consignado por la parte actora en los numerales 38, subnumeral 38.1 y en el 39 hace referencia a prestación del servicio de salud en instalaciones diferentes a las de la entidad asegurada que escapan a la esfera de acción de Chubb. En consecuencia, Chubb se atiene a lo que se pruebe en el proceso.

AI 40. Por tratarse de circunstancias ajenas a mi representada y a su asegurada, a **Chubb no le consta** la información consignada en este numeral, toda vez que las atenciones referidas en este numeral se refieren a circunstancias que

escapan a la esfera de acción de Chubb y su asegurada, por tratarse de prestación del servicio de salud realizadas en instalaciones que no corresponden a la sede de la **Clínica Palermo**. En consecuencia, Chubb se atiene a lo que se pruebe en el proceso.

Al 41. En contraste con lo manifestado con la parte actora en este numeral, **no es cierto que en** la intervención quirúrgica realizada a la señora **María Isabel Avellaneda** se le hayan retirado los órganos ováricos. De una lectura detenida de la historia clínica, en concreto de la descripción del procedimiento realizado el 16 de agosto de 2013; de la descripción de instrumentación quirúrgica de la intervención; del formato de consentimiento informado; del registro de enfermería de las muestras enviadas al laboratorio y de los tratamientos hormonales que se debía recibir con ocasión del supuesto retiro de los ovarios – y que no se realizaron-, se desprende que a la paciente únicamente se le retiró el útero; órgano que para ese momento presentaba la anormalidad. Por lo tanto, la consecuente consignación de “retiro de los órganos ováricos” solo puede entenderse como un error, en la medida que, en los elementos descritos de la historia clínica, se colige que estos órganos no fueron retirados durante la intervención.

Al 42. Por tratarse de circunstancias ajenas a mi representada y a su asegurada, **a Chubb no le consta** la información consignada en este numeral, toda vez que las atenciones referidas en este numeral se refieren a circunstancias que escapan a la esfera de acción de Chubb, por tratarse de prestación del servicio de salud realizadas en instalaciones que no corresponden a la sede de la **Clínica Palermo**. En consecuencia, Chubb se atiene a lo que se pruebe en el proceso.

Al 43 y 44. Lo consignado por la parte actora en estos numeral sobre la prescripción de ciclos adyuvantes para el tratamiento de la patología a la señora **María Isabel Avellaneda** hace referencia a prestación del servicio de salud en instalaciones diferentes a las de la entidad asegurada que escapan a la esfera de acción de Chubb y de la entidad asegurada **Clínica Palermo**. En consecuencia, Chubb se atiene a lo que se pruebe en el proceso.

Al 45. Por tratarse de circunstancias ajenas a mi representada y a su asegurada, **a Chubb no le consta** la información consignada en este numeral, toda vez que las atenciones referidas en este numeral corresponden a circunstancias que escapan a la esfera de acción de Chubb, por tratarse de prestación del servicio de salud realizadas en instalaciones diferentes a la sede de la **Clínica Palermo**. En consecuencia, Chubb se atiene a lo que se pruebe en el proceso.

Al 46. Lo consignado en este numeral, por contener varios elementos, amerita varios pronunciamientos:

- De acuerdo con la información que obra en el expediente, **parece ser cierto** lo consignado en este numeral por la parte actora en relación con la respuesta adecuada al tratamiento de la señora **María Isabel Avellaneda** sin evidencia de recurrencia de la enfermedad, situación que denota recuperación en la salud de la paciente en relación a la patología sufrida.
- Sin embargo, frente a las demás manifestaciones, en concreto lo relacionado con los órganos ováricos, me atengo a lo que consta en la historia clínica.

Al 47. Lo consignado por la parte actora en este numeral no corresponde a un hecho al que mi poderdante esté en la obligación de contestar, toda vez que la proposición realizada carece de elementos de tiempo, modo y lugar que permitan verificar, negar o admitir la realización de la señora **María Isabel Avellaneda** del examen médico indicado. En consecuencia, Chubb se atiene a lo que se pruebe en el proceso.

Adicionalmente, en este punto, es importante mencionar que de la información que obra en el expediente, aun cuando se afirma la práctica del examen médico de ecografía a la señora **María Isabel Avellaneda**, no se encuentran incluidos dentro de los anexos y de las pruebas aportadas por la parte demandante constancias de dicho análisis.

AI 48. Por tratarse de circunstancias ajenas a mi representada y a su asegurada, **a Chubb no le consta** la información consignada en este numeral, toda vez que las atenciones referidas en este numeral corresponden a circunstancias que escapan a la esfera de acción de Chubb y su asegurada, por tratarse de prestación del servicio de salud realizadas en instalaciones que no corresponden a la sede de la **Clínica Palermo**. En consecuencia, Chubb se atiene a lo que se pruebe en el proceso.

AI 49. Lo consignado por la parte actora en este numeral no corresponde a un hecho al que mi poderdante esté en la obligación de contestar, toda vez que la proposición realizada carece de elementos de modo y lugar que permitan verificar, negar o admitir la realización del examen médico de ecografía abdominal a la señora **María Isabel Avellaneda** en fecha del 22 de noviembre de 2016. En consecuencia, Chubb se atiene a lo que se pruebe en el proceso.

Adicionalmente, en este punto, es importante mencionar que de la información que obra en el expediente, aun cuando se afirma la práctica del examen médico de ecografía a la señora **María Isabel Avellaneda**, no se encuentran incluidos dentro de los anexos y de las pruebas aportadas por la parte demandante constancias de dicho análisis.

AI 50. Lo consignado por la parte actora en este numeral sobre realización del examen de citología de líquido ascético a la señora **María Isabel Avellaneda**, no corresponde a hechos a los que mi poderdante esté en la obligación de contestar, toda vez que hace referencia a prestación del servicio de salud en instalaciones diferentes a las de la entidad asegurada que escapan a la esfera de acción de Chubb y de la entidad asegurada **Clínica Palermo**. Adicionalmente, las manifestaciones realizadas carecen de elementos de modo y lugar que permitan verificar, negar o admitir la realización del examen médico a la señora **María Isabel Avellaneda** en fecha del 23 de noviembre de 2016. En consecuencia, Chubb se atiene a lo que se pruebe en el proceso.

AI 51. Lo consignado por la parte actora en este numeral sobre realización del examen de TAC abdominal a la señora **María Isabel Avellaneda** hace referencia a prestación del servicio de salud en instalaciones diferentes a las de la entidad asegurada que escapan a la esfera de acción de Chubb y de la entidad asegurada **Clínica Palermo**. En consecuencia, Chubb se atiene a lo que se pruebe en el proceso.

AI 52 y 52.1. Lo consignado en este numeral, por contener varios elementos ameritas los siguientes pronunciamientos:

- Por tratarse de circunstancias ajenas a mi representada y a su asegurada, **a Chubb no le consta** la información consignada en este numeral, toda vez que las atenciones referidas en este numeral corresponden a circunstancias que escapan a la esfera de acción de Chubb y su asegurada, por tratarse de prestación del servicio de salud realizadas en instalaciones diferentes a la sede de la **Clínica Palermo**.
- Las demás manifestaciones, concretamente en el subnumeral 52.1, no corresponden a hechos a los que mi representada esté en la obligación de contestar, toda vez que se realiza una transcripción parcial sobre la historia clínica que solo puede entenderse como una apreciación subjetiva sobre la situación jurídica y fáctica del

proceso. En consecuencia, frente a lo consignado en este numeral, Chubb se atiene al contenido literal e íntegro de la historia clínica y a lo que se pruebe en el proceso.

Al 53 y 54. Por tratarse de elementos ajenos a mi representada y a su asegurada, **no le consta a Chubb** lo manifestado por la parte demandante en estos numerales, toda vez que las atenciones referidas para los días 1 y 12 de enero de 2017 corresponden a circunstancias que escapan a la esfera jurídica de Chubb y a su asegurada. En consecuencia, Chubb se atiene a lo que se pruebe en el proceso.

Al 55. Lo consignado en este numeral por la parte actora **no corresponde a un hecho** al que mi representada esté en la obligación de contestar, toda vez que corresponde a apreciaciones subjetivas de la señora **María Isabel Avellaneda**. Adicionalmente, es menester tener presente que estas manifestaciones de la paciente no constan en la historia clínica. La carga de la prueba de tales afirmaciones corresponde a la parte actora y, en consecuencia, mi representada se atiene a lo que se pruebe en el proceso.

Al 56. De acuerdo con los elementos que obran en el expediente, concretamente del registro civil de defunción, **parece ser cierto** que la señora **María Isabel Avellaneda** fallece en la fecha del 6 de febrero de 2017.

Al 57 y 58. Lo consignado en estos numerales sobre la atención brindada a la señora **María Isabel Avellaneda**, no corresponde a hechos a los que mi representada esté en la obligación de contestar, toda vez que hace referencia a apreciaciones subjetivas, que omiten que en todo momento la atención en salud y la realización de los exámenes fue adecuada y oportuna; a la par que desconoce que será en las demás etapas del proceso en donde se analizará el presunto reproche de responsabilidad. La carga de la prueba de tales afirmaciones corresponde a la parte actora y, en consecuencia, Chubb se atiene a lo que se pruebe en el proceso.

Al 59. De acuerdo con los elementos que hacen parte del expediente, **parece ser cierto** que el 20 de diciembre de 2021 se celebra audiencia de conciliación extrajudicial en el Centro de Conciliación y Arbitraje Inmobiliario de la Construcción, sin embargo, lo consignado en este numeral **no corresponde a un hecho** al que se deba contestar, sino al cumplimiento de un requisito procedibilidad exigido por la ley.

Al 60. Lo consignado en este numeral sobre la atención brindada a la señora **María Isabel Avellaneda**, no corresponde a hechos a los que mi representada esté en la obligación de contestar, toda vez que hace referencia a apreciaciones subjetivas, que omiten que en todo momento la atención en salud y la realización de los exámenes fue adecuada y oportuna; a la par que desconoce que será en las demás etapas del proceso en donde se analizará el presunto reproche de responsabilidad.

Adicionalmente, la parte demandante con este numeral pretende revestir de categoría jurídica del hecho notorio a una circunstancia particular que no ha sido probada en el proceso, con el objeto de dotar de objetividad y eximirse de probar lo que se afirma en este numeral. Sin embargo, se reitera que dicha afirmación no corresponde a un hecho notorio, sino que corresponde a una apreciación subjetiva y a una manifestación jurídica; no fáctica, sobre elementos del proceso. La carga de la prueba de tales afirmaciones corresponde a la parte actora y, en consecuencia, Chubb se atiene a lo que se pruebe en el proceso.

Al 61. Por tratarse de circunstancias ajenas a la aseguradora que represento, no le consta a Chubb la situación personal del núcleo familiar de la señora **María Isabel Avellaneda**, toda vez que corresponde a elementos que escapan a la esfera jurídica de Chubb y a la entidad asegurada. La carga de la prueba de tales afirmaciones corresponde a la parte actora y, en consecuencia, Chubb se atiene a lo que se pruebe en el proceso.

Al 62. De acuerdo con los elementos que obran en el expediente, concretamente del libro registro civil de matrimonio, **parece ser cierto** que la señora **María Isabel Avellaneda** y el señor **Orlando Jesús Barreneche Serna** contrajeron matrimonio el 17 de diciembre de 1999. Sin embargo, por tratarse de situaciones ajenas a la aseguradora que represento, Chubb se atiene a lo que se pruebe en el proceso.

Al 63. De acuerdo con los elementos que obran en el expediente, concretamente del registro civil de nacimiento de Camilo Barreneche, **parece ser cierto que** lo manifestado por parte actora en este numeral. Sin embargo, por tratarse de situaciones ajenas a la aseguradora que represento, Chubb se atiene a lo que se pruebe en el proceso.

Al 64. Por tratarse de situaciones ajenas a la aseguradora que represento, **no le consta a Chubb** lo consignado por la parte actora en este numeral sobre la relación personal y familiar entre las señoras **María Isabel Avellaneda** y **Lucrecia Avellaneda**. En consecuencia, mi representada se atiene a lo que se pruebe en el proceso.

Al 65. Por tratarse de situaciones ajenas a la aseguradora que represento, **no le consta a Chubb** lo consignado por la parte actora en este numeral sobre la situación personal y las relaciones laborales de la señora **María Isabel Avellaneda**. En consecuencia, mi representada se atiene a lo que se pruebe en el proceso.

Al 66. Lo consignado en este numeral sobre la atención brindada a la señora **María Isabel Avellaneda**, no corresponde a hechos a los que mi representada esté en la obligación de contestar, toda vez que hace referencia a apreciaciones subjetivas, que omiten que en todo momento la atención en salud y la realización de los exámenes fue adecuada y oportuna; a la par que desconoce que será en las demás etapas del proceso en donde se analizará el presunto reproche de responsabilidad. Por lo tanto, Chubb se atiene a lo que se pruebe en el proceso.

II. Oposición a las pretensiones de la demanda

Actuando en nombre y representación de **Chubb** me opongo expresamente a la prosperidad de todas las pretensiones declarativas y de condena formuladas en la demanda en contra de **Clínica Palermo** por no existir responsabilidad en cabeza de la entidad demandada por los hechos que se le imputan. En consecuencia, solicito respetuosamente al Despacho absolver a la **asegurada Clínica Palermo** de cualquier responsabilidad y, correlativamente, condenar a la parte demandante al pago de las costas y agencias en derecho que se causen con ocasión del trámite del proceso.

En particular, me opongo a la prosperidad de las **pretensiones declarativas y de condena**, así:

A. Oposición a las pretensiones principales.

A la 1. Me opongo a que se declare a la **Clínica Palermo** civil y contractualmente responsable de la indemnización de perjuicios solicitados a favor de **los demandantes** con ocasión de la atención brindada a la señora **María Isabel Avellaneda**, ya que las obligaciones en cabeza de la entidad Asegurada por Chubb se cumplieron en términos de oportunidad, calidad e idoneidad, y se prestaron en forma debida, al habersele atendido a través de atenciones congruentes con los protocolos aplicables y la *lex artis ad hoc*, y al no verificarse, en el proceso, ningún daño indemnizable por el que las demandadas deban responder.

A la 2. Me opongo, como consecuencia de lo anterior, a que se condene a la **Clínica Palermo** al pago de los perjuicios extrapatrimoniales de daño a la vida de relación y perjuicios morales, en los montos aducidos y al reconocimiento de la indexación y los intereses solicitados, ya que no existió culpa imputable a la demandada ni ninguna transgresión a la *lex artis* aplicable que puedan dar lugar a responsabilidad civil por negligencia, no hay relación de causalidad entre las conductas de la demandada y los perjuicios pretendidos. No se configuran, pues, la totalidad de los elementos de la responsabilidad necesarios para que surja una obligación indemnizatoria.

A la 3. Me opongo a que se condene a **Clínica Palermo** al pago de la devaluación de los montos solicitados por los demandantes, en tanto no se cumplen los requisitos desarrollados por la jurisprudencia para la configuración de los daños solicitados, ya que la atención brindada a la paciente en la institución demandada fue oportuna, especializada, de calidad y respetuosa de los protocolos y la *lex artis* aplicable al caso. En este sentido, ninguna responsabilidad es predicable de la entidad asegurada en el curso causal de los eventos descritos en el proceso de la referencia. Debe tenerse en cuenta, además, que las pretensiones se formulan expresadas en salarios mínimos legales mensuales vigentes, concepto que lleva ínsita la actualización que año a año realiza el gobierno del valor del salario mínimo.

A la 4. En igual sentido, me opongo a que se condene a **Clínica Palermo** al pago de los intereses corrientes o moratorios, a favor de los demandantes aclarando que ninguna responsabilidad es predicable de la entidad asegurada en el curso causal de los eventos descritos en el proceso de la referencia.

A la 5. Asimismo, me opongo a que se condene a **Clínica Palermo** a la indexación y actualización, toda vez que atención brindada a la paciente en la institución demandada fue oportuna, especializada, de calidad y respetuosa de los protocolos y la *lex artis* aplicable al caso. Debe tenerse en cuenta, además, que las pretensiones se formulan expresadas en salarios mínimos legales mensuales vigentes, concepto que lleva ínsita la actualización que año a año realiza el gobierno del valor del salario mínimo.

A la 6. Finalmente, me opongo a que condene en costas y agencias en derecho a la entidad asegurada **Clínica Palermo**, en la medida que ninguna responsabilidad es predicable de la entidad asegurada en el curso causal de los eventos descritos en el proceso de la referencia.

B. Oposición a las pretensiones subsidiarias.

A la 1. Me opongo a que se declare a la **Clínica Palermo** civil y extracontractualmente responsable de la indemnización de perjuicios solicitados a favor de **los demandantes** con ocasión de la atención brindada a la señora **María Isabel Avellaneda**, ya que las obligaciones en cabeza de la entidad Asegurada por Chubb se cumplieron en términos de oportunidad, calidad e idoneidad, y se prestaron en forma debida, al habersele atendido a través de atenciones congruentes con los protocolos

aplicables y la *lex artis ad hoc*, y al no verificarse, en el proceso, ningún daño indemnizable por el que las demandadas deban responder.

A la 2. Me opongo, como consecuencia de lo anterior, a que se condene a la **Clínica Palermo** al pago de los perjuicios extrapatrimoniales de daño a la vida de relación y perjuicios morales, en los montos aducidos y al reconocimiento de la indexación y los intereses solicitados, ya que no existió culpa imputable a la demandada ni ninguna transgresión a la *lex artis* aplicable que puedan dar lugar a responsabilidad civil por negligencia, no hay relación de causalidad entre las conductas de ninguna de la demandada y perjuicios pretendidos. No se configuran, pues, la totalidad de los elementos de la responsabilidad necesarios para que surja una obligación indemnizatoria.

A la 3. Me opongo a que se condene a **Clínica Palermo** al pago de la devaluación de los montos solicitados por los demandantes, en tanto no se cumplen los requisitos desarrollados por la jurisprudencia para la configuración de esta modalidad de daño, ya que la atención brindada a la paciente en la institución demandada fue oportuna, especializada, de calidad y respetuosa de los protocolos y la *lex artis* aplicable al caso. En este sentido, ninguna responsabilidad es predicable de la entidad asegurada en el curso causal de los eventos descritos en el proceso de la referencia. Debe tenerse en cuenta, además, que las pretensiones se formulan expresadas en salarios mínimos legales mensuales vigentes, concepto que lleva ínsita la actualización que año a año realiza el gobierno del valor del salario mínimo.

A la 4. En igual sentido, me opongo a que se condene a **Clínica Palermo** al pago de los intereses corrientes o moratorios, a favor de los demandantes aclarando que ninguna responsabilidad es predicable de la entidad asegurada en el curso causal de los eventos descritos en el proceso de la referencia.

A la 5. Asimismo, me opongo a que se condene a **Clínica Palermo** a la indexación y actualización, toda vez que atención brindada a la paciente en la institución demandada fue oportuna, especializada, de calidad y respetuosa de los protocolos y la *lex artis* aplicable al caso. Debe tenerse en cuenta, además, que las pretensiones se formulan expresadas en salarios mínimos legales mensuales vigentes, concepto que lleva ínsita la actualización que año a año realiza el gobierno del valor del salario mínimo.

A la 6. Finalmente, me opongo a que condene en costas y agencias en derecho a la entidad asegurada **Clínica Palermo**, en la medida que ninguna responsabilidad es predicable de la entidad asegurada en el curso causal de los eventos descritos en el proceso de la referencia.

III. Objeción al juramento estimatorio

Pongo de presente al despacho, que los perjuicios extrapatrimoniales no hacen parte del juramento estimatorio, tal como lo prescribe el artículo 206 del C. G. P. y, por tanto, no pueden tenerse por probados la estimación realizada sobre los perjuicios morales y el daño a la vida de relación formulados en el escrito de demanda.

IV. Defensas y excepciones

Obrando en nombre y representación de **Chubb**, además de las que han sido formuladas al dar respuesta a los hechos de la demanda y de las que resulten probadas en el proceso, las cuales deberá declarar de oficio el despacho de conformidad

con lo establecido en los artículos 282 y ss del Código General del Proceso, propongo desde ahora las siguientes defensas y excepciones:

1. Diligencia y cuidado: ausencia de culpa de la Clínica Palermo

De manera pacífica, la jurisprudencia y doctrina en una interpretación coherente y acertada de la ley en materia de responsabilidad patrimonial aceptan que la gran mayoría de casos en los que se analiza la responsabilidad derivada de un acto médico corresponde a un régimen de responsabilidad subjetivo en donde es relevante para el análisis de imputación de un resultado dañoso la culpa. Esto significa que, de acuerdo con esta tipología de responsabilidad, debe existir culpa, falla o falta médica en la conducta del que presta un servicio médico para poder afirmar de manera categórica que existe una obligación indemnizatoria en cabeza de una institución médica, de un médico tratante o de cualquier otra persona encargada de realizar procedimientos médicos.

En efecto, no basta la constatación de la existencia de un resultado perjudicial en una persona para imputar o atribuir responsabilidad patrimonial y solo en casos excepcionales, enmarcados en regímenes objetivos o derivados de estipulaciones contractuales que agraven la exigencia en el actuar médico, pueden variar este régimen ubicándolo en tipologías de responsabilidad en donde el análisis de la culpa es irrelevante para poder hablar de una obligación indemnizatoria.

En este contexto, cuando se discute la responsabilidad civil la carga de la prueba de la culpa corresponde al demandante y en consecuencia se hace imperioso que la parte actora demuestre que el daño fue causado por una conducta negligente del demandado. En efecto, el presente caso se rige por este régimen de responsabilidad y por este principio general de la carga de la prueba y su explicación radica en el derrotero de la materialización de un riesgo propio al cuadro clínico presentado por la señora **María Isabel Avellaneda**, la condición propia de la actividad médica en donde no media la certeza de ofrecer un resultado y la ausencia de cláusulas contractuales que estipulen obligaciones de resultado.

Asimismo, se destaca que la actividad médica en esencia está llena de limitaciones técnicas y procedimentales, así como limitaciones físicas, sociales y condicionamientos biológicos que conllevan riesgos y peligros inherentes que pueden desencadenar consecuencias de difícil anticipación. Adicionalmente, cada cuerpo se desarrolla de acuerdo con su propio plan genético o genómico.

Todo lo cual desde un punto de vista jurídico es importante pues el hecho de presentarse un riesgo inherente, y de no existir motivos, razones o efectos jurídicos que modifiquen la exigencia en el actuar de la institución y de los médicos que en ella laboran, la gestión médica que nos ocupa en el proceso de la referencia no exigía llegar un resultado no adverso en la salud de la paciente; por el contrario se exige poner todos los medios a disposición del paciente para evitar una consecuencia no deseable, lo cual, en efecto, realizó la entidad **Clínica Palermo** frente a las intervenciones quirúrgicas en el año de 2013, de cara a la prestación del servicio brindado a la paciente.

Frente al reproche concreto de responsabilidad endilgado a la entidad asegurada con ocasión de la atención en salud y por las intervenciones quirúrgicas, es importante mencionar que la parte actora en el escrito de demanda desconoce lo consignado en la historia clínica. De esta manera, en contraste con lo manifestado con esta, en la intervención quirúrgica realizada a la señora **María Isabel Avellaneda**, de acuerdo con los elementos descriptivos de la intervención médica, no se

puede colegir con certeza que se hayan retirado los órganos ováricos de la paciente en dicha ocasión. En concreto de la descripción del procedimiento realizado el 16 de agosto de 2013; de la descripción de instrumentación quirúrgica de la intervención; del formato de consentimiento informado; del registro de enfermería de las muestras enviadas al laboratorio y de los posteriores tratamientos hormonales que se debía recibir con ocasión del supuesto retiro de los ovarios – y que no se realizaron-, se desprende que a la paciente únicamente se le retiró el útero; órgano que para ese momento presentaba la anormalidad.

Asimismo, es importante resaltar que una vez se presentan los síntomas que ameritan la intervención médica para el año 2013, el equipo médico de **Clínica Palermo** de forma inmediata y sin dilaciones atiende el suceso. Esto permite que el paciente evolucione de forma satisfactoria, rápida y sin novedades, lo que a su vez permitió avanzar rápidamente con el plan médico y tratamiento oncológico de la paciente, que en últimas se traduce en un resultado positivo para la paciente durante mucho tiempo.

Y es que si analiza con detenimiento el historial clínico de la señora **María Isabel Avellaneda**, en todo momento, aun cuando hay atenciones médicas y en salud que no se realizaron en las instalaciones médicas de la **Clínica Palermo**, en todo momento, las entidades IPS y EPS que atendieron el cuadro clínico de la paciente, de forma integral garantizaron a través de las diferentes especialidades acordes con la evolución médica las atenciones respectivas, teniendo en cuenta las terapias disponibles (pertinencia), de acuerdo con el nivel de complejidad requerido (accesibilidad), sin interrupciones (continuidad), sin generar barreras administrativas (oportunidad) y por personal debidamente certificado y cualificado (seguridad).

Ello se verifica con los elementos que hacen parte de la historia clínica y del expediente. De esta manera, en sendas ocasiones los médicos tratantes de la señora **María Isabel Avellaneda**, sin importar el cuadro clínico sufrido, refieren mejorías en el estado clínica y patológico. Así, por ejemplo, para el 11 de febrero de 2016, fecha en la que se realiza intervención quirúrgica a la paciente en instalaciones diferentes a las de la **Clínica Palermo**, en los hallazgos quirúrgicos se describe que no hay evidencia de enfermedad residual en el hígado o peritoneo, ausencia de carcinomatosis peritoneal y no se palpan adenopatías sospechosas – folio 96, 97 y 98 *medios de prueba María Isabel Avellaneda folio*-. Asimismo, de acuerdo con la información que obra en el expediente e historia clínica, en fecha del 1 de septiembre de 2016, se anota ausencia de la enfermedad, respuesta adecuada a los tratamientos y falta de evidencia de recurrencia en la enfermedad, situación que denota recuperación en la salud de la paciente con ocasión de la patología sufrida.

En este contexto, desde un punto de vista probatorio y en concordancia con el cumplimiento de obligaciones de medio, se destaca en esta etapa que en el caso *sub judice* tal prueba de la negligencia por parte de **Clínica Palermo** no será lograda por los demandantes, pues como se verá en el trámite del proceso, la atención médica brindada a la señora **María Isabel Avellaneda** por parte del equipo de profesionales de la entidad asegurada fue ajustada a los protocolos vigentes para el momento de la atención y a la *lex artis ad hoc* y por tanto adecuada. En efecto, es importante tener presente que la culpa comporta un defecto de conducta concreto respecto a un modelo abstracto de conducta. Como consecuencia de esto, deberá la parte demandante demostrar con plena prueba la desviación que separa la conducta del demandado con el modelo abstracto que establece la ley. Pero, se reitera, en el presente caso esta demostración será imposible toda vez que la atención fue diligente y cuidadosa.

De esta manera, teniendo en cuenta que en el presente caso el servicio prestado a la paciente fue diligente, cuidadoso y en todo momento conforme con la *lex artis ad hoc* la parte demandante no podrá acreditar culpa alguna imputable al cuerpo médico encargado de atender a la paciente de manera que al no contarse con uno de los elementos esenciales para que se estructure responsabilidad a nuestra asegurada, ninguna responsabilidad puede atribuirse y las pretensiones de la demanda deben ser desestimadas por parte del despacho.

2. Ausencia de nexo de causalidad

Bien es sabido que uno de los elementos esenciales de la responsabilidad civil, sea contractual o extracontractual, es el nexo de causalidad, cuya demostración le corresponde a la parte demandante, de conformidad con el artículo 167 del Código General del Proceso.

Ahora bien, el nexo de causalidad significa que debe poderse establecer que el daño alegado por los demandantes fue causado por la conducta u omisión del demandado.

No obstante, en el caso que nos ocupa, no se ha probado que los perjuicios que la parte demandante afirma haber sufrido se deban a la conducta de la demandada **Clínica Palermo**. En efecto, según los documentos que obran en el expediente, existen varios elementos que desdibujan de tajo la existencia de cualquier nexo de causalidad entre el actuar de la asegurada y los perjuicios reclamados por la parte demandante, pues en la medida en que la prestación del servicio por parte de la entidad Asegurada por Chubb fue diligente, cuidadosa y por tanto oportuna y de calidad, no pueden atribuírsele a ella los supuestos daños reclamados por la demandante. En particular, se advierte que **se trató de atenciones** y la prestación del servicios de salud realizada de acuerdo a todos los requerimientos que indican los protocolos médicos y *lex artis*, con el cumplimiento del deber de información y con la participación de un equipo médico y administrativo de salud que dispuso de todos los medios para llevar al mejor desenlace la situación de la señora **María Isabel Avellaneda, al punto que**, de ninguno de los folios de la historia clínica se puede llegar a deducir que la situación que ocurrió tuviera origen en una prestación deficiente del servicio a los demandantes.

Por otro lado, no hay prueba alguna en el expediente –siendo además una circunstancia imposible de probar, dada la forma en que transcurrieron los hechos- de que la malignidad se encontrara presente en la paciente para el momento en que se realizó la intervención quirúrgica en la Clínica Palermo o si el cáncer se desarrolló posteriormente. Tampoco hay posibilidad de demostrar si, habiéndose identificado en ese momento las células malignas, se habría podido evitar la muerte de la paciente, especialmente tratándose de una patología tan agresiva como lo es el cáncer de ovario.

En consecuencia, se insiste, que no hay nexo de causalidad entre la conducta que se les atribuye a la demandada asegurada, por lo cual, las pretensiones de la demanda se deben desestimar.

3. Improcedencia de la reparación de los perjuicios solicitados

De conformidad con el artículo 167 del Código General del Proceso, “incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen” de manera que, la carga de la prueba de los elementos que estructuran la responsabilidad -la conducta, el nexo de causalidad y el daño-, por regla general, recaerá en cabeza de

la parte demandante, y la pretensión de responsabilidad no prospera cuando no se cumple con la carga que impone dicho artículo. De esta manera, es la parte actora la que debe probar el daño que afirma haber sufrido, además de los demás elementos de la responsabilidad.

Adicionalmente, para que el daño sea indemnizable, debe ser cierto, directo y la parte que reclama su reparación debe probar no sólo su existencia, sino su cuantía y extensión.

En el presente caso, concluido el trámite probatorio del proceso, el Despacho podrá concluir que no se constatan los elementos del daño indemnizable, pues no existe prueba que permita acreditar la relación de causalidad entre la conducta que se le atribuye en la demanda a Clínica Palermo y los daños alegados, así como la existencia y cuantía de los perjuicios patrimoniales cuya reparación se pretende.

4. Excesiva e indebida solicitud de perjuicios extrapatrimoniales

La responsabilidad en sentido amplio ha sido reconocida como la institución mediante la que se sitúa a la víctima en la misma posición o en la posición más semejante a la que se encontraba antes de la ocurrencia del hecho lesivo, a través de la imposición al agente de una obligación resarcitoria. No obstante, la responsabilidad patrimonial no es un instrumento de enriquecimiento de la víctima, y por esto sólo se indemnizan los perjuicios efectivamente probados, y en las cuantías y extensiones correspondientes.

En este sentido, si se revisan las cuantías de los perjuicios extrapatrimoniales de daño moral y del perjuicio a la vida de relación pretendidos por la parte demandante, se constata que superan, por mucho, los parámetros que ha establecido la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia para esos efectos en casos como el de la referencia, por lo que, aún si se lograra probar la existencia de esos perjuicios, de ninguna manera podrían reconocerse en las cuantías solicitadas en la demanda.

Adicionalmente, es importante destacar que en el escrito de demanda, sobre el daño a la vida de relación, la honorable Corte Suprema de Justicia, en los métodos dispuestos para su cuantificación dispone para su reconocimiento la constatación de un elemento importante, consistente en que los reclamantes del perjuicio deben actuar en calidad de víctimas directas, es decir, debe haber sufrido el daño en su sede inmediata. No obstante, lo anterior, en el actual proceso, los demandantes obvian este elemento *sine qua non* para reclamar los perjuicios en modalidad de perjuicio a la vida de relación y solicitan dicho perjuicio sin considerar este requisito.

Sumado a todo lo anterior, se ha entendido por parte de la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia para la reclamación de los perjuicios y su indexación, que quien reclama está facultado solo para solicitar la indexación o los intereses sobre las sumas adeudadas si es el caso. Sin embargo, la parte actora en el escrito de demanda solicita el reconocimiento de la devaluación de los perjuicios, los intereses corrientes o moratorios y la indexación de la suma, incurriendo en el error de realizar solicitudes que para todos los efectos son excluyentes.

Así las cosas, solicito al Despacho desestimar las pretensiones de la demanda, por la inexistencia de dos de los elementos de la responsabilidad civil, el daño y nexo de causalidad. En el remoto evento en el que se constate responsabilidad imputable al asegurado de Chubb en el proceso de la referencia, ruego al Despacho constatar que exista plena prueba de

los perjuicios reclamados y efectuar las correctas tasaciones de estos, con fundamento en la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia; Sala de Casación Civil.

5. Improcedencia de una sentencia condenatoria

Teniendo en cuenta los argumentos expuestos en este capítulo, solicito al Despacho desestimar las pretensiones de la demanda, por la inexistencia de los elementos de la Responsabilidad en cabeza de la entidad que represento: el daño, la conducta culposa de los demandados y el nexo de causalidad.

En el remoto evento en el que se constate responsabilidad imputable a **Clínica Palermo** en el proceso de la referencia, ruego al Despacho constatar que exista plena prueba de los perjuicios reclamados y efectuar las correctas tasaciones de estos, con fundamento en la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia.

SECCIÓN 2: CONTESTACIÓN AL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA DE CLÍNICA PALERMO.

I. A los hechos del llamamiento en garantía

Al 1. Lo consignado en este numeral, por contener varios hechos, amerita los siguientes pronunciamientos:

- Efectivamente entre **Chubb Seguros Colombia S.A.** y la entidad asegurada se celebró contrato de seguro de responsabilidad civil profesional médica, bajo la modalidad *Claims Made* o reclamación y con fecha de retroactividad del 30 de octubre de 2009. Se aclara que dicho contrato se encuentra instrumentalizado en la póliza 12 – 53070 con vigencia del 2 de diciembre de 2021 al 1 de diciembre del 2022.
- El resto de las manifestaciones realizadas por el llamante en garantía, en concreto referidas a la vigencia de la póliza, no corresponde a un hecho al que la aseguradora que represento deba responder, toda vez que corresponde a consideraciones subjetivas de la entidad asegurada. En efecto, por tratarse de un asunto sometido a la jurisdicción, deberá ser el señor juez de conocimiento el que defina si hay lugar o no a la afectación de la póliza expedida por Chubb de conformidad con el clausulado vigente.

Al 2. Por contener varios elementos, lo consignado en este numeral amerita los siguientes pronunciamientos:

- Es cierto. Teniendo en cuenta las estipulaciones contractuales definidas en el contrato de seguro instrumentalizado en póliza 12 – 53070, los hechos ocurridos entre el mes de enero y de septiembre de 2013, se encuentran dentro del periodo de retroactividad pactado.
- Sin embargo, las demás manifestaciones de los demandantes, en concreto sobre la cobertura de los hechos que dieron origen a la reclamación, no corresponde a un hecho al que la aseguradora que represento deba responder, en la medida que corresponde a consideraciones subjetivas de la entidad asegurada. En efecto, por tratarse de un asunto sometido a la jurisdicción, deberá ser el señor juez de conocimiento el que defina si hay lugar o no a la afectación de la póliza expedida por Chubb de conformidad con el clausulado vigente.

Del 3 al 5. Lo consignado en estos numerales no corresponde a hechos a los que mi representada esté en la obligación de responder, toda vez que se realiza una transcripción parcial de la póliza mencionada, a cuyo contenido íntegro y literal se atiene mi representada de conformidad con el valor probatorio que le reconozca el Despacho.

Al 6. Lo consignado en este numeral **es parcialmente cierto**. De acuerdo con la información que obra en el expediente el comienzo del trámite conciliatorio corresponde a la fecha del 7 de diciembre de 2021, sin embargo, de acuerdo con la información que obra en el expediente, la audiencia de conciliación se celebró en fecha del 20 de diciembre de 2021.

Al 7. Lo consignado en este numeral no corresponde a un hecho al que la aseguradora que represento deba responder, toda vez que corresponde a consideraciones subjetivas de la entidad llamante en garantía. Por consiguiente, por referirse a asuntos sometido a la jurisdicción, deberá ser el señor juez de conocimiento el que defina si hay lugar a la afectación de la póliza expedida por Chubb de conformidad con el clausulado vigente.

II. A las pretensiones del llamamiento en garantía

Actuando en nombre y representación de **Chubb**, solicito al despacho dar estricta aplicación al contrato de seguro celebrado entre **Clínica Palermo** como tomador y asegurado, y **Chubb Seguros Colombia S.A.** como asegurador, instrumentalizado en la póliza No. 12-53070 de Responsabilidad Civil Profesional Médica, que como se verá es el que podría resultar afectado en el presente proceso.

En consecuencia, en el remoto evento en que **Clínica Palermo** llegare a ser condenado, solicito se observen los términos del contrato de seguro mencionado y tener en cuenta lo siguiente:

- A. La póliza que sirve de fundamento al presente llamamiento en garantía, las normas legales (artículo 1127 a 1133 del Código de Comercio Colombiano) y los principios generales de los seguros de daños, describen de manera precisa los amparos, coberturas y límites dentro de los cuales opera la Póliza No. 12-53070 contratada con **Chubb**. En consecuencia, le solicito, señor Juez, dar aplicación estricta a las definiciones y descripciones de amparos y coberturas antes mencionados.
- B. La póliza de seguro que fundamenta este llamamiento en garantía y el Código de Comercio Colombiano, contemplan exclusiones convencionales y legales de la cobertura. En caso de encontrarse probado en el proceso un hecho que constituya una exclusión convencional o legal, solicito al Despacho declararla probada.
- C. El llamamiento en garantía es el medio procesal dispuesto para el ejercicio de la pretensión revérsica, es decir, para exigir de otro una obligación legal o contractual al *"...el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia que se dicte en el proceso ..."* (subrayas extra texto), de conformidad con lo previsto en el artículo 64 del CGP. Por tanto, en caso de prosperar el llamamiento en garantía, no podría condenarse a Chubb a pagar directamente la indemnización a los demandantes, sino a reembolsarle a **Clínica Palermo** lo que esta tenga que pagarles, por supuesto dentro de los términos y condiciones acordados en la póliza.

III. Defensas y excepciones frente al llamamiento

Además de las defensas y excepciones planteadas al dar respuesta a los hechos del llamamiento en garantía y de las que resulten probadas en el proceso, que deben ser declaradas de oficio por el Despacho de conformidad con el artículo 282 del Código General del Proceso, propongo desde ahora las siguientes:

1. **Inexistencia de siniestro bajo el amparo básico de Responsabilidad Civil para Instituciones Médicas de la póliza No. 12-53070, por ausencia de responsabilidad imputable de Clínica Palermo.**

La Póliza de Responsabilidad Civil profesional médica No. 12-53070 tiene por objeto el amparo de los perjuicios causados por la responsabilidad civil en que incurra el asegurado por causa de un acto médico erróneo en la prestación de sus servicios profesionales, siempre que el reclamo en contra del asegurado se formule dentro del período de vigencia de la póliza y obedezca a hechos ocurridos dentro del período de retroactividad. En efecto, en las condiciones particulares de la póliza, se describe el riesgo así:

"Cobertura Básica

"Cobertura de Responsabilidad Civil para Instituciones Médicas

"Por la presente póliza, en desarrollo del inciso 1 del artículo 4 de la ley 389 de 1997, el asegurador indemnizará en exceso del deducible y hasta el límite de responsabilidad, los daños y/o gastos legales a cargo del asegurado, provenientes de una reclamación presentada por primera vez en contra del asegurado durante el periodo contractual derivada de la responsabilidad civil imputable al asegurado de acuerdo con la ley (y/o durante el periodo adicional para recibir reclamaciones, en caso en que este último sea contratado), por causa de un acto médico erróneo en la prestación de sus servicios profesionales.

"La cobertura se extiende a cubrir la responsabilidad civil imputable al asegurado por las reclamaciones derivadas de un acto médico erróneo del personal médico, paramédico, médico auxiliar, farmaceuta, laboratorista, enfermería o asimilados, bajo relación laboral con el asegurado o autorizados por este para trabajar en sus instalaciones mediante contrato y/o convenio especial, al servicio del mismo.

"Los actos médicos erróneos que originen una reclamación deben haber sido cometidos con posterioridad al inicio de la fecha de retroactividad especificada en las condiciones particulares y con anterioridad a la finalización del periodo contractual."

Ahora bien, por acto médico erróneo, debemos entender "... cualquier Acto Médico u omisión, real o supuesto, que implique falta de medida, cuidado, cautela, precaución o discernimiento; impericia; mal juicio; error; abandono y/o insuficiencia de conocimientos exigidos por la normatividad vigente, literatura y prácticas médicas universalmente aceptadas y relacionado con los Servicios Profesionales prestados por el Asegurado y que conforme a la ley generan responsabilidad civil del Asegurado." (Ver cláusula 26, literal b, de las condiciones generales de la póliza).

Partiendo de las anteriores definiciones de la póliza, debe advertirse que los hechos en que se fundamenta la demanda instaurada por los demandantes, en contra de **Clínica Palermo** no constituyen un siniestro cubierto bajo la póliza mencionada, por los siguientes motivos:

- A. A través de la póliza en comento se pretende amparar únicamente los perjuicios causados por la responsabilidad civil en que incurra el asegurado por actos médicos durante la prestación de sus servicios profesionales.
- B. No obstante lo anterior, en el caso que nos ocupa, de los argumentos desarrollados por la institución **Clínica Palermo** en su escrito de contestación a la demanda, así como de los documentos que obran en el proceso se deduce, sin duda alguna, que ninguno de los perjuicios que afirma haber sufrido el demandante y sus familiares, fue causado por las acciones u omisiones culposas de la institución **Clínica Palermo**.

Por tanto, al no existir responsabilidad en cabeza de la **entidad asegurada** en calidad de asegurado, no se ha realizado el riesgo cubierto bajo la Póliza de Responsabilidad Civil Profesional Médica y, por tanto, no ha nacido ninguna obligación en cabeza de la aseguradora que represento.

2. Exclusión por incumplimiento de las garantías contempladas en la presente póliza

Si bien es cierto, que la **Clínica Palermo** suscribió con la entidad aseguradora que represento la Póliza Nro. 12 – 53070 para la vigencia comprendida entre el 2 de diciembre de 2021 y el 1 de diciembre de 2022, se aclara que dentro de las **cláusulas adicionales** de la póliza, las partes pactaron exclusiones por el incumplimiento de las garantías contempladas en la sección 25 de la presente póliza. Veamos:

“EXCLUSIONES ADICIONALES:

(...)

- Queda excluido cualquier reclamación por el incumplimiento de las garantías contempladas en la sección 25 de la presente póliza.

Frente a estas exclusiones, la sección 25, en el literal a) dispone que el asegurado deberá aplicar todas las normas que rigen el manejo de la historia clínica, con la obligación de registrar de forma adecuada el acto indicado de los pacientes, resultados y demás, de la siguiente manera:

“GARANTÍAS:

(...)

a). Aplicar las normas que rigen el manejo de la historia clínica, previstas en la resolución No. 1995 de 1999 del Ministerio de Salud y Protección Social y demás normas pertinentes o que las modifiquen, especialmente que contengan las características básicas de integralidad, secuencialidad, racionalidad científica, disponibilidad y oportunidad, con la obligación de sentar en la historia clínica, un registro adecuado del acto realizado o indicado a los pacientes, las observaciones, conceptos, decisiones y resultados de las acciones en salud desarrolladas que permita demostrar la existencia de la prestación del servicio y del cuidado de la salud brindado al paciente.

De esta manera, si se demuestra que existió un incumplimiento de la garantía citada, por no haber atendido las normas que regulan el manejo de las historias clínicas no se podrá condenar a Chubb a reembolsar o pagar ninguna suma bajo ningún concepto, por existir exclusiones expresas relacionadas con el correcto diligenciamiento de la historia clínica.

3. Valores asegurados y deducibles aplicables.

En el remoto evento de que llegue a considerarse que hay lugar a condenar a **Chubb** a reembolsarle a **Clínica Palermo** las sumas de dinero que esta deba pagarle a los demandantes, el Despacho deberá tener en cuenta las condiciones pactadas en la póliza invocada.

Así, en relación con el amparo básico de responsabilidad civil por errores administrativos de la póliza No. 12-53070, deberá tenerse en cuenta que:

3.1. El valor asegurado corresponde a \$1.000.000.000 COP.

3.2. Además, resulta aplicable los deducibles pactados, que corresponde al 10% del valor de la pérdida, mínimo \$70.000.000 de pesos, para todos y cada reclamo por daños lo que significa que, ante una eventual condena a **Clínica Palermo** donde además se le ordene a **Chubb** reembolsarle lo pagado a los demandantes, la entidad deberá asumir en cualquier caso una porción de la condena a título de deducible.

3.3. Deberán tenerse en cuenta además otros siniestros que hayan dado lugar a pagos por parte de **Chubb** con cargo a la misma vigencia de la póliza que se afecte con el presente reclamo, pues con ello se reduce la suma asegurada.

SECCIÓN 3: SOLICITUD DE PRUEBAS

Solicito respetuosamente al Juzgado decretar la práctica de las pruebas señaladas a continuación. Igualmente, manifiesto al Despacho que me reservo el derecho de intervenir en la práctica y contradicción de las pruebas solicitadas por las demás partes del proceso, así como en aquellas decretadas de oficio por el Despacho:

1. Interrogatorio de parte

Solicito al Despacho citar en audiencia a efectos de absolver el interrogatorio de parte que les formularé en audiencia o por escrito a los demandantes.

2. Documental

Aporto la Póliza de Responsabilidad Civil por errores administrativos No. 12-53070, así como sus condiciones generales y particulares para que sean tenidos como prueba en el proceso y sus respectivas prórrogas.

3. Ratificación de documentos

Manifiesto al Despacho que desconozco la autenticidad de todos los documentos privados, emanados de terceros y de contenido declarativo, aportados por la parte demandante. En consecuencia, de conformidad con art. 262 del C.G.P., solicito respetuosamente al Despacho imponer a la parte actora la carga de obtener su ratificación.

Igualmente, manifiesto al Despacho que desconozco la autenticidad de los documentos privados, emanados de terceros y de contenido declarativo, que sean aportados por la parte demandante en alguna futura oportunidad procesal, solicitándole

respetuosamente, de conformidad con lo dispuesto en el ya citado artículo 262 del C.G.P., imponer a la parte actora la carga de obtener su ratificación.

4. Oposición a la solicitud probatoria del demandante

- Interrogatorio de parte. La declaración de parte solo adquiere relevancia probatoria en la medida en que el declarante admita hechos que le perjudiquen o, simplemente, favorezcan, al contrario, o lo que es lo mismo, si el declarante meramente narra hechos que le favorecen, no existe prueba, por una obvia aplicación del principio conforme al cual a nadie le es lícito crearse su propia prueba¹.

- Prueba Pericial. Solicito Señor Juez, NEGAR el dictamen pericial solicitado en el escrito de demanda del Dr. Alberto Guillermo Aparicio lo anterior por cuanto el mismo debió ser presentado junto con la demanda. En efecto, aun cuando con la demanda se anuncia que se aportan la prueba pericial, realizando un examen detallado del documento de **pruebas** aportado por la parte demandante, no se encuentra que el documento con denominación de prueba pericial haya sido aportado en la oportunidad procesal para ello.

5. Contradicción dictamen pericial del Dr. Alberto Guillermo Aparicio

En caso de que el señor juez considere tener en cuenta como prueba el dictamen pericial del Dr. Alberto Guillermo Aparicio, de conformidad con lo previsto en el artículo 228 del Código General del Proceso solicito al Despacho citar al perito que rindió el dictamen pericial mencionad por la parte demandante, con el fin de interrogarle sobre su idoneidad e imparcialidad, así como sobre el contenido del dictamen. El perito podrá ser citado a través de la parte demandante.

6. Solicitud de pruebas de Clínica Palermo

Solicito que también se decreten como pruebas de Chubb los testimonios solicitados en la contestación a la demanda por parte de la asegurada **Clínica Palermo**.

7. Contradicción del dictamen pericial de Clínica Palermo

Solicito al Despacho que en consideración a lo estipulado en el artículo 228 del Código General del Proceso, dentro del término procesal oportuno, solicito la comparecencia del perito quien realiza la prueba pericial aducida por la Clínica Palermo, con el fin de llevar a cabo interrogatorio y contradicción del dictamen pericial en la audiencia.

SECCIÓN 5: ANEXOS

- El poder para actuar conferido por Chubb Seguros Colombia S.A. a la sociedad de servicios jurídicos Restrepo & Villa Abogados S.A.S.
- Certificado de existencia y representación legal de Chubb Seguros Colombia S.A.
- Certificado de existencia y representación legal de Restrepo & Villa Abogados S.A.S.
- Los documentos anunciados en el capítulo de pruebas.

¹ [1] CSJ SC 113, A3 Sep. 1994; CSJ SC, 27 Jul. 1999, Rad. 5195; CSJ SC, 31 Oct. 2002, Rad. 6459; CSJ SC, 25 Mar. 2009, Rad. 2002-00079-01; CSJ SC9123, 14 Jul. 2014, Rad. 2005-00139-01, entre otras

SECCIÓN 6: DIRECCIONES Y NOTIFICACIONES

Chubb Seguros Colombia S.A. recibirá notificaciones en la Carrera 7 No. 71 – 21 Torre B, Piso 7, de la ciudad de Bogotá D.C.

Restrepo & Villa Abogados S.A.S. recibirá notificaciones en la Carrera 22 16 325 Vía Las Palmas, Edificio Access Point, Oficina 855, en Medellín, y en los correos electrónicos correos@restrepovilla.com, malzate@restrepovilla.com, escobar@restrepovilla.com

Atentamente,

A handwritten signature in black ink that reads "Esteban Escobar". The signature is written in a cursive style with a large initial 'E'.

Esteban Escobar Aristizábal

C.C. 1037.667.404

T.P. 377.392 del C. S. de la J.

Bogotá D.C., junio de 2022

Señores

Juzgado Once Civil del Circuito de Bogotá

E. S. D.

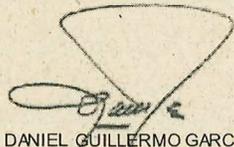
Proceso	Verbal
Demandante:	Orlando Jesús Barreneche Serna y otros
Demandado:	Clínica Palermo y otros
Radicado:	11001310301120220007200
Asunto:	Otorgamiento de poder

DANIEL GUILLERMO GARCIA ESCOBAR, mayor de edad, vecino de la ciudad de Bogotá D.C., identificado como aparece al pie de mi firma, obrando en mi calidad de representante legal de CHUBB SEGUROS COLOMBIAS.A., sociedad colombiana con domicilio principal en Bogotá D.C., identificada con NIT No. 860.026.518-6, entidad que se creó en virtud de la fusión por absorción de ACE SEGUROS COLOMBIA S.A. y de CHUBB DE COLOMBIA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A. aprobada por la Superintendencia Financiera de Colombia mediante Resolución No. 1173 del 16 de septiembre de 2016, por el presente escrito confiero poder especial, amplio y suficiente a la sociedad de servicios jurídicos RESTREPO & VILLA ABOGADOS S.A.S., identificada con el NIT No. 901.386.454-5, para que, a través de cualquiera de los profesionales del derecho inscritos en su certificado de existencia y representación legal, represente los intereses de CHUBB SEGUROS COLOMBIAS.A. en el proceso de la referencia.

La sociedad apoderada y los profesionales del derecho inscritos en su certificado de existencia y representación legal quedan investidos de las facultades que el Código General del Proceso confiere a los mandatarios judiciales, en tanto el presente poder se entiende conferido en los términos del artículo 77 del Código General del Proceso, y otorga al profesional del derecho que lo ejerza las facultades especiales de conciliar, recibir, desistir, transigir, sustituir, reasumir este poder, formular tachas de falsedad documental, allanarse, disponer del derecho en litigio y de realizar todas las gestiones que considere necesarias para el adecuado trámite de la gestión que se le encomienda.

Finalmente, son direcciones de notificación electrónica de los apoderados inscritos en el Certificado de Existencia y Representación Legal de RESTREPO & VILLA ABOGADOS S.A.S. las siguientes correos@restrepovilla.com, eescoban@restrepovilla.com, malzate@restrepovilla.com, imesa@restrepovilla.com, srojas@restrepovilla.com, varango@restrepovilla.com, avilla@restrepovilla.com y restrepo@restrepovilla.com

Atentamente,



DANIEL GUILLERMO GARCIA ESCOBAR

C.C. No 16.741.658 de Cali

Representante Legal Chubb Seguros Colombia S.A.

Fernando Téllez Lombana - Notario Público 28 en Propiedad & en Carrera de Bogotá D.C.
DILIGENCIA DE TESTIMONIO AUTENTICIDAD DE PRESENTACIÓN Y DE FIRMA
El Notario Público doy testimonio que la firma y/o huella puesta en este documento presentado ante este despacho en esta fecha guarda (n) similitud a la de la persona que se presentó personalmente ante este despacho y que la registro en fecha anterior, que previamente se ha dado la confrontación de las mismas con las que aparecen en el archivo de la notaría y el documento a la vista:
Identificado con: Daniel Guillermo Garcia Escobar
No equivale a reconocimiento tiene el valor de testimonio fidedigno y no confiere al documento mayor fuerza de la que por sí tenga. 1100100028

Fernando Téllez Lombana Notario Público 28 en Propiedad & en Carrera de Bogotá D.C.
Notaría 28 del Circulo Notarial de Bogotá D.C.
1100100028 07 JUN. 2022 COD. 4112
INGRID YAMILE MAYORGA RINCÓN
Notario Público en Encargo

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 23 de septiembre de 2020 Hora: 08:05:01

Recibo No. 8320013651

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 32001365100001

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.
Nit: 860.026.518-6
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 00007164
Fecha de matrícula: 21 de marzo de 1972
Último año renovado: 2020
Fecha de renovación: 18 de marzo de 2020
Grupo NIIF: Entidades públicas que se clasifiquen según el Artículo No. 2 de la Resolución 743 del 2013, según la Contaduría General de la Nación (CGN).

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Cr 7 # 71 - 21 To B P 7
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: notificacioneslegales.co@chubb.com
Teléfono comercial 1: 3190300
Teléfono comercial 2: No reportó.
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Cr 7 # 71 - 21 To B P 7
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: notificacioneslegales.co@chubb.com
Teléfono para notificación 1: 3190300
Teléfono para notificación 2: No reportó.
Teléfono para notificación 3: No reportó.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 23 de septiembre de 2020 Hora: 08:05:01

Recibo No. 8320013651

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 32001365100001

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

REFORMAS ESPECIALES

Que por Escritura Pública No. 0809 Notaría 10 de Bogotá del 11 de marzo de 1.988 inscrita el 14 de marzo de 1.988 bajo el No.231.117 del libro IX, la sociedad cambió el nombre de: "SEGUROS COLINA S.A. Por el de: CIGNA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 000809 de Notaría 10 de Bogotá, D.C. del 11 de marzo de 1988, inscrita el 17 de marzo de 1988 bajo el No. 00217391 del libro IX, la sociedad cambió el nombre por: CIGNA SEGUROS DE COLOMBIA S.A.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 003583 de Notaría 18 de Santa Fe de Bogotá, D.C. Del 07 de septiembre de 1999, inscrita el 14 de septiembre de 1999 bajo el No. 00696123 del libro IX, la sociedad cambió el nombre de: CIGNA SEGUROS DE COLOMBIA S.A., por el de: ACE SEGUROS S.A.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 1482 de la Notaría 28 de Bogotá D.C. Del 21 de octubre de 2016, inscrita el 1 de noviembre de 2016 bajo el número 02154169 del libro IX, la sociedad de la referencia cambio su nombre de: ACE SEGUROS S.A., por el de: CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.

Que por E.P. No. 1071 de la Notaría 10 de Bogotá del 4 de abril de 1988, inscrita el 15 de abril de 1988 bajo el No. 233521 del libro IX, la sociedad se fusiono, absorbiendo a la compañía la CONTINENTAL COMPAÑIA DE SEGUROS GENERALES S.A.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 1498 de la Notaría 28 de Bogotá D.C., del 25 de octubre de 2016, inscrita el 1 de noviembre de 2016 bajo el número 02154138 del libro IX, la sociedad de la referencia (absorbente) absorbe mediante fusión a la sociedad CHUBB DE COLOMBIA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A. La cual se disuelve sin liquidarse,

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 23 de septiembre de 2020 Hora: 08:05:01

Recibo No. 8320013651

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 32001365100001

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

transfiriendo en bloque la totalidad de sus activos y pasivos.

ÓRDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE

Que mediante Oficio No. 2436 del 20 de agosto de 2019, inscrito el 30 de Agosto de 2019 bajo el No. 00179553 del libro VIII, el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Bucaramanga, comunicó que en el Proceso Verbal (Responsabilidad Civil Extracontractual) No. 680013103004201900196-00 de Aminta Gaona de Prada, Eliecer Gaona Martínez y Eduardo Gaona Martínez, contra: AUTOPISTAS DE SANTANDER S.A. y CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A. se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 0499 del 06 de marzo de 2020, el Juzgado 4 Civil del Circuito de Montería (Cordoba), ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso demanda verbal de responsabilidad civil extracontractual No. 23-001-31-03-004-2020-00035-00 de: David Jose Morinson Negrete CC. 1.067.881.227, Contra: Jaime Andres Uribe Ballena CC. 1.065.889.878, BANCO BBVA COLOMBIA SA, el cual fue inscrita en esta Cámara de Comercio el 5 de Agosto de 2020 bajo el No. 00184902 del libro VIII.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 8 de octubre de 2069.

OBJETO SOCIAL

La sociedad tendrá por objeto principal la realización de operaciones de seguro, bajo las modalidades y ramos facultados expresamente por la superintendencia bancaria y aquellas previstas en la ley con carácter especial. Así mismo, podrá efectuar operaciones de reaseguro en los términos que establezcan las disposiciones legales sobre el particular, o las de cualquier otro país donde establezca sucursales o agencias. En desarrollo de su objeto principal, la sociedad podrá ejecutar toda clase de negocios afines al de seguro que la ley colombiana autorice a las compañías de seguros generales o

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 23 de septiembre de 2020 Hora: 08:05:01

Recibo No. 8320013651

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 32001365100001

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

comerciales, sea que estos negocios se desarrollen en el país o en el exterior y hacer las inversiones en bienes raíces o muebles legalmente permitidas, pudiendo participar en otras sociedades de cualquier tipo y cualquiera que sea su objeto, ya sean constituidas o en el acto de su constitución. Además, la sociedad podrá dar y recibir créditos, recibiendo u otorgando garantías reales y personajes, adquirir y enajenar a cualquier título toda clase de bienes muebles e inmuebles, gravarlos a cualquier título y cambiarles su forma, celebrar el contrato comercial de cambio en todas sus manifestaciones y, en consecuencia, aceptar, girar, descontar, adquirir, endosar, garantizar, protestar, dar en garantía toda clase de títulos valores, así como para realizar operaciones de libranza, y en general, ejecutar o celebrar toda clase de actos lícitos que tiendan directamente a la realización de su objeto social principal y las que tengan como finalidad ejercer los derechos o cumplir las obligaciones legal o convencionalmente derivadas de la existencia y actividad de la sociedad.

CAPITAL*** CAPITAL AUTORIZADO ***

Valor : \$0,00
No. de acciones : 0,00
Valor nominal : \$0,00

*** CAPITAL SUSCRITO ***

Valor : \$0,00
No. de acciones : 0,00
Valor nominal : \$0,00

*** CAPITAL PAGADO ***

Valor : \$0,00
No. de acciones : 0,00
Valor nominal : \$0,00

Aclaración Capital

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 23 de septiembre de 2020 Hora: 08:05:01

Recibo No. 8320013651

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 32001365100001

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

**** Capital Autorizado ****
Valor : \$66,006,502,303.00
No. de Acciones : 1,449,809,040.00
Valor Nominal : \$45.5277215701456

**** Capital Suscrito ****
Valor : \$66,006,502,303.00
No. de Acciones : 1,449,809,040.00
Valor Nominal : \$45.5277215701456

**** Capital Pagado ****
Valor : \$66,006,502,303.00
No. de Acciones : 1,449,809,040.00
Valor Nominal : \$45.5277215701456

NOMBRAMIENTOS**ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN**

JUNTA DIRECTIVA

Mediante Acta No. 90 del 26 de noviembre de 2019, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 12 de febrero de 2020 con el No. 02552149 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Obregon Trillos Manuel Francisco	C.C. No. 000000079151183
Segundo Renglon	Afanador Garzon Oscar Luis	C.C. No. 000000019490945
Tercer Renglon	Montenegro Ramirez Alvaro Joaquin	C.C. No. 000000079485188
Cuarto Renglon	Sevilla Muñoz Fabricio	P.P. No. 000001707261366
Quinto Renglon	Sarniguet Kuzmanic	P.P. No. 000000P08841264

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 23 de septiembre de 2020 Hora: 08:05:01

Recibo No. 8320013651

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 32001365100001

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Vivianne

SUPLENTE

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Orozco Vasconsellos Ivonne	C.C. No. 000000049786217
Segundo Renglon	Garcia Moncada Gloria Stella	C.C. No. 000000039782465
Tercer Renglon	Salcedo Roberto	P.P. No. 000000488390096
Cuarto Renglon	Pazmino Cabrera Xavier Antonio	P.P. No. 000000908889264
Quinto Renglon	Chaves Lopez Jaime	C.C. No. 000000079693817

REVISORES FISCALES

Mediante Acta No. 88 del 27 de marzo de 2018, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 31 de mayo de 2018 con el No. 02345290 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Persona Juridica	PWC CONTADORES Y AUDITORES LTDA	N.I.T. No. 000009009430484

Mediante Documento Privado No. 220844 del 12 de octubre de 2018, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 10 de diciembre de 2018 con el No. 02402761 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	Ruiz Gerena Claudia Yamile	C.C. No. 000000052822818 T.P. No. 129913-T

Mediante Documento Privado No. SIN NUM del 2 de julio de 2020, de

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 23 de septiembre de 2020 Hora: 08:05:01

Recibo No. 8320013651

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 32001365100001

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 7 de septiembre de 2020 con el No. 02612989 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal	Bolivar Lopez Andres	C.C. No. 000001030538232
Suplente	Eduardo	T.P. No. 169279-T

PODERES

Que por Escritura Pública No. 1442 de la Notaría 28 de Bogotá D.C., del 3 de noviembre de 2015, inscrita el 2 de diciembre de 2015 bajo el No. 00032689 del libro V, compareció Oscar Javier Ruiz Mateus identificado con cédula de ciudadanía No. 79.341.937 de Bogotá D.C., en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general amplio y suficiente al doctor Jaime Rodrigo Camacho Melo, Varón colombiano, mayor de edad, domiciliado y residente en Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía No. 79.650.508 expedida en Bogotá y con la tarjeta profesional de abogado número 75.792 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura para que represente legal, jurídicamente y judicialmente a ACE SEGUROS S.A., en todos los asuntos de carácter administrativo, judicial, extrajudicial y arbitral, que conciernan a ACE SEGUROS S.A., y para que lleve a cabo los siguientes actos, en cualquier orden y sin consideración a su cuantía y calidad. 1, representación: para que represente a ACE SEGUROS S.A., ante cualquier persona natural o jurídica, de derecho público o privado, de carácter nacional o internacional y ante cualquiera juzgado, despacho judicial, cuerpo colegiado o tribunal, asamblea, junta, reunión, sociedad, consorcio, corporación, entidad, patrimonio autónomo, establecimiento, oficina, dirección, sección, que pertenezcan o no, o que estén vinculados o adscritos al estado o a la nación, a los departamentos, distritos, municipios, ministerios, departamentos administrativos, empresas industriales y comerciales del estado, establecimientos públicos, sociedad de economía mixta, Notarías y en general a toda la rama ejecutiva o administrativa, judicial o jurisdiccional y legislativa del poder público del estado, en cualquier acto, petición, actuación, diligencia, trámite o proceso en cualquier calidad. El apoderado podrá en representación de ACE SEGUROS S.A., absolver interrogatorios de parte, declarar y confesar. 2. Tribunal de arbitramento: Para que someta a la decisión de

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 23 de septiembre de 2020 Hora: 08:05:01

Recibo No. 8320013651

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 32001365100001

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

árbitros conforme a la ley y normas relacionadas, las controversias susceptibles de transacción relativas a los derechos y obligaciones de ACE SEGUROS S.A. y para que represente a la mencionada aseguradora donde sea necesario en el trámite de procesos arbitrales. 3. Apoderado judicial: Para que represente a ACE SEGUROS S.A. ante cualquier autoridad jurisdiccional o judicial en toda clase de procesos, juicios, trámites, diligencias, como demandante, demandado, llamado en garantía u otra calidad, sean civiles, comerciales, laborales, contenciosas administrativas, arbitrales y demás jurisdicciones que existan actualmente o puedan existir, teniendo las facultades que le confiere la ley y este mandato en general, más las de notificarse personalmente de toda providencia, contestar demandas y llamamientos en garantía, presentar e interponer recursos, promover incidentes, recibir, transigir, novar, conciliar, desistir y renunciar, sustituir total o parcialmente y reasumir, y las demás que sean necesarias para que nunca quede sin representación ACE SEGUROS S.A., judicial o extrajudicialmente ante autoridades judiciales, arbitrales o administrativas. 4. Conciliar y transigir: Para que concilie total o (sic) procesal, judicial o extrajudicialmente, cualquier tipo de (sic) negocios, ante juez, magistrado, arbitro, notario o conciliador (sic) general que esté adscrito o haga parte o no de cualquier (sic) entidad, fundación, asociación, consultorio jurídico, centro (sic) conciliación, centro de arbitraje, etc.; para que transija, (sic) arregle negocios, pleitos, procesos o trámites y diferencias (sic) ocurran respecto de los actos y contratos, derechos y obligaciones de ACE SEGUROS S.A. El apoderado en el evento de conciliación podrá presentar al conciliador, o a quien haga sus veces, todas las pruebas, documentos y excusas necesarios o a que haya lugar para que se pueda celebrar la respectiva audiencia. 5. Sustitución y revocación: Para que sustituya y reasuma total o parcialmente el presente poder y revoque sustituciones. 6. General: En general para que asuma la personería de ACE SEGUROS S.A., cuando lo estime conveniente y necesario, de tal modo que en ningún caso quede sin representación en sus negocios. Segundo: revocabilidad: ACE SEGUROS S.A., se reserva expresamente la facultad de revocar total o parcialmente el presente mandato, en cualquier momento y por cualquier razón. Para ello bastará que ACE SEGUROS S.A. Eleve a escritura pública la revocación y solicitud al señor notario para que este ordene, a quien corresponda, hacer la respectiva nota de revocación o cancelación sobre el texto de la presente escritura pública que contiene al presente poder general. Tercero: Vigencia: El presente poder tendrá vigencia indefinida a partir de la fecha de

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 23 de septiembre de 2020 Hora: 08:05:01

Recibo No. 8320013651

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 32001365100001

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

otorgamiento de la presente escritura pública.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 1599 de la Notaría 28 de Bogotá D.C., del 24 de noviembre de 2016, inscrita el 6 de diciembre de 2016 bajo los No. 00036435 y 00036439 del libro V, compareció Jaime Chaves Lopez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.693.817 expedida en Bogotá D.C., en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general, amplio y suficiente, a favor de Carlos Humberto Carvajal Pabon, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.354.035 y tarjeta profesional número 33041 del Consejo Superior de la Judicatura y a Gustavo Alberto Herrera Avila, identificado con cédula de ciudadanía número 19.395.114 y con tarjeta profesional número 39116 del Consejo Superior de la Judicatura (los apoderados), para que en nombre y representación de la sociedad, realice los siguientes actos: Comparecer en juicio y representar a la sociedad en toda clase de asuntos judiciales, extrajudiciales y administrativos, teniendo todas aquellas funciones y facultades para ejercer dicha representación. Los apoderados en desarrollo de la representación legal de la sociedad para asuntos de índole judicial o administrativa, tendrán la facultad de imponerse de toda clase de notificaciones legales, confesar, interponer y sustentar recursos, contestar demandas, demandar y contra demandar, pedir y allegar pruebas, intervenir en todas las etapas, instancias e incidentes de los procesos o actuaciones judiciales o administrativas, rendir informes, absolver interrogatorios en diligencia de confesión judicial y extrajudicial, desistir, conciliar, transigir, recibir, conferir poderes y revocarlos y en general para que asuma la personería y representación de la sociedad CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A. En todos aquellos asuntos judiciales o administrativos que estime necesario y conveniente a los intereses de esta sociedad, de manera tan amplia que está ningún caso quede sin representación en dicha clase de asuntos.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 1060 de la Notaría 28 de Bogotá, del 02 de octubre de 2018, inscrito el 12 de octubre de 2018 bajo el número 00040208 del libro V, Manuel Francisco Obregón Trillos identificado con cédula de ciudadanía No. 79.151.183 de Bogotá en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio del presente instrumento confiere poder especial, amplio y suficiente a favor de Olivia Stella Viveros Arcila identificada con cédula de ciudadanía No. 29.434.260 y/o María Del Mar García de Brigard,

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 23 de septiembre de 2020 Hora: 08:05:01

Recibo No. 8320013651

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 32001365100001

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

identificada con cédula de ciudadanía No. 52.882.565 y/o Gloria Stella García Moncada, identificada con cédula de ciudadanía No. 39.782.465 y/o Ivonne Orozco Vasconsellos identificada con cédula de ciudadanía No. 49.786.217 y/o Carolina Isabel Rodríguez Acevedo, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.417.444 y/o Daniel Guillermo García Escobar identificado con cédula de ciudadanía No. 16.741.658 (los apoderados) para que actúen individual o conjuntamente en nombre y representación de la sociedad para I) Firmar pólizas de seguros en nombre de la sociedad. II) Firmar certificaciones derivadas de las pólizas de seguros para los ramos autorizados. Los apoderados estarán facultados para negociar, suscribir, actualizar certificaciones derivadas de las mismas. III) Los apoderados tienen la capacidad para sustituir y reasumir este poder.

Que por Escritura Pública No. 1585 de la Notaría 28 de Bogotá D.C., del 22 de noviembre de 2016, inscrita el 29 de noviembre de 2016 bajo los No. 00036239, 00036240, 00036241, 00036242, 00036243 y 00036244 del libro V, compareció María Del Mar García de Brigard identificada con cédula de ciudadanía No. 52.882.565 de Bogotá D.C., en su calidad de representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial amplio y suficiente a Oscar Luis Afanador Garzon identificado con cédula de ciudadanía No. 19.490.945; y/o a María Patricia Aragon Velez, identificada con cédula de ciudadanía No. 43.510.821; (los apoderados), para que actúen individual o conjuntamente en nombre y representación de la sociedad para: I) Firmar pólizas de seguros en nombre de la sociedad. II) Firmar certificaciones derivadas de las pólizas de seguros para los ramos autorizados. Los apoderados estarán facultados para negociar, suscribir, actualizar y cancelar las pólizas de seguros, junto con el otorgamiento de las certificaciones derivadas de las mismas. II) Los apoderados tienen la capacidad para sustituir y reasumir este poder.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública Número 151 de la Notaría 28 de Bogotá D.C., del 19 de febrero de 2019, inscrita el 4 de marzo de 2019 bajo el número 00041007 del libro V, compareció Manuel Francisco Obregon Trillos identificado con cédula de ciudadanía número. 79.151.183 en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial amplio y suficiente a favor de Lorena Gutierrez Flores, identificada con pasaporte número g23204652 (la "apoderada"), para que actúen

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 23 de septiembre de 2020 Hora: 08:05:01

Recibo No. 8320013651

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 32001365100001

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

individual o conjuntamente en nombre y representación de la sociedad para: I) Firmar pólizas de seguros en nombre de la sociedad. II) Firmar certificaciones derivadas de las pólizas de seguros para los ramos autorizados. La apoderada estará facultada para negociar, suscribir, actualizar y cancelar las pólizas de seguros, junto con el otorgamiento de las certificaciones derivadas de las mismas. III) La apoderada tiene la capacidad para sustituir y reasumir este poder.

REFORMAS DE ESTATUTOS

REFORMAS:

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
2.844	26-V- 1.992	18 STAFE BTA	27-V- 1.992 NO.366.564
2.142	16- V-1.995	18 STAFE BTA	24- V-1.995 NO.493.932
2.847	19-VI-1.996	18 STAFE BTA.	24-VI-1.996 NO.542.979

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E. P. No. 0001797 del 19 de mayo de 1999 de la Notaría 18 de Bogotá D.C.	00682571 del 1 de junio de 1999 del Libro IX
E. P. No. 0003583 del 7 de septiembre de 1999 de la Notaría 18 de Bogotá D.C.	00696123 del 14 de septiembre de 1999 del Libro IX
E. P. No. 0008226 del 27 de junio de 2000 de la Notaría 18 de Bogotá D.C.	00735121 del 29 de junio de 2000 del Libro IX
E. P. No. 0005349 del 6 de octubre de 2000 de la Notaría 18 de Bogotá D.C.	00749625 del 20 de octubre de 2000 del Libro IX
E. P. No. 0001104 del 21 de agosto de 2001 de la Notaría 16 de Bogotá D.C.	00791851 del 30 de agosto de 2001 del Libro IX
E. P. No. 0003874 del 3 de mayo de 2002 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	00827149 del 16 de mayo de 2002 del Libro IX
E. P. No. 0010754 del 9 de octubre de 2002 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	00850293 del 25 de octubre de 2002 del Libro IX

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 23 de septiembre de 2020 Hora: 08:05:01

Recibo No. 8320013651

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 32001365100001

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

E. P. No. 0001182 del 3 de mayo de 2006 de la Notaría 11 de Bogotá D.C.	01054022 del 9 de mayo de 2006 del Libro IX
E. P. No. 1010 del 22 de abril de 2009 de la Notaría 28 de Bogotá D.C.	01293353 del 29 de abril de 2009 del Libro IX
E. P. No. 122 del 22 de enero de 2010 de la Notaría 16 de Bogotá D.C.	01356112 del 25 de enero de 2010 del Libro IX
E. P. No. 660 del 12 de marzo de 2010 de la Notaría 16 de Bogotá D.C.	01368649 del 15 de marzo de 2010 del Libro IX
E. P. No. 642 del 15 de abril de 2014 de la Notaría 28 de Bogotá D.C.	01828907 del 24 de abril de 2014 del Libro IX
E. P. No. 1034 del 18 de junio de 2014 de la Notaría 28 de Bogotá D.C.	01849532 del 7 de julio de 2014 del Libro IX
E. P. No. 001634 del 22 de diciembre de 2015 de la Notaría 28 de Bogotá D.C.	02052237 del 13 de enero de 2016 del Libro IX
E. P. No. 1482 del 21 de octubre de 2016 de la Notaría 28 de Bogotá D.C.	02154169 del 1 de noviembre de 2016 del Libro IX
E. P. No. 1498 del 25 de octubre de 2016 de la Notaría 28 de Bogotá D.C.	02154138 del 1 de noviembre de 2016 del Libro IX
E. P. No. 2024 del 20 de diciembre de 2019 de la Notaría 28 de Bogotá D.C.	02537294 del 27 de diciembre de 2019 del Libro IX

Estatutos

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARÍA	INSCRIPCIÓN
5100	8- X-1.969	3 Bogotá	10-IX-1.969 No. 26745
1497	16-VIII-1974	11 Bogotá	16-IX-1.974 No. 20935
3933	19-XI -1.976	10 Bogotá	7-XII-1.976 No. 41326
964	9-III-1.982	7 Bogotá	4-VI -1.982 No.116768
4131	1-XII-1.987	10 Bogotá	28-XII-1.987 No.225595
809	11-III-1.988	10 Bogotá	14-III-1.988 No.231117
1067	8-VII-1.988	28 Bogotá	15-VII-1.988 No.240759
2007	7-XII-1.988	28 Bogotá	13-XII-1.988 No.252457

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 23 de septiembre de 2020 Hora: 08:05:01

Recibo No. 8320013651

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 32001365100001

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

5128	10- XI-1.989	18 Bogotá	21- XI-1.989	No.280317
1740	20-IV- 1.990	18 Bogotá	8-IV- 1.990	No.293613
2010	7- V- 1.990	18 Bogotá	8-IV- 1.990	No.293613
3779	19- VI-1.991	18 Bogotá	27-VI -1.991	No.330796
2844	26- V -1.992	18 STAFE BTA	27-V -1.992	No.366564

SITUACIÓN DE CONTROL Y/O GRUPO EMPRESARIAL

Que por Documento Privado de Representante Legal del 2 de diciembre de 2008, inscrito el 3 de febrero de 2009 bajo el número 01272228 del libro IX, comunicó la sociedad matriz:

- CHUBB LIMITED

Domicilio: (Fuera Del País)

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

Que se ha configurado una situación de control con la sociedad de la referencia.

Que por Documento Privado No. sin num de Representante Legal del 11 de febrero de 2016, inscrito el 4 de abril de 2016 bajo el número 02089552 del libro IX, comunicó la sociedad matriz:

- CHUBB LIMITED

Domicilio: (Fuera Del País)

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

Que se ha configurado una situación de grupo empresarial con la sociedad de la referencia.

Fecha de configuración de la situación de grupo empresarial : 2016-01-14

*****Aclaración de Situación de Control*****

Se aclara la situación de control inscrita el 3 de febrero de 2009 bajo el número 01272228 del libro IX, informando que la sociedad matriz CHUBB LIMITED (matriz) ejerce situación de control indirectamente a través de ACE INA INTERNATIONAL HOLDINGS LTD y otras filiales y/o empresas del grupo ACE sobre la sociedad de la referencia (subordinada).

*****Aclaración Grupo Empresarial*****

Se aclara que por Documento Privado Sin núm. de representante legal del 11 de febrero de 2016, inscrito el 4 de abril de 2016, bajo el número 02089552 del libro IX, en el sentido de indicar que se configura grupo empresarial entre la sociedad matriz CHUBB LIMITED y

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 23 de septiembre de 2020 Hora: 08:05:01

Recibo No. 8320013651

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 32001365100001

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

las subordinadas: CHUBB DE COLOMBIA COMPAÑIA DE SEGUROS S A y ACE SEGUROS SA.

Aclaración De Situación de Control Y Grupo Empresarial
Que por Documento Privado Sin núm. de representante legal del 7 de diciembre de 2016, inscrito el 12 de diciembre de 2016, bajo el número 02164764 del libro IX, se modifica la situación de control inscrita bajo el registro 01272228 y grupo empresarial inscrito bajo el registro 02089552 del libro IX, en el sentido de indicar que la sociedad matriz CHUBB LIMITED ejerce situación de control y grupo empresarial de manera indirecta sobre la sociedad de la referencia a través de las sociedades: CHUBB GROUP HOLDINGS INC., CHUBB INA HOLDINGS INC., FEDERAL INSURANCE COMPANY, GREAT NORTHERN INSURANCE COMPANY, VIGILANT INSURANCE COMPANY, PACIFIC INDEMNITY COMPANY, INA CORPORATION, CHUBB INA INTERNATIONAL HOLDINGS LTD., AFIA FINANCE CORPORATION, INA FINANCIAL CORPORATION, BRANDYWINE HOLDINGS CORPORATION, INA HOLDINGS CORPORATION, INSURANCE COMPANY OF NORTH AMÉRICA, CENTURY INDEMNITY COMPANY, CENTURY INTERNATIONAL REINSURANCE COMPANY LTD.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 6511

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s) en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio/sucursal(es) o agencia(s):

Nombre: CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A..
Matrícula No.: 03212432
Fecha de matrícula: 31 de enero de 2020
Último año renovado: 2020
Categoría: Agencia
Dirección: Cl 72 No. 10 51
Municipio: Bogotá D.C.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLADA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 23 de septiembre de 2020 Hora: 08:05:01

Recibo No. 8320013651

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 32001365100001

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación Distrital son informativos:

Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección Distrital de Impuestos, fecha de inscripción : 28 de marzo de 2017.

Fecha de envío de información a Planeación Distrital : 7 de septiembre de 2020.

Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

TAMAÑO EMPRESA

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 23 de septiembre de 2020 Hora: 08:05:01

Recibo No. 8320013651

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 32001365100001

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 1,573,716,220,068

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 6511

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 3584920325159263

Generado el 22 de junio de 2022 a las 06:48:35

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

EL SECRETARIO GENERAL

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el artículo 11.2.1.4.59 numeral 10 del decreto 2555 de 2010, modificado por el artículo 3 del decreto 1848 de 2016.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.

NIT: 860026518-6

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 5100 del 08 de octubre de 1969 de la Notaría 3 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Bajo la denominación SEGUROS COLINA S.A.

Escritura Pública No 809 del 11 de marzo de 1988 de la Notaría 10 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por CIGNA SEGUROS DE COLOMBIA S.A.

Escritura Pública No 1071 del 04 de abril de 1988 de la Notaría 10 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocoliza el acuerdo de fusión mediante el cual, CIGNA SEGUROS DE COLOMBIA S.A. absorbe a LA CONTINENTAL COMPAÑÍA DE SEGUROS GENERALES S.A.

Escritura Pública No 3583 del 07 de septiembre de 1999 de la Notaría 18 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por ACE SEGUROS S.A.

Resolución S.F.C. No 1173 del 16 de septiembre de 2016, la Superintendencia Financiera no objeta la fusión por absorción entre Ace Seguros S.A. y Chubb de Colombia Compañía de Seguros S.A., protocolizada mediante Escritura Pública No.1498 del 25 de octubre de 2016 de la Notaría 28 de Bogotá D.C.

Escritura Pública No 1482 del 21 de octubre de 2016 de la Notaría 28 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Su domicilio principal será en la ciudad de Bogotá D.C. y cambio su razón social por la de CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 645 del 12 de marzo de 1970

REPRESENTACIÓN LEGAL: La Sociedad tendrá un Presidente que será Representante Legal de la Compañía y será elegido por la Junta Directiva para períodos de un (1) año, pudiendo ser reelegido indefinidamente o removido en cualquier tiempo. La Junta Directiva nombrará representantes legales adicionales al Presidente, para períodos de un (1) año y podrán ser reelegidos indefinidamente o removidos en cualquier tiempo. Los representantes Legales tomarán posesión ante el Superintendente Financiero.

FUNCIONES DEL PRESIDENTE: Corresponde al Presidente las siguientes funciones: a) Representar a la Sociedad y administrar sus bienes y negocios con sujeción a la Ley, a los Estatutos, a las Resoluciones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva, con las limitaciones que estos Estatutos le imponen; b) Constituir apoderados judiciales de la Sociedad para tramitación de negocios específicos; c) Constituir apoderados extrajudiciales de la Sociedad ante cualquier autoridad gubernamental o entidad semioficial o particular o ante Notario para la realización de gestiones específicamente determinadas, comprendidas dentro del límite de sus propias atribuciones; d) Celebrar o ejecutar por sí mismo todos los actos y contratos en que la Sociedad haya de ocuparse, pero cuando se trate de adquisición, enajenación o gravamen de bienes raíces,

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.
Conmutador: (571) 5 94 02 00 – 5 94 02 01
www.superfinanciera.gov.co



El emprendimiento
es de todos

Minhacienda

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 3584920325159263

Generado el 22 de junio de 2022 a las 06:48:35

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

deberá obtener aprobación de la Junta Directiva si su valor excediere de veinticinco millones de pesos (25.000.000.00) moneda legal; e) Someter a la aprobación de la Junta Directiva, la creación de los cargos de Vicepresidentes y/o Auxiliares Ejecutivos, la creación o supresión de Sucursales y los nombres de las personas designadas para ejercer dichos cargos o para gerenciar las Sucursales; f) Crear los cargos necesarios para el buen funcionamiento de la Sociedad, nombrar a las personas que han de desempeñarlos, señalar sus asignaciones y elaborar los contratos laborales a que hubiere lugar; g) Presentar a la Asamblea General de Accionistas, en su reunión ordinaria anual, un informe escrito sobre la forma en que hubiere llevado a cabo su gestión y las medidas cuya adopción recomiende así como el proyecto de distribución de utilidades, todo lo cual deberá haber sido aprobado por la Junta Directiva; h) Designar Corredores o Agentes de Seguros y celebrar los contratos a que hubiere lugar; i) Autorizar con su firma los balances de la Sociedad, los Títulos de acciones y las copias de las Actas que se expidan, tanto de las reuniones de la Asamblea General de Accionistas como de la Junta Directiva; j) Convocar a la Asamblea General de Accionistas y a la Junta Directiva; k) Solemnizar las reformas de los Estatutos; l) Llevar a cabo la liquidación de la Sociedad a menos que la Asamblea General de Accionistas designe otro y otros liquidadores; m) Las demás que le asigne o delegue la Asamblea General de Accionistas y la Junta Directiva y dar cumplimiento a las órdenes que le impartan dichos organismos. (Escritura Pública 1482 del 21 de octubre de 2016 Notaría 28 de Bogotá D.C.)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Manuel Francisco Obregón Trillos Fecha de inicio del cargo: 24/11/2016	CC - 79151183	Presidente
Olivia Stella Viveros Arcila Fecha de inicio del cargo: 24/09/2015	CC - 29434260	Representante Legal
María Del Mar García De Brigard Fecha de inicio del cargo: 16/06/2016	CC - 52882565	Representante Legal
Óscar Luis Afanador Garzón Fecha de inicio del cargo: 24/11/2016	CC - 19490945	Representante Legal
Gloria Stella García Moncada Fecha de inicio del cargo: 24/11/2016	CC - 39782465	Representante Legal
Daniel Guillermo García Escobar Fecha de inicio del cargo: 01/12/2016	CC - 16741658	Representante Legal
Juan Pablo Saldarriaga Arias Fecha de inicio del cargo: 28/04/2022	CC - 1017142329	Representante Legal
María Patricia Arango Vélez Fecha de inicio del cargo: 01/12/2016	CC - 43510821	Representante Legal
Carolina Isabel Rodríguez Acevedo Fecha de inicio del cargo: 12/10/2017	CC - 52417444	Representante Legal
Lorena Gutiérrez Flores Fecha de inicio del cargo: 07/02/2019	PASAPORTE - G23204652	Representante Legal



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 3584920325159263

Generado el 22 de junio de 2022 a las 06:48:35

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

NOMBRE

Luis José Silgado Acosta
Fecha de inicio del cargo: 27/02/2020

IDENTIFICACIÓN

CC - 79777524

CARGO

Representante Legal (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2020064283-000-000 del día 13 de abril de 2020, la entidad informa que con Acta No. 358 del 27 de marzo de 2020, fue removido del cargo de Representante Legal. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional)

Carlos Humberto Carvajal Pabón
Fecha de inicio del cargo: 01/12/2016

CC - 19354035

Representante Legal

RAMOS: Resolución S.B. No 5148 del 31 de diciembre de 1991 Automóviles, corriente débil, cumplimiento, incendio, lucro cesante, manejo, montaje y rotura de maquinaria, multirriesgo industrial, navegación, responsabilidad civil, riesgos de minas y petróleos, sustracción, terremoto, todo riesgo para contratistas, transportes, vidrios, accidentes personales, colectivo de vida, salud y vida grupo. Con Resolución 1451 del 30 de agosto de 2011 Revocar la autorización concedida a ACE SEGUROS S.A, para operar los ramos de Seguro de Vidrios, Salud y Colectivo de Vida, decisión confirmada con resolución 0756 del 25 de mayo de 2012.

Circular Externa No 052 del 20 de diciembre de 2002 a) El ramo de Multirriesgo industrial se debe explotar según el ramo al cual corresponda cada amparo. b) El ramo de riesgos de minas y petróleos, se denominará en adelante ramo de minas y petróleos.

Resolución S.B. No 0746 del 13 de mayo de 2005 Ramo de Seguros de Exequias

Resolución S.F.C. No 0159 del 18 de febrero de 2015 , la Superintendencia Financiera autoriza para operar el ramo de seguros de salud

Escritura Pública No 1498 del 25 de octubre de 2016 de la Notaría 28 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Como consecuencia de la absorción de Chubb de Colombia asume los ramos de aviación, vidrios, colectivo de vida autorizados mediante Resolución 5148 del 31 de diciembre de 1991 a Chubb de Colombia. Circular Externa 052 del 20/12/2002 El ramo multirriesgo familiar se explotara bajo el ramo de hogar.

**JOSUÉ OSWALDO BERNAL CAVIEDES
SECRETARIO GENERAL**

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.
Conmutador: (571) 5 94 02 00 – 5 94 02 01
www.superfinanciera.gov.co



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 3584920325159263

Generado el 22 de junio de 2022 a las 06:48:35

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."

CERTIFICADO VÁLIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Recibo No.: 0022788238

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: ZkGacDcnbqNodaij

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: RESTREPO & VILLA ABOGADOS S.A.S.
Sigla: No reportó
Nit: 901386454-5
Domicilio principal: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA

MATRÍCULA

Matrícula No.: 21-673808-12
Fecha de matrícula: 09 de Junio de 2020
Último año renovado: 2022
Fecha de renovación: 23 de Marzo de 2022
Grupo NIIIF: 4 - GRUPO III. Microempresas.

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Carrera 22 16 325 Vía Las Palmas-Edificio Access Point Oficina 855

Municipio: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA
Correo electrónico: correos@restrepovilla.com
Teléfono comercial 1: 302339666
Teléfono comercial 2: 3113218210
Teléfono comercial 3: No reportó
Página web: No reportó

Dirección para notificación judicial: Carrera 22 16 325 Vía Las Palmas-Edificio Access Point Oficina 855

Municipio: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA
Correo electrónico de notificación: correos@restrepovilla.com
Teléfono para notificación 1: 302339666
Teléfono para notificación 2: 3113218210
Teléfono para notificación 3: No reportó

Recibo No.: 0022788238

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: ZkGacDcnbqNodaij

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

La persona jurídica RESTREPO & VILLA ABOGADOS S.A.S. SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

CONSTITUCIÓN

Que por Documento Privado del 01 de junio de 2020, de los Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 09 de junio de 2020 con el No. 10976 del libro IX, se constituyó una Sociedad Por Acciones Simplificada, Comercial denominada:

RESTREPO & VILLA ABOGADOS S.A.S.

TERMINO DE DURACIÓN

Que la sociedad no se halla disuelta y su duración es indefinida.

OBJETO SOCIAL

El objeto social de la compañía es de naturaleza comercial y consiste en la realización de toda actividad comercial y civil lícita en el país y en el extranjero sin reserva ni limitación alguna interviniendo en forma Individual o en asociación con otras personas jurídicas o naturales.

No obstante lo anterior, la compañía se dedicará principalmente a las actividades jurídicas realizadas por abogados o bajo la supervisión de abogados. Dentro de dichas actividades podrá dedicarse a la prestación de asesoramiento y consultoría en las diferentes áreas de derecho, preparación de documentos jurídicos, acompañamiento procesal incluyendo la representación de los Intereses de las partes, ya sea ante tribunales u otros órganos judiciales.

PARÁGRAFO: Para la realización del objeto social la compañía podrá llevar a cabo, en general, todas las operaciones de cualquier naturaleza que fueren, relacionadas con el objeto mencionado, así como cualesquiera actividades similares, conexas o complementarias o que permitan facilitar o desarrollar el comercio la industria de la sociedad.

En este sentido la compañía podrá ejecutar las siguientes actividades

Recibo No.: 0022788238

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: ZkGacDcnbqNodaij

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

que se nombran de forma meramente enunciativa: Adquirir todos los activos fijos, muebles o inmuebles, que sean necesarios para el desarrollo de los negocios sociales; gravar o limitar el dominio de as activos fijos, sean muebles o inmuebles, y enajenarlos cuando por razones de necesidad o conveniencia fuere aconsejable: educar locales para uso de sus propios establecimiento, sin perjuicio de que pueda accesoriamente enajenar pisos, locales o departamentos, darlos en arrendamiento o explotarlos en otra forma conveniente: administrar, establecer y explotar empresas comerciales de distribución, ventas o fabricación de elementos o bienes que se requiera en el desarrollo de sus actividades; concurrir a la constitución de nuevas sociedades o ingresar como socio a las ya existentes, así como la realización e intervención en procesos de fusión y escisión de sociedades.

LIMITACIONES, PROHIBICIONES, AUTORIZACIONES ESTABLECIDAS SEGÚN LOS ESTATUTOS:

NO GARANTIA DE OBLIGACIONES AJENAS. La sociedad no podrá ser garante de obligaciones de terceros ni caucionar con los bienes de la sociedad obligaciones distintas a las suyas propias, a menos que la Asamblea de Accionistas de manera expresa autorice para cada caso la respectiva garantía o caución.

LIMITACIONES DE FACULTADES POR RAZÓN DE LA CUANTIA. En todos los casos en que estos estatutos establezcan limitaciones a las facultades de sus administradores, por razón de la cuantía de los actos o contratos, se entenderá que todos aquellos que versan sobre el mismo negocio constituyen un solo acto o contrato para los efectos de la limitación aplicable.

CAPITAL

CAPITAL AUTORIZADO

Valor	:	\$5.000.000.000,00
No. de acciones	:	5.000.000,00
Valor Nominal	:	\$1.000,00

CAPITAL SUSCRITO

Valor	:	\$10.000.000,00
No. de acciones	:	10.000,00
Valor Nominal	:	\$1.000,00

Recibo No.: 0022788238

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: ZkGacDcnbqNodaij

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

	CAPITAL PAGADO
Valor	: \$10.000.000,00
No. de acciones	: 10.000,00
Valor Nominal	: \$1.000,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

La sociedad tendrá un Gerente y un suplente del Gerente, quienes tendrán la representación legal de la sociedad. El suplente del Gerente reemplazará al Gerente en sus ausencias absolutas o temporales.

Todos los empleados de la compañía con excepción de los designados por la Asamblea General de Accionistas y los correspondientes del Revisor Fiscal, si los hubiere, estarán sometidos al gerente en el desempeño de sus cargos.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

FUNCIONES Y FACULTADES DEL GERENTE; En desarrollo de lo estipulado en los artículos 99 y 196 del Código de Comercio son funciones y facultades del Gerente de la compañía las siguientes:

- a) Hacer uso de la denominación social;
- b) Ejecutar los decretos de la Asamblea General de Accionistas y la Junta Directiva.
- c) Ejercer las funciones que le delegue la Asamblea de Accionistas y la Junta Directiva;
- d) Constituir los apoderados Judiciales y extrajudiciales que juzgue necesarios para la adecuada representación de la sociedad, delegándoles las facultades que estime conveniente, de aquellas que el mismo goza.
- e) Ejecutar los actos y celebrar todos los actos y contratos que tiendan al desarrollo del objeto social sin límite alguno.
- g) Convocar a la Asamblea General de Accionistas de la compañía a sesiones extraordinarias cada vez que lo Juzgue conveniente o necesario o cuando so lo solicite un número de accionistas que represento por lo menos el cincuenta por ciento (50%) de los votos:

Recibo No.: 0022788238

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: ZkGacDcnbqNodaij

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

h) Presentar a la Asamblea General de Accionistas, en sus sesiones ordinarias, el balance de cada ejercicio, y un informe escoto sobre la forma como hubiere llevado a cabo su gestión y las medidas cuya adopción recomiende a la Asamblea.

i) Apremia a los empleados y demás servidores de la compañía a que cumplan los deberes de su cargo, y vigilar continuamente la marcha de la empresa, especialmente su contabilidad y documentos.

j) Cuitar que la reuadación o inversión de los fondos de la empresa se hagan debidamente

k) Convocar a la Junta Directiva cuando le estime necesario y presentarla los informes y documentos que le sean exigidos,
PARÁGRAFO 1: PROHIBICIONES; Como norma general queda prohibido al Gerente constituir a la sociedad en garante de obligaciones de terceros, o caucionar tales obligaciones con bienes sociales, y firmar títulos valores de contenido crediticio cuando no exista contraprestación cambiarla a favor de la sociedad; si de hecho lo hiciera, garantías, cauciones y obligaciones así constituidas carecerán de valor.
En forma excepcional, podrá el Gerente celebrar tales actos u operaciones, cuando ellos sean previamente autorizados por la Asamblea.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por Documento Privado del 1 de junio de 2020, de los Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 9 de junio de 2020, con el No.10976 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE PRINCIPAL	ANA ISABEL VILLA HENRIQUEZ	C.C.1.128.424.799
GERENTE SUPELNE	LAURA RESTREPO MADRID	C.C.43.626.317

Por Extracto de Acta No.3 del 7 de abril de 2022, de la Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 20 de abril de 2022, con el No.12425 del Libro IX, se removió del cargo a LAURA RESTREPO MADRID y se dejó vacante el cargo.

DESIGNACIÓN APODERADO(S) JUDICIALES

Recibo No.: 0022788238

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: ZkGacDcnbqNodaij

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

PROFESIONALES ADSCRITOS

Por Documento Privado del 11 de septiembre de 2020, del Representante Legal, inscrito en esta Cámara de Comercio el 25 de septiembre de 2020, con el No.21323 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
PROFESIONAL ADSCRITO	ANA ISABEL VILLA HENRIQUEZ	C.C 1.128.424.799
PROFESIONAL ADSCRITO	LAURA RESTREPO MADRID	C.C 43.626.317

Por Documento Privado del 28 de octubre de 2021, del Representante Legal, inscrito en esta Cámara de Comercio el 5 de noviembre de 2021, con el No.34579 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
PROFESIONAL ADSCRITO	YESICA MILENA ALZATE ARNERA	C.C 1.000.404.640

Por Documento Privado del 10 de febrero de 2022, del Representante Legal, inscrito en esta Cámara de Comercio el 16 de febrero de 2022, con el No. 4538 del libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
PROFESIONAL ADSCRITO	JENIFFER MELISSA MESA LONDOÑO	C.C 1.152.703.031

Por Documento Privado del 4 de abril de 2022, del Representante Legal, inscrito en esta Cámara de Comercio el 19 de abril de 2022, con el número 12119, del libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
PROFESIONAL ADSCRITO	ESTEBAN ESCOBAR ARISTIZABAL	C.C 1.037.667.404

Por Documento Privado del 27 de abril de 2022, del Representante Legal, inscrito en esta Cámara de Comercio el 9 de mayo de 2022, con el No. 17373 del Libro IX, se designó a:

Recibo No.: 0022788238

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: ZkGacDcnbqNodaij

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
PROFESIONAL ADSCRITO	VALENTINA ARANGO CASTAÑO	C.C 1.152.224.340
PROFESIONAL ADSCRITO	DAVID SANTIAGO ROJAS BERNAL	C.C 1.152.215.070

REFORMAS DE ESTATUTOS

Que hasta la fecha la Sociedad no ha sido reformada.

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal código CIIU: 6910

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Micro.

Recibo No.: 0022788238

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: ZkGacDcnbqNodaij

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$658,334,765.00

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU: 6910

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado cuenta con plena validez jurídica según lo dispuesto en la ley 527 de 1999. En él se incorporan tanto la firma mecánica que es una representación gráfica de la firma del Secretario de la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia, como la firma digital y la respectiva estampa cronológica, las cuales podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos PDF.

Si usted expidió el certificado a través de la plataforma virtual, puede imprimirlo con la certeza de que fue expedido por la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia. La persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado puede verificar su contenido, hasta cuatro (4) veces durante 60 días calendario contados a partir del momento de su expedición, ingresando a www.certificadoscamara.com y digitando el código de verificación que se encuentra en el encabezado del presente documento. El certificado a validar corresponde a la imagen y contenido del certificado creado en el momento en que se generó en las taquillas o a través de la plataforma virtual de la Cámara.



**SANDRA MILENA MONTES PALACIO
DIRECTORA DE REGISTROS PÚBLICOS**

PÓLIZA No. 12	ANEXO No. 00000	PAG. No. 1
CONGREGACION DE LAS HERMANAS DE LA CARIDAD		

Tomador: CLÍNICA PALERMO –
CONGREGACION DE LAS
HERMANAS DE LA CARIDAD
DOMINICAS DE LA
PRESENTACION DE LA SANTISIMA
VIRGEN PROVINCIA BOGOTA

Asegurado: CLÍNICA PALERMO –
CONGREGACION DE LAS
HERMANAS DE LA CARIDAD
DOMINICAS DE LA
PRESENTACION DE LA SANTISIMA
VIRGEN PROVINCIA BOGOTA

Vigencia: Desde: 00:00 horas del 02 de Diciembre
de 2021

Hasta: 24:00 horas del 01 de diciembre
2022

Interés: Responsabilidad Civil Profesional
Médica.

Delimitación Territorial: Colombia

Jurisdicción: Colombia

Modalidad de Cobertura: Claims Made

Fecha de Retroactividad:

30 de Octubre de 2009. Para la
porcion del limite en exceso de
\$1,000,000,000 por toda y cada
reclamacion y en el agregado
anual la fecha de retroactividad
será 1 de Noviembre de 2019.

Fecha De Antigüedad: 1 de Noviembre de 2019

Condiciones Económicas

Limite de Responsabilidad	Deducible	Prima Anual Antes de IVA
COP \$2.000.000.000 por reclamo y en el agregado anual	10% mínimo COP \$70.000.000 por reclamo	COP\$ 420.000.000

- Se otorga el 100% de limite de cobertura, sin sublimite alguno incluyendo:
 - a. Gastos legales, de defensa o de abogados: 100% haciendo parte del limite por Reclamación y en el agregado anual
 - b. Daños extrapatrimoniales: 100% haciendo parte del límite por perdida y en el agregado anual

Cobertura Básica

- Cobertura de Responsabilidad Civil para Instituciones Médicas

Por la presente póliza, en desarrollo del inciso 1 del artículo 4 de la ley 389 de 1997, el asegurador indemnizará en exceso del deducible y hasta el límite de responsabilidad, los daños y/o gastos legales a cargo del asegurado, provenientes de una reclamación presentada por primera vez en contra del asegurado durante el periodo contractual derivada de la responsabilidad civil imputable al asegurado de acuerdo con la ley (y/o durante el periodo adicional para recibir reclamaciones, en caso en que este último sea contratado), por causa de un acto médico erróneo en la prestación de sus servicios profesionales.

La cobertura se extiende a cubrir la responsabilidad civil imputable al asegurado por las reclamaciones derivadas de un acto médico erróneo del personal médico, paramédico, médico auxiliar, farmacéuta, laboratorista, enfermería o asimilados, bajo relación laboral con el asegurado o autorizados por este para trabajar en sus instalaciones mediante contrato y/o convenio especial, al servicio del mismo.

Los actos médicos erróneos que originen una reclamación deben haber sido cometidos con posterioridad al inicio de la fecha de retroactividad especificada en las condiciones particulares y con anterioridad a la finalización del periodo contractual.

Extensiones de Cobertura Básicas

Haciendo parte del límite agregado anual de la póliza	Sublímite
Cobertura para cirugías reconstructivas.	100%
Cobertura para el suministro, prescripción o administración de medicamento.	100%
Cobertura para la utilización y posesión de instrumentos propios de la medicina.	100%
Cobertura para daños extrapatrimoniales.	100%

Exclusiones Adicionales

El asegurador no será responsable de pagar daños ni gastos legales derivados de una reclamación por responsabilidad civil, cuando dichos daños y gastos legales sean originados en, basados en, o atribuibles directa o indirectamente a:

- Actos médicos respecto de cirugías bariátricas.
- Reclamos presentadas por terceros respecto de actividades distintas a las profesionales médicas, como son la gestión y servicios de apoyo administrativo, autorizaciones de citas médicas, autorizaciones de medicamentos, autorizaciones referente a órdenes y/o funciones empresariales no médicos, compra de activos como edificios, equipos y medicamentos etc. Cualquier actividad relacionada con directores y administradores y todo lo relacionado con Managed Care E&O.
- Queda excluido cualquier reclamación por el incumplimiento de las garantías contempladas en la sección 25 de la presente póliza.
- EXCLUSIÓN DE SITUACIONES ESPECÍFICAS: Reclamaciones derivadas y/o en relacion con los eventos reportados en el formulario de solicitud de seguro y anexo entregados a Chubb para la vigencia 2019-2020.
- Se modifica la exclusión 3.27. **CIRUGÍAS ESTÉTICAS O PLÁSTICAS** y en su lugar se reemplaza por la siguiente:

EL ASEGURADOR NO SERÁ RESPONSABLE DE PAGAR DAÑOS NI GASTOS LEGALES DERIVADOS DE UNA RECLAMACIÓN POR RESPONSABILIDAD CIVIL, CUANDO DICHOS DAÑOS Y GASTOS LEGALES SEAN ORIGINADOS EN, BASADOS EN, O ATRIBUIBLES DIRECTA O INDIRECTAMENTE A:

3.27. CIRUGÍAS Y/O PROCEDIMIENTOS ESTÉTICOS O PLÁSTICOS

ACTOS MÉDICOS DE CIRUGÍAS Y/O PROCEDIMIENTOS ESTÉTICOS O PLÁSTICOS

- Exclusión OFAC: este seguro no se aplica en la medida en que las sanciones económicas o comerciales u otras leyes o regulaciones nos prohíban proporcionar el seguro, incluido, entre otros, el pago de reclamaciones. Todos los demás términos y condiciones de la póliza no se modifican.

Condiciones Adicionales

- La póliza opera bajo el sistema de aseguramiento base reclamación “Claims-Made”, es decir, se cubren todas las reclamaciones presentadas por primera vez, durante la vigencia de la póliza, en un todo de acuerdo con lo establecido en el artículo cuarto de la ley 389 de 1997
- Todas las extensiones y coberturas forman parte y no operaran en adición al límite total agregado de la póliza.
- Fecha de retroactividad: Los ACTOS MÉDICOS ERRÓNEOS deben haber sido cometidos con posterioridad al inicio de la FECHA DE RETROACTIVIDAD que para esta póliza será: 30 de Octubre de 2009. Para la porción del límite en exceso de COP\$ 1.000.000.000 por toda y cada reclamación y en el agregado anual la fecha de retroactividad será 1 de Noviembre de 2019 desde la cual se contrate dicho límite en adición.
- Fecha de Reconocimiento de antigüedad: 1 de Noviembre de 2019
- Cobertura culpa grave siempre y cuando la misma no se asemeje al dolo.

PÓLIZA No. 12	ANEXO No. 00000	PAG. No. 4
CONGREGACION DE LAS HERMANAS DE LA CARIDAD		

- PERIODO ADICIONAL para RECIBIR RECLAMACIONES: 100% de la última prima anual para un periodo de 24 meses
- Todas las alteraciones y/o modificaciones y/o extensiones deberán ser acordadas por los CHUBB SEGUROS.
- Términos, textos y condiciones según clausulado ELITE MÉDICOS - SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL MÉDICA PARA INSTITUCIONES MÉDICAS REGISTRO SUPERFINANCIERA 14/09/2020-1305-P-06-CLACHUBB20160043-000I 14/09/2020-1305-NT-06-P&CNTCHUBBSEGo41

Participación CHUBB:

100% de la anterior Suma Asegurada y prima

Términos de Pago de Prima:

90 días a partir de la fecha de emisión de la póliza.

Nota 1:

CHUBB SEGUROS es una subsidiaria de una casa matriz de EE.UU. y CHUBB Limited, una empresa que cotiza en la Bolsa de Nueva York. Por consiguiente, CHUBB SEGUROS está sujeta a ciertas leyes y regulaciones de Estados Unidos [además de las restricciones de sanciones de la Unión Europea, las Naciones Unidas y nacionales] que pueden prohibirle la prestación de cobertura o el pago de reclamaciones a determinadas personas entidades o asegurar ciertos tipos de actividades relacionadas con determinados países como Irán, Siria, Corea del Norte, Sudán del Norte y Cuba.

Póliza Ant.:

Ramo	Operación	Póliza	Anexo	Referencia
12 RESPONSABILIDAD	02 Renovacion	53070	0	12005307000000
Sucursal	Vigencia del Seguro			Fecha de Emisión
03 BOGOTA	Año Mes Día Hora	Año Mes Día Hora	Año Mes Día	
	Desde 2021 12 02 00	Hasta 2022 12 01 24	2021 12 09	
Tomador	CLÍNICA PALERMO CO NGREGACION DE LAS		C.C. O NIT	8600067456
Dirección	CALLE 45 C NO. 22-02		Ciudad	BOGOTA
Asegurado	VER ASEGURADOS CONDICIONES PARTICULARES		C.C. O NIT	30
Dirección	.		Ciudad	.
Beneficiario	TERCEROS AFECTADOS		C.C. O NIT	1111
Dirección	ND		Ciudad	.
Intermediario	30352 AON RISK COLOMBIA S. A. 15,00			

Información del Riesgo: La información del riesgo asegurado y la periodicidad de la prima se encuentran detallados en las condiciones particulares de la póliza.

RENEVA POLIZA NRO. 0048127
 SE RENEVA LA PRESENTE POLIZA POR SOLICITUD DEL ASEGURADO Y POR COMUNICACION DEL BROKER.

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

VIGILADO

El presente seguro está sujeto a exclusiones y limitaciones de cobertura que se describen y se definen detalladamente en las condiciones generales del contrato de seguro y en las de cada uno de sus amparos adicionales.
 Para mayor información contáctenos al e-mail pagos.clientes@chubb.com
 Salvo disposición legal o contractual en contrario, el pago de la prima deberá hacerse a más tardar dentro del mes siguiente contado a partir de la fecha de la entrega de la póliza o, si fuere el caso, de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella.
 Defensor del Consumidor Financiero: Estudio Jurídico Ustáriz Abogados Ltda. Defensor Principal: José Federico Ustáriz González. Defensor Suplente: Luis Humberto Ustáriz González. Dirección: Carrera 11A # 96 - 51 Oficina 203 Edificio Oficity. Bogotá D.C. Teléfono: (57)(1) 6108161 Fax: (57)(1) 6108164. Bogotá-Colombia Correo electrónico: defensoriachubb@ustarizabogados.com Página Web: http://www.ustarizabogados.com
La mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y dará derecho al asegurador para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato.
 La terminación automática del presente seguro por mora en el pago de la prima, operará si a los 90 días siguientes a la emisión del mismo, aún no se ha efectuado el pago correspondiente, entendiéndose este término como el plazo pactado en contrario a lo dispuesto en el artículo 1066 del Código de Comercio.

Valor Prima Gravada	420.000.000,00	\$COP
Valor Prima No Gravada	0,00	\$COP
Valor I.V.A.	79.800.000,00	\$COP
Total Prima	420.000.000,00	\$COP
Gastos de Expedicion	0,00	\$COP
I.V.A. Gastos Expedicion	0,00	\$COP
Total otros Pagos	0,00	\$COP
Total a Pagar	499.800.000,00	\$COP

De acuerdo con lo señalado por la Resolución 42 de 2020, los adquirentes de los servicios deberán suministrar una cuenta de correo electrónico para la recepción de las correspondientes facturas electrónicas que se expidan con ocasión del servicio prestado. El no suministro de esta información no exime el deber de pago en los términos señalados por este contrato y la Ley. Ingrese a www.chubb.com/co opción Servicios en línea, y allí podrá descargar su factura electrónica (aplica para emisiones con fecha posterior a 01-10-2020). En todo caso, su factura electrónica podrá ser solicitada a través del siguiente correo electrónico emisionfacturacionelectronica.co@chubb.com

Tomador Chubb Seguros Colombia S.A.

Ramo	Operación	Póliza	Anexo	Referencia
12 RESPONSABILIDAD	02 RENOVACION	53070	0	12005307000000
Sucursal	Vigencia del Seguro			Fecha de Emisión
03 BOGOTA	Desde	Hasta		
	Año Mes Día Hora	Año Mes Día Hora		Año Mes Día
	2021 12 02 00	2022 12 01 24		2021 12 09

Especificaciones Adicionales de Póliza

C O B E R T U R A S				\$ COP VLR. ASEGURADO	\$ COP VLR. PRIMA	\$ COP VLR. IMPUESTO
12	45	INSTITUCIONES MEDICAS CON CAM		2.000.000.000	420.000.000	79.800.000
*	*	*	*	*	*	*

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Tomador

Chubb Seguros Colombia S.A.

ARCHIVO

Hoja Matriz de: OTROS

Ramo: | cod. | Tr. | Nro. Poliza | Nro. Anexo | T.Ane | Cod.Multinal. |
RESPONSABILIDAD CIVIL | 12 | 02 | 53070 | | 0 |

Operacion:RENOVACION **1 OPERACION ORIGINAL**

 T.Pol. | Periodo | T. Seg. | T.Neg. 1 | Mod. Seguro 0 | CON: |
 | | | | COMERCIAL | EXTRA CONTRACTUA |

Forma Lucro	Coaseg.	Periodo	Poliza	Pol.Rel/Autor	
Cesante	Pactado	% Indemn.	Meses	Acomod. N	00/
	Negocio 40	No Jumbo			

=====
 Departamento....: CUNDINAMARCA | Cod.....: 03
 Sucursal.....: BOGOTA | Cod.....: 03
 NombAON RISK COLOMBIA S. A. | Cod. Agente.....: 3-0352
 | | Coms.Agente...: %/ 15.00%

Tomador.....: CLÍNICA PALERMO CO NGREGACION | Nit. CC.....: 8600067456
 Direccion.....: CALLE 45 C NO. 22-02 | Ciudad.....BOGOTA
 Asegurado.....: VER ASEGURADOS CONDI CIONES PA | Nit. CC.....: 30
 Direccion.....: . | |
 Beneficiario....: TERCEROS AFECTADOS | Nit. CC.....: 11111
 Direccion.....: ND | |
 Moneda.....: PESOS | Cod.....: 00
 Tipo de Cambio..: | |

V I G E N C I A S: POLIZA	DOCUMENTO	Calculo: 2=Corto Pl.
Ter Dias Emision Desde Hasta	Desde Hasta	Prima 3=Prorrata
12 364 20211209 20211202 20221201	20211202 20221201	3 4=Especial

Tipo de Negocio.: Sin Coaseguro %
 ó Aceptacion....:
 Coaseguros.....: | Poliza Lider | Doc Lider |
 Aceptados: % Participacion % | |

=====
 Nro. | Bien | Cod | Des | Descripcion del Riesgo: | Suma A/da. Anual
 de | A. o | de | cr. | | Decl | Ram | Dias | Lim.Max.Asegurado |
 Rsgo | Tray | Amp | Amp | Bien Asegurado | arac | Esp | Lucro | Lim.Max.Despacho. |

 001 | 001 | 45 | AMA | UTILIDAD BRUTA | N | 12 | | 2000.000.000,00
TOTAL VALORES **2.000.000.000,00**

=====
 Des | Vlr.A/ble/* Valor | Su | Tasa | V a l o r | * D e d u c i b l e s * |
 Amp | Valor Base*Despacho | ma | Basica | P r i m a | % | V a l o r |

 AMA | 2000.000.000,00 | S | 0,000 | 420.000.000,00 0,000 |
TO **2.000.000.000,00** **420.000.000,00 ... TOTALES**

Hoja Matriz de: OTROS

Ramo:	cod.	Tr.	Nro. Poliza	Nro. Anexo	T.Ane	Cod.Multinal.
RESPONSABILIDAD CIVIL	12	02	53070		0	

Operacion:RENOVACION

1 OPERACION ORIGINAL

Continuacion de la pagina Anterior
=====

Nro. Rsgo	Direccion riesgo	/	Desc. Actividad	Codigo Ubica.	Codigo Ocupac.	Grupo Const	Clasi fica.
-----------	------------------	---	-----------------	---------------	----------------	-------------	-------------

001	Nº 2202		EDF.Y CTS CON PRO		6513		
=====			COASEGUROS CEDIDOS	=====			

Clausulas y Textos:

SE RENUEVA LA PRESENTE POLIZA POR SOLICITUD DEL ASEGURADO Y POR COMUNICACION DEL BROKER.

Confirmamos por medio del presente la cesión facultativa aceptada por ustedes, de acuerdo a los terminos y condiciones detallados a continuación.

We hereby confirm the Facultative cession accepted by you in accordance with the terms and conditions, as follows:

Certificado N°	:	GCP/ 12-00000
Asegurado	:	VER ASEGURADOS CONDI CIONES PARTICULARES
<i>Insured</i>		
Codigo Multinacional	:	Rcc Treaty
<i>Multinational Code</i>		
Poliza Local No.	:	0053070
<i>Local Policy No.</i>		
Endoso No.	:	00000
<i>Endorsement No.</i>		
Ubicación	:	. .
<i>Location</i>		
Ramo	:	RESPONSABILIDAD
<i>Line of Bussines</i>		
Vigencia	:	2021/12/02 a 2022/12/01
<i>Policy Term</i>		
Bienes Asegurados	:	
<i>Insured Properties</i>		
Moneda	:	PESOS
<i>Currency</i>		
Suma Asegurada Total	:	2,000,000,000.00
<i>Insured Amount</i>		
Prima Total	:	420.000.000,00
<i>Premium</i>		
Su Participación Suma	:	2,000,000,000.00
<i>Your Share Sum</i>		
Su Participación Prima	:	420.000.000,00
<i>Your Share Premium</i>		
Reserva de Primas	:	
<i>Premium Reserve</i>		
Comisión	:	
<i>Commission</i>		
Saldo Neto	:	420.000.000,00
<i>Net Balance</i>		
Observaciones	:	CONTRATO
<i>Observations</i>		RENOVACION

Los demás términos y condiciones se muestran en documento adjunto, mismo que deberán revisar y, en caso de estar conformes, devolver copia firmada del presente.

The other terms and conditions are shown in attached document, which you should revise and return signed copy as acceptance confirmation.

Santa Fe de Bogotá 09 de DICIEMBRE de 2021

Reasegurador
Reinsurer

Cedente
Cedent

Certificado de Cesión de Reaseguro

Anexo "A"

Póliza	Endoso	Certificado Nro.	Operación	Endoso Ref.
0053070	00000	12-00000	02 RENOVACION	0048127

Moneda	Cambio	Emisión	Vigencia
00		2021/12/09	2021/12/02 A 2022/12/01

Asegurado
00000000030-VERASEGURADOS CONDI CIONES PARTICULARES

Reasegurador	Broker
-	

Línea de Negocio	Multinational	RCC	Treaty
7 *****			

Location	TpoCbr	CshFlw	Usa	SpcRsk

Distribución de Reaseguro

Ssb	Cobertura	% Cedido	Suma Cedida	Prima Cedida	Comisión	% Comisión	Reserva	% Reserva
12	INSTITUCIONES		2000,000,000.00	420,000,000.00				
		SUBTOTAL	2000,000,000.00	420,000,000.00				

Certificado de Cesión de Reaseguro

Anexo "B"

Póliza	Endoso	Certificado Nro.	Operación	Endoso Ref.
0053070	00000	12-00000	02 RENOVACION	0048127

Moneda	Cambio	Emisión	Vigencia
00 PESOS		2021/12/09	2021/12/02 A 2022/12/01

Asegurado
00000000030-VERASEGURADOS CONDI CIONES PARTICULARES

Reasegurador	Broker

Línea de Negocio	Multinational	RCC	Treaty
7 *****			

Location	TpoCbr	CshFlw	Usa	SpcRsk

Distribución de Reaseguro

Ssb	Cobertura	Distribución de Suma	Distrib. de Prima	Comisión	Reserva	Total
RETENIDO						
12	INSTITUCIONES	2000,000,000.00	420,000,000.00			420,000,000.00
		2000,000,000.00	420,000,000.00			420,000,000.00
		2000,000,000.00	420,000,000.00			420,000,000.00

CHUBB - COLOMBIA

Revision

LISTADO DE CONTROL - RESPONSABILIDAD CIVIL

12 -12

HOJA: 1

CHUBB - COLOMBIA

12 - 12

EMITIDO: 2021/12/09 11.56.16

REASEGURO

REA031

Poliza... 53070

Endoso... Ref

Operacion: 02

Emission:2021/12/09 Vigencia:2021/12/02-2022/12/01

Moneda: 00 Cambio:

T030

No.RIMET T030 Periodo 2112 Ramo Emis. 12 Ramo Espec. 12

Tip Tip Contr

No	Ds	Rea	Reasg	Limite	En Exceso	%	pa	Prima Pactada	Comision	Reserva
01	NA	RET					11			
02	NA	RET				100.0000	21			
03	XL	RET		150,000			21			
04	XL	XL1	PZ6B	4,850,000	150,000		21			
			05190			100.0000		20200601	20210531	

PÓLIZA No. 12/0053070	ANEXO No. 00000	PAG. No. 1
CONGREGACION DE LAS HERMANAS DE LA CARIDAD		

Tomador: CLÍNICA PALERMO –
 CONGREGACION DE LAS
 HERMANAS DE LA CARIDAD
 DOMINICAS DE LA
 PRESENTACION DE LA SANTISIMA
 VIRGEN PROVINCIA BOGOTA

Asegurado: CLÍNICA PALERMO –
 CONGREGACION DE LAS
 HERMANAS DE LA CARIDAD
 DOMINICAS DE LA
 PRESENTACION DE LA SANTISIMA
 VIRGEN PROVINCIA BOGOTA

Vigencia: Desde: 00:00 horas del 02 de Diciembre
 de 2021
 Hasta: 24:00 horas del 01 de diciembre
 2022

Interés: Responsabilidad Civil Profesional
 Médica.

Delimitación Territorial: Colombia

Jurisdicción: Colombia

Modalidad de Cobertura: Claims Made

Fecha de Retroactividad:
 30 de Octubre de 2009. Para la
 porcion del limite en exceso de
 \$1,000,000,000 por toda y cada
 reclamacion y en el agregado
 anual la fecha de retroactividad
 será 1 de Noviembre de 2019.

Fecha De Antigüedad: 1 de Noviembre de 2019

Condiciones Económicas

Limite de Responsabilidad	Deducible	Prima Anual Antes de IVA
COP \$2.000.000.000 por reclamo y en el agregado anual	10% mínimo COP \$70.000.000 por reclamo	COP\$ 420.000.000

- Se otorga el 100% de limite de cobertura, sin sublimite alguno incluyendo:
 - a. Gastos legales, de defensa o de abogados: 100% haciendo parte del limite por Reclamación y en el agregado anual
 - b. Daños extrapatrimoniales: 100% haciendo parte del límite por perdida y en el agregado anual

Cobertura Básica

- Cobertura de Responsabilidad Civil para Instituciones Médicas

Por la presente póliza, en desarrollo del inciso 1 del artículo 4 de la ley 389 de 1997, el asegurador indemnizará en exceso del deducible y hasta el límite de responsabilidad, los daños y/o gastos legales a cargo del asegurado, provenientes de una reclamación presentada por primera vez en contra del asegurado durante el periodo contractual derivada de la responsabilidad civil imputable al asegurado de acuerdo con la ley(y/o durante el periodo adicional para recibir reclamaciones, en caso en que este último sea contratado), por causa de un acto médico erróneo en la prestación de sus servicios profesionales.

La cobertura se extiende a cubrir la responsabilidad civil imputable al asegurado por las reclamaciones derivadas de un acto médico erróneo del personal médico, paramédico, médico auxiliar, farmaceuta, laboratorista, enfermería o asimilados, bajo relación laboral con el asegurado o autorizados por este para trabajar en sus instalaciones mediante contrato y/o convenio especial, al servicio del mismo.

Los actos médicos erróneos que originen una reclamación deben haber sido cometidos con posterioridad al inicio de la fecha de retroactividad especificada en las condiciones particulares y con anterioridad a la finalización del periodo contractual.

Extensiones de Cobertura Básicas

Haciendo parte del límite agregado anual de la póliza	Sublímite
Cobertura para cirugías reconstructivas.	100%
Cobertura para el suministro, prescripción o administración de medicamento.	100%
Cobertura para la utilización y posesión de instrumentos propios de la medicina.	100%
Cobertura para daños extrapatrimoniales.	100%

Exclusiones Adicionales

El asegurador no será responsable de pagar daños ni gastos legales derivados de una reclamación por responsabilidad civil, cuando dichos daños y gastos legales sean originados en, basados en, o atribuibles directa o indirectamente a:

- Actos médicos respecto de cirugías bariátricas.
- Reclamos presentados por terceros respecto de actividades distintas a las profesionales médicas, como son la gestión y servicios de apoyo administrativo, autorizaciones de citas médicas, autorizaciones de medicamentos, autorizaciones referente a órdenes y/o funciones empresariales no médicos, compra de activos como edificios, equipos y medicamentos etc. Cualquier actividad relacionada con directores y administradores y todo lo relacionado con Managed Care E&O.
- Queda excluido cualquier reclamación por el incumplimiento de las garantías contempladas en la sección 25 de la presente póliza.
- EXCLUSIÓN DE SITUACIONES ESPECÍFICAS: Reclamaciones derivadas y/o en relacion con los eventos reportados en el formulario de solicitud de seguro y anexo entregados a Chubb para la vigencia 2019-2020.
- Se modifica la exclusión 3.27. **CIRUGÍAS ESTÉTICAS O PLÁSTICAS** y en su lugar se reemplaza por la siguiente:

EL ASEGURADOR NO SERÁ RESPONSABLE DE PAGAR DAÑOS NI GASTOS LEGALES DERIVADOS DE UNA RECLAMACIÓN POR RESPONSABILIDAD CIVIL, CUANDO DICHOS DAÑOS Y GASTOS LEGALES SEAN ORIGINADOS EN, BASADOS EN, O ATRIBUIBLES DIRECTA O INDIRECTAMENTE A:

3.27. CIRUGÍAS Y/O PROCEDIMIENTOS ESTÉTICOS O PLÁSTICOS

ACTOS MÉDICOS DE CIRUGÍAS Y/O PROCEDIMIENTOS ESTÉTICOS O PLÁSTICOS

- Exclusión OFAC: este seguro no se aplica en la medida en que las sanciones económicas o comerciales u otras leyes o regulaciones nos prohíban proporcionar el seguro, incluido, entre otros, el pago de reclamaciones. Todos los demás términos y condiciones de la póliza no se modifican.

Condiciones Adicionales

- La póliza opera bajo el sistema de aseguramiento base reclamación “Claims-Made”, es decir, se cubren todas las reclamaciones presentadas por primera vez, durante la vigencia de la póliza, en un todo de acuerdo con lo establecido en el artículo cuarto de la ley 389 de 1997
- Todas las extensiones y coberturas forman parte y no operaran en adición al límite total agregado de la póliza.
- Fecha de retroactividad: Los ACTOS MÉDICOS ERRÓNEOS deben haber sido cometidos con posterioridad al inicio de la FECHA DE RETROACTIVIDAD que para esta póliza será: 30 de Octubre de 2009. Para la porción del límite en exceso de COP\$ 1.000.000.000 por toda y cada reclamación y en el agregado anual la fecha de retroactividad será 1 de Noviembre de 2019 desde la cual se contrate dicho límite en adición.
- Fecha de Reconocimiento de antigüedad: 1 de Noviembre de 2019
- Cobertura culpa grave siempre y cuando la misma no se asemeje al dolo.

- PERIODO ADICIONAL para RECIBIR RECLAMACIONES: 100% de la última prima anual para un periodo de 24 meses
- Todas las alteraciones y/o modificaciones y/o extensiones deberán ser acordadas por los CHUBB SEGUROS.
- Términos, textos y condiciones según clausulado ELITE MÉDICOS - SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL MÉDICA PARA INSTITUCIONES MÉDICAS REGISTRO SUPERFINANCIERA 14/09/2020-1305-P-06-CLACHUBB20160043-000I 14/09/2020-1305-NT-06-P&CNTCHUBBSEGo41

Participación CHUBB:

100% de la anterior Suma Asegurada y prima

Términos de Pago de Prima:

90 días a partir de la fecha de emisión de la póliza.

Nota 1:

CHUBB SEGUROS es una subsidiaria de una casa matriz de EE.UU. y CHUBB Limited, una empresa que cotiza en la Bolsa de Nueva York. Por consiguiente, CHUBB SEGUROS está sujeta a ciertas leyes y regulaciones de Estados Unidos [además de las restricciones de sanciones de la Unión Europea, las Naciones Unidas y nacionales] que pueden prohibirle la prestación de cobertura o el pago de reclamaciones a determinadas personas entidades o asegurar ciertos tipos de actividades relacionadas con determinados países como Irán, Siria, Corea del Norte, Sudán del Norte y Cuba.

CHUBB®

**ELITE MÉDICOS - SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL
PROFESIONAL MÉDICA PARA INSTITUCIONES MÉDICAS**

14/09/2020-1305-P-06-CLACHUBB20160043-000I

14/09/2020-1305-NT-06-P&CNTCH UBBSEGo41

Todas aquellas palabras que se encuentran en negrilla a lo largo de esta póliza, han sido definidas al final de la misma y deben ser entendidas de acuerdo con su definición. Los títulos y subtítulos que se utilizan a continuación son estrictamente enunciativos y por lo tanto deben ser interpretados de acuerdo al texto que los acompaña.

Basado en las declaraciones hechas en el Formulario de Solicitud de Seguro debidamente diligenciado por el Tomador, el cual forma parte de esta póliza, y sujeto a las Condiciones Generales, Condiciones Particulares y/o carátula de la póliza, el Asegurador, el Tomador y el Asegurado acuerdan lo siguiente:

CONDICIONES GENERALES

1. COBERTURAS

COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL PARA INSTITUCIONES MÉDICAS

POR LA PRESENTE PÓLIZA, EN DESARROLLO DEL INCISO 1 DEL ARTÍCULO 4 DE LA LEY 389 DE 1997, EL **ASEGURADOR** INDEMNIZARÁ EN EXCESO DEL DEDUCIBLE Y HASTA EL **LÍMITE DE RESPONSABILIDAD**, LOS **DAÑOS Y/O GASTOS LEGALES** A CARGO DEL **ASEGURADO**, PROVENIENTES DE UNA **RECLAMACIÓN** PRESENTADA POR PRIMERA VEZ EN CONTRA DEL **ASEGURADO** DURANTE EL **PERIODO CONTRACTUAL** DERIVADA DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL IMPUTABLE AL **ASEGURADO** DE ACUERDO CON LA LEY(Y/O DURANTE EL **PERIODO ADICIONAL PARA RECIBIR RECLAMACIONES**, EN CASO EN QUE ESTE ÚLTIMO SEA CONTRATADO), POR CAUSA DE UN **ACTO MÉDICO ERRÓNEO** EN LA PRESTACIÓN DE SUS **SERVICIOS PROFESIONALES**.

LA COBERTURA SE EXTIENDE A CUBRIR LA RESPONSABILIDAD CIVIL IMPUTABLE AL **ASEGURADO** POR LAS **RECLAMACIONES** DERIVADAS DE UN **ACTO MÉDICO ERRÓNEO** DEL PERSONAL MÉDICO, PARAMÉDICO, MÉDICO AUXILIAR, FARMACEUTA, LABORATORISTA, ENFERMERÍA O ASIMILADOS, BAJO RELACIÓN LABORAL CON EL **ASEGURADO** O AUTORIZADOS POR ESTE PARA TRABAJAR EN SUS INSTALACIONES MEDIANTE CONTRATO Y/O CONVENIO ESPECIAL, AL SERVICIO DEL MISMO.

LOS **ACTOS MÉDICOS ERRÓNEOS** QUE ORIGINEN UNA **RECLAMACIÓN** DEBEN HABER SIDO COMETIDOS CON POSTERIORIDAD AL INICIO DE LA **FECHA DE RETROACTIVIDAD** ESPECIFICADA EN LAS CONDICIONES

PARTICULARES Y CON ANTERIORIDAD A LA FINALIZACIÓN DEL **PERIODO CONTRACTUAL**.

2. COBERTURAS ADICIONALES

SUJETO A LA DEFINICIÓN DE COBERTURA PREVISTA EN EL PUNTO ANTERIOR Y A LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE ESTA PÓLIZA SE CUBREN LOS SIGUIENTES CONCEPTOS:

2.1. COBERTURA PARA CIRUGÍAS RECONSTRUCTIVAS

LA COBERTURA SE EXTIENDE A CUBRIR LA RESPONSABILIDAD CIVIL IMPUTABLE AL **ASEGURADO** DERIVADA DE LOS **DAÑOS Y/O GASTOS LEGALES** CORRESPONDIENTES A LAS RECLAMACIONES AL **ASEGURADO**, POR LA REALIZACIÓN DE CIRUGÍAS RECONSTRUCTIVAS POSTERIOR A UN ACCIDENTE Y LAS CIRUGÍAS CORRECTIVA DE ANORMALIDADES CONGÉNITAS.

2.2. COBERTURA PARA EL SUMINISTRO, PRESCRIPCIÓN O ADMINISTRACIÓN DE MEDICAMENTOS

LA COBERTURA SE EXTIENDE A CUBRIR LA RESPONSABILIDAD IMPUTABLE AL **ASEGURADO** DERIVADA DE LOS **DAÑOS Y/O GASTOS LEGALES** CORRESPONDIENTES A LAS RECLAMACIONES AL **ASEGURADO**, DERIVADAS DEL SUMINISTRO O PRESCRIPCIÓN O ADMINISTRACIÓN DE MEDICAMENTOS O PROVISIONES MÉDICAS O DENTALES QUE HAYAN SIDO ELABORADOS POR EL **ASEGURADO** O POR OTRAS PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS A QUIENES EL **ASEGURADO** HAYA DELEGADO SU ELABORACIÓN MEDIANTE CONVENIO ESPECIAL, QUE SEAN NECESARIOS PARA EL TRATAMIENTO Y ESTÉN DIRECTAMENTE REGISTRADOS MEDIANTE AUTORIDAD COMPETENTE.

LA PRESENTE EXTENSIÓN APLICA EXCLUSIVAMENTE CUANDO DICHOS ERRORES PROVENGAN DE FALLAS DEL **ASEGURADO** EN LA ELABORACIÓN Y UTILIZACIÓN DE FÓRMULAS, ESPECIFICACIONES O INSTRUCCIONES INCLUYENDO EL SUMINISTRO DE ALIMENTOS Y BEBIDAS A LOS PACIENTES EN CONEXIÓN CON LOS **SERVICIOS PROFESIONALES** DESCRITOS EN EL FORMULARIO O CARATULA DE LA PÓLIZA.

EN ESTE CASO EL **ASEGURADOR** SE RESERVA EL DERECHO DE REPETICIÓN CONTRA LAS PERSONAS NATURALES O JURIDICAS A QUIENES EL **ASEGURADO** HAYA DELEGADO LA ELABORACION DE MEDICAMENTOS Y ESTOS SEAN LOS CAUSANTES DEL DAÑO QUE ESTÉN MEDIANTE RELACION CONTRACTUAL O CONVENIO ESPECIAL CON EL ASEGURADO, SIN PERJUICIO DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 1099 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

2.3. COBERTURA PARA LA UTILIZACIÓN Y POSESIÓN DE INSTRUMENTOS PROPIOS DE LA MEDICINA

LA COBERTURA SE EXTIENDE A CUBRIR LA RESPONSABILIDAD IMPUTABLE AL **ASEGURADO** DERIVADA DE LOS **DAÑOS Y/O GASTOS LEGALES** CORRESPONDIENTES A LAS RECLAMACIONES AL **ASEGURADO**, POR LA POSESIÓN Y/O USO POR O EN NOMBRE DEL **ASEGURADO** DE APARATOS CON FINES DE DIAGNÓSTICO O TERAPÉUTICOS, CON LA CONDICIÓN DE QUE DICHOS APARATOS ESTÉN RECONOCIDOS POR LA CIENCIA MÉDICA Y QUE EL **ASEGURADO** REALICE LOS SERVICIOS DE MANTENIMIENTO DE ACUERDO CON LAS ESTIPULACIONES DEL FABRICANTE.

2.4. COBERTURA DE LOS DAÑOS EXTRAPATRIMONIALES

LA COBERTURA SE EXTIENDE A CUBRIR HASTA EL SUBLIMITE DE RESPONSABILIDAD INDICADO EN LA CARTATULA DE LA PÓLIZA IMPUTABLE DEL **ASEGURADO** DERIVADA DE LOS **DAÑOS Y/O**

GASTOS LEGALES CORRESPONDIENTES A LAS RECLAMACIONES AL **ASEGURADO** DERIVADA DE LOS DAÑOS EXTRAPATRIMONIALES CAUSADOS POR EL **ASEGURADO**.

3. EXCLUSIONES

EL **ASEGURADOR** NO SERÁ RESPONSABLE DE PAGAR **DAÑOS** NI **GASTOS LEGALES** DERIVADOS DE UNA **RECLAMACIÓN** POR RESPONSABILIDAD CIVIL, CUANDO DICHOS **DAÑOS** Y **GASTOS LEGALES** SEAN ORIGINADOS EN, BASADOS EN, O ATRIBUIBLES DIRECTA O INDIRECTAMENTE A:

3.1. MALA FE O DOLO Y RETRIBUCIONES IMPROCEDENTES

- I. LA COMISIÓN DE CUALQUIER DELITO O CONDUCTA DOLOSA O GRAVEMENTE CULPOSA
- II. EL HECHO DE QUE CUALQUIER **ASEGURADO** HAYA OBTENIDO CUALQUIER BENEFICIO O VENTAJA PERSONAL O PERCIBIDO CUALQUIER REMUNERACIÓN A LA CUAL NO TUVIESE LEGALMENTE DERECHO.

3.2. MULTAS Y SANCIONES

MULTAS O SANCIONES PECUNIARIAS O ADMINISTRATIVAS DE CUALQUIER NATURALEZA IMPUESTAS AL **ASEGURADO**.

3.3. RECLAMOS Y LITIGIOS ANTERIORES O PENDIENTES

RECLAMOS FORMULADOS A Y LITIGIOS ENTABLADOS Y CONOCIDOS POR EL **ASEGURADO** CON ANTERIORIDAD A LA **FECHA DE RECONOCIMIENTO DE ANTIGÜEDAD** A QUE SE REFIERE ESTA PÓLIZA, O QUE TENGAN COMO BASE O DE CUALQUIER MANERA SEAN ATRIBUIBLES A LOS MISMOS HECHOS, O ESENCIALMENTE LOS MISMOS HECHOS, QUE HUBIESEN SIDO ALEGADOS EN CUALQUIERA DE DICHOS LITIGIOS, AÚN CUANDO HAYAN SIDO INICIADOS CONTRA TERCEROS.

3.4. CIRCUNSTANCIAS ANTERIORES

HECHOS, CIRCUNSTANCIAS, O SITUACIONES QUE HAYAN SIDO CONOCIDAS O QUE RAZONABLEMENTE HA DEBIDO CONOCER EL **ASEGURADO**, EN O CON ANTERIORIDAD A LA **FECHA DE RECONOCIMIENTO DE ANTIGÜEDAD** DE ESTA PÓLIZA.

3.5. SEGUROS ANTERIORES

HECHOS QUE YA HUBIESEN SIDO ALEGADOS, O A UN **ACTO MÉDICO ERRÓNEO** QUE YA HUBIESE SIDO ALEGADO O QUE HUBIESE ESTADO RELACIONADO CON CUALQUIER **RECLAMACIÓN** REPORTADA ANTERIORMENTE, O CUALESQUIERA CIRCUNSTANCIAS DE LAS CUALES SE HAYA DADO AVISO BAJO CUALQUIER CONTRATO DE SEGURO O PÓLIZA DE LA CUAL ÉSTA SEA UNA RENOVACIÓN O REEMPLAZO, O A LA QUE PUEDA EVENTUALMENTE REEMPLAZAR.

3.6. ASEGURADO CONTRA ASEGURADO

RECLAMACIONES PRESENTADAS EN BENEFICIO DIRECTO O INDIRECTO DE CUALQUIER OTRO **ASEGURADO** AMPARADO BAJO ESTA **PÓLIZA**.

QUEDA ESTIPULADO QUE LA PRESENTE EXCLUSIÓN NO APLICA CUANDO EL AFECTADO ESTUVIERE EN LA CONDICIÓN DE PACIENTE.

3.7. ADMINISTRADOR O PROPIETARIO

LAS FUNCIONES ADMINISTRATIVAS O GERENCIALES DEL **ASEGURADO** COMO PROPIETARIO, SOCIO,

ACCIONISTA, DIRECTOR, DIRECTOR EJECUTIVO, ADMINISTRADOR, JEFE DE DEPARTAMENTO, JEFE DE EQUIPO, JEFE DE GUARDIA, JEFE DE SERVICIO, DIRECTOR MÉDICO, O EN CUALQUIER CAPACIDAD ADMINISTRATIVA Y/O PROPIETARIA DE UN HOSPITAL, CLÍNICA, SANATORIO, LABORATORIO, BANCO DE SANGRE O CENTRO MÉDICO, O CUALQUIER OTRO PROVEEDOR DE SERVICIOS.

3.8. PRÁCTICAS LABORALES

ORIGINADA EN, BASADA EN, O ATRIBUIBLE DIRECTA O INDIRECTAMENTE A **RESPONSABILIDAD DERIVADA DE INCORRECTAS PRÁCTICAS LABORALES** .

3.9. INCUMPLIMIENTO POR EXTRALIMITACIÓN PROFESIONAL Y GARANTÍAS PURAS

INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES ADQUIRIDAS POR EL **ASEGURADO**, DISTINTAS O QUE EXCEDAN LAS FIJADAS POR LA LEY PARA EL EJERCICIO DE LAS ACTIVIDADES PROFESIONALES DESARROLLADAS POR EL **ASEGURADO**.

SE ENTIENDEN IGUALMENTE EXCLUIDAS LAS **RECLAMACIONES** POR EL INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES QUE CONLLEVEN LA GARANTÍA DE UN RESULTADO ESPECIFICO O DE ALGÚN CONVENIO, SEA VERBAL O ESCRITO, PROPAGANDA, SUGERENCIA O PROMESA DE ÉXITO, QUE GARANTICE EL RESULTADO DE CUALQUIER TIPO DE SERVICIO MÉDICO.

3.10. GUERRA Y TERRORISMO

I. GUERRA CIVIL O INTERNACIONAL SEAN ESTAS DECLARADAS O NO, INVASIÓN, ACTOS DE ENEMIGOS EXTRANJEROS, HOSTILIDADES U OPERACIONES BÉLICAS O SIMILARES (SIN PERJUICIO DE QUE LA GUERRA HAYA SIDO O NO DECLARADA), HUELGA, PAROS PATRONALES, ACTOS MALINTENCIONADOS DE TERCEROS, REBELIÓN, REVOLUCIÓN, INSURRECCIÓN, O CONMOCIÓN CIVIL, LEVANTAMIENTO, PODER MILITAR O USURPADO.

II. CUALQUIER ACTO DE TERRORISMO INCLUYENDO PERO NO LIMITADO AL USO DE FUERZA O VIOLENCIA Y/O LA AMENAZA DE LA MISMA, DIRIGIDOS A O QUE CAUSEN DAÑO, LESIÓN, ESTRAGO O INTERRUPCIÓN O COMISIÓN DE UN ACTO PELIGROSO PARA LA VIDA HUMANA O PROPIEDAD, EN CONTRA DE CUALQUIER PERSONA, PROPIEDAD O GOBIERNO, CON OBJETIVO ESTABLECIDO O NO ESTABLECIDO DE PERSEGUIR INTERESES ECONÓMICOS, ÉTNICOS, NACIONALISTAS, POLÍTICOS, RACIALES O INTERESES RELIGIOSOS, SI TALES INTERESES SON DECLARADOS O NO.

3.11. CONTAMINACIÓN

I. CUALQUIER AMENAZA, REAL O SUPUESTA, DE DESCARGA, DISPERSIÓN, FILTRACIÓN, MIGRACIÓN, LIBERACIÓN O ESCAPE DE CONTAMINANTES EN CUALQUIER OCASIÓN; O

II. CUALQUIER REQUERIMIENTO, DEMANDA U ORDEN RECIBIDA POR UN **ASEGURADO** PARA MONITOREAR, LIMPIAR, REMOVER, CONTENER, TRATAR O NEUTRALIZAR, O DE CUALESQUIERA FUERA LA FORMA RESPONDER A, O CALCULAR LOS EFECTOS DE LOS CONTAMINANTES INCLUYENDO PERO NO LIMITANDO A CUALQUIER RECLAMACIÓN, JUICIO O PROCESO POR O EN NOMBRE DE UNA AUTORIDAD GUBERNAMENTAL, UNA PARTE POTENCIALMENTE RESPONSABLE O CUALQUIER OTRA PERSONA FÍSICA O ENTIDAD POR DAÑOS DEBIDOS A PRUEBAS, MONITOREO, LIMPIEZA, REMOCIÓN, CONTENCIÓN, TRATAMIENTO, DESINTOXICACIÓN O NEUTRALIZACIÓN DE LOS EFECTOS DE LOS CONTAMINANTES.

3.12. DISCRIMINACIÓN

I. DISCRIMINACIÓN ILEGAL DE CUALQUIER TIPO QUE FUERE Y COMETIDA FRENTE A PACIENTES O CUALQUIER OTRA PERSONA.

II. HUMILLACIÓN O ACOSO, PROVENIENTE DE, O RELACIONADA CON TAL TIPO DE DISCRIMINACIÓN.

3.13. ASBESTOS

ASBESTOS, O A CUALQUIER DAÑO CORPORAL O DAÑO A BIENES TANGIBLES, CAUSADO POR ASBESTOS, O PRESUNTO ACTO, ERROR, OMISIÓN U OBLIGACIÓN QUE INVOLUCRE ASBESTOS, SU USO, EXPOSICIÓN, PRESENCIA, EXISTENCIA, DETECCIÓN, REMOCIÓN, ELIMINACIÓN, O USO DE ASBESTOS EN CUALQUIER AMBIENTE, CONSTRUCCIÓN O ESTRUCTURA.

3.14. REACCIÓN NUCLEAR

EFECTOS DE EXPLOSIÓN, ESCAPE DE CALOR, IRRADIACIONES PROCEDENTES DE LA TRANSMUTACIÓN DE NÚCLEOS DE ÁTOMOS DE RADIOACTIVIDAD, ASI COMO LOS EFECTOS DE RADIACIONES PROVOCADAS POR TODO ENSAMBLAJE NUCLEAR, ASI COMO CUALQUIER INSTRUCCIÓN O PETICIÓN PARA EXAMINAR, CONTROLAR, LIMPIAR, RETIRAR, CONTENER, TRATAR, DESINTOXICAR O NEUTRALIZAR MATERIAS O RESIDUOS NUCLEARES.

3.15. INFLUENCIA DE TÓXICOS

DAÑOS CAUSADOS POR EL **ASEGURADO** CUANDO EL PERSONAL PROFESIONAL O NO PROFESIONAL HAYA ACTUADO BAJO LA INFLUENCIA DE TÓXICOS, INTOXICANTES, NARCÓTICOS. ALCALOIDES O ALCOHOL BIEN SEA QUE HAYA SIDO O NO INDUCIDO POR UN TERCERO.

3.16. HONORARIOS

CONTROVERSIAS SOBRE EL MONTO, LIQUIDACIÓN O COBRO DE HONORARIOS PROFESIONALES.

3.17. RESPONSABILIDAD CIVIL POR PRODUCTOS

DISEÑO O MANUFACTURA DE BIENES O PRODUCTOS VENDIDOS, PROPORCIONADOS O DISTRIBUIDOS POR EL **ASEGURADO** O POR OTRO BAJO SU PERMISO O MEDIANTE LICENCIA OTORGADA POR EL **ASEGURADO**. (LA PRESENTE EXCLUSIÓN NO APLICA A DEFECTOS DE PRODUCTOS O TRABAJOS TERMINADOS ELABORADOS O DISTRIBUIDOS POR EL **ASEGURADO** EN EL CUMPLIMIENTO DE SUS **SERVICIOS PROFESIONALES** PARA LOS CUALES HAYA SIDO DESIGNADO, SI TALES DEFECTOS O ERRORES PROVIENEN DE FALLAS DEL **ASEGURADO** EN EL DISEÑO, ELABORACIÓN Y UTILIZACIÓN DE FÓRMULAS, PLANOS, ESPECIFICACIONES O INSTRUCCIONES).

3.18. TRANSFUSIONES DE SANGRE O POR LA ACTIVIDAD DE BANCOS DE SANGRE .

CONTAMINACIÓN DE SANGRE CUANDO EL **ASEGURADO** Y/O SUS EMPLEADOS, CON O SIN RELACIÓN DE DEPENDENCIA Y/O SUS PROVEEDORES NO HUBIESEN CUMPLIDO CON TODOS LOS REQUISITOS Y NORMAS NACIONALES E INTERNACIONALES EXIGIBLES A UN PROFESIONAL MÉDICO EN EL EJERCICIO DE SU PROFESIÓN, INCLUYENDO PERO NO LIMITÁNDOSE A LA ACEPTACIÓN, PRESCRIPCIÓN, CONTROL, ALMACENAMIENTO, CONSERVACIÓN Y TRANSFUSIÓN DE SANGRE, SUS COMPONENTES Y/U HEMODERIVADOS Y A LA ASEPSIA DE ÁREAS, INSTRUMENTOS Y EQUIPOS DONDE Y CON LOS CUALES SE LLEVEN A CABO DICHOS **ACTOS MÉDICOS**.

3.19. RESIDUOS, FILTRACIONES, CONTAMINANTES PATOLÓGICOS

FILTRACIONES, CONTAMINANTES O RESIDUOS PATOLÓGICOS, INCLUYENDO LOS GASTOS Y **GASTOS LEGALES** DE LEYES ESPECÍFICAS O NORMAS ADMINISTRATIVAS PARA LIMPIAR, DISPONER, TRATAR O REMOVER O NEUTRALIZAR TALES CONTAMINANTES.

3.20. ANESTESIA GENERAL

DAÑOS CAUSADOS POR LA APLICACIÓN DE ANESTESIA GENERAL, O QUE SE PRESENTEN MIENTRAS EL PACIENTE SE ENCUENTRA BAJO ANESTESIA GENERAL, SI TAL PROCEDIMIENTO NO FUESE REALIZADO POR UN PROFESIONAL MÉDICO DEBIDAMENTE HABILITADO Y CAPACITADO PARA REALIZARLO, Y LLEVADO A CABO DENTRO DE UNA INSTITUCIÓN DEBIDAMENTE EQUIPADA Y ACREDITADA PARA TAL FIN.

3.21. MEDICAMENTOS Y/O APARATOS EN FASE EXPERIMENTAL

DAÑOS CAUSADOS POR MEDICAMENTOS Y/O APARATOS EN FASE EXPERIMENTAL O QUE NO SE ENCUENTREN REGISTRADOS ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE, EN CASO DE SER NECESARIO SU REGISTRO CONFORME A LA LEGISLACIÓN DE LA MATERIA.

3.22. APARATOS, EQUIPOS, MEDICAMENTOS O TRATAMIENTOS

DAÑOS CAUSADOS POR ACTOS MÉDICOS ERRÓNEOS REALIZADOS CON APARATOS, EQUIPOS, MEDICAMENTOS O TRATAMIENTOS NO RECONOCIDOS POR LAS INSTITUCIONES CIENTÍFICAS LEGALMENTE RECONOCIDAS.

3.23. SECRETOS PROFESIONALES

INCUMPLIMIENTO DEL DEBER DE SECRETO PROFESIONAL POR PARTE DEL ASEGURADO.

3.24. INTERRUPCIÓN PREMATURA Y/O FORZADA DEL EMBARAZO

ACTOS MEDICOS ERRONEOS FRENTE A CUALQUIER TRATAMIENTO MÉDICO CUYO OBJETIVO SEA LA INTERRUPCIÓN PREMATURA Y/O FORZADA DEL EMBARAZO.

3.25. CAMBIO DE SEXO

ACTOS MÉDICOS QUE SE EFECTÚEN CON EL OBJETO DE LOGRAR MODIFICACIONES Y/O CAMBIOS DE SEXO Y/O SUS CARACTERÍSTICAS DISTINTIVAS Y RECLAMACIONES POR CUALQUIERA OFENSA SEXUAL, CUALQUIER QUE FUERE SU CAUSA.

3.26. DAÑOS GENÉTICOS

DAÑOS GENÉTICOS EN EL CASO QUE SE DETERMINE QUE ELLOS HAYAN SIDO CAUSADOS POR UN FACTOR HEREDADO Y/O IATROGÉNICO, DESCUBIERTOS EN EL MOMENTO O UN TIEMPO DESPUÉS DEL NACIMIENTO, Y QUE HAYAN PODIDO OCURRIR DESDE LA CONCEPCIÓN HASTA ANTES DEL NACIMIENTO, INCLUYENDO EL PARTO

3.27. CIRUGÍAS ESTÉTICAS O PLÁSTICAS

ACTOS MÉDICOS DE CIRUGIAS PLÁSTICAS O ESTÉTICAS.

3.28. RESPONSABILIDAD POR DEFECTOS DE FABRICACIÓN

RESPONSABILIDADES ATRIBUIDAS A LOS FABRICANTES DE MEDICAMENTOS, REMEDIOS O DISPOSITIVOS O EQUIPOS MÉDICOS PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS.

3.29. RESPONSABILIDAD DIFERENTE A LA PREVISTA EN LA PÓLIZA.

RESPONSABILIDAD CIVIL DIFERENTE A LA PREVISTA EN ESTA PÓLIZA, TAL COMO LA RESPONSABILIDAD CIVIL POR ACTIVIDADES DISTINTAS A LAS PROFESIONALES, RESPONSABILIDAD CIVIL PATRONAL, DIRECTORES Y ADMINISTRADORES ETC.

3.30. DAÑOS RELACIONADOS CON TRANSPORTE DE PACIENTES.

RESPONSABILIDAD RELACIONADA CON EL TRANSPORTE DE PACIENTES EN AMBULANCIAS O AERONAVES.

3.31. DAÑOS RELACIONADOS CON TRATAMIENTO DOMICILIARIO

ATENCIÓN Y TRATAMIENTO DOMICILIARIO.

3.32. FALTA DE AUTORIZACIÓN

CUANDO LA PRESTACIÓN DE **SERVICIOS PROFESIONALES** HAYA TENIDO LUGAR POR PARTE DE PERSONAS CON TARJETA PROFESIONAL, LICENCIA O PERMISO PARA DESEMPEÑARSE SUSPENDIDA, CANCELADA O REVOCADA POR AUTORIDAD COMPETENTE, O BIEN CUANDO ÉSTA HAYA EXPIRADO.

3.33. PROHIBICIONES LEGALES

ESTE SEGURO NO SE APLICA EN LA MEDIDA EN QUE LAS SANCIONES ECONÓMICAS O COMERCIALES U OTRAS LEYES O REGULACIONES NOS PROHÍBAN PROPORCIONAR EL SEGURO, INCLUIDO, ENTRE OTROS, EL PAGO DE RECLAMACIONES. TODOS LOS DEMÁS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LA PÓLIZA NO SE MODIFICAN.

3.34. FALLOS DE TUTELA

RECLAMACIONES ORIGINADAS O DERIVADAS DE FALLOS DE TUTELA EN LOS CUALES NO EXISTA UNA DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD CIVIL EN CONTRA DEL **ASEGURADO**.

3.35. EVENTO CIBERNETICO

SE EXCLUYE CUALQUIER RECLAMACION O RECLAMO ORIGINADO POR, BASADO EN O RELACIONADO DIRECTA O INDIRECTAMENTE CON UN **EVENTO CIBERNETICO**, INCLUYENDO PERO NO LIMITADO A LA OBTENCIÓN, MANEJO Y CUSTODIA DE **DATO, DATOS PERSONALES**, INFORMACION CONFIDENCIAL E HISTORIAS CLINICAS.

3.36 DAÑOS NO COMPRENDE

- A. LAS MULTAS, SANCIONES Y PENAS DE ACUERDO CON LA EXCLUSIÓN 3.2.
- B. DAÑOS PUNITIVOS Y EJEMPLARIZANTES.
- C. LAS CANTIDADES QUE NO PUEDAN SER COBRADAS A LOS ASEGURADOS POR SUS ACREEDORES,
- D. LAS CANTIDADES QUE SE DERIVEN DE ACTOS O HECHOS NO ASEGURABLES BAJO LAS LEYES COLOMBIANAS CONFORME A LAS CUALES SE INTERPRETE EL PRESENTE CONTRATO.

3.37 CONDUCTA SEXUAL

EL **ASEGURADOR** NO SERÁ RESPONSABLE DE PAGAR **DAÑOS** NI **GASTOS LEGALES** DERIVADOS DE UNA **RECLAMACIÓN** POR RESPONSABILIDAD CIVIL, CUANDO DICHOS **DAÑOS Y GASTOS LEGALES** SEAN ORIGINADOS EN, BASADOS EN, O ATRIBUIBLES DIRECTA O INDIRECTAMENTE A: **CONDUCTA SEXUAL** ATRIBUIBLE AL ASEGURADO.

CONDUCTA SEXUAL significa cualquier acto verbal o no verbal, comunicación, contacto u otra conducta que involucre abuso sexual, intimidación sexual, acoso sexual o discriminación

4. LÍMITE DE RESPONSABILIDAD

El Límite de Responsabilidad establecido en las condiciones particulares y/o en la carátula es la suma asegurada que es el máximo de responsabilidad de l **Asegurador** en relación con todos los **Daños y Gastos Legales** amparados por esta póliza, independientemente de la cantidad de **Asegurados, Reclamaciones**, personas o entidades que efectúen tales **Reclamaciones**.

Cualquier sublímite especificado en esta póliza para una cobertura, extensión de cobertura o anexo, será el máximo de responsabilidad del **Asegurador** para esa cobertura, independientemente del número de **Daños, Gastos Legales**, cantidad de **Asegurados, Reclamaciones**, personas o entidades que efectúen tales **Reclamaciones**. A menos que se diga expresamente lo contrario, los sublímites hacen parte del límite de responsabilidad de la póliza y no se consideran en adición al mismo.

Los **Gastos Legales** están sujetos a y erosionan el límite de responsabilidad establecido. En consecuencia, el **Asegurador** no estará obligado, en ningún caso, a pagar **Daños** ni **Gastos Legales** que excedan el Límite de responsabilidad aplicable, una vez éste haya sido agotado.

Todas las **Reclamaciones** derivadas del mismo **Acto Médico Erróneo** se considerarán como una sola **Reclamación**, la cual estará sujeta a un único límite de responsabilidad. Dicha **Reclamación** se considerará presentada por primera vez en la fecha en que la primera del conjunto de las **Reclamaciones** haya sido presentada, sin importar si tal fecha tuvo lugar durante o con anterioridad al inicio del **Periodo Contractual**. En todo caso, el conjunto de reclamaciones no estará cubierto si es anterior a la fecha de inicio del **Periodo Contractual**.

Así mismo, la serie de **Actos Médicos Erróneos** que son o están temporal, lógica o causalmente conectados por cualquier hecho, circunstancia, situación o evento, se considerarán un mismo **Acto Erróneo**, y constituirán una sola **Pérdida** y/o **Gastos Legales**, sin importar el número de reclamantes y/o **Reclamaciones** formuladas. La responsabilidad máxima del **Asegurador** por dichos **Daños** y/o **Gastos Legales**, no excederá el límite responsabilidad establecido en la carátula o en las condiciones particulares de esta póliza.

5. DEDUCIBLE

El **Asegurador** será exclusivamente responsable de pagar los **Daños** y/o **Gastos Legales** en exceso del deducible fijado en las condiciones particulares y/o en la carátula de la póliza de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 1103 del Código de Comercio. El deducible estará desprovisto de cobertura bajo la póliza; en consecuencia, no erosiona el límite y será asumido por el **Asegurado**

6. REGLAS SOBRE PROCEDIMIENTO EN CASO DE RECLAMACIONES POTENCIALES O RECIBIDAS POR PRIMERA VEZ DURANTE LA VIGENCIA DE LA POLIZA.

6.1 NOTIFICACIÓN DE RECLAMACIONES POTENCIALES

Si durante el **Periodo Contractual** o durante el **Periodo Adicional para Recibir Reclamaciones**, en caso de que éste último sea contratado, el **Asegurado** tuviere conocimiento de cualquier **Acto Médico Erróneo** que pueda razonablemente dar origen a una **Reclamación** cubierta por esta póliza, deberá durante el **Periodo Contractual**, dar notificación de ello al **Asegurador** dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la fecha que lo haya conocido o debido conocer, mencionando todos los detalles que razonablemente conozca o deba conocer, incluyendo, pero no limitado a:

- I. El **Acto Médico Erróneo** alegado.
- II. Las fechas y personas involucradas;
- III. La identidad posible o anticipada de los Demandantes;
- IV. Las circunstancias por las cuales el **Asegurado** tuvo conocimiento por primera vez de la posible **Reclamación**.

Cumplidos estos requisitos, cualquier **Reclamación** posteriormente efectuada contra el **Asegurado** y proveniente de dicho **Acto Médico Erróneo**, que haya sido debidamente reportado al **Asegurador**, será considerada como efectuada en el **Período Contractual**.

6.2 NOTIFICACIÓN DE RECLAMACIONES RECIBIDAS POR PRIMERA VEZ DURANTE EL PERIODO CONTRACTUAL

El **Asegurado**, deberán avisar al **Asegurador** acerca de la presentación de cualquier **Reclamación** judicial o extrajudicial al **Asegurado**, dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la fecha que e la haya conocido o debido conocer.

Una vez recibida la **Reclamación**, el **Asegurador sugiere** al **Asegurado** suministrar la información, documentos comprobantes contables, facturas y pruebas necesarias para demostrar la ocurrencia del siniestro y la cuantía, según lo exigido por la ley.

6.3 DEFENSA

El **Asegurado** debe tomar todas las medidas necesarias para adelantar una defensa adecuada de sus intereses y por lo tanto tiene la obligación de asumir la defensa de la **Reclamación**.

Para estos efectos, el **Asegurado** enviará al **Asegurador** la hoja de vida y cotización del abogado de su elección, para la aprobación **previa** tanto de su identidad como los honorarios. Una vez sean aprobados, con sujeción al artículo 1128 del Código de Comercio, el **Asegurador** pagará los **Gastos Legales** del **Asegurado** en la medida en que se vayan causando, aun cuando los hechos que den lugar a la **Reclamación** no tengan fundamento, pero siempre y cuando estos hechos no se encuentren desprovistos de cobertura o no estén excluidos de la póliza. Por lo tanto, el **Asegurador** no será responsable de asumir **Gastos Legales** que no hayan sido incurridos en la defensa de una **Reclamación** originada de un **Acto Médico Erróneo**.

Si se llegare a determinar que los gastos legales no están cubiertos por esta póliza, el **Asegurado** deberá rembolsar la integridad de los mismos al **Asegurador**.

El **Asegurado** debe mantener al **Asegurador** permanentemente informado sobre el desarrollo de la **Reclamación** en su contra.

El **Asegurador** podrá investigar cualquier **Reclamación** o **Acto Médico Erróneo** que involucre al **Asegurado** y tendrá el derecho de intervenir en y/o asumir la defensa y transacción de la **Reclamación**, de la manera que lo estime conveniente.

El **Asegurado** cooperará con el **Asegurador** y le suministrará toda la información y asistencia que el **Asegurador** pueda razonablemente requerir, incluyendo pero no limitada a, la presentación en audiencias, descargos y juicios y la asistencia para la celebración de arreglos, asegurando y suministrando evidencia, obteniendo la presencia de los testigos y adelantando la defensa de cualquier **Reclamación** cubierta por esta póliza. Así mismo, se abstendrá de realizar acto alguno que perjudique la posición del **Asegurador** o sus derechos de subrogación.

Si debido al incumplimiento de este deber se perjudicaran o disminuyeran las posibilidades de defensa de la

Reclamación, el **Asegurador** podrá reclamar al **Asegurado** los daños y perjuicios derivados de dicho incumplimiento. Si el incumplimiento del **Asegurado** se produjera con la manifiesta intención de engañar al **Asegurador** o si los reclamantes o los afectados obrasen de mala fe habrá lugar a la pérdida del derecho a la indemnización.

6.4 NO ADMISIÓN DE RESPONSABILIDAD

El **Asegurado** no podrá admitir su responsabilidad, asumir obligación alguna, transigir, conciliar o liquidar los asuntos objeto de la **Reclamación**, ni incurrir en **Gastos Legales** y gastos sin el consentimiento previo y por escrito del **Asegurador**.

7. DISTRIBUCIÓN.

En el evento en que una **Reclamación** de lugar a un **Daño** cubierto por esta póliza y al mismo tiempo por un **daño** no cubierto por la póliza, el **Asegurado** y el **Asegurador** distribuirán dicho **Daño** y **Gastos Legales** en la misma proporción en la que se distribuya la responsabilidad legal de las partes.

Cualquier distribución o anticipo de **Gastos Legales** en relación con una **Reclamación** no creará presunción alguna respecto a la distribución de otro **Daño** originado por dicha **Reclamación**.

Si **Asegurado** y **Asegurador** no lograren llegar a un acuerdo en relación con los **Gastos Legales** que deben ser desembolsados para la atención de dicha **Reclamación**, el **Asegurador** suministrará los **Gastos Legales** que considere razonablemente cubiertos bajo la póliza hasta que se acuerde o se determine una distribución diferente. Una vez acordada o determinada la distribución de **Gastos Legales**, estos serán aplicados de manera retroactiva a todos los **Gastos Legales** ya incurridos en relación con dicha **Reclamación**.

8. PERIODO ADICIONAL PARA RECIBIR RECLAMACIONES

El **Periodo Adicional para Recibir Reclamaciones** se otorgará previa solicitud del **Asegurado**, si la póliza es terminada, revocada o no renovada por cualquier razón diferente al no pago de prima, o al incumplimiento de alguna obligación a cargo del **Asegurado** bajo la póliza, y siempre y cuando ésta no sea reemplazada por otra póliza de la misma naturaleza, tomada con esta o con otra **Compañía de Seguros**, a menos que la póliza nueva no otorgue cobertura retroactiva, se acuerda que el ofrecimiento, por parte del **Asegurador** de términos de renovación en condiciones diferentes a las de la vigencia que expira, no se entenderá como “no renovación” y por lo tanto no dará derecho a activar el **Periodo Adicional para Recibir Reclamaciones**.

Durante el Periodo Adicional para Recibir Reclamaciones, se cubrirán las **Reclamaciones** que sean formuladas por primera vez en contra del **Asegurado** durante dicho período, siempre que se basen en **Actos Médicos Erróneos** que generen un **Daño** y/o **Gastos Legales** cubiertos por la póliza y que se hayan presentado después de la **Fecha de Retroactividad** y hasta la fecha de entrada en vigor del **Periodo Adicional para Recibir Reclamaciones**. Cualquier **Reclamación** **presentada** durante el **Periodo Adicional para Recibir Reclamaciones** será considerada como si hubiere sido presentada durante el **Periodo Contractual** inmediatamente anterior.

Las condiciones del último **Periodo Contractual** de la póliza continuarán siendo aplicables al **Periodo Adicional para Recibir Reclamaciones**. La vigencia y la prima de este período serán las indicadas en las **Condiciones Particulares** de esta póliza y el límite de responsabilidad aplicable durante el **Periodo Adicional para recibir Reclamaciones** será el que continúe disponible a la expiración del último **Periodo Contractual**, no suponiendo de ninguna forma que el **Periodo Adicional para Recibir Reclamaciones** implique una reconstitución del límite de responsabilidad.

Para ejercer el derecho que esta cláusula otorga, el **Asegurado** deberá comunicar por escrito al **Asegurador** su intención de contratar el **Periodo Adicional para Recibir Reclamaciones** y pagar la prima establecida

en las condiciones particulares dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la fecha terminación, revocación o no renovación de la póliza.

9. CLÁUSULA DE REVOCACIÓN

Este contrato podrá ser revocado unilateralmente por los con tratantes:

- Por el **Asegurador**, mediante comunicación escrita al Asegurado, enviada a su última dirección conocida, con no menos de diez (10) días de antelación, contados a partir de la fecha del envío y sujeto a los términos del artículo 1071 del Código de Comercio Colombiano;
- Por el **Asegurado**, en cualquier momento, mediante aviso escrito al **Asegurador**.

En el primer caso, la revocación da derecho al **Asegurado** a recuperar la prima no devengada a prorrata del tiempo no transcurrido, o sea, la que corresponde al lapso comprendido entre la fecha que comienza a surtir efecto la revocación y la de vencimiento del contrato. La devolución se computará de igual modo, si la revocación resulta del mutuo acuerdo de las partes.

En el segundo caso, el importe de la prima devengada y el de la devolución se calcularán tomando en cuenta la tarifa de seguros a corto plazo

10. CONSERVACIÓN DEL ESTADO DEL RIESGO Y NOTIFICACIÓN DE CAMBIOS

El **Asegurado** está obligado a mantener el estado del riesgo en los términos y condiciones del artículo 1060 del Código de Comercio. En tal virtud, deberá notificar por escrito al **Asegurador** los hechos o circunstancias que sobrevengan con posterioridad a la celebración del contrato y que, signifiquen agravación del riesgo o variación de su identidad local.

La notificación se hará con antelación de no menos de diez (10) días a la fecha de la modificación del riesgo, si ésta depende del arbitrio del **Asegurado**. Si la modificación del riesgo les es extraña, se deberá avisar al **Asegurador** dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha en que se tengan conocimiento de este cambio que se presume dentro de los 30 días siguientes. Para efectos de determinar la oportunidad de esta notificación, se contará la fecha de recepción efectiva de la comunicación por parte del **Asegurador**.

11. SOLICITUD DE CAMBIOS EN TÉRMINOS Y CONDICIONES

La solicitud de cualquier intermediario o corredor de seguros o el conocimiento por parte de éstos últimos, de cambios solicitados por el **Asegurado** con respecto a los términos de la cobertura, no producirá un cambio en ninguna de las partes o condiciones de esta póliza; ni tampoco los términos de esta póliza, serán cambiados o modificados excepto mediante documento que se incorpore como parte integral de esta póliza, el cual deberá ser debidamente firmado por un representante autorizado del **Asegurador**.

12. SUBROGACIÓN Y REPETICIÓN

El **Asegurador**, una vez efectuados cualesquiera de los pagos previstos en esta póliza, se subrogará hasta el límite de tal o tales pagos y podrá ejercer los derechos y las acciones que por razón del siniestro correspondieran al **Asegurado**.

Para estos efectos, el **Asegurado** prestará toda la colaboración que sea precisa para la efectividad de la subrogación, incluyendo la formalización de cualesquiera documentos que fuesen necesarios para dotar al **Asegurador** de legitimación activa para demandar judicialmente. Así mismo, al **Asegurado** le está prohibido renunciar a sus derechos contra los terceros responsables del siniestro so pena de perder el derecho a la indemnización en caso de incumplir con esta condición.

Sin perjuicio de las exclusiones establecidas en esta póliza. Si el **Asegurado** actuó de mala fe o con dolo, el

Asegurado deberá restituir los costos y/o **Gastos Legales** que el **Asegurador** pagó de manera anticipada. Si el **Asegurado** no hace la devolución de los pagos anticipados realizados por concepto de **Gastos Legales**, el **Asegurador** puede presentar una demanda de recobro en contra del **Asegurado** por dicho concepto.

13. CONCURRENCIA DE SEGUROS

Cuando cualquier **Daño** y/o **Gastos Legales** bajo esta póliza estuvieran también cubiertos, en todo o en parte, por otra póliza vigente emitida por otro **Asegurador**, esta póliza cubrirá, con sujeción a sus términos y condiciones, dicho **Daño** y/o **Gastos Legales** solo en la medida en que su importe sobrepase el límite de indemnización de dicha póliza agotado íntegramente por el pago en moneda de curso legal de **Pérdida** y/o **Gastos Legales** cubiertas bajo dicha póliza, y únicamente en cuanto a dicho exceso. En el caso de que tal póliza esté suscrita solamente como seguro de exceso específico por encima del **Límite de Responsabilidad** establecido en esta póliza, el **Daño** y/o **Gastos Legales** será cubierta por esta póliza con sujeción a sus términos y condiciones.

14. COMUNICACIONES

Cualquier notificación o comunicación deberá dirigirse al **Asegurador**, quien es el único autorizado para responderla. Para efectos de la contabilización de términos, se entenderá como entregada cualquier comunicación al **Asegurador** la fecha en que éste efectivamente la reciba.

15. FORMULARIO DE SOLICITUD

Para emitir esta póliza el **Asegurador** se ha basado en la información y declaraciones contenidas en el **Formulario de Solicitud**, cuestionarios complementarios, estados financieros y demás información exigida para la suscripción y presentada al **Asegurador** antes de la iniciación de la vigencia y durante el **Periodo Contractual**. Dichas declaraciones son la base de la aceptación del riesgo y de los términos y condiciones de esta póliza, y por lo tanto se considerarán como parte integrante de la misma.

16. CESIÓN

Esta póliza y todos y cualquiera de los derechos en ella contenidos, no podrán ser objeto de cesión sin el previo consentimiento por escrito del **Asegurador**.

17. PAGO DE PRIMAS

El **Tomador** está obligado al pago de la prima. Salvo disposición legal o contractual en contrario, deberá hacerlo a más tardar dentro del mes siguiente contado a partir de la fecha de la entrega de la póliza o si fuere el caso, de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella. Si en la póliza no se determina ningún lugar para el pago de la prima, se entenderá que éste ha de hacerse en el domicilio del **Asegurador** o en el de sus representantes o agentes debidamente autorizados.

La mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y dará derecho al **Asegurador** para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato.

18. PÉRDIDA DEL DERECHO A LA INDEMNIZACIÓN

El **Asegurado** y/o los beneficiarios perderán los derechos provenientes de la presente póliza en los siguientes supuestos, sin perjuicio de los demás casos establecidos en la ley:

I. Si hubiese en el siniestro o en la **Reclamación** dolo o mala fe del **Asegurado**, beneficiarios, causahabientes o apoderados.

II. Por renunciar a los derechos contra el responsable del siniestro

19. DELIMITACION TEMPORAL

La cobertura de esta póliza, en desarrollo del inciso 1 del artículo 4 de la Ley 389 de 1997, es aplicable a las **Reclamaciones presentadas** por primera vez contra cualquier **Asegurado** durante el **Periodo Contractual** o el **Periodo Adicional para Recibir Reclamaciones** en caso en que este último sea contratado. Los hechos que dan origen a la **Reclamación** deben ser posteriores a la **Fecha de Retroactividad**.

20. RENOVACION

Para solicitar la renovación de la póliza, el **Asegurado** deberá proporcionar al **Asegurador**, por lo menos treinta (30) días calendario antes de la fecha de vencimiento del **Periodo Contractual**, la solicitud de seguro y la información complementaria. Con base en el estudio de esta información, el **Asegurador** determinará los términos y condiciones para el nuevo Periodo Contractual.

21. PÉRDIDAS EN MONEDA EXTRANJERA

En el caso en que el **Daño** y/o **Gastos Legales** sean expresados en moneda extranjera distinta a la establecida en el límite de responsabilidad de las Condiciones Particulares de la presente póliza, ésta será convertida y pagada en la moneda establecida en dichas condiciones, de acuerdo con la Tasa Representativa del Mercado oficial (TRM) del día que se quede ejecutoriada (o), el laudo arbitral o se suscriba el acuerdo transaccional para el **Daño**, o el día de emisión de la factura para los **Gastos Legales**, según el caso.

En el caso en que el **Daño** y/o **Gastos Legales** sean expresados en moneda colombiana y ésta sea distinta a la establecida en el límite de responsabilidad de las Condiciones Particulares de la presente póliza, esta será convertida y pagada en moneda legal Colombiana, de acuerdo con la Tasa Representativa del Mercado oficial (TRM) del día que quede ejecutoriada (o) la sentencia final, el laudo arbitral, o se suscriba el acuerdo transaccional para el **Daño**, o el día de emisión de la factura para los **Gastos Legales**, según el caso.

22. LEY Y JURISDICCION APLICABLES

El presente contrato queda sometido a la Ley Colombiana y en particular, al Código de Comercio y legislación complementaria en materia de seguros y a la jurisdicción colombiana.

23. DELIMITACION TERRITORIAL

La cobertura y extensiones de cobertura de esta póliza son aplicables a las **Reclamaciones** presentadas en los territorios establecidos en la carátula de la póliza y/o condiciones particulares en la sección de delimitación territorial y que sean originadas por un **Acto Médico Erróneo** cometido en dichos territorios.

24. MANEJO DE INFORMACION

El **Tomador** y el **Asegurado** autorizan al **Asegurador** para que con fines estadísticos y de información entre compañías, entre éstas y las autoridades competentes y con fines de administración de

información a través de terceros debidamente autorizados, consulte, almacene, administre, transfiera y reporte a las centrales de datos que considere necesario o a cualquier otra entidad autorizada que se encuentre en el territorio nacional o fuera de éste, la información derivada del presente contrato de

seguros y que resulte de todas las operaciones que directa o indirectamente se deriven del contrato de seguros, así como sobre novedades, referencias y manejo de la póliza y demás información que surja del presente

contrato el cual, el **Tomador** y el **Asegurado** declaran conocer y aceptar en todas sus partes.

25. GARANTIAS

El **Asegurado** está obligado a cumplir con las normas que regulan la profesión médica, la ley de ética médica (ley 23 de 1981) las disposiciones legales y administrativas de cada actividad profesional que las regulan y cuyo incumplimiento tornaría ilegal la actividad.

El **Asegurado** garantizará, so pena de que el contrato se dé por terminado desde su infracción, de conformidad con lo previsto en el artículo 1061 del código de comercio que en la práctica profesional se sujetará a lo dicho a continuación y que exigirá a su personal y/o a los profesionales en relación de dependencia y/o aprendizaje, que incluye a los profesionales, técnicos y auxiliares que intervienen en la atención del paciente, y los que por el motivo que fuere, trabajen con el **Asegurado**:

- a) Aplicar las normas que rigen el manejo de la historia clínica, previstas en la resolución No. 1995 de 1999 del Ministerio de Salud y Protección Social y demás normas pertinentes o que las modifiquen, especialmente que contengan las características básicas de integralidad, secuencialidad, racionalidad científica, disponibilidad y oportunidad, con la obligación de sentar en la historia clínica, un registro adecuado del acto realizado o indicado a los pacientes, las observaciones, conceptos, decisiones y resultados de las acciones en salud desarrolladas que permita demostrar la existencia de la prestación del servicio y del cuidado de la salud brindado al paciente.
- b) Identificar la Historia Clínica con numeración consecutiva y el número del documento de identificación del paciente. Incluyendo identificación del paciente (usuario), registros específicos, anexos todos aquellos documentos que sirven como sustento legal, técnico, científico y/o administrativo de las acciones realizadas en los procesos de atención, tales como: autorizaciones para intervenciones quirúrgicas (consentimiento informado), procedimientos, autorización para necropsia, declaración de retiro voluntario y demás documentos que las instituciones prestadoras de salud consideren pertinentes. El tratamiento y/o procedimiento necesario en cada entrada que se realice en la historia clínica, así como escribir en forma concisa, legible (si las anotaciones son manuscritas), veraz, ordenada y prolija, toda su actuación médica y/o auxiliar relacionada con la atención del paciente, así como todos los datos obtenidos acerca del paciente y su estado clínico, realizando, en todos los casos, anamnesis, evolución, diagnósticos, indicaciones, epicrisis y cierre de la historia clínica.
- c) Verificar, controlar y asegurar que todas y cada una de las historias clínicas contengan un formulario que demuestre que con el paciente se ha realizado un proceso de consentimiento informado previo a la intervención quirúrgica o tratamiento programado del paciente, excepto lo que se refiere a los tratamientos por receta, que permita demostrar que el paciente y/o quien corresponda entendió lo explicado por el médico tratante, el que deberá estar suscrito también por el/los profesional(es) interviniente(s).
- d) Conservar todas las historias clínicas y todos los registros concernientes a tratamientos y/o servicios prestados a pacientes, incluyendo registros relativos al mantenimiento de equipos utilizados en la prestación de tales tratamientos y/o servicios. Los archivos de las historias clínicas deben conservarse en condiciones locativas, procedimentales, medioambientales y materiales propios para tal fin, de acuerdo con los parámetros establecidos por el Archivo General de la Nación en los Acuerdos 07 de 1994, 11 de 1996 y 05 de 1997, o las normas que lo deroguen, modifiquen o adicionen (artículo 17 de la resolución 1995 de 1999 MINSALUD)
- e) Colaborar con el **Asegurador**, o con el representante nombrado por el mismo:
 - Proveyendo todo registro, información, documento, declaración jurada o testimonial que estos puedan solicitar a los efectos de determinar su participación y/o responsabilidad.
 - Autorizando a éstos para procurar la obtención de registros y cualquier otro documento o información cuando éstos no estén en posesión del **Asegurado**.
 - Cooperando en la investigación, mediación, acuerdo extra judicial o defensa de todo reclamo o litigio.

- Comprometiéndose a abonar, en caso de corresponder, los importes correspondientes a su participación (deducible) dentro de las 48 horas de haber recibido el requerimiento.
- Haciendo valer contra terceras personas, físicas o jurídicas, cualquier derecho que el **Asegurador** encuentre y estime necesario, y de ser solicitado, transmitir todo derecho de repetición al primer requerimiento de éste.
- Permitiendo al **Asegurador** efectuar transacciones o consentir sentencias.
- No efectuando ninguna confesión, aceptación de hechos con la única excepción de aquellos efectuados en la interrogación judicial, oferta, promesa, pago o indemnización sin el previo consentimiento por escrito del **Asegurador**.
- Conservando en perfectas condiciones de mantenimiento, conforme a lo estipulado por los fabricantes, todos los equipos usados para el diagnóstico y/o tratamiento de pacientes.

26. DEFINICIONES

a. Acto Médico

Significa conjunto de procedimientos clínicos profesionales prestados a pacientes por el **Asegurado** y/o sus empleados en calidad de profesionales, técnicos y/o auxiliares para las áreas de la salud debidamente autorizados conforme a la Leyes aplicables y especificados en la Carátula de la Póliza y/o Anexos.

Se entienden como Actos Médicos: consulta médica, diagnóstico, prescripción, servicios de laboratorio, recomendación terapéutica, administración de medicamentos, procedimientos quirúrgicos, emisión de documentos médicos, historia clínica, rehabilitación y demás procedimientos médicos profesionales necesarios para el ejercicio profesional o tratamiento de un Paciente.

b. Acto Médico Erróneo

Significa cualquier **Acto Médico** u omisión, real o supuesto, que implique falta de mesura, cuidado, cautela, precaución o discernimiento; impericia; mal juicio; error; abandono y/o insuficiencia de conocimientos exigidos por la normatividad vigente, literatura y prácticas médicas universalmente aceptadas y relacionado con los **Servicios Profesionales** prestados por el **Asegurado** y que conforme a la ley generan responsabilidad civil del **Asegurado**.

c. Asegurado

Se considera como **Asegurado** el establecimiento médico asistencial, sea persona jurídica de derecho público, privado o mixto, declarado expresamente en el cuestionario y/o en la solicitud de seguro y designado como tal en la carátula de la póliza, con sujeción de los términos, condiciones y exclusiones aquí expresados, y respecto a los antecedentes, práctica, tipo de organización instalaciones, equipamiento, y personal declarado en el formulario de solicitud de seguro. Esta póliza de seguro otorga al **Asegurado** todos los derechos, cargas y obligaciones estipulados bajo la misma.

d. Asegurador

Significa Chubb Seguros Colombia S.A.

e. Contaminantes

Significan cualquier contaminante o irritante sólido, líquido, gaseoso o térmico, incluyendo sin estar limitado a,

humo, vapor, hollín, emanaciones, ácidos, álcalis, químicos, y desechos. Los desechos incluyen los materiales para ser reciclados, reacondicionados o reclamados.

f. Gastos Legales

Significa honorarios (incluidos honorarios de abogados y peritos) y las costas del proceso, o sea los gastos razonables y necesarios que hayan sido aprobados por el **Asegurador** previamente a ser incurridos, y que resulten única y exclusivamente de una **Reclamación** iniciada contra el **Asegurado** derivados de un **Acto Médico Erróneo**, que se generen de la comparecencia del **Asegurado** en un proceso civil o en un proceso extrajudicial. No se incluirán salarios, honorarios o gastos legales de directores, ejecutivos o empleados del **Asegurado**.

Se entenderán incluidos, como **Gastos Legales** en los casos de una **Reclamación** cubierta por esta póliza la prima pagada para obtener fianza judicial o garantía bancaria sobre el patrimonio personal de **Asegurado**.

g. Daños

Significa cualquier suma, indemnización o monto compensatorio por el cual el **Asegurado** resulte legalmente obligado a pagar como responsable civil a consecuencia de una **Reclamación** proveniente de un **Acto Médico Erróneo**.

Daños no comprende:

- a. Las multas, sanciones y penas de acuerdo con la exclusión 3.2.
- b. Daños punitivos y ejemplarizantes.
- c. Las cantidades que no puedan ser cobradas a los **Asegurados** por sus acreedores,
- d. Las cantidades que se deriven de actos o hechos no asegurables bajo las leyes colombianas conforme a las cuales se interprete el presente Contrato.

h. Dato

Significa cualquier información, hechos o programas, archivados, creados, usados o transmitidos en cualquier hardware o software que permita funcionar a un computador y a cualquiera de sus accesorios, incluyendo sistemas y aplicaciones de software, discos duros o diskettes, CD-ROMs, cintas, memorias, células, dispositivos de procesamiento de datos, o cualquier otro medio que sea utilizado con equipos controlados electrónicamente o cualquier otro sistema de copia de seguridad. Dato no constituye un bien tangible.

i. Datos Personales

Significa el nombre, nacionalidad, número de identidad o número de seguro social, datos médicos o de salud, u otra información sobre la salud protegida, número de licencia de conducir, número de identificación estatal, número de tarjeta de crédito, número de tarjeta débito, dirección, teléfono, dirección de correo electrónico, número de cuenta, historial contable o contraseñas; y cualquier información personal no pública como se define en las Regulaciones de Privacidad; en cualquier formato, si tal información crea la posibilidad de que un individuo sea identificado o contactado.

j. Evento Cibernético

Significa:

- a. Una violación de la seguridad de la red

- b. Uso no autorizado de una red informática
- c. Un virus de Computadora
- d. Daño, alteración, robo o destrucción de datos

k. Fecha de Retroactividad

Significa la fecha especificada en las condiciones particulares. En caso de no estar especificadas será la misma fecha de **Reconocimiento de Antigüedad**.

l. Periodo Contractual

Significa la vigencia de la póliza, es decir el tiempo que media entre la fecha de inicio de vigencia indicada en la carátula de la póliza y/o condiciones particulares y la terminación, expiración o revocación de esta Póliza.

m. Periodo Adicional para Recibir Reclamaciones

Significa el periodo posterior a la expiración de la vigencia de la póliza durante el cual, si este es contratado, se cubrirán los **Reclamos** presentados por primera vez durante dicho periodo, en los términos y condiciones previstos en la Cláusula 8 de la presente póliza.

n. Responsabilidad Derivada de Incorrectas Prácticas Laborales

Significa cualquier reclamación derivada de violaciones reales o presuntas de leyes laborales, o cualquier otra normatividad que regule una reclamación laboral presente o futura de la compañía, presentadas por ex - empleados, empleados y candidatos a ser empleados de la compañía, en contra de cualquier asegurado o empleado de la compañía.

o. Reclamación

Significa todo reclamo extrajudicial, demanda o proceso, ya sea civil, o arbitral en contra del **Asegurado**, para obtener la reparación de un daño patrimonial o extrapatrimonial originado por un **Acto Médico Erróneo**, incluyendo:

- Cualquier notificación o requerimiento escrito en contra del **Asegurado** que pretenda la de claración de que el mismo es responsable, de un Daño **como** resultado o derivado de un **Acto Médico Erróneo**.

Lo anterior se considerará **Reclamación** siempre y cuando se presenten por primera vez contra el **Asegurado** durante el periodo contractual o el **Periodo Adicional para Recibir Reclamaciones** si hubiese sido contratado y estén relacionadas con un **Daño** y/o **Gastos** Legales cubiertos bajo la presente póliza.

p. Reconocimiento de Antigüedad

Significa la fecha especificada en las condiciones particulares y que constituye el momento a partir del cual el **Asegurado** ha mantenido cobertura con el **Asegurador** en los términos de esta póliza.

q. Servicios Profesionales

Significa únicamente aquellos **Actos Médicos** realizados por personal profesional del **Asegurado** o autorizado por éste, en desarrollo de los servicios para los cuales se encuentra habilitado el Asegurado e informados previamente en la Carátula de la Póliza y/o Anexos y que el Asegurado preste a pacientes y en cuya prestación el Asegurado reciba un pago o bien, cuando actúe en cumplimiento de su deber de prestar asistencia en casos de notoria urgencia.

r. Tomador

Persona natural o jurídica señalada condiciones particulares y/o en la carátula de la póliza como tal.

DEFENSOR DEL CONSUMIDOR FINANCIERO – Chubb Seguros Colombia S.A.

Ustáriz & Abogados. Estudio Jurídico

Bogotá D.C., Colombia.

Carrera 11A # 96 – 51. Oficina 203 – Edificio Oficity.

PBX: (571) 6108161 / (571) 6108164

Fax: (571) 6108164

e-mail: defensoriachubb@ustarizabogados.com

Página Web: <https://www.ustarizabogados.com>

Horario de Atención: Lunes a Viernes de 8:00 a.m. A 6:00 p.m.

Para tu facilidad y conveniencia tienes las siguientes alternativas para descargar tu factura electrónica



Es muy sencillo...

OPCIÓN 1

A través de nuestro portal www.chubb.com.co



OPCIÓN 2

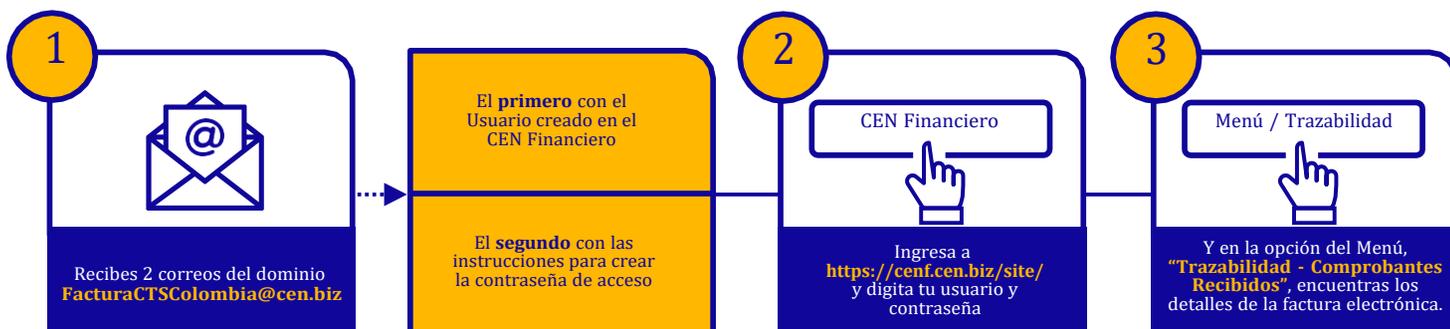
A través de nuestra plataforma **iChubb**



Ingresando al enlace donde hoy descargas la póliza, también encontrarás la factura electrónica.

OPCIÓN 3

A través de la plataforma del **CEN Financiero** de nuestro proveedor aliado de facturación electrónica.



Para más información comunícate con tu Director Comercial.

- Elementos eliminados
 - Elementos enviados 2
 - Agregar favorito
- Bandeja de entrada** 6
 - Borradores 8
 - Elementos enviados 2
 - Postpuesto
 - Elementos eliminados
 - Correo no deseado 21
 - Archivo
 - Notas 1
 - Circulares
 - Detected Items
 - Elementos infectados
 - Historial de conversacio...
 - Infected Items
 - Suscripciones de RSS
 - Carpeta nueva
- Archivo local: Juzgado 11 Civil...
- Juz Civs del Circuito de... 1
 - Auto Servicio 23
 - Nuevo grupo
 - Descubrimiento de grupos
 - Administrar grupos

CONTESTACIÓN DEMANDA RAD.: 11001310301120220007200



Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.
Acuso recibido, Att. Doris L. Mora Escribiente Juzgado Once (11) Civil del Circuito de Bogo...

Mar 17/05/2022 3:09 PM

D

Diana Marcela Velez Carvajal
Buenas tardes. En atención a lo manifestado en correo anterior, procedo a remitir en form...

Mar 17/05/2022 2:49 PM

MO

Microsoft Outlook
Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no en...

Mar 17/05/2022 12:36 PM



Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.
Buenas tardes, Únicamente se da acuso recibido de los adjuntos en formato pdf, los de...

Mar 17/05/2022 12:36 PM

D

Diana Marcela Velez Carvajal
Cordial saludo. Dando alcance al correo radicado el día de ayer, remito la contestación d...

Mar 17/05/2022 10:22 AM

DETALLE	TIPO	NUMERO DE AUTORIZACION	NUMERO DE EVENTO	NUMERO DE AUTORIZACION PRINCIPAL	SUCURSAL	FECHA EXPEDICION	PRODUCTO	IDENTIFICACION AFILIADO	NOMBRE AFILIADO	NOMBRE PRESTADOR	ESTADO	VIGENCIA HASTA	PROCEDIMIENTO / MEDICAMENTO	PROCEDIMIENTO / MEDICAMENTO ADICIONAL
+	NORMAL	74086332			EPS BACK OFFICE (OTROS) SM	27/01/2017	EPS	51659416	MARIA ISABEL AVELLANEDA BAUTISTA	CRUZ VERDE SAS (BOGOTA)	IMPRESA APROBADA	26/02/2017	L01XA0231C03 - CARBOPLATINO 450MG/45ML SOL INY	
+	NORMAL	74086273			EPS BACK OFFICE (OTROS) SM	27/01/2017	EPS	51659416	MARIA ISABEL AVELLANEDA BAUTISTA	CRUZ VERDE SAS (BOGOTA)	IMPRESA APROBADA	26/02/2017	A04AA0131C02 - ONDANSETRON 8MG/4ML (0.2%) SOL INY	+
+	NORMAL	74086214			EPS BACK OFFICE (OTROS) SM	27/01/2017	EPS	51659416	MARIA ISABEL AVELLANEDA BAUTISTA	CRUZ VERDE SAS (BOGOTA)	IMPRESA APROBADA	02/03/2017	L01DB0131C03 - DOXORUBICINA LIPOSOMAL 2MG/ML SOL INY	
+	NORMAL	74086145			EPS BACK OFFICE (OTROS) SM	27/01/2017	EPS	51659416	MARIA ISABEL AVELLANEDA BAUTISTA	CRUZ VERDE SAS (BOGOTA)	IMPRESA APROBADA	02/03/2017	INS434 - MEDICAMENTOS NO POS	
+	NORMAL	74085693			EPS BACK OFFICE (OTROS) SM	27/01/2017	EPS	51659416	MARIA ISABEL AVELLANEDA BAUTISTA	CENTRO DE CIRUGIA MINIMA INVASIVA SAS	IMPRESA APROBADA	27/05/2017	992505 - POLITERAPIA ANTINEOPLASICA DE ALTA TOXICIDAD	
+	NORMAL	74085536			EPS BACK OFFICE (OTROS) SM	27/01/2017	EPS	51659416	MARIA ISABEL AVELLANEDA BAUTISTA	CENTRO DE CIRUGIA MINIMA INVASIVA SAS	IMPRESA APROBADA	27/05/2017	890378 - CONSULTA DE CONTROL POR ONCOLOGIA	
+	COMPLEMENTO	74060312		73494976	OFICINA CALLE 1 (EPS-SANTAS)	27/01/2017	EPS	51659416	MARIA ISABEL AVELLANEDA BAUTISTA	CLINICA UNIVERSITARIA COLOMBIA	IMPRESA APROBADA	26/02/2017	1005702 - SERVICIO NO POS (INTRAHOSPITALARIO)	
+	NORMAL	73494976			CLINICA UNIVERSITARIA COLOMBIA (ADM)	31/12/2016	EPS	51659416	MARIA ISABEL AVELLANEDA BAUTISTA	CLINICA UNIVERSITARIA COLOMBIA	IMPRESA APROBADA	01/03/2017	1005452 - ESTANCIA HOSPITALARIA	
+	NORMAL	73369519			EPS BACK OFFICE (OTROS) SM	24/12/2016	EPS	51659416	MARIA ISABEL AVELLANEDA BAUTISTA	CRUZ VERDE SAS (BOGOTA)	IMPRESA APROBADA	26/01/2017	INS434 - MEDICAMENTOS NO POS	
+	NORMAL	73369515			EPS BACK OFFICE (OTROS) SM	24/12/2016	EPS	51659416	MARIA ISABEL AVELLANEDA BAUTISTA	CRUZ VERDE SAS (BOGOTA)	IMPRESA APROBADA	26/01/2017	L01DB0131C03 - DOXORUBICINA LIPOSOMAL 2MG/ML SOL INY	

PÁGINA 1

DETALLE	TIPO	NUMERO DE AUTORIZACION	NUMERO DE EVENTO	NUMERO DE AUTORIZACION PRINCIPAL	SUCURSAL	FECHA EXPEDICION	PRODUCTO	IDENTIFICACION AFILIADO	NOMBRE AFILIADO	NOMBRE PRESTADOR	ESTADO	VIGENCIA HASTA	PROCEDIMIENTO / MEDICAMENTO	PROCEDIMIENTO / MEDICAMENTO ADICIONAL
+	NORMAL	73369509			EPS BACK OFFICE (OTROS) SM	24/12/2016	EPS	51659416	MARIA ISABEL AVELLANEDA BAUTISTA	CRUZ VERDE SAS (BOGOTA)	IMPRESA APROBADA	23/01/2017	A04AA0131C02 - ONDANSETRON 8MG/4ML (0.2%) SOL INY	+
+	NORMAL	73369504			EPS BACK OFFICE (OTROS) SM	24/12/2016	EPS	51659416	MARIA ISABEL AVELLANEDA BAUTISTA	CRUZ VERDE SAS (BOGOTA)	IMPRESA APROBADA	23/01/2017	L01XA0231C03 - CARBOPLATINO 450MG/45ML SOL INY	
+	NORMAL	73369483			EPS BACK OFFICE (OTROS) SM	24/12/2016	EPS	51659416	MARIA ISABEL AVELLANEDA BAUTISTA	CENTRO DE CIRUGIA MINIMA INVASIVA SAS	IMPRESA APROBADA	23/04/2017	890378 - CONSULTA DE CONTROL POR ONCOLOGIA	
+	NORMAL	73202522			OF SERVICIOS MEDICOS CUC	16/12/2016	EPS	51659416	MARIA ISABEL AVELLANEDA BAUTISTA	CLINICA UNIVERSITARIA COLOMBIA	IMPRESA APROBADA	15/04/2017	890378ONG - CONSULTA DE CONTROL POR ONCOLOGIA GINECOLOGICA	
+	NORMAL	73131480			OF CALLE 106	13/12/2016	EPS	51659416	MARIA ISABEL AVELLANEDA BAUTISTA	CRUZ VERDE SAS (BOGOTA)	IMPRESA APROBADA	12/01/2017	N02AA0313C01 - HIDROMORFONA 2.5MG TAB	
+	NORMAL	73045040			EPS BACK OFFICE (OTROS) SM	09/12/2016	EPS	51659416	MARIA ISABEL AVELLANEDA BAUTISTA	CRUZ VERDE SAS (BOGOTA)	IMPRESA APROBADA	13/01/2017	INS434 - MEDICAMENTOS NO POS	
+	NORMAL	73044947			EPS BACK OFFICE (OTROS) SM	09/12/2016	EPS	51659416	MARIA ISABEL AVELLANEDA BAUTISTA	CRUZ VERDE SAS (BOGOTA)	IMPRESA APROBADA	13/01/2017	L01DB0131C03 - DOXORUBICINA LIPOSOMAL 2MG/ML SOL INY	
+	NORMAL	73044363			EPS BACK OFFICE (OTROS) SM	09/12/2016	EPS	51659416	MARIA ISABEL AVELLANEDA BAUTISTA	CRUZ VERDE SAS (BOGOTA)	IMPRESA APROBADA	08/01/2017	L01XA0231C03 - CARBOPLATINO 450MG/45ML SOL INY	
+	NORMAL	73044290			EPS BACK OFFICE (OTROS) SM	09/12/2016	EPS	51659416	MARIA ISABEL AVELLANEDA BAUTISTA	CRUZ VERDE SAS (BOGOTA)	IMPRESA APROBADA	08/01/2017	A04AA0131C02 - ONDANSETRON 8MG/4ML (0.2%) SOL INY	+
+	NORMAL	73043754			EPS BACK OFFICE (OTROS) SM	09/12/2016	EPS	51659416	MARIA ISABEL AVELLANEDA BAUTISTA	CENTRO DE CIRUGIA MINIMA INVASIVA SAS	IMPRESA APROBADA	08/04/2017	890378 - CONSULTA DE CONTROL POR ONCOLOGIA	

PÁGINA 2

DETALLE	TIPO	NUMERO DE AUTORIZACION	NUMERO DE EVENTO	NUMERO DE AUTORIZACION PRINCIPAL	SUCURSAL	FECHA EXPEDICION	PRODUCTO	IDENTIFICACION AFILIADO	NOMBRE AFILIADO	NOMBRE PRESTADOR	ESTADO	VIGENCIA HASTA	PROCEDIMIENTO / MEDICAMENTO	PROCEDIMIENTO / MEDICAMENTO ADICIONAL
+	NORMAL	72987536			OF CLINICA EL BOSQUE	06/12/2016	EPS	51659416	MARIA ISABEL AVELLANEDA BAUTISTA	LABORATORIO CLINICO UAP USAQUEN	IMPRESA APROBADA	05/04/2017	902210 - HEMOGRAMA IV (HEMOGLOBINA HEMATOCRITO RECUENTO DE ERITROCITOS INDICES ERITROCITARIOS LEUCOGRAMA RECUENTO DE PLAQUETAS INDICES PLAQUETARIOS Y MORFOLOGIA ELECTRONICA E HISTOGRAMA) AUTOMATIZADO	+
+	NORMAL	72721073			OF CLINISANITAS CEDRITOS	24/11/2016	EPS	51659416	MARIA ISABEL AVELLANEDA BAUTISTA	CRUZ VERDE SAS (BOGOTA)	IMPRESA APROBADA	24/12/2016	INS434 - MEDICAMENTOS NO POS	
+	NORMAL	72697947			CLINICA UNIVERSITARIA COLOMBIA (ADM)	23/11/2016	EPS	51659416	MARIA ISABEL AVELLANEDA BAUTISTA	CLINICA UNIVERSITARIA COLOMBIA	IMPRESA APROBADA	23/03/2017	890343DOL - CONSULTA DE CONTROL POR DOLOR	
+	NORMAL	72697506			CLINICA UNIVERSITARIA COLOMBIA (ADM)	23/11/2016	EPS	51659416	MARIA ISABEL AVELLANEDA BAUTISTA	CRUZ VERDE SAS (BOGOTA)	IMPRESA APROBADA	23/12/2016	N02AA0313C01 - HIDROMORFONA 2.5MG TAB	
+	NORMAL	72497588			OFICINA VIRTUAL BOGOTA	15/11/2016	EPS	51659416	MARIA ISABEL AVELLANEDA BAUTISTA	CLINICA UNIVERSITARIA COLOMBIA	IMPRESA APROBADA	15/03/2017	890237 - CONSULTA DE PRIMERA VEZ POR CIRUGIA ONCOLOGICA	
+	NORMAL	72445025			OF CLINISANITAS CEDRITOS	11/11/2016	EPS	51659416	MARIA ISABEL AVELLANEDA BAUTISTA	CENTRO DE CIRUGIA MINIMA INVASIVA SAS	IMPRESA APROBADA	11/03/2017	890378 - CONSULTA DE CONTROL POR ONCOLOGIA	
+	NORMAL	72282932			OFICINA VIRTUAL BOGOTA	03/11/2016	EPS	51659416	MARIA ISABEL AVELLANEDA BAUTISTA	CLINICA UNIVERSITARIA COLOMBIA	IMPRESA APROBADA	03/03/2017	890378ONG - CONSULTA DE CONTROL POR ONCOLOGIA GINECOLOGICA	
+	NORMAL	71996125			OF CLINISANITAS CEDRITOS	21/10/2016	EPS	51659416	MARIA ISABEL AVELLANEDA BAUTISTA	CRUZ VERDE SAS (BOGOTA)	IMPRESA APROBADA	27/11/2016	INS434 - MEDICAMENTOS NO POS	
+	NORMAL	71958359			OFICINA VIRTUAL BOGOTA	19/10/2016	EPS	51659416	MARIA ISABEL AVELLANEDA BAUTISTA	UAP SANTA BARBARA	IMPRESA APROBADA	17/02/2017	890343DOL - CONSULTA DE CONTROL POR DOLOR	
+	NORMAL	71448888			EPS - CENTRAL DE AUTORIZACIONES	28/09/2016	EPS	51659416	MARIA ISABEL AVELLANEDA BAUTISTA	INSTITUCIONAL MEDICO	IMPRESA APROBADA	27/11/2016	1005733 - REEMBOLSOS - MIGRACION	

PÁGINA 3

DETALLE	TIPO	NUMERO DE AUTORIZACION	NUMERO DE EVENTO	NUMERO DE AUTORIZACION PRINCIPAL	SUCURSAL	FECHA EXPEDICION	PRODUCTO	IDENTIFICACION AFILIADO	NOMBRE AFILIADO	NOMBRE PRESTADOR	ESTADO	VIGENCIA HASTA	PROCEDIMIENTO / MEDICAMENTO	PROCEDIMIENTO / MEDICAMENTO ADICIONAL
+	NORMAL	70208901			OFICINA VIRTUAL BOGOTA	03/08/2016	EPS	51659416	MARIA ISABEL AVELLANEDA BAUTISTA	UAP SANTA BARBARA	IMPRESA APROBADA	31/01/2017	890343DOL - CONSULTA DE CONTROL POR DOLOR	
+	NORMAL	69307435			OF CLINISANITAS CEDRITOS	14/06/2016	EPS	51659416	MARIA ISABEL AVELLANEDA BAUTISTA	CLINICA UNIVERSITARIA COLOMBIA	IMPRESA APROBADA	20/12/2016	890378ONG - CONSULTA DE CONTROL POR ONCOLOGIA GINECOLOGICA	
+	NORMAL	68167454			OFICINA VIRTUAL BOGOTA	29/04/2016	EPS	51659416	MARIA ISABEL AVELLANEDA BAUTISTA	CLINICA UNIVERSITARIA COLOMBIA	IMPRESA APROBADA	26/10/2016	890253 - CONSULTA DE PRIMERA VEZ POR HEPATOLOGIA	
+	NORMAL	68167414			BACK OFFICE (OTROS) SM	29/04/2016	EPS	51659416	MARIA ISABEL AVELLANEDA BAUTISTA	CENTRO DE CIRUGIA MINIMA INVASIVA SAS	IMPRESA APROBADA	26/10/2016	890378 - CONSULTA DE CONTROL POR ONCOLOGIA	
+	NORMAL	67799980			BACK OFFICE (OTROS) SM	13/04/2016	EPS	51659416	MARIA ISABEL AVELLANEDA BAUTISTA	CENTRO DE CIRUGIA MINIMA INVASIVA SAS	IMPRESA APROBADA	10/10/2016	890378 - CONSULTA DE CONTROL POR ONCOLOGIA	
+	NORMAL	67767504			OFICINA VIRTUAL BOGOTA	11/04/2016	EPS	51659416	MARIA ISABEL AVELLANEDA BAUTISTA	UAP SANTA BARBARA	IMPRESA APROBADA	09/10/2016	890343DOL - CONSULTA DE CONTROL POR DOLOR	
+	NORMAL	67440807			OFICINA VIRTUAL BOGOTA	28/03/2016	EPS	51659416	MARIA ISABEL AVELLANEDA BAUTISTA	CLINICA UNIVERSITARIA COLOMBIA	IMPRESA APROBADA	24/09/2016	890378ONG - CONSULTA DE CONTROL POR ONCOLOGIA GINECOLOGICA	
+	NORMAL	67380403			BACK OFFICE (OTROS) SM	22/03/2016	EPS	51659416	MARIA ISABEL AVELLANEDA BAUTISTA	CENTRO DE CIRUGIA MINIMA INVASIVA SAS	IMPRESA APROBADA	18/09/2016	890378 - CONSULTA DE CONTROL POR ONCOLOGIA	
+	NORMAL	66914128			OFICINA VIRTUAL BOGOTA	29/02/2016	EPS	51659416	MARIA ISABEL AVELLANEDA BAUTISTA	CLINICA UNIVERSITARIA COLOMBIA	IMPRESA APROBADA	27/08/2016	890278ONG - CONSULTA DE PRIMERA VEZ POR ONCOLOGIA GINECOLOGICA	
+	COMPLEMENTO	66818981		65198311	OFICINA CALLE 1 (EPS-SANITAS)	24/02/2016	EPS	51659416	MARIA ISABEL AVELLANEDA BAUTISTA	CLINICA UNIVERSITARIA COLOMBIA	IMPRESA APROBADA	01/04/2016	1005702 - SERVICIO NO POS (INTRAHOSPITALARIO)	

◀ PÁGINA 4 ▶

DETALLE	TIPO	NUMERO DE AUTORIZACION	NUMERO DE EVENTO	NUMERO DE AUTORIZACION PRINCIPAL	SUCURSAL	FECHA EXPEDICION	PRODUCTO	IDENTIFICACION AFILIADO	NOMBRE AFILIADO	NOMBRE PRESTADOR	ESTADO	VIGENCIA HASTA	PROCEDIMIENTO / MEDICAMENTO	PROCEDIMIENTO / MEDICAMENTO ADICIONAL
+	COMPLEMENTO	66818710		65198311	OFICINA CALLE 1 (EPS-SANITAS)	24/02/2016	EPS	51659416	MARIA ISABEL AVELLANEDA BAUTISTA	CLINICA UNIVERSITARIA COLOMBIA	IMPRESA APROBADA	01/04/2016	1005702 - SERVICIO NO POS (INTRAHOSPITALARIO)	
+	COMPLEMENTO	66751646		65198311	OF. BACK OFFICE HOSPITALARIO	22/02/2016	EPS	51659416	MARIA ISABEL AVELLANEDA BAUTISTA	CLINICA UNIVERSITARIA COLOMBIA	IMPRESA APROBADA	20/08/2016	1005452 - ESTANCIA HOSPITALARIA	+
+	NORMAL	66081867			OF CALLE 106	20/01/2016	EPS	51659416	MARIA ISABEL AVELLANEDA BAUTISTA	CENTRO DE CIRUGIA MINIMA INVASIVA SAS	IMPRESA APROBADA	18/07/2016	890378 - CONSULTA DE CONTROL POR ONCOLOGIA	
+	NORMAL	65952295			OF CLINICA EL BOSQUE	14/01/2016	EPS	51659416	MARIA ISABEL AVELLANEDA BAUTISTA	UAP SANTA BARBARA	IMPRESA APROBADA	12/07/2016	890343DOL - CONSULTA DE CONTROL POR DOLOR	
+	NORMAL	65465786			BACK OFFICE (OTROS) SM	15/12/2015	EPS	51659416	MARIA ISABEL AVELLANEDA BAUTISTA	CENTRO DE CIRUGIA MINIMA INVASIVA SAS	IMPRESA APROBADA	12/06/2016	890378 - CONSULTA DE CONTROL POR ONCOLOGIA	
+	NORMAL	65198311			BACK OFFICE SERVICIOS MEDICOS	30/11/2015	EPS	51659416	MARIA ISABEL AVELLANEDA BAUTISTA	CLINICA UNIVERSITARIA COLOMBIA	IMPRESA APROBADA	28/05/2016	1005452 - ESTANCIA HOSPITALARIA	+
+	NORMAL	65148201			OFICINA VIRTUAL BOGOTA	27/11/2015	EPS	51659416	MARIA ISABEL AVELLANEDA BAUTISTA	CLINICA UNIVERSITARIA COLOMBIA	IMPRESA APROBADA	25/05/2016	890378ONG - CONSULTA DE CONTROL POR ONCOLOGIA GINECOLOGICA	
+	NORMAL	65071228			BACK OFFICE (OTROS) SM	24/11/2015	EPS	51659416	MARIA ISABEL AVELLANEDA BAUTISTA	CENTRO DE CIRUGIA MINIMA INVASIVA SAS	IMPRESA APROBADA	22/05/2016	890378 - CONSULTA DE CONTROL POR ONCOLOGIA	
+	NORMAL	65016123			BACK OFFICE SERVICIOS MEDICOS	20/11/2015	EPS	51659416	MARIA ISABEL AVELLANEDA BAUTISTA	CLINICA UNIVERSITARIA COLOMBIA	IMPRESA APROBADA	18/05/2016	1005452 - ESTANCIA HOSPITALARIA	+
+	NORMAL	65010240			OFICINA VIRTUAL BOGOTA	19/11/2015	EPS	51659416	MARIA ISABEL AVELLANEDA BAUTISTA	CLINICA UNIVERSITARIA COLOMBIA	IMPRESA APROBADA	18/05/2016	890335 - CONSULTA DE CONTROL POR CIRUGIA GENERAL	

◀ PÁGINA 5 ▶

DETALLE	TIPO	NUMERO DE AUTORIZACION	NUMERO DE EVENTO	NUMERO DE AUTORIZACION PRINCIPAL	SUCURSAL	FECHA EXPEDICION	PRODUCTO	IDENTIFICACION AFILIADO	NOMBRE AFILIADO	NOMBRE PRESTADOR	ESTADO	VIGENCIA HASTA	PROCEDIMIENTO / MEDICAMENTO	PROCEDIMIENTO / MEDICAMENTO ADICIONAL
+	NORMAL	64975569			OFICINA VIRTUAL BOGOTA	19/11/2015	EPS	51659416	MARIA ISABEL AVELLANEDA BAUTISTA	CLINICA UNIVERSITARIA COLOMBIA	IMPRESA APROBADA	17/05/2016	871410 - TOMOGRAFIA DE TORAX (AP)	
+	NORMAL	64723878			BACK OFFICE (OTROS) SM	05/11/2015	EPS	51659416	MARIA ISABEL AVELLANEDA BAUTISTA	CENTRO DE CIRUGIA MINIMA INVASIVA SAS	IMPRESA APROBADA	03/05/2016	890378 - CONSULTA DE CONTROL POR ONCOLOGIA	
+	NORMAL	64712812			OF CLINICA EL BOSQUE	05/11/2015	EPS	51659416	MARIA ISABEL AVELLANEDA BAUTISTA	UAP SANTA BARBARA	IMPRESA APROBADA	03/05/2016	890343DOL - CONSULTA DE CONTROL POR DOLOR	
+	NORMAL	64619957			OFICINA VIRTUAL BOGOTA	30/10/2015	EPS	51659416	MARIA ISABEL AVELLANEDA BAUTISTA	CLINICA UNIVERSITARIA COLOMBIA	IMPRESA APROBADA	27/04/2016	890378ONG - CONSULTA DE CONTROL POR ONCOLOGIA GINECOLOGICA	
+	NORMAL	64617784			OF SERVICIOS MEDICOS CUC	30/10/2015	EPS	51659416	MARIA ISABEL AVELLANEDA BAUTISTA	UAP SANTA BARBARA	IMPRESA APROBADA	27/04/2016	890343DOL - CONSULTA DE CONTROL POR DOLOR	
+	NORMAL	64192065			BACK OFFICE (OTROS) SM	08/10/2015	EPS	51659416	MARIA ISABEL AVELLANEDA BAUTISTA	CENTRO DE CIRUGIA MINIMA INVASIVA SAS	IMPRESA APROBADA	05/04/2016	890378 - CONSULTA DE CONTROL POR ONCOLOGIA	
+	NORMAL	64062113			BACK OFFICE (OTROS) SM	12/09/2015	EPS	51659416	MARIA ISABEL AVELLANEDA BAUTISTA	CENTRO DE CIRUGIA MINIMA INVASIVA SAS	IMPRESA APROBADA	29/03/2016	890378 - CONSULTA DE CONTROL POR ONCOLOGIA	
+	NORMAL	63581895			OF SERVICIOS MEDICOS CUC	08/09/2015	EPS	51659416	MARIA ISABEL AVELLANEDA BAUTISTA	CLINICA UNIVERSITARIA COLOMBIA	IMPRESA APROBADA	06/03/2016	879301 - TOMOGRAFIA COMPUTADA DE TORAX	+
+	NORMAL	63580297			OF SERVICIOS MEDICOS CUC	08/09/2015	EPS	51659416	MARIA ISABEL AVELLANEDA BAUTISTA	CLINICA UNIVERSITARIA COLOMBIA	IMPRESA APROBADA	06/03/2016	452301 - COLONOSCOPIA TOTAL	
+	NORMAL	63580217			OF SERVICIOS MEDICOS CUC	08/09/2015	EPS	51659416	MARIA ISABEL AVELLANEDA BAUTISTA	CLINICA UNIVERSITARIA COLOMBIA	IMPRESA APROBADA	06/03/2016	451301 - ESOFAGOGASTRODUODENOSCOPIA [EGD] DIAGNOSTICA O EXPLORATORIA SIN BIOPSIA	

◀ PÁGINA 6 ▶

DETALLE	TIPO	NUMERO DE AUTORIZACION	NUMERO DE EVENTO	NUMERO DE AUTORIZACION PRINCIPAL	SUCURSAL	FECHA EXPEDICION	PRODUCTO	IDENTIFICACION AFILIADO	NOMBRE AFILIADO	NOMBRE PRESTADOR	ESTADO	VIGENCIA HASTA	PROCEDIMIENTO / MEDICAMENTO	PROCEDIMIENTO / MEDICAMENTO ADICIONAL
+	NORMAL	63482414			OFICINA VIRTUAL BOGOTA	03/09/2015	EPS	51659416	MARIA ISABEL AVELLANEDA BAUTISTA	UAP SANTA BARBARA	IMPRESA APROBADA	01/03/2016	890335 - CONSULTA DE CONTROL POR CIRUGIA GENERAL	
+	NORMAL	63482413			OFICINA VIRTUAL BOGOTA	03/09/2015	EPS	51659416	MARIA ISABEL AVELLANEDA BAUTISTA	CLINICA UNIVERSITARIA COLOMBIA	IMPRESA APROBADA	01/03/2016	890278ONG - CONSULTA DE PRIMERA VEZ POR ONCOLOGIA GINECOLOGICA	
+	NORMAL	63473224			OFICINA VIRTUAL BOGOTA	02/09/2015	EPS	51659416	MARIA ISABEL AVELLANEDA BAUTISTA	CENTRO DE CIRUGIA MINIMA INVASIVA SAS	IMPRESA APROBADA	29/02/2016	890278 - CONSULTA DE PRIMERA VEZ POR ONCOLOGIA	
+	NORMAL	63338439			OFICINA VIRTUAL BOGOTA	27/08/2015	EPS	51659416	MARIA ISABEL AVELLANEDA BAUTISTA	UAP SANTA BARBARA	IMPRESA APROBADA	23/02/2016	890243DOL - CONSULTA DE PRIMERA VEZ POR DOLOR	
+	NORMAL	63338438			OFICINA VIRTUAL BOGOTA	27/08/2015	EPS	51659416	MARIA ISABEL AVELLANEDA BAUTISTA	UAP SANTA BARBARA	IMPRESA APROBADA	23/02/2016	890335 - CONSULTA DE CONTROL POR CIRUGIA GENERAL	
+	NORMAL	63090387			BACK OFFICE (OTROS) SM	13/08/2015	EPS	51659416	MARIA ISABEL AVELLANEDA BAUTISTA	CLINICA UNIVERSITARIA COLOMBIA	IMPRESA APROBADA	09/02/2016	890235 - CONSULTA DE PRIMERA VEZ POR CIRUGIA GENERAL	
+	NORMAL	51801139			CENTRAL DE AUTORIZACIONES	21/08/2013	EPS	51659416	MARIA ISABEL AVELLANEDA BAUTISTA	CLINICA PALERMO	IMPRESA APROBADA	20/10/2013	1005452 - ESTANCIA HOSPITALARIA	+

Tipo	Numero de Autorización	Sucursal	Fecha expedición	Producto	Identificación Afiliado	Nombre Afiliado	Nombre Prestador	Estado	Vigencia	Procedimiento / Medicamento
 NORMAL	74086332	EPS BACK OFFICE (OTROS) SM	27/01/2017	EPS	51659416	MARIA ISABEL AVELLANEDA BAUTISTA	CRUZ VERDE SAS (BOGOTA)	IMPRESA APROBADA	26/02/2017	L01XA0231C03 - CARBOPLATINO 450MG/45ML SOL INY
 NORMAL	74086273	EPS BACK OFFICE (OTROS) SM	27/01/2017	EPS	51659416	MARIA ISABEL AVELLANEDA BAUTISTA	CRUZ VERDE SAS (BOGOTA)	IMPRESA APROBADA	26/02/2017	A04AA0131C02 - ONDANSETRON 8MG/4ML (0.2%) SOL INY 
 NORMAL	74086214	EPS BACK OFFICE (OTROS) SM	27/01/2017	EPS	51659416	MARIA ISABEL AVELLANEDA BAUTISTA	CRUZ VERDE SAS (BOGOTA)	IMPRESA APROBADA	2/03/2017	L01DB0131C03 - DOXORUBICINA LIPOSOMAL 2MG/ML SOL INY
 NORMAL	74086145	EPS BACK OFFICE (OTROS) SM	27/01/2017	EPS	51659416	MARIA ISABEL AVELLANEDA BAUTISTA	CRUZ VERDE SAS (BOGOTA)	IMPRESA APROBADA	2/03/2017	INS434 - MEDICAMENTOS NO POS (BEVACIZUMAB AMP 100 MG)
 NORMAL	74085693	EPS BACK OFFICE (OTROS) SM	27/01/2017	EPS	51659416	MARIA ISABEL AVELLANEDA BAUTISTA	CENTRO DE CIRUGIA MINIMA INVASIVA SAS	IMPRESA APROBADA	27/05/2017	992505 - POLITERAPIA ANTINEOPLASICA DE ALTA TOXICIDAD
 NORMAL	74085536	EPS BACK OFFICE (OTROS) SM	27/01/2017	EPS	51659416	MARIA ISABEL AVELLANEDA BAUTISTA	CENTRO DE CIRUGIA MINIMA INVASIVA SAS	IMPRESA APROBADA	27/05/2017	890378 - CONSULTA DE CONTROL POR ONCOLOGIA
 COMPLEMENTO	74060312	OFICINA CALLE 1 (EPS-SANITAS)	27/01/2017	EPS	51659416	MARIA ISABEL AVELLANEDA BAUTISTA	CLINICA UNIVERSITARIA COLOMBIA	IMPRESA APROBADA	26/02/2017	1005702 - SERVICIO NO POS (INTRAHOSPITALARIO: SODIO FOSFATO MONOBASICO+SODIO FOSFATO DIBASICO 16%+6% ENEM BOL X133ML)
 NORMAL	73764398	OFICINA CALLE 1 (EPS-SANITAS)	14/01/2017	EPS	51659416	MARIA ISABEL AVELLANEDA BAUTISTA	LABORATORIO CLINICO CALLE 80	COBRADA	14/05/2017	1005699 - SERVICIO NO POS (ESTUDIO GEN BCRA 1 BCRA 2)
 NORMAL	73494976	CLINICA UNIVERSITARIA COLOMBIA (ADMI)	31/12/2016	EPS	51659416	MARIA ISABEL AVELLANEDA BAUTISTA	CLINICA UNIVERSITARIA COLOMBIA	IMPRESA APROBADA	1/03/2017	1005452 - ESTANCIA HOSPITALARIA 
 NORMAL	73369519	EPS BACK OFFICE (OTROS) SM	24/12/2016	EPS	51659416	MARIA ISABEL AVELLANEDA BAUTISTA	CRUZ VERDE SAS (BOGOTA)	IMPRESA APROBADA	26/01/2017	INS434 - MEDICAMENTOS NO POS (BEVACIZUMAB AMP 100 MG)
 NORMAL	73369515	EPS BACK OFFICE (OTROS) SM	24/12/2016	EPS	51659416	MARIA ISABEL AVELLANEDA BAUTISTA	CRUZ VERDE SAS (BOGOTA)	IMPRESA APROBADA	26/01/2017	L01DB0131C03 - DOXORUBICINA LIPOSOMAL 2MG/ML SOL INY

➔	NORMAL	73369509	EPS BACK OFFICE (OTROS) SM	24/12/2016	EPS	51659416	MARIA ISABEL AVELLANEDA BAUTISTA	CRUZ VERDE SAS (BOGOTA)	IMPRESA APROBADA	23/01/2017	A04AA0131C02 - ONDANSETRON 8MG/4ML (0.2%) SOL INY - H02AB0231C03 - DEXAMETASONA 8MG/2ML (0.4%) SOL INY	➔
➔	NORMAL	73369504	EPS BACK OFFICE (OTROS) SM	24/12/2016	EPS	51659416	MARIA ISABEL AVELLANEDA BAUTISTA	CRUZ VERDE SAS (BOGOTA)	IMPRESA APROBADA	23/01/2017	L01XA0231C03 - CARBOPLATINO 450MG/45ML SOL INY	
➔	NORMAL	73369483	EPS BACK OFFICE (OTROS) SM	24/12/2016	EPS	51659416	MARIA ISABEL AVELLANEDA BAUTISTA	CENTRO DE CIRUGIA MINIMA INVASIVA SAS	IMPRESA APROBADA	23/04/2017	890378 - CONSULTA DE CONTROL POR ONCOLOGIA	
➔	NORMAL	73202522	OF SERVICIOS MEDICOS CUC	16/12/2016	EPS	51659416	MARIA ISABEL AVELLANEDA BAUTISTA	CLINICA UNIVERSITARIA COLOMBIA	IMPRESA APROBADA	15/04/2017	890378ONG - CONSULTA DE CONTROL POR ONCOLOGIA GINECOLOGICA	
➔	NORMAL	73131480	OF CALLE 106	13/12/2016	EPS	51659416	MARIA ISABEL AVELLANEDA BAUTISTA	CRUZ VERDE SAS (BOGOTA)	IMPRESA APROBADA	12/01/2017	N02AA0313C01 - HIDROMORFONA 2.5MG TAB	
➔	NORMAL	73045040	EPS BACK OFFICE (OTROS) SM	9/12/2016	EPS	51659416	MARIA ISABEL AVELLANEDA BAUTISTA	CRUZ VERDE SAS (BOGOTA)	IMPRESA APROBADA	13/01/2017	INS434 - MEDICAMENTOS NO POS (BEVACIZUMAB AMP 100 MG)	
➔	NORMAL	73044947	EPS BACK OFFICE (OTROS) SM	9/12/2016	EPS	51659416	MARIA ISABEL AVELLANEDA BAUTISTA	CRUZ VERDE SAS (BOGOTA)	IMPRESA APROBADA	13/01/2017	L01DB0131C03 - DOXORUBICINA LIPOSOMAL 2MG/ML SOL INY	
➔	NORMAL	73044363	EPS BACK OFFICE (OTROS) SM	9/12/2016	EPS	51659416	MARIA ISABEL AVELLANEDA BAUTISTA	CRUZ VERDE SAS (BOGOTA)	IMPRESA APROBADA	8/01/2017	L01XA0231C03 - CARBOPLATINO 450MG/45ML SOL INY	
➔	NORMAL	73044290	EPS BACK OFFICE (OTROS) SM	9/12/2016	EPS	51659416	MARIA ISABEL AVELLANEDA BAUTISTA	CRUZ VERDE SAS (BOGOTA)	IMPRESA APROBADA	8/01/2017	A04AA0131C02 - ONDANSETRON 8MG/4ML (0.2%) SOL INY - H02AB0231C03 - DEXAMETASONA 8MG/2ML (0.4%) SOL INY	➔
➔	NORMAL	73043754	EPS BACK OFFICE (OTROS) SM	9/12/2016	EPS	51659416	MARIA ISABEL AVELLANEDA BAUTISTA	CENTRO DE CIRUGIA MINIMA INVASIVA SAS	IMPRESA APROBADA	8/04/2017	890378 - CONSULTA DE CONTROL POR ONCOLOGIA	

➔	NORMAL	72987536	OF CLINICA EL BOSQUE	6/12/2016	EPS	51659416	MARIA ISABEL AVELLANEDA BAUTISTA	LABORATORIO CLINICO UAP USAQUEN	IMPRESA APROBADA	5/04/2017	902210 - HEMOGRAMA IV - 903830 - FOSFATASA ACIDA - 903856 - NITROGENO UREICO - 903866 + 903867 - TRANSAMINASAS 903895 - CREATININA EN SUERO U OTROS FLUIDOS - 906605 - ANTIGENO DE CANCER DE OVARIO [CA 125] SEMIAUTOMATIZADO O AUTOMATIZADO - 907106 - UROANALISIS
➔	NORMAL	72721073	OF CLINISANITAS CEDRITOS	24/11/2016	EPS	51659416	MARIA ISABEL AVELLANEDA BAUTISTA	CRUZ VERDE SAS (BOGOTA)	IMPRESA APROBADA	24/12/2016	INS434 - MEDICAMENTOS NO POS (ACETAMINOFEN +CODEINA 325MG+30MG TAB)
➔	NORMAL	72697947	CLINICA UNIVERSITARIA COLOMBIA (ADMI)	23/11/2016	EPS	51659416	MARIA ISABEL AVELLANEDA BAUTISTA	CLINICA UNIVERSITARIA COLOMBIA	IMPRESA APROBADA	23/03/2017	890343DOL - CONSULTA DE CONTROL POR DOLOR
➔	NORMAL	72697506	CLINICA UNIVERSITARIA COLOMBIA (ADMI)	23/11/2016	EPS	51659416	MARIA ISABEL AVELLANEDA BAUTISTA	CRUZ VERDE SAS (BOGOTA)	IMPRESA APROBADA	23/12/2016	N02AA0313C01 - HIDROMORFONA 2.5MG TAB
➔	NORMAL	72497588	OFICINA VIRTUAL BOGOTA	15/11/2016	EPS	51659416	MARIA ISABEL AVELLANEDA BAUTISTA	CLINICA UNIVERSITARIA COLOMBIA	IMPRESA APROBADA	15/03/2017	890237 - CONSULTA DE PRIMERA VEZ POR CIRUGIA ONCOLOGICA
➔	NORMAL	72445025	OF CLINISANITAS CEDRITOS	11/11/2016	EPS	51659416	MARIA ISABEL AVELLANEDA BAUTISTA	CENTRO DE CIRUGIA MINIMA INVASIVA SAS	IMPRESA APROBADA	11/03/2017	890378 - CONSULTA DE CONTROL POR ONCOLOGIA
➔	NORMAL	72282932	OFICINA VIRTUAL BOGOTA	3/11/2016	EPS	51659416	MARIA ISABEL AVELLANEDA BAUTISTA	CLINICA UNIVERSITARIA COLOMBIA	IMPRESA APROBADA	3/03/2017	890378ONG - CONSULTA DE CONTROL POR ONCOLOGIA GINECOLOGICA
➔	NORMAL	71996125	OF CLINISANITAS CEDRITOS	21/10/2016	EPS	51659416	MARIA ISABEL AVELLANEDA BAUTISTA	CRUZ VERDE SAS (BOGOTA)	IMPRESA APROBADA	27/11/2016	INS434 - MEDICAMENTOS NO POS (ACETAMINOFEN +CODEINA 325MG+30MG TAB)
➔	NORMAL	71958359	OFICINA VIRTUAL BOGOTA	19/10/2016	EPS	51659416	MARIA ISABEL AVELLANEDA BAUTISTA	UAP SANTA BARBARA	IMPRESA APROBADA	17/02/2017	890343DOL - CONSULTA DE CONTROL POR DOLOR
➔	NORMAL	71448888	EPS - CENTRAL DE AUTORIZACIONES	28/09/2016	EPS	51659416	MARIA ISABEL AVELLANEDA BAUTISTA	INSTITUCIONAL MEDICO	IMPRESA APROBADA	27/11/2016	1005733 - REEMBOLSOS - MIGRACION (VALOR \$ 955600 POR CONCEPTO DE EXAMENES DX (EGDC - ECOGRAFIA - COLONOSCOPIA-LAB - BIOPSIA))

	NORMAL	70208901	OFICINA VIRTUAL BOGOTA	3/08/2016	EPS	51659416	MARIA ISABEL AVELLANEDA BAUTISTA	UAP SANTA BARBARA	IMPRESA APROBADA	31/01/2017	890343DOL - CONSULTA DE CONTROL POR DOLOR
	NORMAL	69307435	OF CLINISANITAS CEDRITOS	14/06/2016	EPS	51659416	MARIA ISABEL AVELLANEDA BAUTISTA	CLINICA UNIVERSITARIA COLOMBIA	IMPRESA APROBADA	20/12/2016	890378ONG - CONSULTA DE CONTROL POR ONCOLOGIA GINECOLOGICA
	NORMAL	68167454	OFICINA VIRTUAL BOGOTA	29/04/2016	EPS	51659416	MARIA ISABEL AVELLANEDA BAUTISTA	CLINICA UNIVERSITARIA COLOMBIA	IMPRESA APROBADA	26/10/2016	890253 - CONSULTA DE PRIMERA VEZ POR HEPATOLOGIA
	NORMAL	68167414	BACK OFFICE (OTROS) SM	29/04/2016	EPS	51659416	MARIA ISABEL AVELLANEDA BAUTISTA	CENTRO DE CIRUGIA MINIMA INVASIVA SAS	IMPRESA APROBADA	26/10/2016	890378 - CONSULTA DE CONTROL POR ONCOLOGIA
	NORMAL	67799980	BACK OFFICE (OTROS) SM	13/04/2016	EPS	51659416	MARIA ISABEL AVELLANEDA BAUTISTA	CENTRO DE CIRUGIA MINIMA INVASIVA SAS	IMPRESA APROBADA	10/10/2016	890378 - CONSULTA DE CONTROL POR ONCOLOGIA
	NORMAL	67767504	OFICINA VIRTUAL BOGOTA	11/04/2016	EPS	51659416	MARIA ISABEL AVELLANEDA BAUTISTA	UAP SANTA BARBARA	IMPRESA APROBADA	9/10/2016	890343DOL - CONSULTA DE CONTROL POR DOLOR
	NORMAL	67440807	OFICINA VIRTUAL BOGOTA	28/03/2016	EPS	51659416	MARIA ISABEL AVELLANEDA BAUTISTA	CLINICA UNIVERSITARIA COLOMBIA	IMPRESA APROBADA	24/09/2016	890378ONG - CONSULTA DE CONTROL POR ONCOLOGIA GINECOLOGICA
	NORMAL	67380403	BACK OFFICE (OTROS) SM	22/03/2016	EPS	51659416	MARIA ISABEL AVELLANEDA BAUTISTA	CENTRO DE CIRUGIA MINIMA INVASIVA SAS	IMPRESA APROBADA	18/09/2016	890378 - CONSULTA DE CONTROL POR ONCOLOGIA
	NORMAL	66914128	OFICINA VIRTUAL BOGOTA	29/02/2016	EPS	51659416	MARIA ISABEL AVELLANEDA BAUTISTA	CLINICA UNIVERSITARIA COLOMBIA	IMPRESA APROBADA	27/08/2016	890278ONG - CONSULTA DE PRIMERA VEZ POR ONCOLOGIA GINECOLOGICA
	COMPLEMENTO	66818981	OFICINA CALLE 1 (EPS-SANITAS)	24/02/2016	EPS	51659416	MARIA ISABEL AVELLANEDA BAUTISTA	CLINICA UNIVERSITARIA COLOMBIA	IMPRESA APROBADA	1/04/2016	1005702 - SERVICIO NO POS (INTRAHOSPITALARIO: ONDANSETRON 4 MG SOL INY)
	COMPLEMENTO	66818710	OFICINA CALLE 1 (EPS-SANITAS)	24/02/2016	EPS	51659416	MARIA ISABEL AVELLANEDA BAUTISTA	CLINICA UNIVERSITARIA COLOMBIA	IMPRESA APROBADA	1/04/2016	1005702 - SERVICIO NO POS (INTRAHOSPITALARIO: PREGABALINA 150 MG CAP)
	COMPLEMENTO	66751646	OF. BACK OFFICE HOSPITALARIO	22/02/2016	EPS	51659416	MARIA ISABEL AVELLANEDA BAUTISTA	CLINICA UNIVERSITARIA COLOMBIA	IMPRESA APROBADA	20/08/2016	1005452 - ESTANCIA HOSPITALARIA - 541503 - RESECCION DE TUMOR RETROPERITONEAL CON DISECCION DE ESTRUCTURAS VASCULARES U ORGANOS RETROPERITONEALES - 544102 - OMENTECTOMIA TOTAL 

	NORMAL	66081867	OF CALLE 106	20/01/2016	EPS	51659416	MARIA ISABEL AVELLANEDA BAUTISTA	CENTRO DE CIRUGIA MINIMA INVASIVA SAS	IMPRESA APROBADA	18/07/2016	890378 - CONSULTA DE CONTROL POR ONCOLOGIA	
	NORMAL	65952295	OF CLINICA EL BOSQUE	14/01/2016	EPS	51659416	MARIA ISABEL AVELLANEDA BAUTISTA	UAP SANTA BARBARA	IMPRESA APROBADA	12/07/2016	890343DOL - CONSULTA DE CONTROL POR DOLOR	
	NORMAL	65465786	BACK OFFICE (OTROS) SM	15/12/2015	EPS	51659416	MARIA ISABEL AVELLANEDA BAUTISTA	CENTRO DE CIRUGIA MINIMA INVASIVA SAS	IMPRESA APROBADA	12/06/2016	890378 - CONSULTA DE CONTROL POR ONCOLOGIA	
	NORMAL	65198311	BACK OFFICE SERVICIOS MEDICOS	30/11/2015	EPS	51659416	MARIA ISABEL AVELLANEDA BAUTISTA	CLINICA UNIVERSITARIA COLOMBIA	IMPRESA APROBADA	28/05/2016	1005452 - ESTANCIA HOSPITALARIA - 502204 - HEPATECTOMIA TRISEGMENTARIA	
	NORMAL	65148201	OFICINA VIRTUAL BOGOTA	27/11/2015	EPS	51659416	MARIA ISABEL AVELLANEDA BAUTISTA	CLINICA UNIVERSITARIA COLOMBIA	IMPRESA APROBADA	25/05/2016	890378ONG - CONSULTA DE CONTROL POR ONCOLOGIA GINECOLOGICA	
	NORMAL	65071228	BACK OFFICE (OTROS) SM	24/11/2015	EPS	51659416	MARIA ISABEL AVELLANEDA BAUTISTA	CENTRO DE CIRUGIA MINIMA INVASIVA SAS	IMPRESA APROBADA	22/05/2016	890378 - CONSULTA DE CONTROL POR ONCOLOGIA	
	NORMAL	65016123	BACK OFFICE SERVICIOS MEDICOS	20/11/2015	EPS	51659416	MARIA ISABEL AVELLANEDA BAUTISTA	CLINICA UNIVERSITARIA COLOMBIA	IMPRESA APROBADA	18/05/2016	1005452 - ESTANCIA HOSPITALARIA - 541503 - RESECCION DE TUMOR RETROPERITONEAL CON DISECCION DE ESTRUCTURAS VASCULARES U ORGANOS RETROPERITONEALES - 544102 - OMENTECTOMIA TOTAL - 669201 - SALPINGO-OOFORECTOMIA BILATERAL POR LAPAROTOMIA	
	NORMAL	65010240	OFICINA VIRTUAL BOGOTA	19/11/2015	EPS	51659416	MARIA ISABEL AVELLANEDA BAUTISTA	CLINICA UNIVERSITARIA COLOMBIA	IMPRESA APROBADA	18/05/2016	890335 - CONSULTA DE CONTROL POR CIRUGIA GENERAL	
	NORMAL	64975569	OFICINA VIRTUAL BOGOTA	19/11/2015	EPS	51659416	MARIA ISABEL AVELLANEDA BAUTISTA	CLINICA UNIVERSITARIA COLOMBIA	IMPRESA APROBADA	17/05/2016	871410 - TOMOGRAFIA DE TORAX (AP)	
	NORMAL	64723878	BACK OFFICE (OTROS) SM	5/11/2015	EPS	51659416	MARIA ISABEL AVELLANEDA BAUTISTA	CENTRO DE CIRUGIA MINIMA INVASIVA SAS	IMPRESA APROBADA	3/05/2016	890378 - CONSULTA DE CONTROL POR ONCOLOGIA	
	NORMAL	64712812	OF CLINICA EL BOSQUE	5/11/2015	EPS	51659416	MARIA ISABEL AVELLANEDA BAUTISTA	UAP SANTA BARBARA	IMPRESA APROBADA	3/05/2016	890343DOL - CONSULTA DE CONTROL POR DOLOR	

	NORMAL	64619957	OFICINA VIRTUAL BOGOTA	30/10/2015	EPS	51659416	MARIA ISABEL AVELLANEDA BAUTISTA	CLINICA UNIVERSITARIA COLOMBIA	IMPRESA APROBADA	27/04/2016	890378ONG - CONSULTA DE CONTROL POR ONCOLOGIA GINECOLOGICA
	NORMAL	64617784	OF SERVICIOS MEDICOS CUC	30/10/2015	EPS	51659416	MARIA ISABEL AVELLANEDA BAUTISTA	UAP SANTA BARBARA	IMPRESA APROBADA	27/04/2016	890343DOL - CONSULTA DE CONTROL POR DOLOR
	NORMAL	64192065	BACK OFFICE (OTROS) SM	8/10/2015	EPS	51659416	MARIA ISABEL AVELLANEDA BAUTISTA	CENTRO DE CIRUGIA MINIMA INVASIVA SAS	IMPRESA APROBADA	5/04/2016	890378 - CONSULTA DE CONTROL POR ONCOLOGIA
	NORMAL	64062113	BACK OFFICE (OTROS) SM	12/09/2015	EPS	51659416	MARIA ISABEL AVELLANEDA BAUTISTA	CENTRO DE CIRUGIA MINIMA INVASIVA SAS	IMPRESA APROBADA	29/03/2016	890378 - CONSULTA DE CONTROL POR ONCOLOGIA
	NORMAL	63581895	OF SERVICIOS MEDICOS CUC	8/09/2015	EPS	51659416	MARIA ISABEL AVELLANEDA BAUTISTA	CLINICA UNIVERSITARIA COLOMBIA	IMPRESA APROBADA	6/03/2016	879301 - TOMOGRAFIA COMPUTADA DE TORAX - 879420 - TOMOGRAFIA COMPUTADA DE ABDOMEN Y PELVIS (ABDOMEN TOTAL) 
	NORMAL	63580297	OF SERVICIOS MEDICOS CUC	8/09/2015	EPS	51659416	MARIA ISABEL AVELLANEDA BAUTISTA	CLINICA UNIVERSITARIA COLOMBIA	IMPRESA APROBADA	6/03/2016	452301 - COLONOSCOPIA TOTAL
	NORMAL	63580217	OF SERVICIOS MEDICOS CUC	8/09/2015	EPS	51659416	MARIA ISABEL AVELLANEDA BAUTISTA	CLINICA UNIVERSITARIA COLOMBIA	IMPRESA APROBADA	6/03/2016	451301 - ESOFAGOGASTRODUODENOSCOPIA [EGD] DIAGNOSTICA O EXPLORATORIA SIN BIOPSIA
	NORMAL	63482414	OFICINA VIRTUAL BOGOTA	3/09/2015	EPS	51659416	MARIA ISABEL AVELLANEDA BAUTISTA	UAP SANTA BARBARA	IMPRESA APROBADA	1/03/2016	890335 - CONSULTA DE CONTROL POR CIRUGIA GENERAL
	NORMAL	63482413	OFICINA VIRTUAL BOGOTA	3/09/2015	EPS	51659416	MARIA ISABEL AVELLANEDA BAUTISTA	CLINICA UNIVERSITARIA COLOMBIA	IMPRESA APROBADA	1/03/2016	890278ONG - CONSULTA DE PRIMERA VEZ POR ONCOLOGIA GINECOLOGICA
	NORMAL	63473224	OFICINA VIRTUAL BOGOTA	2/09/2015	EPS	51659416	MARIA ISABEL AVELLANEDA BAUTISTA	CENTRO DE CIRUGIA MINIMA INVASIVA SAS	IMPRESA APROBADA	29/02/2016	890278 - CONSULTA DE PRIMERA VEZ POR ONCOLOGIA
	NORMAL	63338439	OFICINA VIRTUAL BOGOTA	27/08/2015	EPS	51659416	MARIA ISABEL AVELLANEDA BAUTISTA	UAP SANTA BARBARA	IMPRESA APROBADA	23/02/2016	890243DOL - CONSULTA DE PRIMERA VEZ POR DOLOR
	NORMAL	63338438	OFICINA VIRTUAL BOGOTA	27/08/2015	EPS	51659416	MARIA ISABEL AVELLANEDA BAUTISTA	UAP SANTA BARBARA	IMPRESA APROBADA	23/02/2016	890335 - CONSULTA DE CONTROL POR CIRUGIA GENERAL
	NORMAL	63090387	BACK OFFICE (OTROS) SM	13/08/2015	EPS	51659416	MARIA ISABEL AVELLANEDA BAUTISTA	CLINICA UNIVERSITARIA COLOMBIA	IMPRESA APROBADA	9/02/2016	890235 - CONSULTA DE PRIMERA VEZ POR CIRUGIA GENERAL



NORMAL

51801139

CENTRAL DE
AUTORIZACIONE
S

21/08/2013

EPS

51659416

MARIA ISABEL
AVELLANEDA
BAUTISTA

CLINICA
PALERMO

IMPRESA
APROBADA

20/10/2013

1005452 - ESTANCIA
HOSPITALARIA - 669201 -
SALPINGO-OOFORRECTOMIA
BILATERAL POR LAPAROTOMIA -
684002PQ - EXTIRPACION TOTAL
DE UTERO [HISTERECTOMIA]
ABDOMINAL - PAQUETE



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 3 de mayo de 2022 Hora: 09:16:54

Recibo No. AA22769445

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A227694457D1BC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S.A.S
Sigla: E.P.S. SANITAS S.A.S
Nit: 800.251.440-6
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 00626289
Fecha de matrícula: 19 de diciembre de 1994
Último año renovado: 2022
Fecha de renovación: 25 de febrero de 2022
Grupo NIIF: Grupo I. NIIF Plenas

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Ac 100 11 B 95
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: impuestososi@colsanitas.com
Teléfono comercial 1: 6016466060
Teléfono comercial 2: No reportó.
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Ac 100 No. 11B-95
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: notificajudiciales@keralty.com
Teléfono para notificación 1: 6016466060
Teléfono para notificación 2: No reportó.
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 3 de mayo de 2022 Hora: 09:16:54

Recibo No. AA22769445

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A227694457D1BC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Agencia: Chía.

CONSTITUCIÓN

Por E.P. No. 3796 Notaría 30 de Santafé de Bogotá del 1 de diciembre de 1994 aclarada por E.P. No. 3913 del 12 de diciembre de 1994 de la misma Notaría, inscritas el 16 de diciembre de 1994, bajo el No. 474089, del libro IX, se constituyó la sociedad comercial denominada: ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S.A., y podrá anunciarse simplemente bajo la sigla E.P.S. SANITAS S.A.

REFORMAS ESPECIALES

Por Escritura Pública No. 3127 de la Notaría 30 de Bogotá D.C., del 18 de diciembre de 2018, inscrita el 27 de diciembre de 2018 bajo el número 02409548 del libro IX, la sociedad de la referencia cambió su nombre de: ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S.A., sigla: E.P.S. SANITAS S.A., por el de: ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S.A.S., sigla: E.P.S. SANITAS S.A.S.

Por Escritura Pública No. 3127 de la Notaría 30 de Bogotá D.C., del 18 de diciembre de 2018, inscrita el 27 de diciembre de 2018 bajo el número 02409548 del libro IX, la sociedad de la referencia se transformó de Sociedad Anónima a Sociedad por Acciones Simplificada bajo el nombre de: ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS SAS.

ÓRDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE

Mediante Oficio No. 3648 del 18 de octubre de 2016, inscrito el 11 de noviembre de 2016 bajo el No. 00157139 del libro VIII, el Juzgado 5 Civil del Circuito de Bogotá D.C., comunicó que en el proceso 11001310300520160027400 verbal de mayor cuantía de declaración de responsabilidad médico (contractual y/o extracontractual) de Herbert Augusto Blanco Ruiz y Karina Alexandra Córdoba Mendoza en nombre propio y de sus hijos Nicolás Blanco Córdoba y María Fernanda Blanco Córdoba, en su calidad de padres y hermanos respectivamente, del

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 3 de mayo de 2022 Hora: 09:16:54**

Recibo No. AA22769445

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A227694457D1BC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

menor Nicolás Blanco Córdoba contra CLINICA COLSANITAS SA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITASA SA y los médicos: Vladimir Barón Cifuentes, Johana María Bolaños Macias y Mauricio Herrera Ochoa se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 043 del 04 de marzo de 2021, el Juzgado 2 Civil del Circuito de Tuluá (Valle del Cauca), ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso verbal - responsabilidad civil extracontractual No. 76-834-31-03-002-2021-00008-00 de Emerson Florez Aguilar, Angel Piñeres Florez Aguilar, Flor Elena Aguilar Ayala, Yuleicy Florez Ayala, Contra: CLINICA SAN FRANCISCO TULUIA, SANITAS SAS, la cual fue inscrita en esta Cámara de Comercio el 15 de Marzo de 2021 bajo el No. 00188030 del libro VIII.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

OBJETO SOCIAL

El objeto de la sociedad será: 1) Promover la afiliación y registro individual o colectivo al Sistema General de Seguridad Social en salud, de los habitantes de Colombia, en su ámbito geográfico de influencia, bien sea a través del régimen contributivo o del régimen subsidiado, garantizando siempre la libre escogencia del usuario y remitir a la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud (ADRES), o a la entidad que por disposición legal asuma tales funciones, la información relativa a la afiliación del trabajador y su familia, a las novedades laborales, a los recaudos por cotizaciones y a los desembolsos por el pago de la prestación de servicios. 2) Administrar el riesgo en salud de los afiliados, procurando disminuir la ocurrencia de eventos previsible de enfermedad o de eventos de enfermedad sin atención, evitando en todo caso la discriminación de personas con altos riesgos o enfermedades costosas para el sistema. 3) Movilizar los recursos para el funcionamiento del Sistema de Seguridad Social de Salud, mediante el recaudo de las cotizaciones por delegación del Fondo de Solidaridad y Garantía y girar los excedentes entre los recaudos, la

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 3 de mayo de 2022 Hora: 09:16:54**

Recibo No. AA22769445

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A227694457D1BC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

cotización y el valor de la unidad de pago por capitación a dicho fondo, o cobrar la diferencia en caso de ser negativa; y pagar los servicios de salud a los prestadores con los cuales tenga contrato. 4) Organizar y garantizar la prestación de los servicios de salud previstos en el Plan de Beneficios en Salud (PBS), gestionando, controlando y coordinando la prestación de servicios de salud directamente o a través de la contratación con Instituciones Prestadoras de Salud y con Profesionales de la Salud. 5) Organizar la prestación del servicio de salud derivado del sistema de riesgos profesionales, de acuerdo con las disposiciones legales que rijan la materia. 6) Organizar facultativamente la prestación directa de planes complementarios al Plan de Beneficios en Salud o contratarlos con otras entidades legalmente autorizadas para el efecto, en beneficio de sus afiliados y beneficiarios. Igualmente podrá efectuar los recaudos que generen los planes complementarios ofrecidos directamente por esta sociedad o por otra entidad contratada para ello directamente o por sus afiliados y/o beneficiarios. 7) Invertir en aquellas actividades directamente relacionadas con su objeto social y de acuerdo con la legislación aplicable en la materia. 8) Realizar directamente o por intermedio de instituciones financieras, intermediarios de seguros u otras entidades, las actividades de promoción y venta, la administración de la relación con sus afiliados, y el recaudo, pago y transferencia de los recursos con el fin de ejecutar las actividades propias de los servicios que ofrezcan, de acuerdo con las disposiciones legales sobre la materia. Para la venta y promoción de la afiliación también podrá utilizar a vendedores personas naturales con o sin relación laboral, de acuerdo con las disposiciones legales sobre la materia. 9) Organizar la prestación de servicios de salud de los trabajadores de aquellas entidades expresamente exceptuadas del Sistema General de Seguridad Social en Salud y celebrar contratos con dichas entidades. 10) Adquirir activos fijos maquinaria o equipos a cualquier título, a una sociedad subordinada, cuando se trate de su liquidación. 11) Cumplir las demás funciones que se determinen de acuerdo con la ley para este tipo de empresas y las obligaciones propias de su naturaleza societaria. En desarrollo de su objeto social podrá: a) Efectuar inversiones en sociedades cuyo objeto se relacione con actividades para la prestación de servicios públicos o privados. b) Adquirir acciones, cuotas o partes de interés social en otras sociedades, especialmente aquellas cuyo objeto social se relacione con la prestación de servicios de salud o con la producción, transformación o comercialización de productos de consumo requeridos para la

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 3 de mayo de 2022 Hora: 09:16:54**

Recibo No. AA22769445

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A227694457D1BC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

prestación de servicios de salud y enajenar dichas acciones y participaciones cuando motivos ajenos a la especulación lo hicieren necesario o conveniente, fusionarse con ellas o absorberlas. c) Adquirir, gravar y enajenar toda clase de bienes muebles o inmuebles. d) Celebrar contratos de prestación de servicios de asistencia técnica, celebrar toda clase de actos y celebrar toda clase de contratos relacionados o conexos con el objeto social, que no estén prohibidos por estos estatutos o por la ley. e) Efectuar toda clase de inversiones en bienes inmuebles, en su construcción y administración, así como constituir sobre ellos toda clase de gravámenes y efectuar toda clase de operaciones comerciales, civiles y financieras que se relacionen con el ejercicio del objeto social; celebrar toda clase de contratos relacionados, convenientes o necesarios para el cabal cumplimiento del mismo, especialmente contratos de asesoría y asistencia técnica, mantenimiento y suministro de equipos e insumos para la actividad médico asistencial. Podrá importar materia prima, insumos, tecnología o maquinaria necesarios o útiles para el desarrollo de la sociedad, pudiendo proceder a la venta directa de los mismos; podrá invertir sus recursos en toda clase de acciones, títulos valores o cualesquiera instrumentos negociables; y en general efectuar todos los actos que resulten necesarios o convenientes para el cabal cumplimiento de su objeto social. f) Establecer modalidades de contratación por capitación, pago Integral por Diagnósticos Asociados, o presupuestos globales fijos, con grupos de práctica profesional o con profesionales individuales, con el fin de incentivar la eficiencia y la calidad de la prestación de servicios de salud, o adoptar otras modalidades de contratación y pago con cualquier profesional o entidad que ofrezca tales servicios. g) Asegurar los riesgos derivados de la atención de enfermedades calificadas como de alto costo. h) Adelantar las acciones de cobro de las sumas correspondientes a la mora o incumplimiento por parte de los empleadores, afiliados independientes u otros obligados en el pago oportuno de las cotizaciones obligatorias y de los planes complementarios de que trata el numeral 6 del artículo 5 de estos estatutos. i) Actuar como operador de libranzas para efectos de recibir pagos derivados de los planes complementarios de salud, mediante autorizaciones de descuento de nómina y/o libranza, así como tramitar los registros y obtener los permisos y/o autorizaciones que exija la ley para poder actuar en tal condición. j) Celebrar toda clase de operaciones de crédito y en general toda clase de actos y celebrar toda clase de contratos relacionados con el objeto social

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 3 de mayo de 2022 Hora: 09:16:54

Recibo No. AA22769445

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A227694457D1BC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

que no estén prohibidos por estos estatutos o por la Ley. Parágrafo.
Para todos los efectos la sociedad desarrolla su objeto social y demás actividades con recursos lícitos.

CAPITAL

* CAPITAL AUTORIZADO *

Valor : \$59.999.998.900,00
No. de acciones : 35.294.117,00
Valor nominal : \$1.700,00

* CAPITAL SUSCRITO *

Valor : \$33.550.768.200,00
No. de acciones : 19.735.746,00
Valor nominal : \$1.700,00

* CAPITAL PAGADO *

Valor : \$33.550.768.200,00
No. de acciones : 19.735.746,00
Valor nominal : \$1.700,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

La representación legal de la sociedad estará a cargo del Presidente, del Primer Vicepresidente, del Segundo Vicepresidente, del Representante Legal para temas de salud y acciones de tutela, del Suplente del Representante Legal Suplente para temas de salud y acciones de tutela, de los Representantes Legales para Asuntos Judiciales y de los Representantes Legales para Asuntos Tributarios, Aduaneros y cambiarios. La sociedad podrá tener uno o más Representantes Legales para asuntos judiciales. La sociedad podrá tener uno o más Representantes Legales para asuntos Tributarios, Aduaneros y Cambiarios.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 3 de mayo de 2022 Hora: 09:16:54**

Recibo No. AA22769445

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A227694457D1BC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

1) Del Presidente, del Primer Vicepresidente y del Segundo Vicepresidente. - El Presidente, el Primer Vicepresidente y el Segundo Vicepresidente tendrán a su cargo las atribuciones y facultades establecidas en los presentes estatutos y la representación legal de la sociedad, salvo en los asuntos atribuidos al Representante Legal para temas de salud y acciones de tutela y a los Representantes Legales para asuntos judiciales. El Presidente, el Primer Vicepresidente y el Segundo Vicepresidente serán designados por la Junta Directiva para períodos de un (1) año, contado a partir de la fecha de su designación; no obstante podrán ser removidos en cualquier momento por la Junta Directiva. Vencido el término continuarán ejerciendo sus funciones hasta tanto la Junta Directiva haga nueva elección. a. El Presidente tiene las siguientes funciones: a) Definir, orientar y velar por el cumplimiento y ejecución de la política general de la sociedad, de acuerdo con las normas trazadas por la asamblea general de accionistas y la junta directiva; b) Convocar a los órganos sociales en los casos que prevén los estatutos. c) Elaborar los presupuestos de los ingresos y egresos y de inversiones, ventas y producción de la sociedad por años calendario o por los periodos de cortes de cuentas. d) Nombrar y remover los empleados y trabajadores necesarios para el buen funcionamiento de la sociedad. e) Rendir a la Junta Directiva y a la Asamblea General de Accionistas los informes de ley y los que le sean solicitados por dichos órganos con la frecuencia del caso y siempre a su retiro del cargo. f) Delegar en funcionarios de la sociedad, cualquiera de las funciones de que trata este Artículo, salvo las facultades que la ley le ha conferido expresamente. g) Representar legalmente a la Sociedad ante las autoridades de cualquier orden o naturaleza, salvo en los asuntos atribuidos al Representante Legal para temas de salud y acciones de tutela y a los Representantes Legales para asuntos judiciales, y ante otras personas jurídicas o naturales, así como otorgar poderes para la representación de la sociedad. h) Celebrar todos los actos o contratos en nombre de la sociedad, pero sometiendo de manera previa a la aprobación de la Junta Directiva aquellos actos y contratos señalados en el literal t del artículo 36 de los presentes estatutos. i) Manejar los asuntos y operaciones de la sociedad, tanto los externos como los concernientes a su actividad interna. j) Cuidar de la recaudación e inversión de los fondos de la compañía. k) Organizar adecuadamente los sistemas de cómputo, contabilidad y pago de sueldos y prestaciones legales o extralegales; l) Orientar y supervisar la contabilidad de la compañía y la conservación de sus archivos, asegurándose de que los empleados

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 3 de mayo de 2022 Hora: 09:16:54**

Recibo No. AA22769445

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A227694457D1BC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

subalternos designados para tal efecto desarrollen sus labores con arreglo a la ley y a la técnica; m) Velar por el cumplimiento correcto y oportuno de todas las obligaciones de la sociedad en materia de impuestos; n) Presentar a la junta directiva balances de prueba; o) Presentar a la Asamblea General de Accionistas, en unión de la junta directiva, el inventario y el balance general, el detalle completo de la cuenta de pérdidas y ganancias y los demás anexos o documentos exigidos por la ley; p) Informar a la Junta Directiva las observaciones formuladas por los órganos de supervisión y las sanciones impuestas por los mismos. q) Incluir en el informe de gestión que se presente a la Asamblea General de Accionistas y a la Junta Directiva las evaluaciones sobre el desempeño de los sistemas de atención en salud (en los tópicos de accesibilidad, oportunidad, seguridad, pertinencia y continuidad); la evaluación sobre el desempeño de los sistemas de revelación y control de la información financiera. r) Informar al Comité de Contraloría Interna las deficiencias significativas encontradas en el diseño y operación de los controles internos que hubieren impedido a la compañía registrar, procesar, resumir y presentar adecuadamente la información financiera y reportar los casos de fraude que hayan afectado la calidad de la información financiera, así como los cambios en la metodología de evaluación de la misma. s) Dirigir la implementación de los procedimientos de control y revelación, verificar su operatividad al interior de la compañía y su adecuado funcionamiento. b.- El Primer Vicepresidente y el Segundo Vicepresidente tienen las siguientes funciones, las cuales podrán ejercer indistintamente y de manera independiente: a) Representar legalmente a la Sociedad ante las autoridades de cualquier orden o naturaleza y ante otras personas jurídicas o naturales, así como otorgar poderes para la representación de la sociedad. b) Ejercer las demás funciones propias del Presidente, en sus faltas temporales o absolutas. c) Rendir a la Junta Directiva y a la Asamblea General de Accionistas los informes de ley y los que le sean solicitados por dichos órganos con la frecuencia del caso y siempre a su retiro del cargo. d) Velar porque los empleados de la compañía cumplan sus deberes a cabalidad y removerlos o darles licencias cuando lo juzgue conveniente; e) Celebrar los actos y contratos comprendidos en el objeto social de la compañía y necesarios para que esta desarrolle plenamente sus fines, pero sometiendo a la aprobación de la Junta Directiva aquellos actos y contratos señalados en el literal t del artículo 36 de los presentes estatutos; f) Cumplir las demás funciones que le correspondan según la Ley o los estatutos. 2) Del Representante Legal

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 3 de mayo de 2022 Hora: 09:16:54**

Recibo No. AA22769445

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A227694457D1BC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

para Temas de Salud y Acciones de Tutela.- La representación legal de la sociedad en todos los actos y asuntos relacionados con temas de salud y acciones de tutela de orden médico - asistencial, será ejercida por el Representante Legal para temas de salud y acciones de tutela, quien tendrá a su cargo y bajo su responsabilidad la atención de los requerimientos que se efectúen respecto de asuntos médico - asistenciales por parte de entidades de inspección vigilancia y/o control, así como por parte de los de usuarios, terceros o autoridades judiciales o administrativas. De igual forma será responsable de la atención, definición y respuesta de acciones de tutela en materia de salud, incidentes de desacato y demás actuaciones que puedan derivarse de las acciones interpuestas por usuarios y/o terceros como mecanismos de defensa de sus derechos. Adicionalmente, tendrá a su cargo el control y seguimiento del cumplimiento de los fallos de tutela y de la labor y decisiones adoptadas por el Comité Técnico Científico. El representante legal para temas de salud y acciones de tutela, tendrá un suplente, quien lo reemplazará en sus faltas temporales o absolutas. El representante legal para temas de salud y acciones de tutela y su suplente, serán nombrados por la Junta Directiva para períodos de un (1) año contado a partir de la fecha de su designación. No obstante podrán ser removidos en cualquier momento por la Junta Directiva. Vencido el término continuarán ejerciendo sus funciones hasta tanto la Junta Directiva haga nueva elección. Dichos representantes tendrán las facultades estatutarias de representación legal pero limitadas a los asuntos anteriormente relacionados. 3) De los Representantes Legales para Asuntos Judiciales.- La sociedad podrá tener uno o más Representantes Legales para asuntos judiciales, elegidos por la Junta Directiva para períodos de un (1) año, pudiendo ser removidos en cualquier momento. Vencido el término continuarán ejerciendo sus funciones hasta tanto la Junta Directiva haga nueva elección. Los representantes legales para asuntos judiciales sólo actuarán en representación legal de la sociedad cuando por virtud de la ley sea necesaria la presencia del representante legal de la sociedad, con o sin apoderado, ante los despachos judiciales e instancias competentes dentro de cualquier proceso jurisdiccional, administrativo o de otra naturaleza. Dichos representantes tendrán las facultades estatutarias de representación legal pero limitadas a los asuntos anteriormente relacionados, pudiendo actuar en todas las etapas y diligencias procesales en que, por ley, deba actuar el representante legal, como audiencias de conciliación, interrogatorios de parte, descargos y demás actuaciones judiciales y/o administrativas, pudiendo actuar

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 3 de mayo de 2022 Hora: 09:16:54**

Recibo No. AA22769445

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A227694457D1BC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

personalmente u otorgar poderes especiales para representación judicial y/o administrativa. 4) De los Representantes Legales para Asuntos Tributarios, Aduaneros y Cambiarios.- La sociedad podrá tener uno o más Representantes Legales para asuntos Tributarios, Aduaneros y Cambiarios, elegidos por la Junta Directiva para períodos de un (1) año, pudiendo ser removidos en cualquier momento. Vencido el término continuarán ejerciendo sus funciones hasta tanto la Junta Directiva haga nueva elección. Los representantes legales para asuntos Tributarios, Aduaneros y Cambiarios sólo actuarán en representación legal de la sociedad cuando por virtud de la ley sea necesaria la presencia del representante legal de la sociedad, con o sin apoderado, ante toda clase de personas y entidades de cualquier índole, en todo lo relacionado con impuestos, tasas y contribuciones, nacionales, departamentales, distritales y municipales al igual que con Asuntos Aduaneros, Cambiarios y de Comercio e Inversiones Internacionales. Dichos representantes tendrán las facultades estatutarias de representación legal pero limitadas a los asuntos anteriormente relacionados, pudiendo actuar en todas las etapas y diligencias procesales en que, por ley, deba actuar el representante legal, como audiencias de conciliación, interrogatorios de parte, descargos, solicitud de devolución de saldos a favor de la compañía por concepto de impuestos, transar procesos que se adelanten ante la Administración de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), y demás actuaciones judiciales y/o administrativas en los que se ventilen asuntos Tributarios, Aduaneros y Cambiarios. Limitaciones por parte de la Asamblea General de Accionistas: Autorizar la celebración de actos o contratos con miembros de Junta Directiva, Representantes Legales o miembros de la Alta Gerencia. Limitaciones por parte de la Junta Directiva: Autorizar al Presidente para establecer sucursales y agencias en cualquier lugar del país, así como para nombrar sus administradores. Autorizar al Presidente de la sociedad o quien haga sus veces, para la ejecución de los siguientes actos: (i) Vender o transferir a cualquier título, cualquiera de los activos intangibles de la sociedad, tales como patentes o marcas. (ii) Suscribir cualquier acto o contrato de cuantía igual o superior al equivalente a Cinco Mil (5.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes, a excepción de los contratos de prestación de servicios que se suscriban para la vinculación a los planes complementarios de salud y los acuerdos, convenios o contratos de prestación de servicios de salud con profesionales de las áreas de la salud e Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud, los cuales no requieren de esta autorización. (iii) Autorizar cualquier donación que realice la

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 3 de mayo de 2022 Hora: 09:16:54

Recibo No. AA22769445

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A227694457D1BC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

sociedad. (iv) Constituir gravámenes reales sobre los bienes inmuebles o muebles de propiedad de la sociedad; (v) Garantizar o afianzar obligaciones de terceros y caucionar con los bienes sociales obligaciones distintas de las propias de la sociedad; vi) La constitución de sociedades filiales o subsidiarias de cualquier tipo, cuya finalidad se relacione directamente con el objeto social, así como la adquisición o cesión a cualquier título, de las acciones, cuotas o partes de interés en otras sociedades, de propiedad de la sociedad, cualquiera sea su valor, así como realizar aportes en dinero o en especie en otras sociedades.

NOMBRAMIENTOS**REPRESENTANTES LEGALES**

Por Acta No. 136 del 11 de diciembre de 2018, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 28 de diciembre de 2018 con el No. 02410145 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Presidente	Rueda Sanchez Juan Pablo	C.C. No. 000000079481447

Por Acta No. 102 del 17 de octubre de 2014, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 6 de febrero de 2015 con el No. 01909032 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante Legal Para Asuntos Judiciales	Gimena Maria Garcia Bolaños	C.C. No. 000000052212305

Por Acta No. 121 del 18 de mayo de 2017, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 16 de noviembre de 2017 con el No. 02276095 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
-------	--------	----------------

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 3 de mayo de 2022 Hora: 09:16:54**

Recibo No. AA22769445

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A227694457D1BC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Representante Edgardo Jose Escamilla C.C. No. 000000015726180
Legal Para Soto
Asuntos
Judiciales

Por Acta No. 136 del 11 de diciembre de 2018, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 28 de diciembre de 2018 con el No. 02410145 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante Legal Asuntos Judiciales	Carlos Francisco Para Azuero Oñate	C.C. No. 000001144025265

Por Acta No. 141 del 24 de septiembre de 2019, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 16 de septiembre de 2020 con el No. 02616411 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante Legal Asuntos Judiciales	Jorge Eliecer Gaitan Para Rivera	C.C. No. 000000080036763

Por Acta No. 150 del 24 de septiembre de 2020, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 26 de enero de 2021 con el No. 02655382 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante Legal Asuntos Judiciales	Otero Bahamon Paola Para Sofia	C.C. No. 000000037545579

Representante Legal Asuntos Judiciales	Villada Arbelaez Juan Para Paulo	C.C. No. 000000080872397
---	--	--------------------------

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 3 de mayo de 2022 Hora: 09:16:54**

Recibo No. AA22769445

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A227694457D1BC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Acta No. 102 del 17 de octubre de 2014, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 28 de enero de 2015 con el No. 01906161 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante Legal Para Asuntos Judiciales	Jose Luis Iriarte Diaz	C.C. No. 000000072279014

Por Acta No. 81 del 8 de septiembre de 2011, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 31 de octubre de 2011 con el No. 01523987 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante Legal Para Asuntos Judiciales	Yully Andrea Herrera Tamayo	C.C. No. 000000031309207

Por Acta No. 0000052 del 11 de junio de 2008, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 24 de junio de 2008 con el No. 01223571 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante Legal Para Asuntos Judiciales	Gabriel Andres Jimenez Soto	C.C. No. 000000019467424

Por Acta No. 104 del 27 de febrero de 2015, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 6 de julio de 2015 con el No. 01953921 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante Legal Suplente	Victoria Eugenia Lopez Paz	C.C. No. 000000034548560

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 3 de mayo de 2022 Hora: 09:16:54**

Recibo No. AA22769445

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A227694457D1BC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Para Temas De
Salud Y
Acciones De
Tutela

Por Acta No. 138 del 9 de abril de 2019, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 3 de mayo de 2019 con el No. 02461748 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante Legal Para Asuntos Tributarios, Aduaneros Y Cambiarios	Sandra Milena Guevara Lemus	C.C. No. 000000046674084

Por Acta No. 153 del 8 de enero de 2021, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 14 de enero de 2021 con el No. 02652117 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante Legal Para Temas De Salud Y Acciones De Tutela	Florez Ortega Jerson Eduardo	C.C. No. 000000091471906

Por Acta No. 137 del 5 de marzo de 2019, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 4 de noviembre de 2020 con el No. 02631897 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Vicepresidente	Alzate Suarez Jose Daniel	C.C. No. 000000079382497
Segundo Vicepresidente	Maria Amelia Oñate Oñate	C.C. No. 000000049777322

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 3 de mayo de 2022 Hora: 09:16:54

Recibo No. AA22769445

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A227694457D1BC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Acta No. 143 del 12 de diciembre de 2019, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 2 de septiembre de 2020 con el No. 02611561 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante Legal Para Asuntos Judiciales	Olga Viviana Bermudez Perdomo	C.C. No. 000001022342195
Representante Legal Para Asuntos Judiciales	Yeraldin Andrea Montes Guevara	C.C. No. 000001031137738

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

JUNTA DIRECTIVA

Por Acta No. 57 del 31 de marzo de 2021, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 1 de julio de 2021 con el No. 02720567 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Jorge Felipe Ramirez Leon	C.C. No. 000000013818144
Segundo Renglon	Zandra Elena Puentes Tarquino	C.C. No. 000000039666118
Tercer Renglon	Maria Claudia Lacouture Pinedo	C.C. No. 000000057439983
Cuarto Renglon	Myriam Soraya De San Nicolas Montoya Gonzalez	C.C. No. 000000021953296
Quinto Renglon	Jose Andres Gorricho	P.P. No. 000000PAD471198

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 3 de mayo de 2022 Hora: 09:16:54

Recibo No. AA22769445

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A227694457D1BC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Visiers**SUPLENTES**

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Joseba Mikel Grajales Jimenez	C.E. No. 00000000342537
Segundo Renglon	Adriana Milena Vasquez Chinchilla	C.C. No. 000000060368506
Tercer Renglon	Juan Carlos Echandia Bautista	C.C. No. 000000080421374
Cuarto Renglon	Andrea Rodriguez Gomez	C.C. No. 000000040038493
Quinto Renglon	Guillermo Jose De Lorenzo Alvarez	P.P. No. 000000PAL235754

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 49 del 27 de abril de 2018, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 2 de mayo de 2018 con el No. 02336231 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Persona Juridica	DELOITTE & TOUCHE LTDA	N.I.T. No. 000008600058134

Por Documento Privado del 10 de febrero de 2021, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 15 de febrero de 2021 con el No. 02662556 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	Villar Lemus Julieth Lorena	C.C. No. 000001023958153 T.P. No. 278236-T

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 3 de mayo de 2022 Hora: 09:16:54

Recibo No. AA22769445

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A227694457D1BC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Documento Privado del 24 de noviembre de 2020, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 30 de noviembre de 2020 con el No. 02639432 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal	Ana Yolima Carreño	C.C. No. 000001014230289
Suplente	Benito	T.P. No. 245252-T

PODERES

Por Documento Privado No. Sin núm del Representante Legal del 6 de julio de 2015, inscrito el 10 de julio de 2015 bajo el No. 00031489 del libro V, Jose Daniel Alzate Suarez identificado con cédula de ciudadanía No. 79.382.497 en su calidad de primer suplente del representante legal de la sociedad de la referencia, por medio del presente documento, confiere poder especial amplio y suficiente a Marisol Cárdenas Holguín identificada con cédula ciudadanía No. 52.219.146 de Bogotá, para que en nombre de la sociedad que represento y con especiales facultades de conciliación, asista y participe en las diferentes audiencias de conciliación convocadas por las diferentes instituciones de salud, sean de carácter judicial y/o extrajudicial, con el fin de solucionar las diferencias presentadas por concepto de cartera, glosas médicas y/o administrativas, derivadas de la prestación de servicios de salud por parte de la ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S.A. La apoderada estará facultada para suscribir los documentos y actas en los que se formalicen los acuerdos de pago y, en general, para realizar todos los demás actos que tengan como fin llevar las conciliaciones a buen término. Este poder tendrá una vigencia hasta el momento de su revocación.

Por Documento Privado sin número, del 03 de febrero de 2021, inscrito el 11 de febrero de 2021, bajo el registro No. 00044775 del libro V, compareció José Daniel Alzate Suarez, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.382.497, quien, obrando en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, confiere poder especial amplio y suficiente a Jerson Eduardo Florez Ortega, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.471.906, para que en nombre y representación de la sociedad mencionada, suscriba, a nivel nacional, acuerdos, convenios o contratos de prestación de servicios con profesionales en las áreas de la salud e instituciones

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 3 de mayo de 2022 Hora: 09:16:54

Recibo No. AA22769445

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A227694457D1BC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

prestadoras de servicios de salud del sector público o privado, así como los demás documentos que se deriven de dichos acuerdos, convenios o contratos.

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E. P. No. 0000983 del 13 de abril de 2000 de la Notaría 30 de Bogotá D.C.	00724859 del 14 de abril de 2000 del Libro IX
E. P. No. 0000943 del 14 de abril de 2003 de la Notaría 35 de Bogotá D.C.	00875648 del 15 de abril de 2003 del Libro IX
E. P. No. 0002058 del 5 de junio de 2003 de la Notaría 30 de Bogotá D.C.	00883147 del 6 de junio de 2003 del Libro IX
E. P. No. 0004886 del 22 de diciembre de 2005 de la Notaría 30 de Bogotá D.C.	01029632 del 28 de diciembre de 2005 del Libro IX
E. P. No. 0001114 del 11 de abril de 2006 de la Notaría 30 de Bogotá D.C.	01049969 del 17 de abril de 2006 del Libro IX
E. P. No. 0000689 del 16 de marzo de 2007 de la Notaría 30 de Bogotá D.C.	01117933 del 21 de marzo de 2007 del Libro IX
E. P. No. 0001573 del 30 de abril de 2008 de la Notaría 35 de Bogotá D.C.	01218786 del 5 de junio de 2008 del Libro IX
E. P. No. 4345 del 15 de diciembre de 2009 de la Notaría 35 de Bogotá D.C.	01349562 del 22 de diciembre de 2009 del Libro IX
E. P. No. 1940 del 11 de julio de 2012 de la Notaría 30 de Bogotá D.C.	01649719 del 12 de julio de 2012 del Libro IX
E. P. No. 3045 del 24 de noviembre de 2014 de la Notaría 30 de Bogotá D.C.	01888581 del 27 de noviembre de 2014 del Libro IX
E. P. No. 190 del 29 de enero de 2015 de la Notaría 30 de Bogotá	01909029 del 6 de febrero de 2015 del Libro IX

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 3 de mayo de 2022 Hora: 09:16:54

Recibo No. AA22769445

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A227694457D1BC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

D.C.		
E. P. No. 2911 del 17 de noviembre de 2016 de la Notaría 30 de Bogotá	02160553 del 25 de noviembre de 2016 del Libro IX	
D.C.		
E. P. No. 3083 del 26 de octubre de 2017 de la Notaría 30 de Bogotá	02275109 del 10 de noviembre de 2017 del Libro IX	
D.C.		
E. P. No. 3127 del 18 de diciembre de 2018 de la Notaría 30 de Bogotá	02409548 del 27 de diciembre de 2018 del Libro IX	
D.C.		
Acta No. 058 del 26 de enero de 2022 de la Asamblea de Accionistas	02789343 del 4 de febrero de 2022 del Libro IX	

SITUACIÓN DE CONTROL Y/O GRUPO EMPRESARIAL

Por Documento Privado No. GC_0056 del 22 de diciembre de 2021 de Representante Legal, inscrito el 30 de diciembre de 2021 bajo el número 02777754 del libro IX, comunicó la persona natural matriz:

- Joseba Mikel Grajales Jimenez

Domicilio: (Fuera Del País)

Nacionalidad: Española

Actividad: 0090 (Rentista de capital, solo para personas naturales)

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

Que se ha configurado una situación de grupo empresarial con la sociedad de la referencia.

Fecha de configuración de la situación de grupo empresarial : 2014-02-28

****Aclaración del Grupo Empresarial****

Se aclara la situación de control y grupo empresarial inscrita el 30 de Diciembre de 2021 bajo el No. 02777754 Del libro IX, en el sentido de indicar que La Persona Natural Joseba Mikel Grajales Jiménez (Matriz), comunica que configura situación de control y grupo empresarial en control directo con la sociedad extranjera DUDINKA TALDEA 99, S.L., y control indirecto con las sociedades extranjeras CENTAURO CAPITAL, S.L. (por intermedio de DUDINKA TALDEA 99, S.L.), y NATANOR XXI S.L.U. (por intermedio de CENTAURO CAPITAL, S.L. y DUDINKA TALDEA 99, S.L.) (Subordinadas) sobre KERALTY S.A.S. (control directo por Joseba Mikel Grajales Jiménez, y en forma indirecta en

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 3 de mayo de 2022 Hora: 09:16:54**

Recibo No. AA22769445

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A227694457D1BC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

concurso con las sociedades CENTAURO CAPITAL, S.L. y NATANOR XXI S.L.U.); asimismo la (Matriz) ejerce control indirecto, sobre las sociedades y entidades sin ánimo de lucro, nacionales y extranjeras: PROMOTORA INMOBILIARIA SANITAS S.A.S, INMOBILIARIA KERALTY S.A.S, VERSANIA SALUD COLOMBIA S.A.S., FUNDACIÓN UNIVERSITARIA SANITAS, SOPRINSA GLOBAL HEALTH S.A., OPTICA COLSANITAS S.A.S., COMPAÑÍA DE MEDICINA PREPAGADA COLSANITAS S.A. e INVERSIONES EXTERIORES COLSANITAS S.A. (por intermedio de KERALTY S.A.S.), VERSANIA PRIMERA INFANCIA S.A.S., VERSANIA PSICOSOCIAL ITA S.A.S., LAZOS HUMANOS S.A.S., VERSANIA SENIOR S.A.S., y UNIDAD DE CUIDADOS PALIATIVOS PRESENTES S.A.S. (por intermedio de VERSANIA SALUD COLOMBIA S.A.S. y KERALTY S.A.S.), EDITORIAL BIENESTAR S.A.S. y CLINICA DENTAL KERALTY S.A.S. (de forma indirecta con el concurso de KERALTY S.A.S. y COMPAÑÍA DE MEDICINA PREPAGADA COLSANITAS S.A.), MEDISANITAS S.A.S. COMPAÑÍA DE MEDICINA PREPAGADA (de forma indirecta con el concurso de COMPAÑÍA DE MEDICINA PREPAGADA COLSANITAS S.A., KERALTY S.A.S., CENTAURO CAPITAL, S.L., y EDITORIAL BIENESTAR S.A.S), CLINICA COLSANITAS S.A. (de forma indirecta con el concurso de COMPAÑÍA DE MEDICINA PREPAGADA COLSANITAS S.A., MEDISANITAS S.A.S. COMPAÑÍA DE MEDICINA PREPAGADA, y KERALTY S.A.S.), SOCIEDAD CLINICA IBEROAMÉRICA S.A.S., UNIDAD DE IMÁGENES AVANZADAS S.A.S. EN LIQUIDACIÓN, y CLINICA CAMPO ABIERTO ORGANIZACIÓN SANITAS INTERNACIONAL S.A.S (por intermedio de CLINICA COLSANITAS S.A.), CENTROS MÉDICOS COLSANITAS SAS. (de forma indirecta y con el concurso de COMPAÑÍA DE MEDICINA PREPAGADA COLSANITAS S.A., y CLINICA COLSANITAS S.A.), ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S.A.S. (de forma indirecta y con el concurso de COMPAÑÍA DE MEDICINA PREPAGADA COLSANITAS S.A., MEDISANITAS S.A.S. COMPAÑÍA DE MEDICINA PREPAGADA, KERALTY S.A.S., y CLINICA COLSANITAS S.A.), MEDICINA NUCLEAR PALERMO ORGANIZACIÓN SANITAS INTERNACIONAL S.A.S. (de forma indirecta y con el concurso de COMPAÑÍA DE MEDICINA PREPAGADA COLSANITAS S.A., KERALTY S.A.S., y CLINICA COLSANITAS S.A.), OFTALMOSANITAS S.A.S. (de forma indirecta y con el concurso de COMPAÑÍA DE MEDICINA PREPAGADA COLSANITAS S.A., y CLINICA COLSANITAS S.A.), OFTALMOSANITAS CALI S.A.S. (de forma indirecta y con el concurso de COMPAÑÍA DE MEDICINA PREPAGADA COLSANITAS S.A., OFTALMOSANITAS S.A.S., y CLINICA COLSANITAS S.A.), SALUD OCUPACIONAL SANITAS S.A.S. (de forma indirecta y con el concurso de COMPAÑÍA DE MEDICINA PREPAGADA COLSANITAS S.A., y MEDISANITAS S.A.S. COMPAÑÍA DE MEDICINA PREPAGADA), COMPAÑÍA DE SEGUROS COLSANITAS S.A. (de forma indirecta y con el concurso de COMPAÑÍA DE MEDICINA PREPAGADA COLSANITAS S.A., KERALTY S.A.S., SALUD OCUPACIONAL SANITAS S.A.S., EDITORIAL BIENESTAR S.A.S., CENTROS

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 3 de mayo de 2022 Hora: 09:16:54**

Recibo No. AA22769445

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A227694457D1BC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

MEDICOS COLSANITAS S.A.S., y VERSANIA SALUD COLOMBIA S.A.S.),
FUNDACIÓN KERALTY (a través de CLINICA COLSANITAS S.A., y COMPAÑÍA DE
MEDICINA PREPAGADA COLSANITAS S.A.), CORPORACIÓN SOCIAL MÉDICA
SANITAS (a través de KERALTY S.A.S., CLINICA COLSANITAS S.A.,
COMPAÑÍA DE MEDICINA PREPAGADA COLSANITAS S.A., MEDISANITAS S.A.S.
COMPAÑÍA DE MEDICINA PREPAGADA, OFTALMOSANITAS S.A.S., SALUD
OCUPACIONAL SANITAS S.A.S., FUNDACIÓN UNIVERSITARIA SANITAS y
EDITORIAL BIENESTAR S.A.S.), VERSANIA SAÚDE BRASIL LTDA, y KERALTY
HEALTH S.L. (de forma indirecta y con el concurso de COMPAÑÍA DE
MEDICINA PREPAGADA COLSANITAS S.A., y KERALTY S.A.S.), BIOPRAXIS
RESEARCH AIE y METRO SANITAS CORPORATION (por intermedio de KERALTY
HEALTH S.L., COMPAÑÍA DE MEDICINA PREPAGADA COLSANITAS S.A., y
KERALTY S.A.S.), THE MEGACLINIC IN, KERALTY MANILA, KERALTY PRIME
CEBU INC, y TOPHEALTH MEDICAL CLINICS INC. (por intermedio de METRO
SANITAS CORPORATION, KERALTY HEALTH S.L., COMPAÑÍA DE MEDICINA
PREPAGADA COLSANITAS S.A., y KERALTY S.A.S.), CONTROLADORA SALUD
MEXICO S.A. DE C.V. (de forma indirecta y con el concurso de COMPAÑÍA
DE MEDICINA PREPAGADA COLSANITAS S.A., y KERALTY S.A.S.), SALUD
MASIVA S.C (de forma indirecta y con el concurso de CONTROLADORA
SALUD MEXICO S.A. DE C.V, y COMPAÑÍA DE MEDICINA PREPAGADA COLSANITAS
S.A.), SEGUROS CENTAURO, ADMINISTRADORA CORPORATIVA DE EMPLEOS
QUEMPES, ALIANZA, y TAURO (de forma indirecta y con el concurso de
CONTROLADORA SALUD MEXICO S.A. DE C.V, y SALUD MASIVA S.C), KERALTY
MEXICO S.A DE CV (de forma indirecta y con el concurso de
CONTROLADORA SALUD MEXICO S.A. DE C.V), INVERSIONES EN SALUD S.A. (de
forma indirecta y con el concurso de COMPAÑÍA DE MEDICINA PREPAGADA
COLSANITAS S.A.), SANITAS PERÚ S.A EPS (de forma indirecta y con el
concurso de INVERSIONES EN SALUD S.A. y COMPAÑÍA DE MEDICINA
PREPAGADA COLSANITAS S.A.), EMPRESA PRESTADORA DE SERVICIOS EN SALUD
S.A. (de forma indirecta y con el concurso de INVERSIONES EN SALUD
S.A. y SANITAS PERÚ SA. EPS), SANITAS SAS (de forma indirecta y con
el concurso de KERALTY HEALTH S.L., y KERALTY S.A.S.), SANITAS USA,
INC. (de forma indirecta y con el concurso de COMPAÑÍA DE MEDICINA
PREPAGADA COLSANITAS S.A., y KERALTY S.A.S.), SANITAS USA II, INC.
(por intermedio de COMPAÑÍA DE MEDICINA PREPAGADA COLSANITAS S.A.),
SANITAS MANAGEMET DENTAL, LLC. (por intermedio de SANITAS USA II,
INC.), SANITAS OF NEW JERSEY, LLC., HCSC-SANITAS I, LLC., BCBST-
SANITAS I, LLC., WESTCHESTER GENERAL HOSPITAL INC DBA KERALTY
HOSPITAL, y SANITAS SPECIAL CARE LLC (por intermedio de SANITAS USA,
INC.), INVERSIONES YALO, C.A, e INVERSORA OSI 11 S.A (de forma
indirecta y con el concurso de INVERSIONES EXTERIORES COLSANITAS S.A.
y KERALTY S.A.S.), GRUPO MEDICO SANTA PAULA APS, S.A GMSPAPS S.A.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 3 de mayo de 2022 Hora: 09:16:54

Recibo No. AA22769445

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A227694457D1BC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

(por intermedio de INVERSIONES YALO, C.A), GRUPO MEDICO SANTA PAULA, S.A. GMSP S.A., GRUPO MEDICO SANTA PAULA OCUPACIONAL SA GMSP OCUPACIONAL S.A, LIBSA VENEZUELA S.A, GRUPO MEDICO SANTA PAULA ODONTOLOGIA SA GMSP ODONTOLOGÍA S.A y GRUPO MEDICO SANTA PAULA OFTALMOLOGIA SA GMSP OFTALMOLOGÍA SA (por intermedio de GRUPO MEDICO SANTA PAULA APS, S.A GMSP APS S.A.), GRUPO MÉDICO SANTA PAULA ÓPTICA, S.A. (de forma indirecta y con el concurso de GRUPO MEDICO SANTA PAULA APS, S.A GMSP APS S.A., y OPTICA COLSANITAS S.A.S.), ESTACIONAMIENTO 5010 SA (por intermedio de LIBSA VENEZUELA S.A) (Subordinadas)

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 8430

Actividad secundaria Código CIIU: 8699

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s) en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s)

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 3 de mayo de 2022 Hora: 09:16:54**

Recibo No. AA22769445

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A227694457D1BC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

de comercio:

Nombre: ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S A
Matrícula No.: 01039840
Fecha de matrícula: 18 de septiembre de 2000
Último año renovado: 2022
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Ak 19 148 22
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S A
Matrícula No.: 01079502
Fecha de matrícula: 31 de marzo de 2001
Último año renovado: 2022
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cr 59 5 C 77
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S A
Matrícula No.: 01079500
Fecha de matrícula: 31 de marzo de 2001
Último año renovado: 2022
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cl 22 B 66 46 P2 Lc 201
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S A.
Matrícula No.: 01127060
Fecha de matrícula: 14 de septiembre de 2001
Último año renovado: 2022
Categoría: Agencia
Dirección: Av Pradilla 5 31 Local 1-39 Cc Plaza Mayor
Municipio: Chía (Cundinamarca)

Nombre: ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S A
Matrícula No.: 01210904
Fecha de matrícula: 4 de septiembre de 2002
Último año renovado: 2022
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cl 163 A 13 B 60 Piso 1
Municipio: Bogotá D.C.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 3 de mayo de 2022 Hora: 09:16:54**

Recibo No. AA22769445

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A227694457D1BC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Nombre: ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S A
Matrícula No.: 01210907
Fecha de matrícula: 4 de septiembre de 2002
Último año renovado: 2022
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Av Cr 45 106 76
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S A E
P S SANITAS S A
Matrícula No.: 01228819
Fecha de matrícula: 19 de noviembre de 2002
Último año renovado: 2022
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cl 145 88 76
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S A E
P S SANITAS S A
Matrícula No.: 01228824
Fecha de matrícula: 19 de noviembre de 2002
Último año renovado: 2022
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cl 3 40 B 12
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S A E
P S SANITAS S A
Matrícula No.: 01340931
Fecha de matrícula: 10 de febrero de 2004
Último año renovado: 2022
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cr 23 45 C 31
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S A E P S
SANITAS S A
Matrícula No.: 01411058
Fecha de matrícula: 6 de septiembre de 2004
Último año renovado: 2022
Categoría: Establecimiento de comercio

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 3 de mayo de 2022 Hora: 09:16:54**

Recibo No. AA22769445

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A227694457D1BC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Dirección: Av Cl 80 89 A 40
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S A
Matrícula No.: 01609459
Fecha de matrícula: 21 de junio de 2006
Último año renovado: 2022
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cr 16 4 A 80 Lc 101 Algarra 3
Municipio: Zipaquirá (Cundinamarca)

Nombre: EPS SANITAS AGENCIA FUSAGASUGA
Matrícula No.: 01661950
Fecha de matrícula: 11 de enero de 2007
Último año renovado: 2022
Categoría: Agencia
Dirección: Tv 12 18A 20
Municipio: Fusagasugá (Cundinamarca)

Nombre: E P S SANITAS AGENCIA CALERA
Matrícula No.: 01692587
Fecha de matrícula: 11 de abril de 2007
Último año renovado: 2022
Categoría: Agencia
Dirección: Cr 4 Cl 8 Esquina
Municipio: La Calera (Cundinamarca)

Nombre: PAI E.P.S. SANITAS U.A.P. PREMISALUD
Matrícula No.: 01838078
Fecha de matrícula: 19 de septiembre de 2008
Último año renovado: 2022
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cr 24 C 48 94 Sur Cc Tunal P 3
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: PAI E.P.S. SANITAS LAFAYETTE
Matrícula No.: 01838080
Fecha de matrícula: 19 de septiembre de 2008
Último año renovado: 2022
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cl 15 72 95
Municipio: Bogotá D.C.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 3 de mayo de 2022 Hora: 09:16:54**

Recibo No. AA22769445

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A227694457D1BC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Nombre: PAI EL BOSQUE
Matrícula No.: 01968967
Fecha de matrícula: 26 de febrero de 2010
Último año renovado: 2022
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cl1 134 7 B 41
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: EPS SANITAS CENTRO MEDICO CALLE 80
Matrícula No.: 02278870
Fecha de matrícula: 30 de noviembre de 2012
Último año renovado: 2022
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Ac 80 89A 40 P4
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: EPS SANITAS CENTRO MEDICO SUBA
Matrícula No.: 02278872
Fecha de matrícula: 30 de noviembre de 2012
Último año renovado: 2022
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Av Cl 145 103 B 65 Piso 3
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: UNIDAD DE ATENCION PRIMARIA TOBERIN
Matrícula No.: 02278871
Fecha de matrícula: 30 de noviembre de 2012
Último año renovado: 2022
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cr 21 166 34
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: EPS SANITAS CENTRO MÉDICO KENNEDY
Matrícula No.: 02323824
Fecha de matrícula: 21 de mayo de 2013
Último año renovado: 2022
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cl 42 Sur 78K -30
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: UNIDAD DE ATENCION PRIMARIA SANTA

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 3 de mayo de 2022 Hora: 09:16:54**

Recibo No. AA22769445

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A227694457D1BC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Matrícula No.:	BARBARA 02424246
Fecha de matrícula:	7 de marzo de 2014
Último año renovado:	2022
Categoría:	Establecimiento de comercio
Dirección:	Ak 45 123 14 P 2
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	EPS SANITAS CENTRO MEDICO PALERMO
Matrícula No.:	02446174
Fecha de matrícula:	29 de abril de 2014
Último año renovado:	2022
Categoría:	Establecimiento de comercio
Dirección:	Cr 23 45 C 31 P Consultorios 312 313 314 317
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	EPS SANITAS CENTRO MEDICO TEUSAQUILLO
Matrícula No.:	02446169
Fecha de matrícula:	29 de abril de 2014
Último año renovado:	2022
Categoría:	Establecimiento de comercio
Dirección:	Calle 31B No 14-26
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	EPS SANITAS CENTRO MEDICO ZONA IN LOCAL 100
Matrícula No.:	02582932
Fecha de matrícula:	12 de junio de 2015
Último año renovado:	2022
Categoría:	Establecimiento de comercio
Dirección:	Ac 13 65 21 Lc 100 Cc Centenario Zona Indust
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	EPS SANITAS CENTRO MEDICO RESTREPO
Matrícula No.:	02650750
Fecha de matrícula:	4 de febrero de 2016
Último año renovado:	2022
Categoría:	Establecimiento de comercio
Dirección:	Cr 18 16 46 Sur
Municipio:	Bogotá D.C.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 3 de mayo de 2022 Hora: 09:16:54**

Recibo No. AA22769445

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A227694457D1BC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Nombre: EPS SANITAS UNIDAD DE URGENCIAS PUENTE ARANDA
Matrícula No.: 02650753
Fecha de matrícula: 4 de febrero de 2016
Último año renovado: 2022
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cl 14 62 04 Y Cr 62 14 41
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: EPS SANITAS CENTRO MEDICO CASTELLANA
Matrícula No.: 02758696
Fecha de matrícula: 30 de noviembre de 2016
Último año renovado: 2022
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cr 49B 94 40
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: CENTRO MEDICO PARALELA 103
Matrícula No.: 02772902
Fecha de matrícula: 27 de enero de 2017
Último año renovado: 2022
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Ak 45 103B 03
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: EPS SANITAS CENTRO MEDICO CHICO NAVARRA
Matrícula No.: 02816001
Fecha de matrícula: 12 de mayo de 2017
Último año renovado: 2022
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cl 106 19 19
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: EPS SANITAS CENTRO MEDICO FONTIBON
Matrícula No.: 02919919
Fecha de matrícula: 15 de febrero de 2018
Último año renovado: 2022
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cr 96 H No. 16 J - 04
Municipio: Bogotá D.C.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 3 de mayo de 2022 Hora: 09:16:54**

Recibo No. AA22769445

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A227694457D1BC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Nombre: EPS SANITAS CENTRO MEDICO CALLE 13 LOCAL
17
Matrícula No.: 02989147
Fecha de matrícula: 24 de julio de 2018
Último año renovado: 2022
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Ac 13 65 21 Lc 17 Cc Centenario Zn
Industria
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: EPS SANITAS CENTRO MEDICO CHIA
Matrícula No.: 03007278
Fecha de matrícula: 4 de septiembre de 2018
Último año renovado: 2022
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Av Pradilla 5 31 /57 Cc Plaza Mayor Lc
201
Municipio: Chía (Cundinamarca)

Nombre: EPS SANITAS CENTRO MEDICO PEDIATRICO
CALLE 100
Matrícula No.: 03103837
Fecha de matrícula: 25 de abril de 2019
Último año renovado: 2022
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cr 19 98 57
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: EPS SANITAS CENTRO MÉDICO ESPECIALISTAS
AUTOPISTA NORTE
Matrícula No.: 03117043
Fecha de matrícula: 24 de mayo de 2019
Último año renovado: 2022
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cr 45 100 74
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: EPS SANITAS CENTRO MEDICO TUNAL
Matrícula No.: 03148162
Fecha de matrícula: 5 de agosto de 2019
Último año renovado: 2022
Categoría: Establecimiento de comercio

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 3 de mayo de 2022 Hora: 09:16:54**

Recibo No. AA22769445

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A227694457D1BC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Dirección: Dg 52A Sur 25 16
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: EPS SANITAS CENTRO MEDICO CL 80 P3
Matrícula No.: 03166188
Fecha de matrícula: 12 de septiembre de 2019
Último año renovado: 2022
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Ac 80 89A 40 P3
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: EPS SANITAS CENTRO MEDICO GALERIAS
Matrícula No.: 03188494
Fecha de matrícula: 8 de noviembre de 2019
Último año renovado: 2022
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cr 24 50 47
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: EPS SANITAS CENTRO MEDICO SOACHA
Matrícula No.: 03188496
Fecha de matrícula: 8 de noviembre de 2019
Último año renovado: 2022
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cr 1 38 39 P2 Lc 2 - 37
Municipio: Soacha (Cundinamarca)

Nombre: EPS SANITAS CENTRO MEDICO SUBA CENTRO
Matrícula No.: 03234553
Fecha de matrícula: 13 de marzo de 2020
Último año renovado: 2022
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cl 145 88 76
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: EPS SANITAS CENTRO MEDICO NARIÑO
Matrícula No.: 03236164
Fecha de matrícula: 19 de marzo de 2020
Último año renovado: 2022
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cr 17 16 51 Sur
Municipio: Bogotá D.C.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 3 de mayo de 2022 Hora: 09:16:54**

Recibo No. AA22769445

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A227694457D1BC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Nombre: EPS SANITAS CENTRO MEDICO PLAZA CENTRAL
Matrícula No.: 03254267
Fecha de matrícula: 26 de junio de 2020
Último año renovado: 2022
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cr 65 11-50 Loc 2-47
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: EPS SANITAS CENTRO MEDICO PLAZA DE LAS AMERICAS
Matrícula No.: 03307790
Fecha de matrícula: 10 de noviembre de 2020
Último año renovado: 2022
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cr 71D 6 94 Sur Lc 3003 - 4002 Cc Plaza De L
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: EPS SANITAS UNIDAD DE URGENCIAS NORTE
Matrícula No.: 03338418
Fecha de matrícula: 16 de febrero de 2021
Último año renovado: 2022
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Calle 163 A 22 22
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: EPS SANITAS OFICINA RESTREPO
Matrícula No.: 03379683
Fecha de matrícula: 21 de mayo de 2021
Último año renovado: 2022
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Carrera 18 Sur 15 14
Municipio: Bogotá D.C.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO,

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 3 de mayo de 2022 Hora: 09:16:54

Recibo No. AA22769445

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A227694457D1BC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 5.216.147.000.000

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 8430

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción : 6 de febrero de 2022. Fecha de envío de información a Planeación : 25 de febrero de 2022. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 3 de mayo de 2022 Hora: 09:16:54

Recibo No. AA22769445

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A227694457D1BC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.



Señores

JUZGADO 11 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Atn.: señora Juez María Eugenia Santa García

ccto11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Referencia: Demanda Ordinaria Civil – Proceso Verbal

Demandante: ORLANDO JESÚS BARRENECHE Y OTROS

Demandada: Entidad Promotora de Salud Sanitas S.A.S. Y OTRA

Radicado: 11001310301120220007200

PODER ESPECIAL

OLGA VIVIANA BERMÚDEZ PERDOMO, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.022.342.195, actuando en mi condición de Representante Legal para Asuntos Judiciales de la ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S.A.S, atentamente manifiesto a usted que confiero Poder Especial, amplio y suficiente a DIANA MARCELA VÉLEZ CARVAJAL, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.409.878 de la misma ciudad, abogada en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional No 129.042 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe como apoderada especial en nombre de la sociedad que represento en esta instancia y adelante las actuaciones necesarias para la defensa de la misma.

Mi apoderada cuenta con amplias facultades para el ejercicio del presente poder, en especial para notificarse, actuar, conciliar, recibir, transigir, desistir, recurrir, sustituir, reasumir, y en general todas las facultades propias del mandato.

Confiero el presente poder mediante mensaje de datos y de conformidad con el artículo 5 del decreto 806 de 2020.

De la señora Juez,

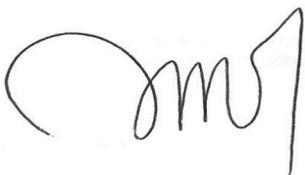


Olga Viviana Bermúdez Perdomo

C.C. 1.022.342.195 Representante Legal para asuntos judiciales

EPS SANITAS SAS

Acepto,



Diana Marcela Vélez Carvajal

C.C 52409878 de Bogotá

T.P 129.042 del CSJ

CERTIFICADO DE AFILIACIÓN AL POS DE EPS SANITAS

La **EPS SANITAS** en desarrollo de su programa especial para la garantía y prestación del Plan Obligatorio de Salud denominado **EPS SANITAS**,

CERTIFICA

Que **Maria Isabel Avellaneda Bautista** identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **51659416**, está registrado(a) en el POS DE EPS SANITAS con la siguiente información:

TIPO Y NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN	CC 51659416
NOMBRES Y APELLIDOS	Maria Isabel Avellaneda Bautista
TIPO DE AFILIADO	Beneficiario
PARENTESCO	Conyuge
FECHA DE NACIMIENTO	06/05/1961
ESTADO DE LA AFILIACIÓN	4 No Tiene Derecho Al Servicio
CAUSA ESTADO DE LA AFILIACIÓN	Desafiliado
FECHA DE INGRESO A EPS SANITAS	01/06/2009
FECHA RETIRO LABORAL / EPS SANITAS	06/03/2017
SEMANAS COTIZADAS EN EPS SANITAS	416 semanas
SEMANAS COTIZADAS EN OTRA EPS	Sin semanas reportadas en EPS SANITAS
SEMANAS COTIZADAS EN ÚLTIMO AÑO	Sin semanas reportadas en EPS SANITAS
RÉGIMEN	Contributivo
FECHA DE AFILIACIÓN AL RÉGIMEN	
NIVEL SISBEN	No aplica

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 3 de mayo de 2022 Hora: 09:16:54

Recibo No. AA22769445

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A227694457D1BC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S.A.S
Sigla: E.P.S. SANITAS S.A.S
Nit: 800.251.440-6
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 00626289
Fecha de matrícula: 19 de diciembre de 1994
Último año renovado: 2022
Fecha de renovación: 25 de febrero de 2022
Grupo NIIF: Grupo I. NIIF Plenas

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Ac 100 11 B 95
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: impuestososi@colsanitas.com
Teléfono comercial 1: 6016466060
Teléfono comercial 2: No reportó.
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Ac 100 No. 11B-95
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: notificajudiciales@keralty.com
Teléfono para notificación 1: 6016466060
Teléfono para notificación 2: No reportó.
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 3 de mayo de 2022 Hora: 09:16:54

Recibo No. AA22769445

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A227694457D1BC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Agencia: Chía.

CONSTITUCIÓN

Por E.P. No. 3796 Notaría 30 de Santafé de Bogotá del 1 de diciembre de 1994 aclarada por E.P. No. 3913 del 12 de diciembre de 1994 de la misma Notaría, inscritas el 16 de diciembre de 1994, bajo el No. 474089, del libro IX, se constituyó la sociedad comercial denominada: ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S.A., y podrá anunciarse simplemente bajo la sigla E.P.S. SANITAS S.A.

REFORMAS ESPECIALES

Por Escritura Pública No. 3127 de la Notaría 30 de Bogotá D.C., del 18 de diciembre de 2018, inscrita el 27 de diciembre de 2018 bajo el número 02409548 del libro IX, la sociedad de la referencia cambió su nombre de: ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S.A., sigla: E.P.S. SANITAS S.A., por el de: ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S.A.S., sigla: E.P.S. SANITAS S.A.S.

Por Escritura Pública No. 3127 de la Notaría 30 de Bogotá D.C., del 18 de diciembre de 2018, inscrita el 27 de diciembre de 2018 bajo el número 02409548 del libro IX, la sociedad de la referencia se transformó de Sociedad Anónima a Sociedad por Acciones Simplificada bajo el nombre de: ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS SAS.

ÓRDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE

Mediante Oficio No. 3648 del 18 de octubre de 2016, inscrito el 11 de noviembre de 2016 bajo el No. 00157139 del libro VIII, el Juzgado 5 Civil del Circuito de Bogotá D.C., comunicó que en el proceso 11001310300520160027400 verbal de mayor cuantía de declaración de responsabilidad médico (contractual y/o extracontractual) de Herbert Augusto Blanco Ruiz y Karina Alexandra Córdoba Mendoza en nombre propio y de sus hijos Nicolás Blanco Córdoba y María Fernanda Blanco Córdoba, en su calidad de padres y hermanos respectivamente, del

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 3 de mayo de 2022 Hora: 09:16:54**

Recibo No. AA22769445

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A227694457D1BC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

menor Nicolás Blanco Córdoba contra CLINICA COLSANITAS SA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITASA SA y los médicos: Vladimir Barón Cifuentes, Johana María Bolaños Macias y Mauricio Herrera Ochoa se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 043 del 04 de marzo de 2021, el Juzgado 2 Civil del Circuito de Tuluá (Valle del Cauca), ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso verbal - responsabilidad civil extracontractual No. 76-834-31-03-002-2021-00008-00 de Emerson Florez Aguilar, Angel Piñeres Florez Aguilar, Flor Elena Aguilar Ayala, Yuleicy Florez Ayala, Contra: CLINICA SAN FRANCISCO TULUIA, SANITAS SAS, la cual fue inscrita en esta Cámara de Comercio el 15 de Marzo de 2021 bajo el No. 00188030 del libro VIII.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

OBJETO SOCIAL

El objeto de la sociedad será: 1) Promover la afiliación y registro individual o colectivo al Sistema General de Seguridad Social en salud, de los habitantes de Colombia, en su ámbito geográfico de influencia, bien sea a través del régimen contributivo o del régimen subsidiado, garantizando siempre la libre escogencia del usuario y remitir a la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud (ADRES), o a la entidad que por disposición legal asuma tales funciones, la información relativa a la afiliación del trabajador y su familia, a las novedades laborales, a los recaudos por cotizaciones y a los desembolsos por el pago de la prestación de servicios. 2) Administrar el riesgo en salud de los afiliados, procurando disminuir la ocurrencia de eventos previsible de enfermedad o de eventos de enfermedad sin atención, evitando en todo caso la discriminación de personas con altos riesgos o enfermedades costosas para el sistema. 3) Movilizar los recursos para el funcionamiento del Sistema de Seguridad Social de Salud, mediante el recaudo de las cotizaciones por delegación del Fondo de Solidaridad y Garantía y girar los excedentes entre los recaudos, la

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 3 de mayo de 2022 Hora: 09:16:54**

Recibo No. AA22769445

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A227694457D1BC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

cotización y el valor de la unidad de pago por capitación a dicho fondo, o cobrar la diferencia en caso de ser negativa; y pagar los servicios de salud a los prestadores con los cuales tenga contrato. 4) Organizar y garantizar la prestación de los servicios de salud previstos en el Plan de Beneficios en Salud (PBS), gestionando, controlando y coordinando la prestación de servicios de salud directamente o a través de la contratación con Instituciones Prestadoras de Salud y con Profesionales de la Salud. 5) Organizar la prestación del servicio de salud derivado del sistema de riesgos profesionales, de acuerdo con las disposiciones legales que rijan la materia. 6) Organizar facultativamente la prestación directa de planes complementarios al Plan de Beneficios en Salud o contratarlos con otras entidades legalmente autorizadas para el efecto, en beneficio de sus afiliados y beneficiarios. Igualmente podrá efectuar los recaudos que generen los planes complementarios ofrecidos directamente por esta sociedad o por otra entidad contratada para ello directamente o por sus afiliados y/o beneficiarios. 7) Invertir en aquellas actividades directamente relacionadas con su objeto social y de acuerdo con la legislación aplicable en la materia. 8) Realizar directamente o por intermedio de instituciones financieras, intermediarios de seguros u otras entidades, las actividades de promoción y venta, la administración de la relación con sus afiliados, y el recaudo, pago y transferencia de los recursos con el fin de ejecutar las actividades propias de los servicios que ofrezcan, de acuerdo con las disposiciones legales sobre la materia. Para la venta y promoción de la afiliación también podrá utilizar a vendedores personas naturales con o sin relación laboral, de acuerdo con las disposiciones legales sobre la materia. 9) Organizar la prestación de servicios de salud de los trabajadores de aquellas entidades expresamente exceptuadas del Sistema General de Seguridad Social en Salud y celebrar contratos con dichas entidades. 10) Adquirir activos fijos maquinaria o equipos a cualquier título, a una sociedad subordinada, cuando se trate de su liquidación. 11) Cumplir las demás funciones que se determinen de acuerdo con la ley para este tipo de empresas y las obligaciones propias de su naturaleza societaria. En desarrollo de su objeto social podrá: a) Efectuar inversiones en sociedades cuyo objeto se relacione con actividades para la prestación de servicios públicos o privados. b) Adquirir acciones, cuotas o partes de interés social en otras sociedades, especialmente aquellas cuyo objeto social se relacione con la prestación de servicios de salud o con la producción, transformación o comercialización de productos de consumo requeridos para la

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 3 de mayo de 2022 Hora: 09:16:54**

Recibo No. AA22769445

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A227694457D1BC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

prestación de servicios de salud y enajenar dichas acciones y participaciones cuando motivos ajenos a la especulación lo hicieren necesario o conveniente, fusionarse con ellas o absorberlas. c) Adquirir, gravar y enajenar toda clase de bienes muebles o inmuebles. d) Celebrar contratos de prestación de servicios de asistencia técnica, celebrar toda clase de actos y celebrar toda clase de contratos relacionados o conexos con el objeto social, que no estén prohibidos por estos estatutos o por la ley. e) Efectuar toda clase de inversiones en bienes inmuebles, en su construcción y administración, así como constituir sobre ellos toda clase de gravámenes y efectuar toda clase de operaciones comerciales, civiles y financieras que se relacionen con el ejercicio del objeto social; celebrar toda clase de contratos relacionados, convenientes o necesarios para el cabal cumplimiento del mismo, especialmente contratos de asesoría y asistencia técnica, mantenimiento y suministro de equipos e insumos para la actividad médico asistencial. Podrá importar materia prima, insumos, tecnología o maquinaria necesarios o útiles para el desarrollo de la sociedad, pudiendo proceder a la venta directa de los mismos; podrá invertir sus recursos en toda clase de acciones, títulos valores o cualesquiera instrumentos negociables; y en general efectuar todos los actos que resulten necesarios o convenientes para el cabal cumplimiento de su objeto social. f) Establecer modalidades de contratación por capitación, pago Integral por Diagnósticos Asociados, o presupuestos globales fijos, con grupos de práctica profesional o con profesionales individuales, con el fin de incentivar la eficiencia y la calidad de la prestación de servicios de salud, o adoptar otras modalidades de contratación y pago con cualquier profesional o entidad que ofrezca tales servicios. g) Asegurar los riesgos derivados de la atención de enfermedades calificadas como de alto costo. h) Adelantar las acciones de cobro de las sumas correspondientes a la mora o incumplimiento por parte de los empleadores, afiliados independientes u otros obligados en el pago oportuno de las cotizaciones obligatorias y de los planes complementarios de que trata el numeral 6 del artículo 5 de estos estatutos. i) Actuar como operador de libranzas para efectos de recibir pagos derivados de los planes complementarios de salud, mediante autorizaciones de descuento de nómina y/o libranza, así como tramitar los registros y obtener los permisos y/o autorizaciones que exija la ley para poder actuar en tal condición. j) Celebrar toda clase de operaciones de crédito y en general toda clase de actos y celebrar toda clase de contratos relacionados con el objeto social

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 3 de mayo de 2022 Hora: 09:16:54

Recibo No. AA22769445

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A227694457D1BC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

que no estén prohibidos por estos estatutos o por la Ley. Parágrafo.
Para todos los efectos la sociedad desarrolla su objeto social y demás actividades con recursos lícitos.

CAPITAL

* CAPITAL AUTORIZADO *

Valor : \$59.999.998.900,00
No. de acciones : 35.294.117,00
Valor nominal : \$1.700,00

* CAPITAL SUSCRITO *

Valor : \$33.550.768.200,00
No. de acciones : 19.735.746,00
Valor nominal : \$1.700,00

* CAPITAL PAGADO *

Valor : \$33.550.768.200,00
No. de acciones : 19.735.746,00
Valor nominal : \$1.700,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

La representación legal de la sociedad estará a cargo del Presidente, del Primer Vicepresidente, del Segundo Vicepresidente, del Representante Legal para temas de salud y acciones de tutela, del Suplente del Representante Legal Suplente para temas de salud y acciones de tutela, de los Representantes Legales para Asuntos Judiciales y de los Representantes Legales para Asuntos Tributarios, Aduaneros y cambiarios. La sociedad podrá tener uno o más Representantes Legales para asuntos judiciales. La sociedad podrá tener uno o más Representantes Legales para asuntos Tributarios, Aduaneros y Cambiarios.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 3 de mayo de 2022 Hora: 09:16:54**

Recibo No. AA22769445

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A227694457D1BC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

1) Del Presidente, del Primer Vicepresidente y del Segundo Vicepresidente. - El Presidente, el Primer Vicepresidente y el Segundo Vicepresidente tendrán a su cargo las atribuciones y facultades establecidas en los presentes estatutos y la representación legal de la sociedad, salvo en los asuntos atribuidos al Representante Legal para temas de salud y acciones de tutela y a los Representantes Legales para asuntos judiciales. El Presidente, el Primer Vicepresidente y el Segundo Vicepresidente serán designados por la Junta Directiva para períodos de un (1) año, contado a partir de la fecha de su designación; no obstante podrán ser removidos en cualquier momento por la Junta Directiva. Vencido el término continuarán ejerciendo sus funciones hasta tanto la Junta Directiva haga nueva elección. a. El Presidente tiene las siguientes funciones: a) Definir, orientar y velar por el cumplimiento y ejecución de la política general de la sociedad, de acuerdo con las normas trazadas por la asamblea general de accionistas y la junta directiva; b) Convocar a los órganos sociales en los casos que prevén los estatutos. c) Elaborar los presupuestos de los ingresos y egresos y de inversiones, ventas y producción de la sociedad por años calendario o por los periodos de cortes de cuentas. d) Nombrar y remover los empleados y trabajadores necesarios para el buen funcionamiento de la sociedad. e) Rendir a la Junta Directiva y a la Asamblea General de Accionistas los informes de ley y los que le sean solicitados por dichos órganos con la frecuencia del caso y siempre a su retiro del cargo. f) Delegar en funcionarios de la sociedad, cualquiera de las funciones de que trata este Artículo, salvo las facultades que la ley le ha conferido expresamente. g) Representar legalmente a la Sociedad ante las autoridades de cualquier orden o naturaleza, salvo en los asuntos atribuidos al Representante Legal para temas de salud y acciones de tutela y a los Representantes Legales para asuntos judiciales, y ante otras personas jurídicas o naturales, así como otorgar poderes para la representación de la sociedad. h) Celebrar todos los actos o contratos en nombre de la sociedad, pero sometiendo de manera previa a la aprobación de la Junta Directiva aquellos actos y contratos señalados en el literal t del artículo 36 de los presentes estatutos. i) Manejar los asuntos y operaciones de la sociedad, tanto los externos como los concernientes a su actividad interna. j) Cuidar de la recaudación e inversión de los fondos de la compañía. k) Organizar adecuadamente los sistemas de cómputo, contabilidad y pago de sueldos y prestaciones legales o extralegales; l) Orientar y supervisar la contabilidad de la compañía y la conservación de sus archivos, asegurándose de que los empleados

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 3 de mayo de 2022 Hora: 09:16:54**

Recibo No. AA22769445

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A227694457D1BC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

subalternos designados para tal efecto desarrollen sus labores con arreglo a la ley y a la técnica; m) Velar por el cumplimiento correcto y oportuno de todas las obligaciones de la sociedad en materia de impuestos; n) Presentar a la junta directiva balances de prueba; o) Presentar a la Asamblea General de Accionistas, en unión de la junta directiva, el inventario y el balance general, el detalle completo de la cuenta de pérdidas y ganancias y los demás anexos o documentos exigidos por la ley; p) Informar a la Junta Directiva las observaciones formuladas por los órganos de supervisión y las sanciones impuestas por los mismos. q) Incluir en el informe de gestión que se presente a la Asamblea General de Accionistas y a la Junta Directiva las evaluaciones sobre el desempeño de los sistemas de atención en salud (en los tópicos de accesibilidad, oportunidad, seguridad, pertinencia y continuidad); la evaluación sobre el desempeño de los sistemas de revelación y control de la información financiera. r) Informar al Comité de Contraloría Interna las deficiencias significativas encontradas en el diseño y operación de los controles internos que hubieren impedido a la compañía registrar, procesar, resumir y presentar adecuadamente la información financiera y reportar los casos de fraude que hayan afectado la calidad de la información financiera, así como los cambios en la metodología de evaluación de la misma. s) Dirigir la implementación de los procedimientos de control y revelación, verificar su operatividad al interior de la compañía y su adecuado funcionamiento. b.- El Primer Vicepresidente y el Segundo Vicepresidente tienen las siguientes funciones, las cuales podrán ejercer indistintamente y de manera independiente: a) Representar legalmente a la Sociedad ante las autoridades de cualquier orden o naturaleza y ante otras personas jurídicas o naturales, así como otorgar poderes para la representación de la sociedad. b) Ejercer las demás funciones propias del Presidente, en sus faltas temporales o absolutas. c) Rendir a la Junta Directiva y a la Asamblea General de Accionistas los informes de ley y los que le sean solicitados por dichos órganos con la frecuencia del caso y siempre a su retiro del cargo. d) Velar porque los empleados de la compañía cumplan sus deberes a cabalidad y removerlos o darles licencias cuando lo juzgue conveniente; e) Celebrar los actos y contratos comprendidos en el objeto social de la compañía y necesarios para que esta desarrolle plenamente sus fines, pero sometiendo a la aprobación de la Junta Directiva aquellos actos y contratos señalados en el literal t del artículo 36 de los presentes estatutos; f) Cumplir las demás funciones que le correspondan según la Ley o los estatutos. 2) Del Representante Legal

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 3 de mayo de 2022 Hora: 09:16:54**

Recibo No. AA22769445

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A227694457D1BC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

para Temas de Salud y Acciones de Tutela.- La representación legal de la sociedad en todos los actos y asuntos relacionados con temas de salud y acciones de tutela de orden médico - asistencial, será ejercida por el Representante Legal para temas de salud y acciones de tutela, quien tendrá a su cargo y bajo su responsabilidad la atención de los requerimientos que se efectúen respecto de asuntos médico - asistenciales por parte de entidades de inspección vigilancia y/o control, así como por parte de los de usuarios, terceros o autoridades judiciales o administrativas. De igual forma será responsable de la atención, definición y respuesta de acciones de tutela en materia de salud, incidentes de desacato y demás actuaciones que puedan derivarse de las acciones interpuestas por usuarios y/o terceros como mecanismos de defensa de sus derechos. Adicionalmente, tendrá a su cargo el control y seguimiento del cumplimiento de los fallos de tutela y de la labor y decisiones adoptadas por el Comité Técnico Científico. El representante legal para temas de salud y acciones de tutela, tendrá un suplente, quien lo reemplazará en sus faltas temporales o absolutas. El representante legal para temas de salud y acciones de tutela y su suplente, serán nombrados por la Junta Directiva para períodos de un (1) año contado a partir de la fecha de su designación. No obstante podrán ser removidos en cualquier momento por la Junta Directiva. Vencido el término continuarán ejerciendo sus funciones hasta tanto la Junta Directiva haga nueva elección. Dichos representantes tendrán las facultades estatutarias de representación legal pero limitadas a los asuntos anteriormente relacionados. 3) De los Representantes Legales para Asuntos Judiciales.- La sociedad podrá tener uno o más Representantes Legales para asuntos judiciales, elegidos por la Junta Directiva para períodos de un (1) año, pudiendo ser removidos en cualquier momento. Vencido el término continuarán ejerciendo sus funciones hasta tanto la Junta Directiva haga nueva elección. Los representantes legales para asuntos judiciales sólo actuarán en representación legal de la sociedad cuando por virtud de la ley sea necesaria la presencia del representante legal de la sociedad, con o sin apoderado, ante los despachos judiciales e instancias competentes dentro de cualquier proceso jurisdiccional, administrativo o de otra naturaleza. Dichos representantes tendrán las facultades estatutarias de representación legal pero limitadas a los asuntos anteriormente relacionados, pudiendo actuar en todas las etapas y diligencias procesales en que, por ley, deba actuar el representante legal, como audiencias de conciliación, interrogatorios de parte, descargos y demás actuaciones judiciales y/o administrativas, pudiendo actuar

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 3 de mayo de 2022 Hora: 09:16:54**

Recibo No. AA22769445

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A227694457D1BC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

personalmente u otorgar poderes especiales para representación judicial y/o administrativa. 4) De los Representantes Legales para Asuntos Tributarios, Aduaneros y Cambiarios.- La sociedad podrá tener uno o más Representantes Legales para asuntos Tributarios, Aduaneros y Cambiarios, elegidos por la Junta Directiva para períodos de un (1) año, pudiendo ser removidos en cualquier momento. Vencido el término continuarán ejerciendo sus funciones hasta tanto la Junta Directiva haga nueva elección. Los representantes legales para asuntos Tributarios, Aduaneros y Cambiarios sólo actuarán en representación legal de la sociedad cuando por virtud de la ley sea necesaria la presencia del representante legal de la sociedad, con o sin apoderado, ante toda clase de personas y entidades de cualquier índole, en todo lo relacionado con impuestos, tasas y contribuciones, nacionales, departamentales, distritales y municipales al igual que con Asuntos Aduaneros, Cambiarios y de Comercio e Inversiones Internacionales. Dichos representantes tendrán las facultades estatutarias de representación legal pero limitadas a los asuntos anteriormente relacionados, pudiendo actuar en todas las etapas y diligencias procesales en que, por ley, deba actuar el representante legal, como audiencias de conciliación, interrogatorios de parte, descargos, solicitud de devolución de saldos a favor de la compañía por concepto de impuestos, transar procesos que se adelanten ante la Administración de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), y demás actuaciones judiciales y/o administrativas en los que se ventilen asuntos Tributarios, Aduaneros y Cambiarios. Limitaciones por parte de la Asamblea General de Accionistas: Autorizar la celebración de actos o contratos con miembros de Junta Directiva, Representantes Legales o miembros de la Alta Gerencia. Limitaciones por parte de la Junta Directiva: Autorizar al Presidente para establecer sucursales y agencias en cualquier lugar del país, así como para nombrar sus administradores. Autorizar al Presidente de la sociedad o quien haga sus veces, para la ejecución de los siguientes actos: (i) Vender o transferir a cualquier título, cualquiera de los activos intangibles de la sociedad, tales como patentes o marcas. (ii) Suscribir cualquier acto o contrato de cuantía igual o superior al equivalente a Cinco Mil (5.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes, a excepción de los contratos de prestación de servicios que se suscriban para la vinculación a los planes complementarios de salud y los acuerdos, convenios o contratos de prestación de servicios de salud con profesionales de las áreas de la salud e Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud, los cuales no requieren de esta autorización. (iii) Autorizar cualquier donación que realice la

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 3 de mayo de 2022 Hora: 09:16:54

Recibo No. AA22769445

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A227694457D1BC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

sociedad. (iv) Constituir gravámenes reales sobre los bienes inmuebles o muebles de propiedad de la sociedad; (v) Garantizar o afianzar obligaciones de terceros y caucionar con los bienes sociales obligaciones distintas de las propias de la sociedad; vi) La constitución de sociedades filiales o subsidiarias de cualquier tipo, cuya finalidad se relacione directamente con el objeto social, así como la adquisición o cesión a cualquier título, de las acciones, cuotas o partes de interés en otras sociedades, de propiedad de la sociedad, cualquiera sea su valor, así como realizar aportes en dinero o en especie en otras sociedades.

NOMBRAMIENTOS**REPRESENTANTES LEGALES**

Por Acta No. 136 del 11 de diciembre de 2018, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 28 de diciembre de 2018 con el No. 02410145 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Presidente	Rueda Sanchez Juan Pablo	C.C. No. 000000079481447

Por Acta No. 102 del 17 de octubre de 2014, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 6 de febrero de 2015 con el No. 01909032 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante Legal Para Asuntos Judiciales	Gimena Maria Garcia Bolaños	C.C. No. 000000052212305

Por Acta No. 121 del 18 de mayo de 2017, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 16 de noviembre de 2017 con el No. 02276095 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
-------	--------	----------------

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 3 de mayo de 2022 Hora: 09:16:54**

Recibo No. AA22769445

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A227694457D1BC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Representante Edgardo Jose Escamilla C.C. No. 000000015726180
Legal Para Soto
Asuntos
Judiciales

Por Acta No. 136 del 11 de diciembre de 2018, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 28 de diciembre de 2018 con el No. 02410145 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante Legal Asuntos Judiciales	Carlos Francisco Para Azuero Oñate	C.C. No. 000001144025265

Por Acta No. 141 del 24 de septiembre de 2019, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 16 de septiembre de 2020 con el No. 02616411 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante Legal Asuntos Judiciales	Jorge Eliecer Gaitan Para Rivera	C.C. No. 000000080036763

Por Acta No. 150 del 24 de septiembre de 2020, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 26 de enero de 2021 con el No. 02655382 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante Legal Asuntos Judiciales	Otero Bahamon Paola Para Sofia	C.C. No. 000000037545579

Representante Legal Asuntos Judiciales	Villada Arbelaez Juan Para Paulo	C.C. No. 000000080872397
---	--	--------------------------

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 3 de mayo de 2022 Hora: 09:16:54**

Recibo No. AA22769445

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A227694457D1BC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Acta No. 102 del 17 de octubre de 2014, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 28 de enero de 2015 con el No. 01906161 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante Legal Para Asuntos Judiciales	Jose Luis Iriarte Diaz	C.C. No. 000000072279014

Por Acta No. 81 del 8 de septiembre de 2011, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 31 de octubre de 2011 con el No. 01523987 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante Legal Para Asuntos Judiciales	Yully Andrea Herrera Tamayo	C.C. No. 000000031309207

Por Acta No. 0000052 del 11 de junio de 2008, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 24 de junio de 2008 con el No. 01223571 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante Legal Para Asuntos Judiciales	Gabriel Andres Jimenez Soto	C.C. No. 000000019467424

Por Acta No. 104 del 27 de febrero de 2015, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 6 de julio de 2015 con el No. 01953921 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante Legal Suplente	Victoria Eugenia Lopez Paz	C.C. No. 000000034548560

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 3 de mayo de 2022 Hora: 09:16:54**

Recibo No. AA22769445

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A227694457D1BC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Para Temas De
Salud Y
Acciones De
Tutela

Por Acta No. 138 del 9 de abril de 2019, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 3 de mayo de 2019 con el No. 02461748 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante Legal Para Asuntos Tributarios, Aduaneros Y Cambiarios	Sandra Milena Guevara Lemus	C.C. No. 000000046674084

Por Acta No. 153 del 8 de enero de 2021, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 14 de enero de 2021 con el No. 02652117 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante Legal Para Temas De Salud Y Acciones De Tutela	Florez Ortega Jerson Eduardo	C.C. No. 000000091471906

Por Acta No. 137 del 5 de marzo de 2019, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 4 de noviembre de 2020 con el No. 02631897 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Vicepresidente	Alzate Suarez Jose Daniel	C.C. No. 000000079382497
Segundo Vicepresidente	Maria Amelia Oñate Oñate	C.C. No. 000000049777322

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 3 de mayo de 2022 Hora: 09:16:54

Recibo No. AA22769445

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A227694457D1BC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Acta No. 143 del 12 de diciembre de 2019, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 2 de septiembre de 2020 con el No. 02611561 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante Legal Para Asuntos Judiciales	Olga Viviana Bermudez Perdomo	C.C. No. 000001022342195
Representante Legal Para Asuntos Judiciales	Yeraldin Andrea Montes Guevara	C.C. No. 000001031137738

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

JUNTA DIRECTIVA

Por Acta No. 57 del 31 de marzo de 2021, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 1 de julio de 2021 con el No. 02720567 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Jorge Felipe Ramirez Leon	C.C. No. 000000013818144
Segundo Renglon	Zandra Elena Puentes Tarquino	C.C. No. 000000039666118
Tercer Renglon	Maria Claudia Lacouture Pinedo	C.C. No. 000000057439983
Cuarto Renglon	Myriam Soraya De San Nicolas Montoya Gonzalez	C.C. No. 000000021953296
Quinto Renglon	Jose Andres Gorricho	P.P. No. 000000PAD471198

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 3 de mayo de 2022 Hora: 09:16:54

Recibo No. AA22769445

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A227694457D1BC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Visiers

SUPLENTE

CARGO

NOMBRE

IDENTIFICACIÓN

Primer Renglon	Joseba Mikel Grajales Jimenez	C.E. No. 00000000342537
Segundo Renglon	Adriana Milena Vasquez Chinchilla	C.C. No. 000000060368506
Tercer Renglon	Juan Carlos Echandia Bautista	C.C. No. 000000080421374
Cuarto Renglon	Andrea Rodriguez Gomez	C.C. No. 000000040038493
Quinto Renglon	Guillermo Jose De Lorenzo Alvarez	P.P. No. 000000PAL235754

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 49 del 27 de abril de 2018, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 2 de mayo de 2018 con el No. 02336231 del Libro IX, se designó a:

CARGO

NOMBRE

IDENTIFICACIÓN

Revisor Fiscal Persona Juridica	DELOITTE & TOUCHE LTDA	N.I.T. No. 000008600058134
---------------------------------	------------------------	----------------------------

Por Documento Privado del 10 de febrero de 2021, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 15 de febrero de 2021 con el No. 02662556 del Libro IX, se designó a:

CARGO

NOMBRE

IDENTIFICACIÓN

Revisor Fiscal Principal	Villar Lemus Julieth Lorena	C.C. No. 000001023958153 T.P. No. 278236-T
--------------------------	-----------------------------	---

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 3 de mayo de 2022 Hora: 09:16:54

Recibo No. AA22769445

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A227694457D1BC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Documento Privado del 24 de noviembre de 2020, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 30 de noviembre de 2020 con el No. 02639432 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal	Ana Yolima Carreño	C.C. No. 000001014230289
Suplente	Benito	T.P. No. 245252-T

PODERES

Por Documento Privado No. Sin núm del Representante Legal del 6 de julio de 2015, inscrito el 10 de julio de 2015 bajo el No. 00031489 del libro V, Jose Daniel Alzate Suarez identificado con cédula de ciudadanía No. 79.382.497 en su calidad de primer suplente del representante legal de la sociedad de la referencia, por medio del presente documento, confiere poder especial amplio y suficiente a Marisol Cárdenas Holguín identificada con cédula ciudadanía No. 52.219.146 de Bogotá, para que en nombre de la sociedad que represento y con especiales facultades de conciliación, asista y participe en las diferentes audiencias de conciliación convocadas por las diferentes instituciones de salud, sean de carácter judicial y/o extrajudicial, con el fin de solucionar las diferencias presentadas por concepto de cartera, glosas médicas y/o administrativas, derivadas de la prestación de servicios de salud por parte de la ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S.A. La apoderada estará facultada para suscribir los documentos y actas en los que se formalicen los acuerdos de pago y, en general, para realizar todos los demás actos que tengan como fin llevar las conciliaciones a buen término. Este poder tendrá una vigencia hasta el momento de su revocación.

Por Documento Privado sin número, del 03 de febrero de 2021, inscrito el 11 de febrero de 2021, bajo el registro No. 00044775 del libro V, compareció José Daniel Alzate Suarez, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.382.497, quien, obrando en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, confiere poder especial amplio y suficiente a Jerson Eduardo Florez Ortega, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.471.906, para que en nombre y representación de la sociedad mencionada, suscriba, a nivel nacional, acuerdos, convenios o contratos de prestación de servicios con profesionales en las áreas de la salud e instituciones

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 3 de mayo de 2022 Hora: 09:16:54

Recibo No. AA22769445

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A227694457D1BC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

prestadoras de servicios de salud del sector público o privado, así como los demás documentos que se deriven de dichos acuerdos, convenios o contratos.

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E. P. No. 0000983 del 13 de abril de 2000 de la Notaría 30 de Bogotá D.C.	00724859 del 14 de abril de 2000 del Libro IX
E. P. No. 0000943 del 14 de abril de 2003 de la Notaría 35 de Bogotá D.C.	00875648 del 15 de abril de 2003 del Libro IX
E. P. No. 0002058 del 5 de junio de 2003 de la Notaría 30 de Bogotá D.C.	00883147 del 6 de junio de 2003 del Libro IX
E. P. No. 0004886 del 22 de diciembre de 2005 de la Notaría 30 de Bogotá D.C.	01029632 del 28 de diciembre de 2005 del Libro IX
E. P. No. 0001114 del 11 de abril de 2006 de la Notaría 30 de Bogotá D.C.	01049969 del 17 de abril de 2006 del Libro IX
E. P. No. 0000689 del 16 de marzo de 2007 de la Notaría 30 de Bogotá D.C.	01117933 del 21 de marzo de 2007 del Libro IX
E. P. No. 0001573 del 30 de abril de 2008 de la Notaría 35 de Bogotá D.C.	01218786 del 5 de junio de 2008 del Libro IX
E. P. No. 4345 del 15 de diciembre de 2009 de la Notaría 35 de Bogotá D.C.	01349562 del 22 de diciembre de 2009 del Libro IX
E. P. No. 1940 del 11 de julio de 2012 de la Notaría 30 de Bogotá D.C.	01649719 del 12 de julio de 2012 del Libro IX
E. P. No. 3045 del 24 de noviembre de 2014 de la Notaría 30 de Bogotá D.C.	01888581 del 27 de noviembre de 2014 del Libro IX
E. P. No. 190 del 29 de enero de 2015 de la Notaría 30 de Bogotá	01909029 del 6 de febrero de 2015 del Libro IX

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 3 de mayo de 2022 Hora: 09:16:54

Recibo No. AA22769445

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A227694457D1BC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

D.C.		
E. P. No. 2911 del 17 de noviembre de 2016 de la Notaría 30 de Bogotá	02160553 del 25 de noviembre de 2016 del Libro IX	
D.C.		
E. P. No. 3083 del 26 de octubre de 2017 de la Notaría 30 de Bogotá	02275109 del 10 de noviembre de 2017 del Libro IX	
D.C.		
E. P. No. 3127 del 18 de diciembre de 2018 de la Notaría 30 de Bogotá	02409548 del 27 de diciembre de 2018 del Libro IX	
D.C.		
Acta No. 058 del 26 de enero de 2022 de la Asamblea de Accionistas	02789343 del 4 de febrero de 2022 del Libro IX	

SITUACIÓN DE CONTROL Y/O GRUPO EMPRESARIAL

Por Documento Privado No. GC_0056 del 22 de diciembre de 2021 de Representante Legal, inscrito el 30 de diciembre de 2021 bajo el número 02777754 del libro IX, comunicó la persona natural matriz:

- Joseba Mikel Grajales Jimenez

Domicilio: (Fuera Del País)

Nacionalidad: Española

Actividad: 0090 (Rentista de capital, solo para personas naturales)

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

Que se ha configurado una situación de grupo empresarial con la sociedad de la referencia.

Fecha de configuración de la situación de grupo empresarial : 2014-02-28

****Aclaración del Grupo Empresarial****

Se aclara la situación de control y grupo empresarial inscrita el 30 de Diciembre de 2021 bajo el No. 02777754 Del libro IX, en el sentido de indicar que La Persona Natural Joseba Mikel Grajales Jiménez (Matriz), comunica que configura situación de control y grupo empresarial en control directo con la sociedad extranjera DUDINKA TALDEA 99, S.L., y control indirecto con las sociedades extranjeras CENTAURO CAPITAL, S.L. (por intermedio de DUDINKA TALDEA 99, S.L.), y NATANOR XXI S.L.U. (por intermedio de CENTAURO CAPITAL, S.L. y DUDINKA TALDEA 99, S.L.) (Subordinadas) sobre KERALTY S.A.S. (control directo por Joseba Mikel Grajales Jiménez, y en forma indirecta en

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 3 de mayo de 2022 Hora: 09:16:54**

Recibo No. AA22769445

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A227694457D1BC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

concurso con las sociedades CENTAURO CAPITAL, S.L. y NATANOR XXI S.L.U.); asimismo la (Matriz) ejerce control indirecto, sobre las sociedades y entidades sin ánimo de lucro, nacionales y extranjeras: PROMOTORA INMOBILIARIA SANITAS S.A.S, INMOBILIARIA KERALTY S.A.S, VERSANIA SALUD COLOMBIA S.A.S., FUNDACIÓN UNIVERSITARIA SANITAS, SOPRINSA GLOBAL HEALTH S.A., OPTICA COLSANITAS S.A.S., COMPAÑÍA DE MEDICINA PREPAGADA COLSANITAS S.A. e INVERSIONES EXTERIORES COLSANITAS S.A. (por intermedio de KERALTY S.A.S.), VERSANIA PRIMERA INFANCIA S.A.S., VERSANIA PSICOSOCIAL ITA S.A.S., LAZOS HUMANOS S.A.S., VERSANIA SENIOR S.A.S., y UNIDAD DE CUIDADOS PALIATIVOS PRESENTES S.A.S. (por intermedio de VERSANIA SALUD COLOMBIA S.A.S. y KERALTY S.A.S.), EDITORIAL BIENESTAR S.A.S. y CLINICA DENTAL KERALTY S.A.S. (de forma indirecta con el concurso de KERALTY S.A.S. y COMPAÑÍA DE MEDICINA PREPAGADA COLSANITAS S.A.), MEDISANITAS S.A.S. COMPAÑÍA DE MEDICINA PREPAGADA (de forma indirecta con el concurso de COMPAÑÍA DE MEDICINA PREPAGADA COLSANITAS S.A., KERALTY S.A.S., CENTAURO CAPITAL, S.L., y EDITORIAL BIENESTAR S.A.S), CLINICA COLSANITAS S.A. (de forma indirecta con el concurso de COMPAÑÍA DE MEDICINA PREPAGADA COLSANITAS S.A., MEDISANITAS S.A.S. COMPAÑÍA DE MEDICINA PREPAGADA, y KERALTY S.A.S.), SOCIEDAD CLINICA IBEROAMÉRICA S.A.S., UNIDAD DE IMÁGENES AVANZADAS S.A.S. EN LIQUIDACIÓN, y CLINICA CAMPO ABIERTO ORGANIZACIÓN SANITAS INTERNACIONAL S.A.S (por intermedio de CLINICA COLSANITAS S.A.), CENTROS MÉDICOS COLSANITAS SAS. (de forma indirecta y con el concurso de COMPAÑÍA DE MEDICINA PREPAGADA COLSANITAS S.A., y CLINICA COLSANITAS S.A.), ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S.A.S. (de forma indirecta y con el concurso de COMPAÑÍA DE MEDICINA PREPAGADA COLSANITAS S.A., MEDISANITAS S.A.S. COMPAÑÍA DE MEDICINA PREPAGADA, KERALTY S.A.S., y CLINICA COLSANITAS S.A.), MEDICINA NUCLEAR PALERMO ORGANIZACIÓN SANITAS INTERNACIONAL S.A.S. (de forma indirecta y con el concurso de COMPAÑÍA DE MEDICINA PREPAGADA COLSANITAS S.A., KERALTY S.A.S., y CLINICA COLSANITAS S.A.), OFTALMOSANITAS S.A.S. (de forma indirecta y con el concurso de COMPAÑÍA DE MEDICINA PREPAGADA COLSANITAS S.A., y CLINICA COLSANITAS S.A.), OFTALMOSANITAS CALI S.A.S. (de forma indirecta y con el concurso de COMPAÑÍA DE MEDICINA PREPAGADA COLSANITAS S.A., OFTALMOSANITAS S.A.S., y CLINICA COLSANITAS S.A.), SALUD OCUPACIONAL SANITAS S.A.S. (de forma indirecta y con el concurso de COMPAÑÍA DE MEDICINA PREPAGADA COLSANITAS S.A., y MEDISANITAS S.A.S. COMPAÑÍA DE MEDICINA PREPAGADA), COMPAÑÍA DE SEGUROS COLSANITAS S.A. (de forma indirecta y con el concurso de COMPAÑÍA DE MEDICINA PREPAGADA COLSANITAS S.A., KERALTY S.A.S., SALUD OCUPACIONAL SANITAS S.A.S., EDITORIAL BIENESTAR S.A.S., CENTROS

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 3 de mayo de 2022 Hora: 09:16:54**

Recibo No. AA22769445

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A227694457D1BC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

MEDICOS COLSANITAS S.A.S., y VERSANIA SALUD COLOMBIA S.A.S.), FUNDACIÓN KERALTY (a través de CLINICA COLSANITAS S.A., y COMPAÑÍA DE MEDICINA PREPAGADA COLSANITAS S.A.), CORPORACIÓN SOCIAL MÉDICA SANITAS (a través de KERALTY S.A.S., CLINICA COLSANITAS S.A., COMPAÑÍA DE MEDICINA PREPAGADA COLSANITAS S.A., MEDISANITAS S.A.S. COMPAÑÍA DE MEDICINA PREPAGADA, OFTALMOSANITAS S.A.S., SALUD OCUPACIONAL SANITAS S.A.S., FUNDACIÓN UNIVERSITARIA SANITAS y EDITORIAL BIENESTAR S.A.S.), VERSANIA SAÚDE BRASIL LTDA, y KERALTY HEALTH S.L. (de forma indirecta y con el concurso de COMPAÑÍA DE MEDICINA PREPAGADA COLSANITAS S.A., y KERALTY S.A.S.), BIOPRAXIS RESEARCH AIE y METRO SANITAS CORPORATION (por intermedio de KERALTY HEALTH S.L., COMPAÑÍA DE MEDICINA PREPAGADA COLSANITAS S.A., y KERALTY S.A.S.), THE MEGACLINIC IN, KERALTY MANILA, KERALTY PRIME CEBU INC, y TOPHEALTH MEDICAL CLINICS INC. (por intermedio de METRO SANITAS CORPORATION, KERALTY HEALTH S.L., COMPAÑÍA DE MEDICINA PREPAGADA COLSANITAS S.A., y KERALTY S.A.S.), CONTROLADORA SALUD MEXICO S.A. DE C.V. (de forma indirecta y con el concurso de COMPAÑÍA DE MEDICINA PREPAGADA COLSANITAS S.A., y KERALTY S.A.S.), SALUD MASIVA S.C (de forma indirecta y con el concurso de CONTROLADORA SALUD MEXICO S.A. DE C.V, y COMPAÑÍA DE MEDICINA PREPAGADA COLSANITAS S.A.), SEGUROS CENTAURO, ADMINISTRADORA CORPORATIVA DE EMPLEOS QUEMPES, ALIANZA, y TAURO (de forma indirecta y con el concurso de CONTROLADORA SALUD MEXICO S.A. DE C.V, y SALUD MASIVA S.C), KERALTY MEXICO S.A DE CV (de forma indirecta y con el concurso de CONTROLADORA SALUD MEXICO S.A. DE C.V), INVERSIONES EN SALUD S.A. (de forma indirecta y con el concurso de COMPAÑÍA DE MEDICINA PREPAGADA COLSANITAS S.A.), SANITAS PERÚ S.A EPS (de forma indirecta y con el concurso de INVERSIONES EN SALUD S.A. y COMPAÑÍA DE MEDICINA PREPAGADA COLSANITAS S.A.), EMPRESA PRESTADORA DE SERVICIOS EN SALUD S.A. (de forma indirecta y con el concurso de INVERSIONES EN SALUD S.A. y SANITAS PERÚ SA. EPS), SANITAS SAS (de forma indirecta y con el concurso de KERALTY HEALTH S.L., y KERALTY S.A.S.), SANITAS USA, INC. (de forma indirecta y con el concurso de COMPAÑÍA DE MEDICINA PREPAGADA COLSANITAS S.A., y KERALTY S.A.S.), SANITAS USA II, INC. (por intermedio de COMPAÑÍA DE MEDICINA PREPAGADA COLSANITAS S.A.), SANITAS MANAGEMET DENTAL, LLC. (por intermedio de SANITAS USA II, INC.), SANITAS OF NEW JERSEY, LLC., HCSC-SANITAS I, LLC., BCBST-SANITAS I, LLC., WESTCHESTER GENERAL HOSPITAL INC DBA KERALTY HOSPITAL, y SANITAS SPECIAL CARE LLC (por intermedio de SANITAS USA, INC.), INVERSIONES YALO, C.A, e INVERSORA OSI 11 S.A (de forma indirecta y con el concurso de INVERSIONES EXTERIORES COLSANITAS S.A. y KERALTY S.A.S.), GRUPO MEDICO SANTA PAULA APS, S.A GMSPAPS S.A.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 3 de mayo de 2022 Hora: 09:16:54

Recibo No. AA22769445

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A227694457D1BC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

(por intermedio de INVERSIONES YALO, C.A), GRUPO MEDICO SANTA PAULA, S.A. GMSP S.A., GRUPO MEDICO SANTA PAULA OCUPACIONAL SA GMSP OCUPACIONAL S.A, LIBSA VENEZUELA S.A, GRUPO MEDICO SANTA PAULA ODONTOLOGIA SA GMSP ODONTOLOGÍA S.A y GRUPO MEDICO SANTA PAULA OFTALMOLOGIA SA GMSP OFTALMOLOGÍA SA (por intermedio de GRUPO MEDICO SANTA PAULA APS, S.A GMSP APS S.A.), GRUPO MÉDICO SANTA PAULA ÓPTICA, S.A. (de forma indirecta y con el concurso de GRUPO MEDICO SANTA PAULA APS, S.A GMSP APS S.A., y OPTICA COLSANITAS S.A.S.), ESTACIONAMIENTO 5010 SA (por intermedio de LIBSA VENEZUELA S.A) (Subordinadas)

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 8430

Actividad secundaria Código CIIU: 8699

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s) en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s)

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 3 de mayo de 2022 Hora: 09:16:54**

Recibo No. AA22769445

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A227694457D1BC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

de comercio:

Nombre: ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S A
Matrícula No.: 01039840
Fecha de matrícula: 18 de septiembre de 2000
Último año renovado: 2022
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Ak 19 148 22
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S A
Matrícula No.: 01079502
Fecha de matrícula: 31 de marzo de 2001
Último año renovado: 2022
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cr 59 5 C 77
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S A
Matrícula No.: 01079500
Fecha de matrícula: 31 de marzo de 2001
Último año renovado: 2022
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cl 22 B 66 46 P2 Lc 201
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S A.
Matrícula No.: 01127060
Fecha de matrícula: 14 de septiembre de 2001
Último año renovado: 2022
Categoría: Agencia
Dirección: Av Pradilla 5 31 Local 1-39 Cc Plaza Mayor
Municipio: Chía (Cundinamarca)

Nombre: ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S A
Matrícula No.: 01210904
Fecha de matrícula: 4 de septiembre de 2002
Último año renovado: 2022
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cl 163 A 13 B 60 Piso 1
Municipio: Bogotá D.C.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 3 de mayo de 2022 Hora: 09:16:54**

Recibo No. AA22769445

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A227694457D1BC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Nombre: ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S A
Matrícula No.: 01210907
Fecha de matrícula: 4 de septiembre de 2002
Último año renovado: 2022
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Av Cr 45 106 76
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S A E
P S SANITAS S A
Matrícula No.: 01228819
Fecha de matrícula: 19 de noviembre de 2002
Último año renovado: 2022
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cl 145 88 76
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S A E
P S SANITAS S A
Matrícula No.: 01228824
Fecha de matrícula: 19 de noviembre de 2002
Último año renovado: 2022
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cl 3 40 B 12
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S A E
P S SANITAS S A
Matrícula No.: 01340931
Fecha de matrícula: 10 de febrero de 2004
Último año renovado: 2022
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cr 23 45 C 31
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S A E P S
SANITAS S A
Matrícula No.: 01411058
Fecha de matrícula: 6 de septiembre de 2004
Último año renovado: 2022
Categoría: Establecimiento de comercio

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 3 de mayo de 2022 Hora: 09:16:54**

Recibo No. AA22769445

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A227694457D1BC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Dirección: Av Cl 80 89 A 40
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S A
Matrícula No.: 01609459
Fecha de matrícula: 21 de junio de 2006
Último año renovado: 2022
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cr 16 4 A 80 Lc 101 Algarra 3
Municipio: Zipaquirá (Cundinamarca)

Nombre: EPS SANITAS AGENCIA FUSAGASUGA
Matrícula No.: 01661950
Fecha de matrícula: 11 de enero de 2007
Último año renovado: 2022
Categoría: Agencia
Dirección: Tv 12 18A 20
Municipio: Fusagasugá (Cundinamarca)

Nombre: E P S SANITAS AGENCIA CALERA
Matrícula No.: 01692587
Fecha de matrícula: 11 de abril de 2007
Último año renovado: 2022
Categoría: Agencia
Dirección: Cr 4 Cl 8 Esquina
Municipio: La Calera (Cundinamarca)

Nombre: PAI E.P.S. SANITAS U.A.P. PREMISALUD
Matrícula No.: 01838078
Fecha de matrícula: 19 de septiembre de 2008
Último año renovado: 2022
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cr 24 C 48 94 Sur Cc Tunal P 3
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: PAI E.P.S. SANITAS LAFAYETTE
Matrícula No.: 01838080
Fecha de matrícula: 19 de septiembre de 2008
Último año renovado: 2022
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cl 15 72 95
Municipio: Bogotá D.C.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 3 de mayo de 2022 Hora: 09:16:54**

Recibo No. AA22769445

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A227694457D1BC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Nombre: PAI EL BOSQUE
Matrícula No.: 01968967
Fecha de matrícula: 26 de febrero de 2010
Último año renovado: 2022
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cl1 134 7 B 41
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: EPS SANITAS CENTRO MEDICO CALLE 80
Matrícula No.: 02278870
Fecha de matrícula: 30 de noviembre de 2012
Último año renovado: 2022
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Ac 80 89A 40 P4
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: EPS SANITAS CENTRO MEDICO SUBA
Matrícula No.: 02278872
Fecha de matrícula: 30 de noviembre de 2012
Último año renovado: 2022
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Av Cl 145 103 B 65 Piso 3
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: UNIDAD DE ATENCION PRIMARIA TOBERIN
Matrícula No.: 02278871
Fecha de matrícula: 30 de noviembre de 2012
Último año renovado: 2022
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cr 21 166 34
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: EPS SANITAS CENTRO MÉDICO KENNEDY
Matrícula No.: 02323824
Fecha de matrícula: 21 de mayo de 2013
Último año renovado: 2022
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cl 42 Sur 78K -30
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: UNIDAD DE ATENCION PRIMARIA SANTA

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 3 de mayo de 2022 Hora: 09:16:54**

Recibo No. AA22769445

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A227694457D1BC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Matrícula No.: BARBARA
02424246
Fecha de matrícula: 7 de marzo de 2014
Último año renovado: 2022
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Ak 45 123 14 P 2
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: EPS SANITAS CENTRO MEDICO PALERMO
Matrícula No.: 02446174
Fecha de matrícula: 29 de abril de 2014
Último año renovado: 2022
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cr 23 45 C 31 P Consultorios 312 313 314
317
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: EPS SANITAS CENTRO MEDICO TEUSAQUILLO
Matrícula No.: 02446169
Fecha de matrícula: 29 de abril de 2014
Último año renovado: 2022
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Calle 31B No 14-26
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: EPS SANITAS CENTRO MEDICO ZONA IN LOCAL
100
Matrícula No.: 02582932
Fecha de matrícula: 12 de junio de 2015
Último año renovado: 2022
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Ac 13 65 21 Lc 100 Cc Centenario Zona
Indust
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: EPS SANITAS CENTRO MEDICO RESTREPO
Matrícula No.: 02650750
Fecha de matrícula: 4 de febrero de 2016
Último año renovado: 2022
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cr 18 16 46 Sur
Municipio: Bogotá D.C.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 3 de mayo de 2022 Hora: 09:16:54**

Recibo No. AA22769445

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A227694457D1BC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Nombre: EPS SANITAS UNIDAD DE URGENCIAS PUENTE ARANDA
Matrícula No.: 02650753
Fecha de matrícula: 4 de febrero de 2016
Último año renovado: 2022
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cl 14 62 04 Y Cr 62 14 41
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: EPS SANITAS CENTRO MEDICO CASTELLANA
Matrícula No.: 02758696
Fecha de matrícula: 30 de noviembre de 2016
Último año renovado: 2022
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cr 49B 94 40
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: CENTRO MEDICO PARALELA 103
Matrícula No.: 02772902
Fecha de matrícula: 27 de enero de 2017
Último año renovado: 2022
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Ak 45 103B 03
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: EPS SANITAS CENTRO MEDICO CHICO NAVARRA
Matrícula No.: 02816001
Fecha de matrícula: 12 de mayo de 2017
Último año renovado: 2022
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cl 106 19 19
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: EPS SANITAS CENTRO MEDICO FONTIBON
Matrícula No.: 02919919
Fecha de matrícula: 15 de febrero de 2018
Último año renovado: 2022
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cr 96 H No. 16 J - 04
Municipio: Bogotá D.C.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 3 de mayo de 2022 Hora: 09:16:54**

Recibo No. AA22769445

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A227694457D1BC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Nombre: EPS SANITAS CENTRO MEDICO CALLE 13 LOCAL
17
Matrícula No.: 02989147
Fecha de matrícula: 24 de julio de 2018
Último año renovado: 2022
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Ac 13 65 21 Lc 17 Cc Centenario Zn
Industria
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: EPS SANITAS CENTRO MEDICO CHIA
Matrícula No.: 03007278
Fecha de matrícula: 4 de septiembre de 2018
Último año renovado: 2022
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Av Pradilla 5 31 /57 Cc Plaza Mayor Lc
201
Municipio: Chía (Cundinamarca)

Nombre: EPS SANITAS CENTRO MEDICO PEDIATRICO
CALLE 100
Matrícula No.: 03103837
Fecha de matrícula: 25 de abril de 2019
Último año renovado: 2022
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cr 19 98 57
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: EPS SANITAS CENTRO MÉDICO ESPECIALISTAS
AUTOPISTA NORTE
Matrícula No.: 03117043
Fecha de matrícula: 24 de mayo de 2019
Último año renovado: 2022
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cr 45 100 74
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: EPS SANITAS CENTRO MEDICO TUNAL
Matrícula No.: 03148162
Fecha de matrícula: 5 de agosto de 2019
Último año renovado: 2022
Categoría: Establecimiento de comercio

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 3 de mayo de 2022 Hora: 09:16:54**

Recibo No. AA22769445

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A227694457D1BC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Dirección: Dg 52A Sur 25 16
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: EPS SANITAS CENTRO MEDICO CL 80 P3
Matrícula No.: 03166188
Fecha de matrícula: 12 de septiembre de 2019
Último año renovado: 2022
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Ac 80 89A 40 P3
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: EPS SANITAS CENTRO MEDICO GALERIAS
Matrícula No.: 03188494
Fecha de matrícula: 8 de noviembre de 2019
Último año renovado: 2022
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cr 24 50 47
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: EPS SANITAS CENTRO MEDICO SOACHA
Matrícula No.: 03188496
Fecha de matrícula: 8 de noviembre de 2019
Último año renovado: 2022
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cr 1 38 39 P2 Lc 2 - 37
Municipio: Soacha (Cundinamarca)

Nombre: EPS SANITAS CENTRO MEDICO SUBA CENTRO
Matrícula No.: 03234553
Fecha de matrícula: 13 de marzo de 2020
Último año renovado: 2022
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cl 145 88 76
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: EPS SANITAS CENTRO MEDICO NARIÑO
Matrícula No.: 03236164
Fecha de matrícula: 19 de marzo de 2020
Último año renovado: 2022
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cr 17 16 51 Sur
Municipio: Bogotá D.C.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 3 de mayo de 2022 Hora: 09:16:54**

Recibo No. AA22769445

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A227694457D1BC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Nombre: EPS SANITAS CENTRO MEDICO PLAZA CENTRAL
Matrícula No.: 03254267
Fecha de matrícula: 26 de junio de 2020
Último año renovado: 2022
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cr 65 11-50 Loc 2-47
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: EPS SANITAS CENTRO MEDICO PLAZA DE LAS AMERICAS
Matrícula No.: 03307790
Fecha de matrícula: 10 de noviembre de 2020
Último año renovado: 2022
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cr 71D 6 94 Sur Lc 3003 - 4002 Cc Plaza De L
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: EPS SANITAS UNIDAD DE URGENCIAS NORTE
Matrícula No.: 03338418
Fecha de matrícula: 16 de febrero de 2021
Último año renovado: 2022
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Calle 163 A 22 22
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: EPS SANITAS OFICINA RESTREPO
Matrícula No.: 03379683
Fecha de matrícula: 21 de mayo de 2021
Último año renovado: 2022
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Carrera 18 Sur 15 14
Municipio: Bogotá D.C.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO,

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 3 de mayo de 2022 Hora: 09:16:54

Recibo No. AA22769445

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A227694457D1BC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 5.216.147.000.000

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 8430

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción : 6 de febrero de 2022. Fecha de envío de información a Planeación : 25 de febrero de 2022. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 3 de mayo de 2022 Hora: 09:16:54

Recibo No. AA22769445

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A227694457D1BC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.



Señores

JUZGADO ONCE (11) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Atn.: señora Juez María Eugenia Santa García

ccto11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Referencia: Demanda Ordinaria Civil de RM – Proceso Verbal

Demandante: ORLANDO JESÚS BARRENECHE Y OTROS

Demandada: Entidad Promotora de Salud Sanitas S.A.S. Y OTRA

Radicado: 11001310301120220007200

Asunto: **CONTESTACIÓN DEMANDA**

Diana Marcela Vélez Carvajal, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá, identificada con la cedula de ciudadanía No. 52.409.878 de Bogotá, abogada en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional No. 129.042 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi calidad de apoderada especial de la Entidad Promotora de Salud Sanitas S.A. (en adelante EPS Sanitas S.A.) según poder y certificado de existencia y representación legal que se allegan a este documento, procedo a **contestar la demanda** en los siguientes términos:

I. OPORTUNIDAD DE LA CONTESTACIÓN

Es oportuna esta contestación a la demanda y se encuentra dentro de los términos que contempla la Ley y conferidos por su Despacho, como quiera que se hace dentro de los veinte (20) días siguientes a la notificación llevada a cabo el pasado miércoles 20 de abril. Por lo tanto, el término de 20 días vence el día miércoles 18 de mayo de 2022, por lo que esta contestación es oportuna.

II. DE LA DEMANDADA Y SU REPRESENTANTE

Entidad Promotora de Salud Sanitas S.A., en adelante EPS SANITAS, sociedad comercial de naturaleza anónima, constituida mediante Escritura Pública No. 3796 del primero de diciembre de 1994, otorgada en la Notaría 30 del Círculo de Bogotá, inscrita en la Cámara de Comercio de la misma ciudad el 16 de diciembre de 1994 siguiente, bajo el No. 471089 del Libro IX, con matrícula mercantil No. 626.289 y número de identificación tributaria NIT, No. 800.251.440-6, debidamente autorizada para operar como tal por la Superintendencia Nacional de Salud, todo lo

cual consta en certificado de existencia y representación legal expedido por la citada Cámara, documento que se anexa al presente memorial.

En el presente proceso intervendrá como representante legal para asuntos judiciales la doctora **Olga Viviana Bermúdez Perdomo** identificada con la cédula de ciudadanía número No. 1.022.342.195 de Bogotá, como cual consta en el certificado de existencia y representación legal que se aporta con destino al expediente.

III. PRONUNCIAMIENTO EXPRESO Y CONCRETO FRENTE A LOS HECHOS

De acuerdo con lo manifestado por mi representada y conforme a los registros de la atención brindada según las historias clínicas aportadas con la demanda y puestas en conocimiento de esta defensa con el correspondiente traslado, me permito dar respuesta a los hechos de la demanda en los siguientes términos:

AL N°1: **No me consta.** Los soportes documentales y registros de historia clínica disponibles para verificar el proceso de atención de la señora MARIA ISABEL AVELLANEDA BAUTISTA, bajo la cobertura de servicios de EPS Sanitas no permiten validar la veracidad de las afirmaciones acá contenidas; no contamos con registros clínicos correspondientes al año 2012 y estos tampoco se encuentran incluidos dentro de los anexos de la demanda que fueron aportados.

AL N°2: **Es cierto.**

DEL N°3 AL N°5: **No me consta.** Los soportes documentales y registros de historia clínica disponibles para revisar el proceso de atención de la señora MARIA ISABEL AVELLANEDA BAUTISTA, bajo la cobertura de servicios de EPS Sanitas no permiten validar la veracidad de estas afirmaciones, pues no contamos con registros clínicos de patología para el mes de febrero de 2013 y estos tampoco se encuentran incluidos dentro de los anexos de la demanda que se recibieron. No obstante, se identifica en la historia clínica del 24 de junio de 2013 que la apaciente asistió a la consulta médica especializada de Ginecología con el profesional Carlos Mauricio Sarmiento Sarmiento en la IPS Clínica Palermo. La historia clínica registra “(...) *trae reporte de patología diagnóstico: 1. Rotulado endocervix, curetaje: - endometrio ístmico con hiperplasia compleja sin atipismo. - no hay tejido endocervical en la muestra enviada. 2. Rotulado endometrio, legrado: - pólipo endometrial. - hiperplasia compleja no atípica del endometrio. Consulta por nueva ecografía que muestra engrosamiento endometrial y mioma uterino (...)*”. En la historia clínica

aportada por la IPS Clínica Palermo se evidencian las siguientes atenciones relacionadas con la patología ginecológica:

Fecha	Prestador	Observaciones
28/01/2013	Clínica Palermo – Consulta de Ginecología	Motivo de consulta: remitida por hemorragia uterina anormal con metrorragias + hipermenorreas, trae reporte de ecografía transvaginal en la cual se identifica engrosamiento endometrial patológico con imágenes quísticas en su interior, mamografía normal (11/2012). Se solicita legrado uterino ginecológico.
20/02/2013	Clínica Palermo – Consulta de Anestesiología	Motivo de consulta: Valoración pre-anestésica, programada para legrado uterino ginecológico. Riesgo ASA I – Riesgo Quirúrgico 2.
21/02/2013	Clínica Palermo – Cirugía Programada	Motivo de consulta: Diagnostico de Hemorragia Uterina Anormal de 4 meses de evolución y diagnóstico de hiperplasia endometrial, programada para legrado uterino ginecológico diagnóstico realizado por médico especialista. Hallazgos quirúrgicos: abundante endometrio. Procedimiento sin mención de complicación, por lo cual se da egreso.
24/06/2013	Clínica Palermo – Consulta de Ginecología	Motivo de consulta: control posoperatorio de legrado uterino ginecológico diagnóstico, reporte de biopsia con pólipo endometrial, hiperplasia endometrial compleja no atípica, además reporte de nueva ecografía (17/05/13) en la cual se identifica engrosamiento endometrial y miomas uterinos intramurales, por lo cual se solicita realización de hysterectomía abdominal total.
13/08/2013	Clínica Palermo – Consulta de Anestesiología	Motivo de consulta: Valoración pre-anestésica, programada para hysterectomía abdominal total Salpingooforectomía por engrosamiento endometrial (23.9mm). Riesgo ASA I – Riesgo Quirúrgico 3. Exámenes pre quirúrgicos normales
16/08/2013	Clínica Palermo – Cirugía Programada	Motivo de consulta: Diagnostico de Hemorragia Uterina Anormal de 4 meses de evolución y diagnóstico de hiperplasia endometrial, programada para HISTERECTOMIA TOTAL ABDOMINAL – Descripción del Procedimiento: HISTERECTOMIA ABDOMINAL TOTAL + SALPINGOFORECTOMIA BILATERAL - SE ENVIA UTERO Y ANEXOS A PATOLOGIA – Descripción del Procedimiento: hysterectomía abdominal total mas Salpingooforectomía bilateral bajo anestesia general previa asepsia y Antiseptia del campo operatorio, vaciamiento vesical, incisión de laparotomía mediana infra umbilical disección por planos hasta cavidad, pinzamiento, coagulación con liasure y sección de ligamentos redondos, pinzamiento coagulación con ligasure y sección de ligamentos útero-ováricos y porción proximal de trompas, liberación de múltiples adherencias a colon y vejiga, rechazo de vejiga, coagulación con liasure, liadura y sección de pedículos uterinos, apertura de cúpula vaginal con electro bisturi con técnica intrafascial, cierre de cúpula vaginal en continua con vicryl 1, revisión exhaustiva de hemostasia, colocación de espongotan, cierre por planos, aponeurosis con vicryl y piel en intradérmica con prolene, no complicaciones. Orina clara. Se envía útero y anexos a patología Hallazgos quirúrgicos: síndrome adherencial severo, múltiples adherencias en fondo de saco posterior a colon, útero de 12cm de longitud deformado por mioma en fondo uterino, múltiples adherencias de trompas a ovarios, ligamentos cardinales engrosados. Se indica monitoreo hospitalario en el posoperatorio, para manejo del dolor y vigilancia del sangrado. 17/08/2013: Se indica retiro de sonda vesical, continua monitoreo clínico 18/08/2013: Adecuada evolución posoperatoria, se da egreso.
28/08/2013	Clínica Palermo – Consulta de Ginecología	Motivo de consulta: control posoperatorio de hysterectomía abdominal total. Reporte de patología No. P-60531-13: informando sobre hiperplasia simple sin atipia, adenomiosis moderada. Leiomioma de 6cm. Actualmente asintomática, herida quirúrgica sana, se indica control en un mes.
26/09/2013	Clínica Palermo – Consulta de Ginecología	Motivo de consulta: control posoperatorio de hysterectomía abdominal total, por hiperplasia endometrial y hemorragia

Sobre la exactitud de estas afirmaciones, debe pronunciarse la codemandada.

AL N°6: Es cierto.

AL N°7: No me consta, pues es inexacto. El 16 de agosto de 2013 fueron realizados en la IPS Clínica Palermo los siguientes procedimientos quirúrgicos: Histerectomía Total Abdominal + Salpingo-Ooforectomía Bilateral Por Laparotomía, tal como se evidencia en la siguiente imagen tomada del informe quirúrgico:

	CONGREGACION DE LAS HERMANAS DE LA CARIDAD DOMINICAS DE LA PRESENTACION DE LA SANTISIMA VIRGEN CLINICA PALERMO NIT 860.006.745-6 CL 45 C No 22 02 - PBX 572 77 77 - 742 05 60
Paciente : MARIA ISABEL AVELLANEDA BAUTISTA Fec. Nac. : 06.05.1961 Aseguradora : SANITAS S.A. E.P.S. Med. Tratante : SARMIENTO SARMIENTO, CARLOS MA Especialidad : GINECOOBSTETRICIA Admisión : 16.08.2013	Identificación : CC - 51659416 Edad/Sexo : 52 años / F Episodio: 767986
Informe Quirúrgico	
Qx Programada : 0000684000 Descripción : HISTERECTOMIA TOTAL ABDOMINAL	
Información Cirugía	
Tipo Anestesia : General Clase de Herida : Limpia Sangrado : 300,00 Vía Procedimiento : Múltiple Igual Vía Igual Especialista Finalidad del Proc. : Terapéutico Fecha Registro : 16.08.2013 Fecha Inicio cirugía : 16.08.2013 Fecha Fin cirugía : 16.08.2013	Riesgo Anestésico : ASA 2 Sala : QU-QXH03 Irrigación : 1.000,00 Condición Egreso : Vivo Hora Inicio cirugía : 07:55 Hora Fin cirugía : 09:00

El detalle de la cirugía es el siguiente:

Detalle Cirugía

Hallazgos

SINDROME ADHERENCIAL SEVERO, MULTIPLES ADHERENCIAS EN FONDO DE SACO POSTERIOR A COLON, UTERO DE 12 CM DE LONGITUD DEFORMADO POR MIOMA EN FONDO UTERINO, MULTIPLES ADHERENCIAS DE TROMPAS A OVARIOS, LIGAMENTOS CARDINALES ENGROSADOS.

En el informe quirúrgico fueron registrados los siguientes hallazgos quirúrgicos "(...) síndrome adherencial severo, múltiples adherencias en fondo de saco posterior a colon, útero de 12 cm de longitud deformado por mioma en fondo uterino, múltiples adherencias de trompas a ovarios, ligamentos cardinales engrosados.

AL N° 7.1: No me consta, pues es inexacto. La siguiente es la descripción de los procedimientos quirúrgicos "(...) *histerectomía abdominal total mas Salpingooforectomía bilateral bajo anestesia general. Previa asepsia y Antiseptia del campo operatorio, vaciamiento vesical, incisión de laparotomía mediana infra umbilical disección por planos hasta cavidad, pinzamiento, coagulación con ligasure y sección de ligamentos redondos, pinzamiento coagulación con ligasure y sección de ligamentos útero ováricos, y porción proximal de trompas, liberación de múltiples adherencias a colon y vejiga, rechazo de vejiga, coagulación con ligasure,*

ligadura y sección de pedículos uterinos, apertura de cúpula vaginal con electro bisturí con técnica intrafascial, cierre de cúpula vaginal en continua con vicryl 1, revisión exhaustiva de hemostasia, colocación de espongotan, cierre por planos, aponeurosis con vicryl y piel en intradérmica con prolene, no complicaciones. Orina clara. Se envía útero y anexos a patología”.

Paciente : MARIA ISABEL AVELLANEDA BAUTISTA Identificación : CC - 51659416

Informe Quirúrgico

Descripción del Procedimiento

HISTERECTOMIA ABDOMINAL TOTAL MAS SALPINGOFORECTOMIA BILATERAL BAJO ANESTESIA GENERAL PREVIA ASEPSIA Y ANTISEPSIA DEL CAMPO OPERATORIO, VACIAMIENTO VESICAL, INCISIÓN DE LAPAROTOMÍA MEDIANA INFRAUMBILICAL DISECCION POR PLANOS HASTA CAVIDAD, PINZAMIENTO, COAGULACIÓN CON LIGASURE Y SECCIÓN DE LIGAMENTOS REDONDOS, PINZAMIENTO COAGULACIÓN CON LIGASURE Y SECCIÓN DE LIGAMENTOS UTEROVÁRICOS, Y PORCIÓN PROXIMAL DE TROMPAS, LIBERACION DE MULTIPLES ADHERENCIAS A COLON Y VEJIGA, RECHAZO DE VEJIGA, COAGULACIÓN CON LIGASURE, LIGADURA Y SECCIÓN DE PEDÍCULOS UTERINOS, APERTURA DE CÚPULA VAGINAL CON ELECTRO BISTURÍ CON TÉCNICA INTRAFASCIAL, CIERRE DE CÚPULA VAGINAL EN CONTINUA CON VICRYL 1, REVISIÓN EXHAUSTIVA DE HEMOSTASIA, COLOCACION DE ESPONGOSTAN, CIERRE POR PLANOS, APONEUROSIS CON VICRYL Y PIEL EN INTRADÉRMICA CON PROLENE, NO COMPLICACIONES. ORINA CLARA. SE ENVIA UTERO Y ANEXOS A PATOLOGIA

AL N°7.2: No me consta. Los soportes con los que cuenta EPS SANITAS no permiten validar la veracidad de las afirmaciones radicadas en el presente hecho, pues no contamos con registros clínicos que confirmen que el Laboratorio de patología y citología oncológico Palermo recibió las muestras biológicas de la paciente el 16 de agosto de 2013, y estos tampoco se encuentran incluidos dentro de los anexos de la demanda. La exactitud de la afirmación anterior, debe ser verificada por la IPS codemandada.

AL N° 7.3: Es cierto.

AL N° 7.4: No me consta. Los soportes con los que cuenta EPS SANITAS no permiten validar la veracidad de estas afirmaciones, pues no contamos con registros clínicos que las confirmen.

AL N°8: Es cierto.

AL N°9: Es cierto.

AL N°10: No es cierto por inexacto. Corresponde a una referencia no textual de la historia clínica, por lo que nos atenemos a lo que en ella se haya registrado de forma precisa. El 23 de junio de 2015 la paciente asistió a la consulta de medicina general con la profesional Alexandra Vargas, a quien manifestó la persistencia del dolor abdominal en los siguientes términos “(...) *Paciente refiere cuadro de 2 meses de evolución de dolor abdominal tipo cólico de intensidad 5/10, asociado a distensión, meteorismo flatos, deposiciones con mayor frecuencia y disminución*

ligera de la consistencia, niega sangre niega moco, niega nauseas, niega émesis, niega fiebre, refiere que acudió a consulta con resultado de coprológico del 14 de mayo de 2015, que reportaba Quistes de Endolimax Nana, recibió manejo con Metronidazol 500 mg VO8 cada 8 horas por 7 días, termino el tratamiento y por su cuenta volvió a laboratorio particular y se tomó una nueva muestra el 22/06/2015 donde reporta quistes de Endolimax Nana. (...)".

ATENCIÓNES DEL PACIENTE

23/06/2015 06:20:47. E.P.S Sanitas - UAP USAQUEN, BOGOTÁ D.C.

Datos del profesional de la salud: Alexandra Vargas. Reg. Médico. 1032386617. Medicina General.

Historia Clínica Única Básica. Admisión No. 7653032. No. de afiliación E.P.S SANITAS: 010-0000980134-0001-01.

Edad del paciente: 54 años. Estado Civil: Casado (a). Ocupación: Pensionados, estudiantes, amas de casa. Responsable: MARIA ISABEL AVELLANEDA BAUTISTA - Paciente Telefono: 6141486.

MOTIVO CONSULTA, ENFERMEDAD ACTUAL

Información suministrada por: Paciente, MARIA ISABEL AVELLANEDA BAUTISTA.

Motivo de consulta: SIGO IGUAL.

Enfermedad Actual: Paciente refiere cuadro de 2 meses de evolución de dolor abdominal tipo cólico de intensidad 5/10, asociado a distensión, meteorismo flatos, deposiciones con mayor frecuencia y disminución ligera de la consistencia, niega sangre niega moco, niega nauseas, niega emesis, niega fiebre, refiere que acudio a consulta con resultado de coprológico del 14 de mayo de 2015, que reportaba Quistes de endolimax nana, recibio manejo con metronidazol 500 mg vo cada 8 horas por 7 días, termino el tratamiento y po su cuenta volvio a laboratorio particular y se tomo una nueva muestra el 22-06-2015 donde reporta quistes de endolimax nana.

ademas trae reportes de:

17-06-2015

Glicemia 84.8 mg/dl alto

HDL 66.8 mg/dl alto

LDL calculado 165.78 mg/dl alto

Trilicéridos 139.10 mg/dl normal

En esta consulta además se revisan soportes de laboratorio clínico correspondientes al perfil lipídico, el cual se encuentra alterado por elevación del LDL.

AL N°11: Es cierto.

AL N°12: No me consta por impreciso. Por cuanto no establece las condiciones de tiempo, modo, ni lugar, es imposible emitir un pronunciamiento al respecto.

AL N°13: No me consta, por cuanto se hace mención a atenciones particulares, es decir, por fuera de la red de prestadores de EPS SANITAS SASS. No obstante, se identifica que los presuntos resultados de los estudios particulares (gastritis y hemorroides) son concordantes con el manejo médico dado en las unidades de atención primaria.

AL N°14: No me consta, por cuanto se hace mención a atenciones particulares, es decir, por fuera de la red de prestadores de EPS SANITAS SASS.

AL N°15: Es cierto. El 5 de agosto de 2015 la paciente asistió a la consulta externa de medicina general en la Unidad de Atención Primaria de Usaquén con el profesional Giovanni Galindo.

AL N°16: Es parcialmente cierto. Omite el demandante que durante la consulta médica la paciente informó al médico general sobre las intervenciones realizadas de forma particular y los presuntos hallazgos registrados en la historia clínica como “(...) *ascitis asociado a masa peritoneales y engrosamiento del peritoneo de localización en fosa iliaca derecha (...)*”. Igual que en las consultas previas, durante la atención se realizó examen físico completo sin identificar hallazgos patológicos a nivel abdominal, el cual quedo registrado de la siguiente manera “(...) *Abdomen y pelvis: Observaciones: Blando, depresible, no doloroso, sin signos de irritación peritoneal, ruidos intestinales presentes. (...)*” Ahora bien, en virtud de la evolución clínica y reconociendo el valor de los hallazgos reportados en los estudios particulares, el médico general encargado de esta atención decide dar continuidad al proceso diagnóstico, es por esto que prescribe estudios complementarios de mayor especificidad y sensibilidad, como Tomografía axial computada de abdomen y pelvis contrastada.

AL N°17: Es parcialmente cierto. Omite el demandante que como en la consulta del día anterior ya se había indicado la realización de los estudios complementarios de imagenología para aclarar la etiología del dolor abdominal, en esta oportunidad se solicitó la realización de estudios complementarios de laboratorio clínico para determinar la función hepática (transaminasas + bilirrubinas) y fueron prescritos medicamentos para control de los síntomas (Acetaminofén + Hioscina) y terapia de rehidratación oral para prevenir las complicaciones de una deshidratación.

AL N°18: No me consta, lo relativo a CLÍNICA COLSANITAS S.A pues no contamos con el informe correspondiente a la Tomografía axial computarizada de abdomen y pelvis contrastada y estos soportes tampoco se encuentran incluidos dentro de los anexos de la demanda. No obstante, se identifica que el 11 de agosto de 2015 la paciente asistió a la consulta externa de medicina general con el profesional William Walteros en la Unidad de Atención Primaria de Usaquén, en esta oportunidad se indicó “(...) *tiene pendiente entrega de TAC12 de abdomen contrastado el viernes 14/08/2015, refiere persistir con dolor que no la deja ir a trabajar, motivo por el cual consulta, niega fiebre, diarrea, o vómito, no más síntomas (...)*”.

Así mismo se resalta, que la paciente regresó a una nueva consulta de medicina general en la Unidad de Atención Primaria de Usaquén con la profesional Diana Margarita Beleño Contreras el 13 de agosto de 2015, a

quien le informó sobre el resultado de la tomografía abdominal, en la cual se reportó “(...) *Enfermedad actual: paciente quien asiste por dolor abdominal, desde hace aproximadamente 4 meses, de inicio en región epigástrica con sensación de presión e irradiación a región inferior, en TTO13 con Hioscina, refiere que fue valorada en servicio de urgencias de Marly en el mes de agosto donde solicitaron TAC de abdomen total trae resultado del 11/08/15 extensa cantidad de líquido libre intraperitoneal con masa de tejidos blandos adyacente la pared anterior de la vejiga con posibilidad de Carcinomatosis, asociado a lesión focal en lóbulo izquierdo del hígado con compromiso secundario, refiere disminución de calibre urinario asociado y coluria. (...)*”

Como resultado de esta atención y en el marco de los hallazgos de la tomografía sugestivos de cáncer intrabdominal, la profesional ordeno la realización de nuevos estudios de laboratorio clínico complementarios (marcadores tumorales) para cáncer: Antígeno de cáncer de ovario [Ca 125], Alfa fetoproteína [AFP] sérica, Gonadotropina coriónica, así mismo solicito la interconsulta con cirugía general.

AL N°19: Es cierto.

A LOS N°20 y 21: No me consta, por cuanto se hace mención a atenciones particulares, es decir, por fuera de la red de prestadores de EPS SANITAS SASS. No contamos con registros clínicos correspondientes al 24 de agosto de 2015 correspondientes al informe de patología de la Clínica Marly y estos tampoco se encuentran incluidos dentro de los anexos de la demanda. Me atengo a lo que resulte probado en el proceso por parte del extremo activo.

AL N°22: Es cierto. En esta oportunidad la profesional tratante determina la interconsulta con el Servicio de Cuidados Paliativos para seguimiento de la Carcinomatosis y deja la orden de control abierta, pues aún no cuenta con el reporte de patología. También optimiza el esquema analgésico farmacológico buscando mejorar el control del dolor con Tramadol + Acetaminofén.

AL N°23: Es cierto. A partir de la confirmación diagnóstica de cáncer, la profesional decide remitir a la paciente para valoración por oncología clínica.

A LOS N°24 – 25: Son ciertos.

AL N°26: Es parcialmente cierto. Se aclara que si bien, en la historia clínica queda registrado el diagnóstico “*Diagnóstico Principal: Tumor maligno del ovario (C56X), Bilateral, Estado de la enfermedad: No Controlado, Confirmado repetido, Enfermedad general, No Embarazada.*”

también es cierto que el diagnóstico definitivo no ha sido confirmado como cáncer de ovario, esto se identifica claramente en el registro clínico en el cual indica “**CARCINOMATOSIS ABDOMINAL MASIVA DE PRIMARIO SEROSA VS OVARIO**”.

AL N°27: Es cierto.

AL N°28: Es parcialmente cierto. El informe de patología fue generado el 28 de septiembre de 2015 y en él se describe que el compromiso en los tejidos analizados favorece (no concluye) el origen ovárico.

AL N°29: Es cierto.

AL N°30: Es parcialmente cierto. El origen del cáncer no estaba confirmado, pues los exámenes arrojaban solo una posibilidad de origen ovárico.

AL N°31: Es cierto.

AL N°32: No es cierto, por inexacto. El 19 de noviembre de 2015 la paciente asiste al control médico de Ginecología Oncológica con el profesional Carlos Fernando Bonilla en la IPS Clínica Universitaria Colombia. Durante la consulta se indica disminución de marcadores tumorales, lo cual corresponde a una adecuada respuesta al tratamiento oncológico con quimioterapia por lo cual se determina la pertinencia en la resección quirúrgica del tumor:

DIAGNOSTICO

Diagnóstico Principal: Tumor maligno del ovario (C56X), No Aplica, Confirmado repetido, Enfermedad general, No Embarazada.

PLAN DE MANEJO - ORDENES DE PROCEDIMIENTOS

ORDENES DE PROCEDIMIENTOS

1. Se solicita Reseccion de tumor retroperitoneal con diseccion de estructuras vasculares u organos retroperitoneales , No. 1, CA DE OVARIO, CA D EOVARIO.
2. Se solicita Salpingooforectomia bilateral por laparotomia, No. 1, CA DE OVARIO.
3. Se solicita Tomografia de torax AP, No. 1, CA DE OVARIO, CONTRASTADO.
4. Se solicita Creatinina en suero, orina u otros, No. 1, CA DE OVARIO.
5. Se solicita Omentectomia total, No. 1, CA DE OVARIO.

El 18 de noviembre de 2015 la paciente asistió a la consulta médica especializada de Oncología clínica con el profesional Pedro Luis Ramos Guette en la IPS CECIMIN, durante la atención se indicó que la paciente se encuentra en quimioterapia con adecuada tolerancia al tratamiento, ya recibió el tercer ciclo de Carboplatino + Paclitaxel, por lo cual se ordena la administración del cuarto ciclo.

AL N°33: No es cierto por inexacto. El 27 de noviembre de 2015 la paciente asistió a la consulta médica especializada de Cirugía

Hepatobiliar con el profesional Oscar Padrón en la IPS CLINICA UNIVERSITARIA COLOMBIA, quien indicó lesiones hepáticas metastásicas en el segmento II, que han disminuido de tamaño con la quimioterapia, no obstante, se beneficia de la resección quirúrgica (cito reducción) con hepatectomía de tres segmentos:

ATENCIONES DEL PACIENTE

27/11/2015 15:23:21. E.P.S Sanitas - CLINICA UNIVERSITARIA COLOMBIA, BOGOTA D.C.

Datos del profesional de la salud: Oscar Padron. Reg. Médico. 78709587. Cirugia Hepatobiliar.

Contrarreferencia. Admisión No. 9048890. No. de afiliación E.P.S SANITAS: 010-0000980134-0001-01.

Edad del paciente: 54 años. Estado Civil: Casado (a). Ocupación: Pensionados, estudiantes, amas de casa. Responsable: MARIA ISABEL AVELLANEDA BAUTISTA - Paciente Telefono: 6141486.

MOTIVO CONSULTA, ENFERMEDAD ACTUAL

Información suministrada por: Paciente, MARIA ISABEL AVELLANEDA BAUTISTA.

Motivo de consulta: REMITIDA DE GIENCONCOLOGIA .

Enfermedad Actual: PACEINTE CON CARCINOMATOSIS PERITONEAL . DIAGNOSTICO AGOISTO DE 2015 . LAPAROSCOPIA EN MARLY . ADENOCARCINOMA DE OVARIO MAL DIFERENCIADO CON CA 125 DE 300 . INICA MANEJO CON NEOAYVANCIA CON MEJORA DE SUS SINTOMAS . RECIST DEL 70% CON REDUCCION DELA ASCITIS , REDUCCION DE LAS MAAS EN OVARIO Y CA 125 EN 14.NOVEMBRE DE 2015 . LEISONE EN EL SEMGNOT II HEPATICO QUE REDUCE DE TAMAÑO POO CON LA LESION .

ANÁLISIS Y PLAN DE ATENCIÓN

PACIENTE CON LESION HEPATICA METASTASICA EN EL SEMGNOT II SE SOMTERA A HEAPTECTOMIA DE TRES SEGMENTOS . POR METASTASIS CON LA CITO REDUCCION

DIAGNOSTICO

Diagnóstico Principal: Hallazgos anormales en diagnostico por imagen del higado y de las vias biliares (R932). Estado de la enfermedad: Controlado, PACIENTE CON LESION TUMRAL METASTASICO EN OVARIO, Confirmado nuevo, Enfermedad general, No Embarazada.

PLAN DE MANEJO - FORMULACION DE MEDICAMENTOS

FÓRMULA MÉDICA - USO AGUDO

1. Bisacodilo Grag 5mg: Tomar (vía Oral) 1 grácea cada 12 hora(s) por 30 día(s). Cantidad total: 60, Número de entregas: 1

PLAN DE MANEJO - ORDENES DE PROCEDIMIENTOS

ORDENES DE PROCEDIMIENTOS

1. Se solicita Hepatectomia trisegmentaria, No. 1, PACIEBNTTE CON CUADRO DE CARCINOMA TOSIS PERITONEAL LESIONES METASTIASICAS EN HIGADO QUE MEJORAN DESPUES SDE QUIMIOTERPIUA CON RESECABLES, LEISON METASTASICA EN EL HIGADO DE OVARIO . SE SOMETERIA A RESECCION DE CITORREDUCCION CON GINECOONCOLOIGA . DR BONILLA.

AL N°34: No es cierto por inexacto. El 10 de diciembre de 2015 la paciente asiste a la consulta médica especializada de oncología con el profesional Pedro Luis Ramos Guette en la IPS CECIMIN, en esta oportunidad indica adecuada tolerancia a la quimioterapia con Carboplatino + Paclitaxel, por lo cual ordena el quinto ciclo:

ATENCIONES DEL PACIENTE

10/12/2015 15:32:08. E.P.S Sanitas - CECIMIN S.A.S., BOGOTA D.C.

Datos del profesional de la salud: Pedro Luis Ramos Guette. Reg. Médico. 72123128. Oncologia Clinica.

Historia Clínica Única Básica, Admisión No. 9160371. No. de afiliación E.P.S SANITAS: 010-0000980134-0001-01.

Edad del paciente: 54 años. Estado Civil: Casado (a). Ocupación: Pensionados, estudiantes, amas de casa. Responsable: MARIA ISABEL AVELLANEDA BAUTISTA - Paciente Telefono: 6141486.

MOTIVO CONSULTA, ENFERMEDAD ACTUAL

Información suministrada por: Paciente, MARIA ISABEL AVELLANEDA BAUTISTA.

Motivo de consulta: CONTROL CÁNCER DE OVARIO E IIIC VS IV....

Enfermedad Actual: CLINICA DE DOLOR ABDOMINAL ASOCIADO PERDIDA DE PESO CONSULTA A CLINICA MARLY Y REALIZAN ECO ABDOMEN REPORTA ENGROSAMIENTO PERITONEAL Y MASAS PERITONEALES ASCITIS SE REALIZA TAC ABDOMEN QUE MUESTRA ASCITIS MASA PELVICA Y LESION FOCAL LOBULO HEPATICO IZQUIERDO DE 15 MM SE REALIZA LAPAROSCOPIA EL DIA 24 08 2015 REPORTE ASCITIS 3200CC MULTIPLES LESIONES TUMORALES EN EPIPLON MAYOR Y PERITONEO PELVICO Y MASA EN FOSA ILIACA DERECHA DE APROXIMADAMENTE DE 10X10 CM CARCINOMATOSIS ABDOMINAL REPORTE PATOLOGIA CLINICA MARLY DR ALFREDO ROMERO ESTUDIO Q006276-15 MASA FOSA ILIACA DERECHA ADENOCARCINOMA METASTASICO DE ALTO GRADO POBREMENTE DIFERENCIADO Y BIOPSIA EPIPLON ADENOCARCINOMA METASTASICO DE ALTO GRADO POBREMENTE DIFERENCIADO CITOLOGIA DE LIQUIDO PERITONEAL: PROCESO INFLAMATORIO CRONICO, NEGATIVO PARA MALIGNIDAD... TRAE INMUNOHISTOQUIMICA FAVORECE ORIGEN DE OVARIO RECIBIO 3ER CICLO CARBOPLATINO PACLITAXEL CON BUENA TOLERANCIA CA 125 14.69 UI ML. HEMOGLOBINA 11,7 LEUCOSITOS 3080 PLAQUETAS 145000 NEUTROFILOS 550 .

AL N°35: No es cierto por inexacto. El 11 de diciembre de 2015 la paciente asiste a la consulta médica especializada de Ginecología Oncológica con el profesional Carlos Fernando Bonilla en la IPS Clínica Universitaria Colombia, quien indica que la citorreducción (resección tumoral) debe ser realizada 7 semanas después del último ciclo de quimioterapia, la intervención será realizada en conjunto con cirugía hepatobiliar:

ATENCIÓNES DEL PACIENTE

11/12/2015 09:43:05. E.P.S Sanitas - CLINICA UNIVERSITARIA COLOMBIA, BOGOTA D.C.

Datos del profesional de la salud: Carlos Fernando Bonilla. Reg. Médico. 76321113. Ginecología Oncológica.

Contrarreferencia. Admisión No. 9167291. No. de afiliación E.P.S SANITAS: 010-0000980134-0001-01.

Edad del paciente: 54 años. Estado Civil: Casado (a). Ocupación: Pensionados, estudiantes, amas de casa. Responsable: MARIA ISABEL AVELLANEDA BAUTISTA -Paciente Telefono: 6141486.

MOTIVO CONSULTA, ENFERMEDAD ACTUAL

Información suministrada por: Paciente, MARIA ISABEL AVELLANEDA BAUTISTA.

Motivo de consulta: ca de ovario.

Enfermedad Actual: PACIENTE CON CUADRO DE CARCINOMATOSIS PERITONEAL. QUIEN SE REALIZA MANEJO INICIAL CON LAPAROSCOPIA DIAGNOSTICA ENCONTRANDOSE LIQUIDO ASCITICO 3200CC Y CARCINOMATOSIS PERITONEAL CON BIOPSIA DE EPIPLON QUE INDICA ORIGEN DE CARCINOMA A NIVEL DE OVARIO MAL DIFERENCIADO

24-08-15

SE INICIA MANEJO CON QUIMIOTERAPIA CON TAXOL CBP ULTIMO EL 9-11-15 3 CICLO

AL N°36: Es parcialmente cierto. En los registros clínicos correspondientes a los informes quirúrgicos, se registró:

- Nombre de la intervención: (502212) Hepatectomía Trisegmentaria vía abierta - hallazgos quirúrgicos: lesión cicatrizal en la unión de los segmentos II y III hepáticos. No se evidencia enfermedad residual en el hígado o el peritoneo. Este último se encuentra engrosado. Se encuentra laparotomía realizada por ginecología oncológica;

- *Nombre de la intervención: (544102) Omentectomía Total- hallazgos quirúrgicos: gran síndrome adherencial de asas intestinales a vejiga, pared lateral de la pelvis de epiplón a pared abdominal. no evidencia de Carcinomatosis peritoneal, no es posible identificar ovarios. Hígado y vísceras abdominales en sus superficies sin evidencia de lesiones, no se palpan adenopatías sospechosas, ver documento anexo denominado – 160211 MARIA ISABEL AVELLANEDA BAUTISTA*

- *Informe Qco Omentectomía - Nombre de la intervención: (541506) resección de tumor retroperitoneal con disección de estructuras vasculares u órganos retroperitoneales vía abierta - hallazgos quirúrgicos: gran síndrome adherencial de asas intestinales a vejiga, pared lateral de la pelvis de epiplón a pared abdominal. No evidencia de Carcinomatosis peritoneal. No es posible identificar ovarios, hígado y vísceras abdominales en sus superficies sin evidencia de lesiones. No se palpan adenopatías sospechosas, ver documento anexo denominado*

160211 MARIA ISABEL AVELLANEDA BAUTISTA - Informe Qco Resección de Tumor Retroperitoneal.

Las intervenciones realizadas y descritas previamente fueron exitosas, tal como se soporta en los registros clínicos.

AL N°37: Es cierto, de hecho, en este estudio de inmunohistoquímica se confirmó que se trataba de un carcinoma seroso metastásico, mas no de un cáncer de ovario como se presumía hasta el momento.

AL N°38: Es cierto. En esta oportunidad el profesional tratante solicita el reporte de la patología correspondiente a la histerectomía abdominal total realizada en agosto del año 2013 en la IPS Clínica Palermo, pues en virtud de los hallazgos quirúrgicos durante la citorreducción, registrados como “*no es posible identificar ovarios*”, se sospecha que el tumor primario corresponda a cáncer de serosas.

A LOS N°39 Y 40: Son ciertos.

AL N°41: Es parcialmente cierto. El 28 de marzo de 2016 la paciente asistió a la consulta externa de control en Ginecología Oncológica con el profesional Carlos Fernando Bonilla en la IPS Clínica Universitaria Colombia, durante la atención conceptuó que el caso de la paciente debía ser enviado a junta para definir la continuidad del tratamiento

A LOS N°42 Y 43: Son ciertos.

AL N°44: Es parcialmente cierto. El 29 de abril de 2016 la paciente asistió a la consulta médica de Oncología Clínica con el profesional Pedro Luis Ramos Guette en la IPS CECIMIN, en la cual se ordenó el tercer y último ciclo de quimioterapia. No obstante, el 29 de abril de 2016 la paciente también asistió a la consulta externa de cirugía general con el profesional Oscar Padrón en la IPS Clínica Universitaria Colombia donde se indicó paciente en control posoperatorio de Hepatectomía Omentectomía y resección de tumor retroperitoneal, con adecuada evolución clínica, por lo cual debe continuar en manejo por oncología y ginecología oncológica.

A LOS N°45 Y 46: Son ciertos.

AL N°47: No me consta. No contamos con registros clínicos correspondientes a la ecografía del 25 de octubre de 2016 y estos tampoco se encuentran incluidos dentro de los anexos de la demanda que fueron recibidos.

AL N°48: Es parcialmente cierto. El mismo 22 de noviembre de 2016 la profesional Gabriela Sarmiento especialista en Dolor y Cuidados Paliativos indicó paciente con historia de cáncer de ovario vs primario de serosas tratado con terapia oncológica logrando respuesta completa hasta la actualidad, actualmente con dolor abdominal y recurrencia de ascitis, por lo cual se sospecha progresión de la enfermedad oncológica:

EVOLUCIÓN

FECHA Y HORA: 22/11/2016 12:28

▶ **DIAGNÓSTICO ACTUAL**
NOTA DOLOR Y CUIDADOS PALIATIVOS

DOLOR ABDOMINAL ONCOLOGICO
CA DE OVARIO VS PRIMARIO DE SEROSAS CON SOSPECHA DE PROGRESION
ASCITIS MALIGNA MODERADA

▶ **SUBJETIVO**
PACIENTE CON HISTORIA DE CA DE OVARIO VS PRIMARIO DE SEROSAS + CARCINOAMTOSIS ABDOMINLA
DIAGNOSTICADO EN AGOSOT 2015 QUIEN INICIO TERAPIA ONCOLOGICA ACTIVA CON
CARBOPLATINO/PACLITAXEL POR 6 CICLOS HASTA MAYO DE 2016 LOGRANDO RESPUESTA COMPLETA. VENIA
ASINTOMATICA HASTA HACE 15 DIAS. VIENE CON DOLOR ABDOMINAL PROGRESIVO TIPO COLICO, PREDOMINIO
EPIGASTRICO, TRAE ECOGRAFIA QUE MUESTRA LIQUIDO ASITICO MODERADO. DOLOR SEVERO 8/10 A PESAR DE
OPIOIDES DEBILES.

AL N°49: No me consta. No contamos con registros clínicos correspondientes a la ecografía del 22 de noviembre de 2016 y estos tampoco se encuentran incluidos dentro de los anexos de la demanda que fueron aportados. No obstante, durante la atención de urgencias señalada en el hecho anterior, el 23 de noviembre de 2016 se realizó una intervención por radiología intervencionista en la cual se tomó una muestra de líquido peritoneal para análisis citoquímico.

AL N°50: Es cierto.

AL N°51: No me consta. No contamos con registros clínicos correspondientes a la tomografía abdominal del 16 de diciembre de 2016 y estos tampoco se encuentran incluidos dentro de los anexos de la demanda. No obstante, el 16 de diciembre de 2016 la paciente asistió a la consulta externa de Medicina general en el Programa de Cuidado Paliativo y Dolor con el profesional Jorge Andrés Guevara Vega en la IPS Clínica Universitaria Colombia, quien indico “(...) *paciente con dolor oncológico dado por Carcinomatosis peritoneal en recaída, quien tiene pendiente el inicio de quimioterapia de rescate ordenado por oncología.* (...)”

AL N°52: No me consta, no se encuentra registro de este ingreso hospitalario. El 29 de diciembre de 2016 la paciente regresó al servicio

de urgencias de la IPS Clínica Universitaria Colombia por distensión abdominal y ausencia de deposiciones, durante la atención se evidencia ascitis por lo cual se indica la realización de paracentesis¹⁹ evacuatoria. La valoración por radiología intervencionista para la realización de la paracentesis fue llevada a cabo el mismo 29 de diciembre de 2016, por el profesional Álvaro Martínez Munevar.

A LOS N°53 Y 54: Son ciertos.

AL N° 55: No me consta. La nota de HC no refleja esa manifestación de la paciente.

ATENCIÓNES DEL PACIENTE

06/02/2017 11:06:55. E.P.S Sanitas - CLINICA UNIVERSITARIA COLOMBIA, BOGOTA D.C.

Datos del profesional de la salud: Laura Juliana Gomez. Reg. Médico. 1018413533. Medicina Gral-Prog Cuidado Paliativo y Dolor.

Historia Clínica Única Básica. Admisión No. 14000985. No. de afiliación E.P.S SANITAS: 010-0000980134-0001-01.

Edad del paciente: 55 años. Estado Civil: Casado (a). Ocupación: Pensionados, estudiantes, amas de casa. Responsable: MARIA ISABEL AVELLANEDA BAUTISTA - Paciente Telefono: 3155576517.

MOTIVO CONSULTA, ENFERMEDAD ACTUAL

Información suministrada por: Paciente, MARIA ISABEL AVELLANEDA BAUTISTA.

Motivo de consulta: "me siento cansada".

Enfermedad Actual: Enfermedad Actual: Paciente femenino de 55 años con antecedente de ca de ovario avanzado quien curso con ascitis y obstrucción intestinal que requirió de hospitalización en el mes de diciembre y enero con posterior egreso y manejo ambulatorio. Ha presentado ocasionalmente episodios de exacerbación de náusea y emesis sin embargo logran manejar con alizaprida y metoclopramida. El dolor parcialmente controlado con uso de rescates ocasionalmente 4 en el día.

AL N° 56: No me consta. No contamos con registros clínicos en los cuales se documente el fallecimiento el 6 de febrero de 2017 y estos tampoco se encuentran incluidos dentro de los anexos de la demanda.

AL N° 57: No es cierto. En el análisis del caso no se evidenciaron incumplimientos en los atributos de la calidad en la Atención en Salud, es por eso que se considera que a la paciente se le garantizaron a través de las diferentes especialidades acordes con la evolución médica las atenciones respectivas, teniendo en cuenta las terapias disponibles (pertinencia), de acuerdo con el nivel de complejidad requerido (accesibilidad), sin interrupciones (continuidad), sin generar barreras administrativas (oportunidad) y por personal debidamente certificado y cualificado (seguridad).

AL N° 58: No es cierto. El manejo que se le da a un cáncer de ovario es homologable al primario de serosa, luego, no hay cabida a suponer que con ovarios o sin estos se desviaba el curso terapéutico, pues, en un caso como el de esta paciente, se manejan igual. De tal forma es posible concluir que la solicitud del informe de patología correspondiente con el evento quirúrgico de agosto de 2013 Salpingooforectomía bilateral

realizado en la IPS Clínica Palermo, no era relevante dentro del proceso de atención de la paciente, por el tipo de tumor que presentó (Primario de serosa) y no tener mutación de los genes BRCA1 y BRCA222, no es lógico establecer una asociación de causalidad (pues es de serosa y no de ovario).



13104149

Petición No	13104149	Fecha de ingreso	31-ene.-2017 8:45 am
Paciente	AVELLANEDA BAUTISTA MARIA ISABEL	Fecha de impresión	10-mar.-2017 10:39 am
Documento Id	CC 51659416	Sede	CALLE 80
Fecha de nacimiento	06-may.-1961	Servicio	CONSULTA EXTERNA
Edad	55 Años	Empresa	CTC_ EPS SANITAS S.A.
Dirección		Médico	CLINICA UNIVERSITARIA COLOMBIA
Teléfono	5264266-3162440005		

Examen	Resultado	Unidades	Valores de Referencia
--------	-----------	----------	-----------------------

BIOLOGIA MOLECULAR

PERFIL BRCA ANALISIS (secuenciación BRCA 1 y BRCA 2 + Test de BART)

Resultado de la secuenciación por NGS y MLPA.

BRCA 1 (secuenciación NGS): NO DETECTADO.

BRCA 2 (secuenciación NGS): NO DETECTADO.

Una paciente sin mutación de los genes descritos (BRCA1 y BRCA2) tiene el mismo riesgo basal del resto de la población para desarrollar un cáncer primario de serosa pues su origen es a nivel de las serosas del peritoneo, no de los ovarios. Por esta razón la Salpingooforectomía bilateral no cambiaría el pronóstico en esta paciente ya que el origen no fue los ovarios (independientemente de que los hayan extraído o no en el 2013).

AL N° 59: Es cierto.

AL N° 60: No es cierto, ni que lo que afirma sea un hecho notorio por definición legal, ni que el deceso de la paciente se debiera a negligencia, descuido y deficiencia. En el análisis del caso no se evidenciaron incumplimientos en los atributos de la calidad en la Atención en Salud, es por eso que se considera que a la paciente se le garantizaron a través de las diferentes especialidades acordes con la evolución médica las atenciones respectivas, teniendo en cuenta las terapias disponibles (pertinencia), de acuerdo con el nivel de complejidad requerido (accesibilidad), sin interrupciones (continuidad), sin generar barreras administrativas (oportunidad) y por personal debidamente certificado y cualificado (seguridad).

DEL N° 61 AL 66: No me consta. Se trata de afirmaciones indefinidas que versan sobre circunstancias personales de los demandantes y que es carga del extremo activo demostrar dentro del proceso, por lo que no le es posible mi representada verificar su veracidad.

IV. PRONUNCIAMIENTO EXPRESO FRENTE A LAS PRETENSIONES

Respetuosamente manifiesto al señor Juez que me opongo desde ya a las pretensiones de la parte actora, puesto que carecen de fundamento fáctico y jurídico que permita su reconocimiento, al considerar que EPS SANITAS como persona jurídica no ha incurrido en ninguna conducta culposa, ni dolosa, ni en ninguna omisión a sus deberes legales que pueda hacerla responsable de los perjuicios alegados por la parte actora.

EPS SANITAS como empresa promotora de salud, cumple a cabalidad sus deberes como administradora de planes de beneficios en salud, en estricta sujeción a las normas que regulan el Sistema General de Seguridad Social en Salud, y del mismo modo cumplió con las obligaciones derivadas de la afiliación que la vinculó con la señora MARÍA ISABEL AVELLANEDA BAUTISTA Q.E.P.D.

En consecuencia, rechazo de plano todas las pretensiones y ruego al Despacho que sean denegadas. Por lo anterior, solicito que se condene en costas y agencias en derecho a la parte demandante.

IV. PRONUNCIAMIENTO PARTICULAR EN RELACION CON CADA UNA DE LAS PRETENSIONES

PRINCIPALES 1 Y 2: ME OPONGO. No resulta procedente, que se realice tal declaración, puesto que los servicios médicos relatados en los hechos de la demanda, fueron oportunamente autorizados por EPS SANITAS SASS, y así se desprende de las mismas pruebas aportadas por el extremo activo. Nótese que no se aporta formato alguno de negación de servicios.

- El proceso diagnóstico se desarrolló de acuerdo con los signos y síntomas de la paciente, según el criterio de los especialistas a cargo de su atención, en pleno ejercicio de su autonomía profesional.
- La evolución de la patología de la paciente debe ser explicada por los médicos tratantes, quienes tienen claros los hallazgos

efectuados en cada etapa del tratamiento. El demandante realiza afirmaciones sin sustento científico, en un claro desconocimiento de la especialidad y de la Lex Artis aplicable, así como del diagnóstico diferencial.

- No es cierto que en este caso hubiera demoras administrativas de ningún tipo y de ello dan cuenta las historias clínicas.
- La EPS SANITAS SASS en todo momento cumplió con sus obligaciones de aseguramiento de acuerdo con la capacidad y disponibilidad de las IPS que hacen parte de su red de prestadores y que son las que prestan los servicios médicos directamente.
- En todo momento la paciente tuvo acceso a los servicios de salud, siendo una afirmación falsa que el desarrollo de la patología obedeciera a negligencia médica o administrativa. En este caso es evidente que se trató de un cuadro agresivo, en donde a pesar del tratamiento instaurado, la evolución fue tórpida e inevitable para el equipo médico.

A LA SEGUNDA, TERCERA, CUARTA, QUINTA, SEXTA Y SÉPTIMA: ME OPONGO a que se declare responsabilidad o solidaridad frente a los hechos y presuntos daños reclamados por la parte demandante, por cuanto EPS SANITAS, no realizó negación alguna de servicios que ocasionara demoras en el tratamiento de la patología de su usuaria.

La fuente de las obligaciones para los demandados es diversa y sólo podría declararse la solidaridad, si se presentara una fuente clara de la misma, es decir, que de acuerdo con el ordenamiento jurídico sólo existe solidaridad cuando en virtud de la ley, la convención o el testamento se señala.

En este caso la obligación reclamada deviene de una supuesta inadecuada prestación médico – asistencial de los servicios brindados a la señora AVELLANEDA BAUTISTA, lo que permite concluir a todas luces, que EPS SANITAS no es deudor por el alegado y supuesto cumplimiento defectuoso de tal prestación.

De los hechos de la demanda y las pruebas allegadas a la misma se advierte que EPS SANITAS cumplió con su carga como aseguradora.

Al no existir actuaciones de mi representada relacionadas con los hechos y presuntos daños objeto de la demanda, y mucho menos nexo de causalidad, no hay lugar a indemnizar perjuicios, los cuales además deben probarse; por lo tanto, todas y cada una de las condenas solicitadas por la parte demandante no deben prosperar.

ME OPONGO a que se condene a mi representada al pago de los supuestos perjuicios materiales e inmateriales alegados, pues la EPS SANITAS no es responsable, debido a que no generó daño alguno, ni tuvo injerencia, responsabilidad o relación causal con ninguno de los hechos que se alegan como dañosos.

ME OPONGO, porque al no existir responsabilidad de mi poderdante, no habrá lugar al pago de intereses, ni condena alguna que actualizar y en esa medida es a mi prohijada a la que se le debe reconocer y pagar el valor de las costas procesales.

IV. HECHOS, FUNDAMENTOS Y RAZONES DEL DERECHO DE LA DEFENSA

La señora MARÍA ISABEL AVELLANEDA BAUTISTA estaba afiliado a EPS SANITAS desde el 01 de junio de 2009, de acuerdo con la certificación que se anexa.

Desde el aseguramiento (procesos de referencia y autorizaciones) se evidencia cumplimiento de las obligaciones legales derivadas de la relación con la afiliada, garantizando el efectivo acceso a una red de prestadores habilitados. Así como la generación de todas las autorizaciones de los servicios de salud prescritos por los profesionales adscritos a dicha red, fue así como se generaron las autorizaciones de los servicios de manera oportuna y conforme el nivel de atención requerido por la paciente.

Desde la prestación de los servicios de salud, frente a la responsabilidad solidaria alegada con la institución de la red complementaria – Clínica Palermo – la teoría del caso del demandante parte de una supuesta falencia en el manejo de muestras de patología, pero es claro que ello no guarda relación con el pronóstico de la paciente, ya que el origen de la enfermedad no fue los ovarios (independientemente de que los hayan extraído o no en el 2013), sino las serosas.

El manejo (no el origen) que se le da a un cáncer de ovario es homologable al primario de serosa, luego, no hay cabida a suponer que con ovarios o sin estos se desviaba el curso terapéutico, pues, en un caso como el de esta paciente, se manejan igual, lo cual demuestra la inexistencia del nexo causal.

FUNDAMENTOS Y RAZONES DE DERECHO

Conforme con la normativa vigente y tal y como consta en su certificado de existencia y representación, la EPS SANITAS es una entidad

promotora de salud de derecho privado (sociedad anónima autorizada por la Superintendencia Nacional de Salud para operar en el régimen contributivo) que al tenor del artículo 177 de la Ley 100 de 1993 es responsable de la afiliación, y el registro de los afiliados y el recaudo de sus cotizaciones, por delegación de ADRES (antes FOSYGA).

Su función básica consiste en organizar y garantizar, directa o indirectamente, la prestación del plan obligatorio de salud a sus afiliados, y girar, dentro de los términos previstos en la Ley 100 de 1993, la diferencia entre los ingresos por cotizaciones de sus afiliados y el valor de las correspondientes Unidades de Pago por Capitación al ADRES.

Los afiliados a esta EPS de conformidad con la normatividad legal vigente, para recibir los servicios con cargo a su afiliación al sistema de seguridad social en salud, deben acudir a la red de prestadores que se informa al momento de la afiliación con la carta de derechos y deberes de los afiliados y se actualiza a través de la página de internet de EPS SANITAS, informando al momento de su ingreso o de la solicitud de cita programada su afiliación y una vez se vaya a dispensar el servicio, pagando la cuota moderadora correspondiente.

Se observa que en la demanda, no se hace referencia acerca de en qué consiste la conducta que generaría responsabilidad respecto de mi representada, limitándose a hacer valoraciones genéricas y subjetivas referidas a la conducta del personal de salud que dispensó servicios médicos a la señora AVELLANEDA BAUTISTA.

En los hechos de la demanda no se indica cuáles serían las acciones u omisiones imputables a EPS SANITAS que concluirían que mi representada debe responder patrimonialmente por el daño presuntamente sufrido por los demandantes y se limita a indicar que la paciente era afiliada de esta EPS y que la atención fue inoportuna e inadecuada, sin establecer de forma objetiva en qué medida se presentó tal negligencia.

Pues bien, tal y como se demostrará a lo largo del proceso, EPS SANITAS cumplió de manera adecuada sus obligaciones legalmente establecidas para con sus afiliados.

Sustento la presente contestación de la demanda en lo expuesto en la Ley 100 de 1.993; el Decreto 1485 de 1.994; el Decreto 806 de 1.998; la Resolución 5.261 de 1.994; el Decreto 2174 de 1.996 y el Decreto 2309 de 2.002.

V. EXCEPCIONES DE MÉRITO

En oposición a las pretensiones formuladas por el apoderado de la parte actora, respetuosamente me permito interponer las siguientes excepciones de fondo, sin perjuicio de aquellas que el juez encuentre probadas dentro del proceso, así:

AUTONOMÍA DEL PROFESIONAL DE LA SALUD

La Ley 23 de 1981, por la cual se dictan normas en materia de ética médica, consagra:

“ARTICULO 1o. La siguiente declaración de principios constituye el fundamento esencial para el desarrollo de las normas sobre Ética Médica:

1. La medicina es una profesión que tiene como fin cuidar de la salud del hombre y propender por la prevención de las enfermedades, el perfeccionamiento de la especie humana y el mejoramiento de los patrones de vida de la colectividad, sin distinciones de nacionalidad, ni de orden económico-social, racial, político y religioso. El respeto por la vida y los fueros de la persona humana constituyen su esencia espiritual. Por consiguiente, el ejercicio de la medicina tiene implicaciones humanísticas que le son inherentes.

2. El hombre es una unidad síquica y somática, sometido a variadas influencias externas. El método clínico puede explorarlo como tal, merced a sus propios recursos, a la aplicación del método científico natural que le sirve de base, y a los elementos que las ciencias y la técnica ponen a su disposición.

En consecuencia, el médico debe considerar y estudiar al paciente, como persona que es, en relación con su entorno, con el fin de diagnosticar la enfermedad y sus características individuales y ambientales, y adoptar las medidas, curativas y de rehabilitación correspondiente. Si así procede, a sabiendas podrá hacer contribuciones a la ciencia de la salud, a través de la práctica cotidiana de su profesión.

3. Tanto en la sencilla investigación científica antes señalada como en las que se lleve a cabo con fines específicos y propósitos deliberados, por más compleja que ella sea, el médico se ajustará a los principios metodológicos y éticos que salvaguardan los intereses de la ciencia y los derechos de la persona, protegiéndola del sufrimiento y manteniendo incólume su integridad.

4. La relación médico-paciente es elemento primordial en la práctica médica. Para que dicha relación tenga pleno éxito debe fundarse en un compromiso responsable, leal y auténtico, el cual impone la más estricta reserva profesional (...).”

Por su parte, la Ley Estatutaria 1755 de 2015 por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la salud y se dictan otras disposiciones, establece en su artículo 17:

“Artículo 17. Autonomía profesional. Se garantiza la autonomía de los profesionales de la salud para adoptar decisiones sobre el diagnóstico y tratamiento de los pacientes que tienen a su cargo. Esta autonomía será ejercida en el marco de esquemas de autorregulación, la ética, la racionalidad la evidencia científica.

Se prohíbe todo constreñimiento, presión o restricción del ejercicio profesional que atente contra la autonomía de los profesionales de la salud, así como cualquier abuso en el ejercicio profesional que atente contra la seguridad del paciente.

La vulneración de esta disposición será sancionada por los tribunales u organismos profesionales competentes y por los organismos de inspección, vigilancia y control en el ámbito de sus competencias.

Parágrafo. Queda expresamente prohibida la promoción u otorgamiento de cualquier tipo de prebendas o dádivas a profesionales y trabajadores de la salud en el marco de su ejercicio laboral, sean estas en dinero o en especie por parte de proveedores; empresas farmacéuticas, productoras, distribuidoras o comercializadoras de medicamentos o de insumos, dispositivos y/o equipos médicos o similares.”

EPS SANITAS es respetuosa de la autonomía médica, a sabiendas de que la relación médico paciente es personal y no institucional. Por lo tanto, de ninguna manera coacciona o limita el ejercicio profesional de los médicos adscritos a las IPS de su red.

No obstante, es importante precisar que cada una de las decisiones frente al diagnóstico y tratamiento de las patologías de los usuarios, corresponde al equipo médico, siendo por lo tanto plenamente autónomo en su actuar.

Los únicos factores limitantes de la autonomía del médico tratante, son la autorregulación (que en una adecuada interpretación corresponde a los postulados de la Lex Artis) y la autonomía del paciente mismo. Así se construye la relación médico paciente y nadie puede interferir en ella.

Lo anterior es de especial importancia para predicar la existencia de solidaridad entre la EPS y el médico tratante, toda vez que a partir de equivocadas interpretaciones de recientes pronunciamientos

jurisprudenciales, se pretende atribuir la existencia de dicha solidaridad en todos los casos, sin que la parte actora realice esfuerzo alguno por demostrar la existencia de una conducta omisiva en cabeza de la EPS, que genere dicho vínculo por vulneración al deber de vigilancia que le resulta exigible a la persona jurídica.

Al respecto es menester citar la sentencia de la Corte Suprema de Justicia SC8219 de 2016, que recordó:

- a.-) *“Los artículos 177 al 179 y 185 de la Ley 100 de 1993, que se refieren en su orden a la definición de las Entidades Promotoras de Salud, sus funciones, campo de acción y los límites de acción de las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud, de ninguna manera restringen la correlación que existe entre ambas clases de entidades para los efectos de la responsabilidad civil derivada de la atención médica.*

Por el contrario, el primero es específico en que la «función básica [de las E.P.S.] será organizar y garantizar, directa o indirectamente, la prestación del Plan de Salud Obligatorio a los afiliados», lo que conlleva una carga de velar porque aquella sea óptima, con las consecuencias que se derivan de su desatención, ya sea que el afiliado o sus beneficiarios acudan a los centros asistenciales propios o aquellos contratados con ese fin.

Es así como la Corporación en SC 17 nov. 2011, rad. 1999-00533-01, fue enfática en que (...) la prestación de los servicios de salud garantizados por las Entidades Promotoras de Salud (EPS), no excluye la responsabilidad legal que les corresponde cuando los prestan a través de las Instituciones Prestadoras de Salud (IPS) o de profesionales mediante contratos reguladores sólo de su relación jurídica con aquéllas y éstos. Por lo tanto, a no dudarlo, la prestación del servicio de salud deficiente, irregular, inoportuna, lesiva de la calidad exigible y de la lex artis, compromete la responsabilidad civil de las Entidades Prestadoras de Salud y prestándolos mediante contratación con Instituciones Prestadoras de Salud u otros profesionales, son todas solidariamente responsables por los daños causados, especialmente, en caso de muerte o lesiones a la salud de las personas.”

En ese orden de ideas, cuando la historia clínica demuestra que la atención brindada fue oportuna, diligente, idónea, enmarcada en altos estándares de calidad y brindada por profesionales que en uso de su criterio autónomo prescribieron el mejor tratamiento posible para el manejo de la patología, no es posible invertir la carga de la prueba a favor del demandante, quien está en la obligación de desvirtuar

científicamente lo que dicho documento demuestra, en particular cuando se alegan acciones u omisiones desde la perspectiva del aseguramiento.

Solo demostrando la existencia de culpa en cabeza de la EPS en su deber de vigilancia, es posible hablar de solidaridad en un caso como el que nos ocupa. No es cierto, como lo pretende hacer ver el demandante, que exista una presunción de culpa atribuible a EPS SANITAS, predicable a partir de los pronunciamientos jurisprudenciales en torno a la solidaridad en materia de responsabilidad civil médica.

INEXISTENCIA DE LA OBLIGACION INDEMNIZATORIA: EPS SANITAS AUTORIZÓ OPORTUNAMENTE TODOS LOS SERVICIOS REQUERIDOS

La defensa en este proceso, se centra en el cumplimiento de las obligaciones de EPS SANITAS a la luz de lo establecido en la ley 100 de 1993, pues mi representada se encarga de garantizar la cobertura económica de todos los servicios médico – asistenciales incluidos en el POS.

En cuanto a la autorización y costo de los servicios, cuyo valor debe ser cubierto por las Entidades Promotoras de Salud, la ley 100 de 1.993, el Decreto 1485 de 1.994, el Decreto 806 de 1.998, y la Resolución 5.261 de 1.994, constituyen un conjunto normativo en virtud del cual se establecen cuáles son las prestaciones asistenciales que deben ser cubiertas por las EPS a favor de sus afiliados, estableciéndose de esta forma una especie de “conjunto de servicios de salud” cuya cobertura y acceso debe ser facilitado por las EPS, lo cual no sucedió en el caso de marras, pues la señora AVELLANEDA BAUTISTA, según los hechos de la demanda, algunos apartes de la Historia Clínica, y el certificado de utilización de servicios que se anexa a esta contestación, recibió autorización para todos los servicios ordenados por sus médicos tratantes.

La EPS SANITAS S.A. nada tuvo que ver frente al manejo médico, dispensado al demandante y como cualquier otra Entidad Promotora de Salud, concretó su objeto a la contratación para la prestación de servicios de salud para sus afiliados, cotizantes y beneficiarios con su red adscrita, que está debidamente habilitada por la autoridad competente.

LA CARGA PROBATORIA RECAE EN LA PARTE ACTORA – LOS HECHOS DE LA DEMANDA NO CONFIGURAN RÉGIMEN DE CULPA PROBADA, NI PRESUNCION DE CULPA

Los demandantes refieren una serie de hechos relacionados con algunos de los datos de la historia clínica, sin que de ellos se pueda desprender participación alguna de mi representada.

Bajo este débil argumento, pretende la parte actora eximirse de la carga probatoria que la asiste, contrariando lo normado en el artículo 177 del Código de Procedimiento Civil el cual sobre Carga de la Prueba expresa lo siguiente:

“Art. 177 del C.P.C. Incumbe a las partes probar el supuesto del hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen. Los hechos notorios y las afirmaciones o negaciones indefinidas no requieren prueba.”

En relación con la CARGA DE LA PRUEBA, la Corte Suprema de Justicia¹ señaló que:

“En conclusión y para ser coherentes en el estudio del tema, se pudiera afirmar que en este tipo de responsabilidad como en cualquiera otra, deben concurrir todos los elementos o presupuestos materiales para el éxito de la pretensión, empezando por supuesto con la prueba del contrato, que es carga del paciente, puesto que es esta relación jurídica la que lo hace acreedor de la prestación del servicio médico, de la atención y el cuidado. Igualmente, corresponde al paciente, probar el daño padecido (lesión física o psíquica) y consecuentemente el perjuicio patrimonial o moral cuyo resarcimiento pretende. Ahora, probado este último elemento, sin duda alguna, como antes se explicó, que lo nuclear del problema está en la relación de causalidad adecuada entre el comportamiento activo o pasivo del deudor y el daño padecido por el acreedor, pues es aquí donde entran en juego los deberes jurídicos de atención y cuidado que en el caso concreto hubo de asumir el médico y el fenómeno de la imputabilidad, es decir, la atribución subjetiva, a título de dolo o culpa. Pero es precisamente en este sector del comportamiento en relación con las prestaciones debidas, donde no es posible sentar reglas probatorias absolutas con independencia del caso concreto, pues los habrá donde el onus probandi permanezca inmodificable, o donde sea dable hacer actuar presunciones judiciales, como aquellas que en ocasiones referenciadas ha tenido en cuenta la Corte, pero también aquellos donde cobre vigencia ese carácter dinámico de la carga de la prueba, para exigir de cada una de las partes dentro de un marco de lealtad y colaboración, y dadas las

¹ CSJ, Sala de Casación Civil, M.P Dr. JOSE FERNANDO RAMIREZ GOMEZ, 30 de enero de dos mil uno 2001, exp. 5507.

circunstancias de hecho, la prueba de los supuestos configurantes del tema de decisión. Todo, se reitera, teniendo en cuenta las características particulares del caso: autor, profesionalidad, estado de la técnica, complejidad de la intervención, medios disponibles, estado del paciente y otras circunstancias exógenas, como el tiempo y el lugar del ejercicio, pues no de otra manera, con justicia y equidad, se pudiera determinar la corrección del acto médico (lex artis).

“En efecto, la parte demandante no asume su carga probatoria para fundar las acusaciones del supuesto daño, sino que se dedica a imputar situaciones por la vía de la responsabilidad por falla probada, asumiendo que con la sola afirmación del supuesto daño, es suficiente para encausar una supuesta responsabilidad de la Empresa Promotora de Salud, cuestión ésta que incluso la misma Corte Suprema de Justicia ha desechado, y en donde se ha enfatizado que la carga de demostrar la relación de causalidad existente entre el hecho o la omisión del demandado y el daño sufrido, está en cabeza de la parte actora, profundizándose aún más en tratándose de responsabilidad por la prestación del servicio médico”. (Resaltado y negrilla ajeno al texto)

De tal forma que no basta afirmar en los hechos de la demanda la responsabilidad de la EPS SANITAS partiendo solamente de que la usuaria era afiliada a esta EPS y de un resultado que se califica como dañoso, sino que la parte demandante debe acreditar los tres (3) elementos que estructuran la trilogía de la responsabilidad: 1. Hecho dañoso, 2. Nexos de causalidad y, 3. Daño.

AUSENCIA DE CULPA PREDICABLE DE EPS SANITAS

Tratándose de responsabilidad civil médica por la prestación del servicio profesional, la Corte Suprema de Justicia ha venido predicando que ésta es una responsabilidad que se deduce mediando la demostración de la culpa, independientemente de que la pretensión indemnizatoria tenga una causa contractual o extracontractual (Sentencia Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, M.P. José Fernando Ramírez Gómez, 30 de enero de 2001, referencia: expediente No. 5507).

Es así como la jurisprudencia ha considerado ineludible la calificación de la acción o de la omisión como culpable o negligente. Esta culpa debe ser demostrada por la parte demandante, pues la carga probatoria se encuentra radicada en cabeza de ella.

Con sujeción a lo dispuesto por la Corte Suprema de Justicia, el acto médico comporta una serie de factores endógenos y exógenos que son resueltos de acuerdo con los criterios valorativos del profesional de la

medicina, sin que le sea dable a un tercero sin los fundamentos técnicos indispensables para hacer un juicio de valor, refutar el diagnóstico o el tratamiento, partiendo de supuestos que no evidencian una conducta culposa.

Sin lugar a dudas, esta misma demostración de culpa se debe argumentar para vincular a la Entidad Promotora de Salud. De tal forma que la única acción culpable de la EPS se demostraría acreditando que la afiliada AVELLANEDA BAUTISTA solicitó la prestación del servicio médico y la EPS Sanitas sin mediar justificación alguna no emitió las autorizaciones requeridas de conformidad con lo señalado en las disposiciones legales que regulan la materia. No obstante, para el caso bajo estudio, es claro que EPS SANITAS SAS no se negó a la prestación de servicios, sino que la misma afiliada, decidió asumirlos de forma particular en varias oportunidades, en ejercicio de su libertad de elección.

Es claro que EPS SANITAS SAS, en su calidad de entidad promotora de salud a la que se encontraba afiliado el demandante, ha cumplido a cabalidad con sus obligaciones legales y las que se derivan de su afiliación, y por tal razón no es viable imputarle responsabilidad alguna por conducta de tipo culposos.

INEXISTENCIA DE NEXO DE CAUSALIDAD ENTRE LA GESTIÓN DE EPS SANITAS Y EL DAÑO ALEGADO POR LOS DEMANDANTES

En primera medida se insiste en que, por definición legal, el papel que cumple esta EPS en relación a la atención a sus afiliados se traduce en:

- Autorizar la cobertura económica de todos los servicios incluidos en el POS requeridos en la atención médica prestada; garantizar a los afiliados el acceso a una IPS debidamente habilitada por las autoridades locales de salud para que reciban la atención médica pertinente; brindar la cobertura económica de los servicios efectivamente brindados a sus afiliados.

De lo anterior, se deduce que:

EPS SANITAS autoriza la prestación de los servicios médicos a sus afiliados, cuando estos solicitan sus citas médicas y acuden a las IPS y médicos adscritos, manifestando su afiliación a la EPS para que esta entidad funja como aseguradora frente a la prestación del servicio y sea ella quien pague el servicio al prestador.

Debe tenerse en cuenta que el artículo primero (1) del Acuerdo No. 029 del 28 de diciembre de 2011 proferido por la Comisión de Regulación en Salud – ACTUAL POS de los regímenes contributivo y subsidiado –

señala: *“ARTICULO 1. OBJETO Y AMBITO DE APLICACIÓN. (...) El Plan Obligatorio de Salud se constituye en un instrumento para el goce efectivo del derecho a la salud y la atención en la prestación de las tecnologías en salud que cada una de estas entidades garantizará a través de su red de prestadores, a los afiliados dentro del territorio nacional y en las condiciones de calidad establecidas por la normatividad vigente”.*

De otra parte, la Ley 1438 del 2011 por medio de la cual se reforma el Sistema General de Seguridad Social y se dictan otras disposiciones señala en su artículo 22 que *“todas las entidades promotoras de salud deberán garantizar el acceso a los servicios de salud en el territorio nacional, a través de acuerdos con prestadores de servicios de salud”.*

De lo anterior se puede colegir, que la garantía de la prestación de los servicios de salud contenidos en el POS como obligación de las EPS, se cumple conforme a la red de prestadores adscritos al momento de autorizar y brindar la atención requerida por los usuarios.

Partiendo de dicha perspectiva es evidente que en casos como el que nos ocupa, ante una acción derivada de la prestación de unos servicios de salud, no es la EPS SANITAS la entidad llamada a responder por una presunta falla médica, puesto que la misma no se demuestra con ninguna de las pruebas arrojadas al expediente.

Entonces resulta palpable que **NO HAY NEXO CAUSAL ENTRE MI REPRESENTADA Y EL SUPUESTO DAÑO CAUSADO.**

Ahora bien, más allá de lo administrativo, **TAMPOCO EXISTE NEXO DE CAUSALIDAD** predicable entre el diagnóstico y su posterior tratamiento, con el desenlace fatal del fallecimiento de la señora **AVELLANEDA BAUTISTA.**

Se trataba de una paciente de sexo femenino en la quinta década de la vida con antecedente de patología ginecológica dada por cervicitis crónica en seguimiento estricto con colposcopia y citología cérvicovaginal sin diagnóstico de cáncer, además hemorragia uterina anormal por hiperplasia endometrial, en la cual se indicó manejo inicial con legrado uterino ginecológico con el cual se descartó cáncer, pero ante la persistencia de la hemorragia y el diagnóstico adicional de Miomatosis uterina, se determinó la pertinencia del manejo definitivo con histerectomía, procedimiento realizado en agosto del año 2013.

Infelizmente la paciente solo regresó a controles médicos bajo la cobertura de servicios de EPS Sanitas hasta agosto de 2015, es decir dos años después, momento en el cual se diagnosticó tumor intrabdominal en fosa iliaca derecha con sospecha de cáncer. Los

estudios diagnósticos realizados en agosto y septiembre de 2015 concluyeron la presencia de Carcinomatosis con tumor primario desconocido, se sospechó del origen del tumor primario en serosas vs ovario.

Desde la especialidad de oncología se determinó Carcinomatosis abdominal masiva con Cáncer de ovario vs Primario de serosas, por lo cual se ordenó esquema terapéutico con quimioterapia neoadyuvante, es decir previa a la cirugía, seguida por cito reducción del tumor (extracción quirúrgica de las masas residuales) y quimioterapia adyuvante, es decir posquirúrgica, documentando adecuada respuesta al tratamiento oncológico con remisión tumoral en mayo de 2016.

No obstante, desde la especialidad de Ginecología Oncológica se advirtió a la paciente que el riesgo de recurrencia era bastante elevado, cercano al 60% durante los 2 primeros años. En noviembre del año 2016 la paciente presentó síntomas como dolor y distensión abdominal, como resultado de los estudios realizados se diagnosticó ascitis maligna con progresión tumoral dada por Carcinomatosis, en esta oportunidad se ordenó la realización de quimioterapia de rescate, pero la rápida progresión de la enfermedad condicionó el fallecimiento de la paciente.

Luego, es claro que la teoría del caso del extremo activo, carece de fundamento científico.

INEXISTENCIA DE SOLIDARIDAD

Sólo podría declararse la solidaridad, si se presentara una fuente clara de la misma, es decir, que de acuerdo con el ordenamiento jurídico sólo existe solidaridad cuando en virtud de la ley, la convención o el testamento se señala.

El Artículo 1568 del Código Civil es claro en señalar:

“ARTICULO 1568.- Definición de obligaciones solidarias. En general cuando se ha contraído por muchas personas o para con muchas la obligación de una cosa divisible, cada uno de los deudores, en el primer caso, es obligado solamente a su parte o cuota en la deuda, y cada uno de los acreedores, en el segundo, sólo tiene derecho para demandar su parte o cuota en el crédito. Pero en virtud de la convención, del testamento o de la ley puede exigirse cada uno de los deudores o por cada uno de los acreedores el total de la deuda, y entonces la obligación es solidaria o in solidum. La solidaridad debe ser expresamente declarada en todos los casos en que no la establece la ley.”

La solidaridad se predica de los diferentes deudores de una obligación solidaria; si se entiende en este caso que la obligación reclamada consistía en la prestación médico – asistencial de los servicios de salud al usuario, se concluye que EPS SANITAS no es deudor por el alegado y supuesto cumplimiento defectuoso de tal obligación.

INDEBIDA Y EXCESIVA TASACIÓN DE PERJUICIOS.

Me opongo a la tasación de perjuicios materiales e inmateriales toda vez que la misma no obedece a los topes máximos establecidos como baremos que se han aplicado hasta el día de hoy en la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia, con ponencia del Magistrado Ariel Salazar Ramírez (SC13925-2016 - Radicación nº 05001-31-03-003-2005-00174-01):

“ (...) 9.2. Perjuicios extrapatrimoniales:

Dentro de esta clase de daños se encuentra el perjuicio moral, respecto del cual esta Corte tiene dicho que hace parte de la esfera íntima o fuero psicológico del sujeto damnificado, toda vez que sólo quien padece el dolor interior conoce la intensidad de su sufrimiento, por lo que éste no puede ser comunicado en su verdadera dimensión a nadie más. De ahí que el perjuicio moral no es susceptible de demostración a través de pruebas científicas, técnicas o directas, porque su esencia originaria y puramente espiritual impide su constatación mediante el saber instrumental.

Por cuanto el dolor experimentado y los afectos perdidos son irremplazables y no tienen precio que permita su resarcimiento, queda al prudente criterio del juez dar, al menos, una medida de compensación o satisfacción, normalmente estimable en dinero, de acuerdo a criterios de razonabilidad jurídica y de conformidad con las circunstancias reales en que tuvo lugar el resultado lamentable que dio origen al sufrimiento.

*Lo anterior, desde luego, «no significa de suyo que esa clase de reparación sea ilimitada, bastándole por lo tanto a los demandantes, en un caso dado, reclamarla para dejarle el resto a la imaginación, al sentimiento o al cálculo generoso de los jueces». (CSJ, SC del 15 de abril de 1997). **La razonabilidad de los funcionarios judiciales, por tanto, impide que la estimación del daño moral se convierta en una arbitrariedad.***

Esta razonabilidad surge de la valoración de referentes objetivos para su cuantificación, tales como las características del daño y su gravedad e intensidad en la persona que lo padece; de ahí que el arbitrium iudicis no puede entenderse como mera liberalidad del juzgador.

Teniendo en cuenta la gravedad del perjuicio ocasionado, que se produjo por la muerte de un ser querido, especialmente en las condiciones en que tuvo ocurrencia el fallecimiento de Luz Deisy Román Marín, se presume

que generó en sus padres, esposo e hijos un gran dolor, angustia, aflicción y desasosiego en grado sumo, pues ello es lo que muestra la experiencia en condiciones normales. (...)

Siguiendo las pautas reseñadas, se tasarán los perjuicios morales sufridos por los demandantes en la suma de \$60'000.000 para cada uno de los padres; \$60'000.000 para el esposo; y \$60'000.000 para cada uno de los hijos.

El anterior monto se estima razonable, puesto que esta Sala, en circunstancias fácticas similares, ha condenado en el pasado al pago de \$53.000.000 (SC del 17 de noviembre de 2011, Exp. 1999-533), y \$55.000.000 (SC del 9 de julio de 2012, Exp. 2002-101-01).” (Subrayado y negrilla fuera de texto)

Me opongo a la tasación de perjuicios materiales no originados en el presunto daño, sino a la intención de reembolso de servicios que los demandantes asumieron de forma particular sin pedir autorización a la EPS y a costos relativos a sus cargas procesales. Luego, no es viable que ahora se pretenda la devolución de estos recursos.

EXCEPCIÓN GENÉRICA

Además de las excepciones propuestas en el presente escrito, propongo la denominada excepción genérica, en virtud de la cual deberán declararse probadas las excepciones que no habiendo sido expresamente enunciadas, resulten probadas en el proceso y se funden en las disposiciones constitucionales, legales, contractuales y las directrices jurisprudenciales que constituyan el marco jurídico con fundamento en el cual habrá de decidirse el presente litigio.

VI. PETICIONES INDIVIDUALIZADAS DE LOS MEDIOS DE PRUEBA

Me permito aportar y solicitar las siguientes pruebas:

- **DOCUMENTALES:**

1.1. Certificado de existencia y Representación Legal de EPS SANITAS S. A. expedido por la Cámara de Comercio, con el objeto de acreditar representación legal.

1.2. Certificación de afiliación de la señora AVELLANEDA BAUTISTA.

1.3 Certificación de utilizaciones de la señora AVELLANEDA BAUTISTA de los servicios autorizados por EPS SANITA, relativos a este proceso.

- **INTERROGATORIO DE PARTE**

Respetuosamente solicito la oportunidad de formular interrogatorio de parte a los demandantes ORLANDO JESÚS BARRENECHE SERNA, CAMILO MARIO BARRENECHE AVELLANEDA Y LUCRECIA AVELLANEDA BAUTISTA, conforme cuestionario que formularé en la audiencia inicial.

Frente a las pruebas aportadas y solicitadas por el demandante:

1. COMPARECENCIA DEL PERITO

Toda vez que con la demanda se está aportando un dictamen pericial enunciado como *“Dictamen Pericial, Análisis del caso historia clínica 51659416, realizada por el Doctor. Alberto Guillermo Mendoza Aparicio, médico cirujano de la Universidad del Cauca. Representada en 40 folios”*, en caso de que el señor Juez lo tenga como prueba, solicito respetuosamente su comparecencia a la audiencia de instrucción y juzgamiento, en los términos del artículo 228 del CGP.

2. OFICIOS SOLICITADOS

Respetuosamente se solicita al Despacho negar la solicitud que en este sentido hace el demandante, por cuanto ya aporta sendas historias clínicas y no demuestra haber cumplido con la carga procesal de haberlas solicitado a los prestadores correspondientes.

Así mismo se aclara, que en virtud de la Resolución 1995 de 1999, las EPS no tienen la custodia de las historias clínicas de sus usuarios atendidos en la Red Externa.

3. TESTIMONIALES SOLICITADAS

Me opongo, por cuanto quienes se pide sean citados como testigos, deben comparecer a rendir interrogatorio de parte ya que son los mismos demandantes, y el profesional de la salud debe sustentar el dictamen aportado como perito. Es totalmente antigénico que sean citados a la vez, como testigos.

VII. ANEXOS

Me permito anexar a la presente contestación de demanda, los siguientes documentos:

7.1. Los anunciados en el acápite de las pruebas para que obren en el proceso.

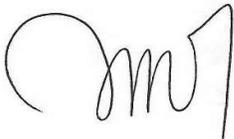
7.2 Poder para actuar.

VIII. NOTIFICACIONES

Recibiré notificaciones en el domicilio de mí representada, ubicado en la Calle 100 No. 11B-67, Piso 3A, de Bogotá.

Correo electrónico autorizado: notificajudiciales@keralty.com y exclusivamente para la remisión de links de audiencia y de expediente digital dmvelez@keralty.com

De la señora Juez, respetuosamente,



DIANA MARCELA VÉLEZ CARVAJAL
C. C. No. 52.409.878 de Bogotá
T. P. No. 129.042 del C.S.J

- Favoritos
 - Elementos eliminados
 - Elementos enviados 2
 - Agregar favorito
- Carpetas
 - Bandeja de entrada 6
 - Borradores 8
 - Elementos enviados 2
 - Postpuesto
 - Elementos eliminados
 - Correo no deseado 21
 - Archivo
 - Notas 1
 - Circulares
 - Detected Items
 - Elementos infectados
 - Historial de conversacio...
 - Infected Items
 - Suscripciones de RSS
 - Carpeta nueva
- Archivo local: Juzgado 11 Civil...
- Grupos
 - Juz Civs del Circuito de... 1
 - Auto Servicio 23
 - Nuevo grupo
 - Descubrimiento de grupos
 - Administrar grupos

Contestación a la demanda RAD: 11001310301120220007200

2



Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.

Acuso recibido, Att. Doris L. Mora Escribiente Juzgado Once (11) Civil del Circuito de Bogo...

Mar 17/05/2022 6:39 PM

MS Medefiende SAS <notificacionesmedefiende@gmail.com>

Para: Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.

CC: carlosroncancio@hotmail.com

Mar 17/05/2022 4:58 PM

 Contestación a la demanda.pdf
477 KB PRUEBAS Y ANEXOS.pd.pdf
2 MB

2 archivos adjuntos (2 MB) Guardar todo en OneDrive - Consejo Superior de la Judicatura Descargar todo

Señores:**JUZGADO 11 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.****E. S. D.**

Cordial saludo.

Por medio del presente y con el debido respeto, radico contestación a la demanda con destino al proceso:

Dte: Orlando Barreneche y otros**Ddo: Clínica Palermo y otros****Radicado: 11001310301120220007200****Asunto: Contestación demanda**

No siendo otro el motivo, respetuosamente

DAIYANA KARINA ZORRO**Apoderada de la Clínica Palermo**

Señor:
JUEZ 11 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
E. _____ S. _____ D.

Proceso: Verbal de mayor cuantía de **Orlando Jesús Barreneche Serna y otros** en contra de **La Congregación de las Hermanas de la Caridad Dominicanas de la Presentación de la Santísima Virgen – Clínica Palermo y Otro.**
Radicación.: 2022-00072
Asunto: Poder Especial

HNA ALICIA ESLAVA BLANCO, mayor de edad, domiciliada y residente en Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía **No. 20.030.510 de Bogotá**, obrando en nombre y representación de la **CONGREGACIÓN DE LAS HERMANAS DE LA CARIDAD DOMINICANAS DE LA PRESENTACIÓN DE LA SANTÍSIMA VIRGEN**, con Personería Jurídica conferida mediante Resolución Ejecutiva del 18 de diciembre de 1908, modificada en su nombre mediante Resolución No. 1950 de 1971 del Ministerio de Justicia, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., identificada su **PROVINCIA BOGOTÁ** con NIT 860.006.745-6, establecida canónicamente en la Arquidiócesis de Bogotá desde el 1 de enero de 1873 según Decreto Arzobispal sin número, es una entidad de Derecho Pontificio reconocida como tal sin número del 01 de enero de 1696, reconocida civilmente en virtud del Concordato entre la República de Colombia y la Santa Sede (Ley 20 de 1974) y de la cual la **CLÍNICA PALERMO** es una obra, en su carácter de Superiora Provincial conforme se acredita con el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Secretaria Distrital de Salud de Bogotá, que se acompaña a éste escrito, manifiesto a usted respetuosamente que confiero **PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE** como apoderada principal a la Doctora **DAIYANA KARINA ZORRO SANTOS**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía **No. 52.953.352** de Bogotá y portadora de la Tarjeta Profesional **No. 152.958** del Consejo Superior de la Judicatura y como apoderado suplente al Doctor **LUIS FELIPE VEGA WILCHES**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía **No. 79.950.836** de Bogotá y portador de la Tarjeta Profesional **No. 151.868** del Consejo Superior de la Judicatura; para que se notifiquen, contesten, tramiten, adelanten pruebas y lleven hasta su culminación el proceso de la referencia, en contra de la institución que represento.

En ejercicio de su cargo, los apoderados cuentan con todas las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder, en especial las de llamar en garantía, recibir, transigir, conciliar, sustituir, desistir, novar, compensar, comprometer, tachar documentos, pedir toda clase de pruebas e intervenir en la práctica de éstas y en general para adelantar todos los actos e interponer todos los recursos que considere convenientes o necesarios para la mejor representación de mis intereses.

En consecuencia, solicito se sirva reconocerlos como mis apoderados, para todos los efectos, en los términos anteriores y con las facultades conferidas.

Atentamente,


BOGOTÁ, D.C. 2022

HNA ALICIA ESLAVA BLANCO
C.C. No. No. 20.030.510 de Bogotá
Email: notificacionesjudiciales@clinicapalermo.com.co

Aceptamos:

DAIYANA KARINA ZORRO SANTOS
C.C. No. 52.953.352 de Bogotá
T.P. No. 152.958 del C.S. de la J.
Email: daiyanazorro@gmail.com

LUIS FELIPE VEGA WILCHES
C.C. No. 79.950.836 de Bogotá
T.P. No. 151.868 del C.S. de la J.
Email: notificacionesmedefiende@gmail.com

Malwaldorff.



 Redactar

-  **Recibidos** 313
-  Destacados
-  Pospuestos
-  Enviados
-  **Borradores** 40

- Meet
-  Nueva reunión
 -  Unirse a una reunión

- Hangouts
-  Ivonne ▾ +
- No hay chats recientes.
[Inicia uno nuevo.](#)

 **Daiyana Zorro**
para mí ▾

 [jue, 28 abr, 09:40](#)   

----- Forwarded message -----

De: **Auxiliar Juridica** <auxiliar.juridica@clinicapalermo.com.co>
Date: jue., 28 de abril de 2022 8:38 a. m.
Subject: RE: Oferta de servicios- paciente: MARIA ISABEL **AVELLANEDA**
To: DAIYANA KARINA ZORRO SANTOS <daiyanazorro@gmail.com>, Manuela Botero Garcia <manuela.botero@clinicapalermo.com.co>

Cordial saludo Dra. Daiyana,

De manera respetuosa me permito adjuntar el poder para el proceso en mención junto con los documentos de representación legal de la clínica.

⋮

9 archivos adjuntos  



Bogotá, D.C, 24 de marzo del 2022.

LA SUBDIRECCIÓN INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE SERVICIOS DE SALUD DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD DE BOGOTÁ, D.C.

CERTIFICA

Que según consta en los documentos que reposan en el expediente, mediante Resolución Ejecutiva del 18 de diciembre de 1908, publicada en el Diario Oficial No 13.493 del 24 de diciembre del mismo año, se reconoció Personería Jurídica a la entidad Denominada "CONGREGACIÓN DE LAS HERMANAS DE LA CARIDAD DE LA PRESENTACIÓN DE LA SANTÍSIMA VIRGEN", como Entidad privada sin ánimo de lucro, con domicilio en la calle 19 No. 19 – 27 teléfonos 247 86 14 – 247 44 65 de la ciudad de Bogotá Distrito Capital correo de Notificaciones judiciales notificacionesjudiciales@clinicapalermo.com.co.

Que según Reforma estatutaria aprobada mediante Resolución No 1950 del 5 de Julio de 1971, expedida por el Ministerio de Justicia, cambio su razón social por la de "CONGREGACIÓN DE LAS HERMANAS DE LA CARIDAD DOMINICAS DE LA PRESENTACIÓN DE LA SANTÍSIMA VIRGEN".

Que la CONGREGACIÓN DE LAS HERMANAS DE LA CARIDAD DOMINICAS DE LA PRESENTACIÓN DE LA SANTÍSIMA VIRGEN cuenta con las siguientes sedes:

NOMBRE SEDE	DIRECCIÓN	CÓDIGO PRESTADOR
Sede 01: CLÍNICA PALERMO	Calle 45 C No 22 – 02	1100108952-01
Sede 04: CLÍNICA PALERMO	Carrera 23 No 45 C – 31	1100108952-04
	Laboratorio clínico local 102	
	Unidad de cirugía ambulatoria local 108	
	Unidad endoscopia local 109	
	Consulta externa locales 203, 203 ^a , 204, 205, 206, 206 ^a , 207, 208, 208 ^a , 209 Y 210. Consulta Prioritaria Local 215, consultorio 3	

Que como Representante Legal de la citada Entidad se encuentra inscrita PASTORA MARIN VASQUEZ, identificada con cédula de ciudadanía

No.51.864.785 de Bogotá, en su carácter de Superiora Provincial de acuerdo al Acta No. 576 del Gobierno General del 17 de diciembre de 2018, para el periodo comprendido entre el 17 de diciembre de 2018 y hasta el 16 de diciembre de 2023; como Representante Legal Suplente se encuentra inscrita MARIA LEONOR CHARRIA ANGULO, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.403.747 de Bogotá y como Representante Legal para efectos judiciales y administrativos de la Obra Clínica Palermo DANIEL JOSE CHARRIA GARCIA identificado con cédula de ciudadanía No. 19.064.121 de Bogotá. Con facultades de conciliar o transigir judicial o extrajudicialmente, absolver interrogatorios de parte con la expresa atribución para confesar, y en general todas las gestiones pertinentes y/o necesarias para representar a la persona jurídica en lo referente con la obra Clínica Palermo ante cualquier autoridad judicial, jurisdiccional o administrativa de cualquier orden, así como para otorgar poderes especiales o revocarlos.

Que como Revisor Fiscal Principal se encuentra inscrito JAVIER CUBIDES LUGO, identificado con cédula de ciudadanía 11.435.453 expedida en Facatativá y TP 39388-T y como Revisor Suplente LIGIA VIRGINIA CITA VELANDIA, identificada con cédula de ciudadanía 35.521.535 y TP 40644-T de la junta de contadores.

Que, de acuerdo con el artículo tercero, numeral primero, del Decreto No.0427 de marzo de 1996 de la Presidencia de la República, las entidades privadas sin ánimo de lucro del sector salud, están exentas de registro en las Cámaras de Comercio.

La presente certificación tiene vigencia de noventa (90) días a partir de la fecha de expedición.



DORA DUARTE PRADA.

Subdirectora Inspección, Vigilancia y Control de Servicios de Salud.

Proyecto: Yimena Ch.
Revisó: Yilber Arevalo

Conforme al artículo 11 del Decreto 491 de 28 de marzo de 2020 expedido por el Ministerio del Interior y de Justicia, durante el periodo de aislamiento preventivo declarado con ocasión de la emergencia sanitaria por COVID 19, la firma escaneada en el presente documento es válida, y responde a la solicitud interpuesta mediante radicado 2022ER11699 el 16/03/2022.



Paciente : MARIA ISABEL AVELLANEDA BAUTISTA Identificación : CC - 51659416
Fec. Nac. : 06.05.1961 Edad/Sexo : 52 años / F

Antecedentes

Patológicos

- * 28.01.2013 SARMIENTO SARMIENTO, CARLOS MAURICIO
Descripción : NEGATIVO
- * 13.08.2013 AGUIRRE SABOGAL, LUISA FERNANDA
Descripción : SIN NOVEDAD

Quirúrgicos

- * 28.01.2013 SARMIENTO SARMIENTO, CARLOS MAURICIO
Descripción : LEGRADO UTERINO [OBSTETRICO], INCLU PORABORTO INCOMPLETO O ENDOMETRIT
- * 20.02.2013 HENAO IDARRAGA, RUBEN DARIO
Descripción : LEGRADO UTERINO OBSTETRICO POSTPARTO O POSTABORTO POR DILATACION Y CURETAJE
Observaciones : AG SIN COMPLICACIONES
Descripción : CESAREA
Observaciones : AR SC
- * 13.08.2013 AGUIRRE SABOGAL, LUISA FERNANDA
Descripción : DRENAJE PERITONITIS GENERALIZADA

Farmacológicos

- * 28.01.2013 SARMIENTO SARMIENTO, CARLOS MAURICIO
Descripción : no

Alérgicos

- * 28.01.2013 SARMIENTO SARMIENTO, CARLOS MAURICIO
Concepto : no

Transfusionales

- * 28.01.2013 SARMIENTO SARMIENTO, CARLOS MAURICIO
(Si - No) : Si
- * 20.02.2013 HENAO IDARRAGA, RUBEN DARIO
(Si - No) : Si
Observaciones : PRESENTO REACCION ALERGICA A LA TRANFUSION

Tóxicos

- * 28.01.2013 SARMIENTO SARMIENTO, CARLOS MAURICIO
Concepto : tx

Hábitos

- * 28.01.2013 SARMIENTO SARMIENTO, CARLOS MAURICIO
Descripción : no

Traumáticos

- * 28.01.2013 SARMIENTO SARMIENTO, CARLOS MAURICIO
Descripción : no

Hospitalarios

- * 28.01.2013 SARMIENTO SARMIENTO, CARLOS MAURICIO
Descripción : no

Antecedentes

Inmunológicos

* 28.01.2013 SARMIENTO SARMIENTO, CARLOS MAURICIO
Concepto : NOP

Venéreos

* 28.01.2013 SARMIENTO SARMIENTO, CARLOS MAURICIO
Concepto : NO

Alimentarios

* 28.01.2013 SARMIENTO SARMIENTO, CARLOS MAURICIO
Tipo : Adecuada

Hemoclasificación

Grupo : O RH : +
FUR : 17.02.2013
Observaciones : CICLOS IRREGULARES

Fórmula Obstétrica

* 21.02.2013 BOCANEGRA CAMELO, SOFIA DEL PILAR
Gravida: 3 Partos: 0 Abortos: 2 Cesareas: 1 Mortinatos: 0 Vivos: 1 Ectópicos: 0

Datos de Planificación

Método :



Paciente : MARIA ISABEL AVELLANEDA BAUTISTA **Identificación** : CC - 51659416
Fec. Nac. : 06.05.1961 **Edad/Sexo** : 51 años / F
Aseguradora : SANITAS S.A. E.P.S.
Med. Tratante : SARMIENTO SARMIENTO, CARLOS MA
Especialidad : GINECOOBSTETRICIA
Fecha Reg. : 28.01.2013 **Hora** : 08:46:51 **Episodio**: 687808

Historia Clínica

Causa Externa : Enfermedad general

Finalidad de Consulta : Detección de alteraciones del adulto

Motivo de Consulta : remitida para valoración

Enfermedad Actual : paciente con cuadro de metrorragia hipermenorreas trae reporte de ecografía tv que muestra engrosamiento endometrial con imágenes quísticas en su interior. Maografía nov 2012 normal. Birads 2ccv nov 2012 normal

Revisión Por Sistemas

Síntomas generales : NEGATIVO
Cabeza : NEGATIVO
Órganos de los sentidos : NEGATIVO
Garganta : NEGATIVO
Cuello : NEGATIVO
Cardiorrespiratorio : NEGATIVO
Mamas : NEGATIVO
Gastrointestinal : NEGATIVO
Genitourinario : NEGATIVO
Gineco-Obstétrico : NEGATIVO
Venéreo : NEGATIVO
Endocrino : NEGATIVO
Locomotor : NEGATIVO
Neuromuscular : NEGATIVO
Neurosiquiátrico : NEGATIVO
Piel y anexos : NEGATIVO

Signos Vitales

Temperatura	: 36,00	°C	Peso	: No Practicado	Per. Abd.	: No Practicado
Presión Arterial	: 100 / 70	mm Hg	Talla	: No Practicado		
Frec. Cardíaca	: 080	x min				
Frec. Respiratoria	: 20	x min				

Examen Físico

Estado de Conciencia : Alerta
Estado Respiratorio : Normal
Estado de Hidratación : Bien Hidratado
Estado General : Bueno

Hallazgos

Cabeza : NSE
Cara : NSE
ORL : NSE
Cuello : NSE
Tórax y Mamas : NSE
Abdomen : ABDOMEN BLANDO DEPRESIBLE NO MASAS NI MEGALIAS
Genitourinario : UTERO EN AVF DE TFC NORMAL ANEXOS -
Extremidad : NSE
Neurológico : NSE
Otros Hallazgos : NSE

Historia Clínica

Análisis y Conducta:

ENGROAMINETO ENDOMETRIAL PATOLOGICO HUA SS AUTORIZACION D ELEGRADO S ELEEXPLICA CLARAMENTE LOS RIESGOS POSIBLES COMPICACIONES SON ACEPTADOS SEDILIGENCIA CONSENTIMIWENTO INFORMADOPACIENTE ENTIENDE Y ACEPTA

Diagnósticos

N939 HEMORRAGIA VAGINAL Y UTERINA ANORMAL, NO ESPECIFICADA

Incapacidad :No

Paciente Remitido :No

Médico Tratante :SARMIENTO SARMIENTO, CARLOS MA

Registro Med.:79487376

Art. 18. "Firma del médico sustituida por el nombre e identificación respectiva, de acuerdo a la Resolución 1995 de 1999 (Art. 18)"...Los prestadores de servicios de salud deben permitir la identificación del personal responsable de los datos consignados, mediante códigos indicadores u otros medios que reemplacen la firma y sello de las historias en medios físicos, de forma que se establezca con exactitud quien realizó los registros, la hora y fecha del registro.

Recuerde consultar en la EPS los programas de promoción de la salud y detección temprana de la enfermedad: Vacunación, crecimiento y desarrollo, planificación familiar, detección de cáncer de cuello uterino, control prenatal, EPOC, diabetes, hipertensión arterial, Insuficiencia renal.



Paciente : MARIA ISABEL AVELLANEDA BAUTISTA **Identificación** : CC - 51659416
Fec. Nac. : 06.05.1961 **Edad/Sexo** : 51 años / F
Aseguradora : SANITAS S.A. E.P.S.
Med. Tratante : GARCIA RIOS, HOMERO
Especialidad : ANESTESIA
Fecha Reg. : 20.02.2013 **Hora** : 07:18:49 **Episodio**: 697385

Historia Clínica

Causa Externa : Enfermedad general

Finalidad de Consulta : No Aplica

Motivo de Consulta : VALORACION PREANESTESICA

Enfermedad Actual : PROCEDENTE DE BOGOTACATOLICAPROGRAMDA PARA LEGRADO UTERINO GINECOLOGICO CF > 4 METS
NO DOLOR TORACICO NO DISNEA ACTIVIDAD SEXUAL ACTIVA SIN PROTECCION NO TRAE PARA CLINICOS

Revisión Por Sistemas

Síntomas generales : NEGATIVO
Cabeza : NEGATIVO
Órganos de los sentidos : NEGATIVO
Garganta : NEGATIVO
Cuello : NEGATIVO
Cardiorrespiratorio : NEGATIVO
Mamas : NEGATIVO
Gastrointestinal : NEGATIVO
Genitourinario : NEGATIVO
Gineco-Obstétrico : NEGATIVO
Venéreo : NEGATIVO
Endocrino : NEGATIVO
Locomotor : NEGATIVO
Neuromuscular : NEGATIVO
Neurosiquiátrico : NEGATIVO
Piel y anexos : NEGATIVO

Signos Vitales

Temperatura	: 36,00	°C	Peso	: 73,000	Kg	Per. Abd.	: No Practicado
Presión Arterial	: 110 / 60	mm Hg	Talla	: 1,620	m		
Frec. Cardíaca	: 070	x min	IMC	: 27,82			
Frec. Respiratoria	: 18	x min					

Examen Físico

Estado de Conciencia : Alerta
Estado Respiratorio : Normal
Estado de Hidratación : Bien Hidratado
Estado General : Bueno

Hallazgos

Cabeza : N
Cara : N
ORL : N
Cuello : N
Tórax y Mamas : N
Abdomen : N
Genitourinario : N
Extremidad : N
Neurológico : N
Otros Hallazgos : N

Historia Clínica

Análisis y Conducta:

PACIENTE ASA I RIESGO QUIRURGICO 2 CLASE FUNCIONAL MAYOR A 4 METS.PREDICTORES DE VIA AEREA MALLAMPATI II AO MAYOR 4 CMSDTM >6 CMS DEM > 12 CMS CIRCUNFERENCIA DE CUELLO NORMAL NO PREDICTORES DE VA DIFICIL NO PROTESIS PLANS GRANVIDEX PARA TRAER EL DIA DE LA CIRUGIA AYUNO 8 HORAS SE EXPLICA A PACIENTE RIESGOS Y POSIBLES COMPLICACIONES DERIVADOS DEL PROCEDIMIENTO ANESTÉSICO, PACIENTE ENTIENDE ACEPTA Y FIRMA CONSENTIMIENTO INFORMADO. SE DAN RECOMENDACIONES GENERALES PARA EL DIA DE CIRUGÍA.

Diagnósticos

N939

HEMORRAGIA VAGINAL Y UTERINA ANORMAL, NO ESPECIFICADA

Incapacidad :No**Paciente Remitido** :No**Médico Tratante** :GARCIA RIOS, HOMERO**Registro Med.:**17192276

Art. 18. "Firma del médico sustituida por el nombre e identificación respectiva, de acuerdo a la Resolución 1995 de 1999 (Art. 18)"...Los prestadores de servicios de salud deben permitir la identificación del personal responsable de los datos consignados, mediante códigos indicadores u otros medios que reemplacen la firma y sello de las historias en medios físicos, de forma que se establezca con exactitud quien realizó los registros, la hora y fecha del registro.

Recuerde consultar en la EPS los programas de promoción de la salud y detección temprana de la enfermedad: Vacunación, crecimiento y desarrollo, planificación familiar, detección de cáncer de cuello uterino, control prenatal, EPOC, diabetes, hipertensión arterial, Insuficiencia renal.



Paciente : MARIA ISABEL AVELLANEDA BAUTISTA **Identificación** : CC - 51659416
Fec. Nac. : 06.05.1961 **Edad/Sexo** : 51 años / F
Aseguradora : SANITAS S.A. E.P.S.
Med. Tratante : GARCIA RIOS, HOMERO
Especialidad : ANESTESIA
Admisión : 21.02.2013 **Episodio:** 697385
Fecha Reg. : 21.02.2013 **Hora Reg.** : 08:16:54

Historia Clínica

Tipo de Paciente : Ambulatorio

Causa Externa : Enfermedad general

Finalidad de Consulta : Detección de alteraciones del adulto

Motivo de Consulta : PROGRAMADA PARA LEGRADO GINECOLOGICO.

Enfermedad Actual : PACIENTE CON DX DE HEMORRAGIA UTERINA ANORMAL DE 4 MESES DE EVOLUCION CON DX DE HIPERPLASIA ENDOMETRIAL PROGRAMADA POR DR SARMIENTO PARA LEGRADO GINECOLOGICO. EN EL MOMENTO SIN SANGRADO VAGINAL. ASINTOMATICA. TRAE REPORTE DE P. DE EMBARAZO SOLICITADA POR ANESTESIOLOGO NEGATIVA.

Revisión Por Sistemas

Síntomas generales : NEGATIVO
Cabeza : NEGATIVO
Órganos de los sentidos : NEGATIVO
Garganta : NEGATIVO
Cuello : NEGATIVO
Cardiorrespiratorio : NEGATIVO
Mamas : NEGATIVO
Gastrointestinal : NEGATIVO
Genitourinario : NEGATIVO
Gineco-Obstétrico : NEGATIVO
Venéreo : NEGATIVO
Endocrino : NEGATIVO
Locomotor : NEGATIVO
Neuromuscular : NEGATIVO
Neurosiquiátrico : NEGATIVO
Piel y anexos : NEGATIVO

Signos Vitales de Ingreso

Temperatura	: 36,00 °C	Peso	: No Practicado	Per. Cef	: No Practicado
Presión Arterial	: 116 / 75 mm Hg	Talla	: No Practicado	Per. Abd	: No Practicado
Frec. Cardiaca	: 068 x min				
Frec. Respiratoria	: 18 x min	Sat. Ambiente	: No Practicado	Sat. O2 Supl.	: No Practicado

Examen Físico de Ingreso

Estado de Conciencia : Alerta
Estado Respiratorio : Normal
Estado de Hidratación : Bien Hidratado
Estado General : Bueno

Hallazgos

Cabeza : NORMAL
Cara : NORMAL
ORL : NORMAL
Cuello : NORMAL
Tórax y Mamas : NORMAL
Abdomen : BLANDO DEPRESIBLE, NO MASAS NI MEGALIAS, NO DOLOROSO A LA PALPACION
Genitourinario : NO REALIZO TACTO VAGINAL
Extremidad : SIN EDEMAS
Neurológico : SIN DEFICIT

Análisis y Conducta de Ingreso:

Historia Clínica

PREPARAR PARA LEGRADO GINECOLOGICO, TIENE AYUNO COMPLETO Y VALORACIONPREANESTESICA.

Diagnósticos de Ingreso

HENAO IDARRAGA, RUBEN DARIO

N939

HEMORRAGIA VAGINAL Y UTERINA ANORMAL, NO ESPECIFICADA

Diagnósticos de Egreso

HENAO IDARRAGA, RUBEN DARIO

N939

HEMORRAGIA VAGINAL Y UTERINA ANORMAL, NO ESPECIFICADA

Medicamentos

* 21.02.2013	08:22	BOCANEGRA CAMELO, SOFIA DEL PILAR
Medicamento	:Lactato de ringer x 1000mL POS	
Presentación	:SOLUCION	Dosis :1000 ML
Via Adm.	:INTRAVENOSA	Frecuencia :Continuo
* 21.02.2013	09:31	MORALES MONROY, RAMIRO ORLANDO
Medicamento	:Lactato de ringer x 1000mL POS	
Presentación	:SOLUCION	Dosis :2000 ML
Via Adm.	:INTRAVENOSA	Frecuencia :Única
Medicamento	:Propofol 200 mg/20 mL vial	
Presentación	:EMULSION	Dosis :150 MG
Via Adm.	:INTRAVENOSA	Frecuencia :Única
Medicamento	:Fentanil 0,5mg/10mL vial 10mL POS	
Presentación	:SOLUCION	Dosis :0,1 MG
Via Adm.	:INTRAVENOSA	Frecuencia :Única
Medicamento	:Dipirona 1g/2mL ampolla POS	
Presentación	:SOLUCION	Dosis :2 G
Via Adm.	:INTRAVENOSA	Frecuencia :Única

Órdenes Clínicas

* 21.02.2013	09:00:00	JIMENEZ ARIAS, ALEXANDER
690101		LEGRADO UTERINO GINECOLOGICO DIAGNOSTICO
* 21.02.2013	09:42:40	SARMIENTO SARMIENTO, CARLOS MAURICIO
898201		ESTUDIO DE COLORACION BASICA EN ESPECIME
Justificación		:HEMORRAGIA UTEIN ANORMAL

Indicaciones

* 21.02.2013	08:22	BOCANEGRA CAMELO, SOFIA DEL PILAR
Indicaciones		:PREPARAR PARA LEGRADO GINECOLOGICO

Alta Médica

Fecha de Alta	:21.02.2013	Hora	:09:43
Tipo de Alta	:Mejoría	Destino	:Casa
Complicación Principal	:NO HUBO COMPLICACION		
Resumen de Evolución	:PACIENTE PROGRAMADA PARA LEGRADO POR HUA PROCEDIMIENTO QUE SE REALIZASIN COMPLICACION Y CON EVOLUICON ADECUADA		
Condición al Egreso	:Vivo		

Diagnósticos de Egreso

HENAO IDARRAGA, RUBEN DARIO

N939

HEMORRAGIA VAGINAL Y UTERINA ANORMAL, NO ESPECIFICADA

Recomendaciones y Signos de Alarma

:SALIDA CON RECOMENDACIONES SIGNOS DE ALARMA CONTROL POR C EXTERNA

Responsable Alta

:SARMIENTO SARMIENTO, CARLOS MAURICIO

Registro Med.:79487376

Paciente

: MARIA ISABEL AVELLANEDA BAUTISTA

Identificación

: CC - 51659416

Historia Clínica

Paciente Remitido :No

Médico Tratante :GARCIA RIOS, HOMERO

Registro Med.:79487376

Art. 18. "Firma del médico sustituida por el nombre e identificación respectiva, de acuerdo a la Resolución 1995 de 1999 (Art. 18)"...Los prestadores de servicios de salud deben permitir la identificación del personal responsable de los datos consignados, mediante códigos indicadores u otros medios que reemplacen la firma y sello de las historias en medios físicos, de forma que se establezca con exactitud quien realizó los registros, la hora y fecha del registro.

La clínica PALERMO no se hace responsable de la administración de medicamentos naturales, homeopáticos, terapias alternativas o farmacología vegetal, durante la estancia del paciente en la institución".



Paciente : MARIA ISABEL AVELLANEDA BAUTISTA **Identificación** : CC - 51659416
Fec. Nac. : 06.05.1961 **Edad/Sexo** : 52 años / F
Aseguradora : SANITAS S.A. E.P.S.
Med. Tratante : SARMIENTO SARMIENTO, CARLOS MA
Especialidad : GINECOOBSTETRICIA
Fecha Reg. : 24.06.2013 **Hora** : 09:07:55 **Episodio**: 747527

Historia Clínica

Causa Externa : Enfermedad general

Finalidad de Consulta : Detección de alteraciones del adulto

Motivo de Consulta : TRAE REPORTE DE PATOLOGIA

Enfermedad Actual : TRAE REPORTE DE PATOLOGIA DIAGNOSTICO: 1. ROTULADO ENDOCERVIX, CURETAJE:- ENDOMETRIO ISTMICO CON HIPERPLASIA COMPLEJA SIN ATIPISMO.- NO HAY TEJIDO ENDOCERVICAL EN LA MUESTRA ENVIADA. 2. ROTULADO ENDOMETRIO, LEGRADO:- POLIPO ENDOMETRIAL.- HIPERPLASIA COMPLEJA NO ATIPICA DEL ENDOMETRIO. CONSULTA POR NUEVA ECOGRAFIA QUE MUESTRA ENGROSAMIENTO ENDOMETRIAL Y MIOMA UTERINO

Revisión Por Sistemas

Síntomas generales : NEGATIVO
Cabeza : NEGATIVO
Órganos de los sentidos : NEGATIVO
Garganta : NEGATIVO
Cuello : NEGATIVO
Cardiorrespiratorio : NEGATIVO
Mamas : NEGATIVO
Gastrointestinal : NEGATIVO
Genitourinario : NEGATIVO
Gineco-Obstétrico : NEGATIVO
Venéreo : NEGATIVO
Endocrino : NEGATIVO
Locomotor : NEGATIVO
Neuromuscular : NEGATIVO
Neurosiquiátrico : NEGATIVO
Piel y anexos : NEGATIVO

Signos Vitales

Temperatura	: 36,00	°C	Peso	: No Practicado	Per. Abd.	: No Practicado
Presión Arterial	: 120 / 70	mm Hg	Talla	: No Practicado		
Frec. Cardíaca	: 080	x min				
Frec. Respiratoria	: 20	x min				

Examen Físico

Estado de Conciencia : Alerta
Estado Respiratorio : Normal
Estado de Hidratación : Bien Hidratado
Estado General : Bueno

Hallazgos

Cabeza : NSE
Cara : NSE
ORL : NSE
Cuello : NSE
Tórax y Mamas : NSE
Abdomen : BLANDO DEPRESIBLE SIN MASAS NI MEGALIAS
Genitourinario : CUELLO POSTERIOR LARGO CERRADO UTERO EN AVF AUMENTADO DE TAMAÑO MIOMATOSO
Extremidad : NSE
Neurológico : NSE
Otros Hallazgos : NSE

Historia Clínica

Análisis y Conducta:

HIPERPLASIA NEDOMETRIAL COMPLEJA SIN ATIPIAS MIOMATOSIS UTERINASE LE 4EPXLICA A LAPCIENTE LA NECESIDAD DE HISTERECTOMIA SOB LOS RIESGOSINHERENTES AL OPROCEDIMIENTO SE DILIGENCIA CONSENTIMIENTO INFORMADOSE HACE SOLICITUS DE HAT SOB USO DE LIGASURE

Diagnósticos

N850 HIPERPLASIA DE GLANDULA DEL ENDOMETRIO

Incapacidad :No

Paciente Remitido :No

Médico Tratante :SARMIENTO SARMIENTO, CARLOS MA

Registro Med.:79487376

Art. 18. "Firma del médico sustituida por el nombre e identificación respectiva, de acuerdo a la Resolución 1995 de 1999 (Art. 18)"...Los prestadores de servicios de salud deben permitir la identificación del personal responsable de los datos consignados, mediante códigos indicadores u otros medios que reemplacen la firma y sello de las historias en medios físicos, de forma que se establezca con exactitud quien realizó los registros, la hora y fecha del registro.

Recuerde consultar en la EPS los programas de promoción de la salud y detección temprana de la enfermedad: Vacunación, crecimiento y desarrollo, planificación familiar, detección de cáncer de cuello uterino, control prenatal, EPOC, diabetes, hipertensión arterial, Insuficiencia renal.



Paciente : MARIA ISABEL AVELLANEDA BAUTISTA **Identificación** : CC - 51659416
Fec. Nac. : 06.05.1961 **Edad/Sexo** : 52 años / F
Aseguradora : SANITAS S.A. E.P.S.
Med. Tratante : GARCIA RIOS, HOMERO
Especialidad : ANESTESIA
Fecha Reg. : 13.08.2013 **Hora** : 08:31:26 **Episodio**: 767986

Historia Clínica

Causa Externa : Enfermedad general

Finalidad de Consulta : No Aplica

Motivo de Consulta : VAL PREANESTESICA

Enfermedad Actual : HISTERECTOMIA ABDOMINAL TOTAL SALPINGOOOFERECTOMIA POR ENGROSAMIENTO ENDOOMETRIAL. RELIGION CATOLICA. CLASE FUNCIONAL MAYOR A 4 METS NIEGA SINTOAMS CARDIOVACULARES O SINCOPE CON EL EJERCICIO. NIEGA SINCOPE

Revisión Por Sistemas

Síntomas generales : NEGATIVO
Cabeza : NEGATIVO
Órganos de los sentidos : NEGATIVO
Garganta : NEGATIVO
Cuello : NEGATIVO
Cardiorrespiratorio : NEGATIVO
Mamas : NEGATIVO
Gastrointestinal : NEGATIVO
Genitourinario : NEGATIVO
Gineco-Obstétrico : NEGATIVO
Venéreo : NEGATIVO
Endocrino : NEGATIVO
Locomotor : NEGATIVO
Neuromuscular : NEGATIVO
Neurosiquiátrico : NEGATIVO
Piel y anexos : NEGATIVO

Signos Vitales

Temperatura	: 36,00	°C	Peso	: 65,000	Kg	Per. Abd.	: No Practicado
Presión Arterial	: 120 / 78	mm Hg	Talla	: 1,650	m		
Frec. Cardiaca	: 018	x min	IMC	: 23,88			
Frec. Respiratoria	: 36	x min					

Examen Físico

Estado de Conciencia : Alerta
Estado Respiratorio : Normal
Estado de Hidratación : Bien Hidratado
Estado General : Bueno

Hallazgos

Cabeza : SIN ALTERACIONES
Cara : SIN ALTERACIONES
ORL : SIN ALTERACIONES
Cuello : NO MASAS
Tórax y Mamas : RSCS RITMICOS RSRS SIN AGREGADOS
Abdomen : NO EXPLORADO
Genitourinario : NO EXPLORADO
Extremidad : SIN ALTERACIONES
Neurológico : SIN ALTERACIONES
Otros Hallazgos : NO

Historia Clínica

Análisis y Conducta:

PACIENTE ASA I RIESGO QUIRURGICO 3 CLASE FUNCIONAL IPREDICTORES DE VIA AEREA AO > 4 CMS DTM > 6 CMS DEM > 12 CMS CIRCUNFERENCIA DE CUELLO NORMAL MALLAMPATI II PROTESIS 3 FIJAS Y UNO 8 HORAS. SS HB HTO. PACIENTE DE DIFÍCIL CANALIZACIÓN. REFIERE QUE DESEA SER CANALIZADA EN PRIMERA VEZ POR ANESTESIOLOGO. SE EXPLICA A PACIENTE RIESGOS Y POSIBLES COMPLICACIONES DERIVADAS DE ACTO ANESTESICO. RIESGO DE MUERTE INFARTO ARRITMIAS. ALERGIAS CHOQUE ANAFILACTICO, LESIONES ORALES DENTALES DOLOR DE CARGANTA, CEFALEA NAUSEA VOMITO, LESION NERVIOSA MENINGITIS. TRASFUSION SANGUINEA PACIENTE ENTIENDE ACEPTA Y FIRMA CONSENTIMIENTO INFORMADO.

Diagnósticos

N850 HIPERPLASIA DE GLANDULA DEL ENDOMETRIO

Incapacidad :No

Paciente Remitido :No

Médico Tratante :GARCIA RIOS, HOMERO

Registro Med.:17192276

Art. 18. "Firma del médico sustituida por el nombre e identificación respectiva, de acuerdo a la Resolución 1995 de 1999 (Art. 18)"... Los prestadores de servicios de salud deben permitir la identificación del personal responsable de los datos consignados, mediante códigos indicadores u otros medios que reemplacen la firma y sello de las historias en medios físicos, de forma que se establezca con exactitud quien realizó los registros, la hora y fecha del registro.

Recuerde consultar en la EPS los programas de promoción de la salud y detección temprana de la enfermedad: Vacunación, crecimiento y desarrollo, planificación familiar, detección de cáncer de cuello uterino, control prenatal, EPOC, diabetes, hipertensión arterial, Insuficiencia renal.



Paciente	: MARIA ISABEL AVELLANEDA BAUTISTA	Identificación	: CC - 51659416
Fec. Nac.	: 06.05.1961	Edad/Sexo	: 52 años / F
Aseguradora	: SANITAS S.A. E.P.S.		
Med. Tratante	: SARMIENTO SARMIENTO, CARLOS MA		
Especialidad	: GINECOOBSTETRICIA		
Admisión	: 16.08.2013	Episodio: 767986	Cama: CA-230
Fecha Reg.	: 16.08.2013	Hora Reg.	: 07:18:55

Historia Clínica

Tipo de Paciente :Hospitalario

Causa Externa :Enfermedad general

Finalidad de Consulta : No Aplica

Motivo de Consulta :PROGRAMADA HISTERECTOMIA ABDOMINAL TOTAL

Enfermedad Actual :PACIENTE DE 52 AÑOS PROGRAMADA PARA HISTERECTOMIA ABDOMINAL TOTAL PORHUA Y BIOPSIA DE ENDOMETRIO DEL 21/02/13 QUE REPORTA HIPERPLASIA COMPLEJA SIN ATIPIAS. TRAE ECOGRAFIA DEL 17/05/13 QUE REPORTA UTERO EN AVF CON MIOMAS INTRAMURALES ENDOMETRIO ENGROSADO DE 23.9 MMLABORATORIOS DEL 17/05/13 GLICEMIA 91 CR 0.85 HB 14 HCT 41 ANTECEDENTES PERSONALES PATOLOGICOS NIEGA QX 1 CESAREA, LAPAROTOMIA EXPLORATORIA POR PERITONITIS A LOS 19 AÑOS LEGRADO GINECOLOGIA EN 2013, ALERGICOS NIEGA FARMACOLOGICOS NIEGA ALERGICOS NIEGA GO G1P1C1 PLANIFICA NIEGA FUR CICLOS MENSTRUALES IRREGULARES

Revisión Por Sistemas

Síntomas generales	:NEGATIVO
Cabeza	:NEGATIVO
Órganos de los sentidos	:NEGATIVO
Garganta	:NEGATIVO
Cuello	:NEGATIVO
Cardiorrespiratorio	:NEGATIVO
Mamas	:NEGATIVO
Gastrointestinal	:NEGATIVO
Genitourinario	:NEGATIVO
Gineco-Obstétrico	:NEGATIVO
Venéreo	:NEGATIVO
Endocrino	:NEGATIVO
Locomotor	:NEGATIVO
Neuromuscular	:NEGATIVO
Neurosiquiátrico	:NEGATIVO
Piel y anexos	:NEGATIVO

Signos Vitales de Ingreso

Temperatura	: 36,00 °C	Peso	:No Practicado	Per. Cef	:No Practicado
Presión Arterial	:110 / 60 mm Hg	Talla	:No Practicado	Per. Abd	:No Practicado
Frec. Cardiaca	:072 x min				
Frec. Respiratoria	: 16 x min	Sat. Ambiente	:No Practicado	Sat. O2 Supl.	:No Practicado

Examen Físico de Ingreso

Estado de Conciencia	:Alerta
Estado Respiratorio	:Normal
Estado de Hidratación	:Bien Hidratado
Estado General	:Bueno

Hallazgos

Cabeza	:SIN ALTERACIONES
Cara	:SIN ALTERACIONES
ORL	:SIN ALTERACIONES
Cuello	:SIN ALTERACIONES
Tórax y Mamas	:SIN ALTERACIONES
Abdomen	:SIN ALTERACIONES
Genitourinario	:SIN ALTERACIONES
Extremidades	:SIN ALTERACIONES

Historia Clínica

Neurológico :SIN ALTERACIONES
Otros Hallazgos :SIN ALTERACIONES

Análisis y Conducta de Ingreso:

PACIENTE PROGRAMADA PARA HISTERECTOMIA ABDOMINAL TOTAL POR HUA Y BIOPSIAD E ENDOMETRIO QUE REPORTA HIPERPLASIA COMPLEJA SIN ATIPIAS SE EXPLICAPROCEDIMIENTO QUIRURGICO RIESGOS Y COMPLICACIONES DEL PROCEDIMIENTO, LAPACIENTE ACEPTA, FIRMA CONSENTIMIENTO INFORMADO

Diagnósticos de Ingreso

AGUIRRE SABOGAL, LUISA FERNANDA
 N850 HIPERPLASIA DE GLANDULA DEL ENDOMETRIO

Diagnósticos de Egreso

AGUIRRE SABOGAL, LUISA FERNANDA
 N850 HIPERPLASIA DE GLANDULA DEL ENDOMETRIO

Evoluciones Médicas

- | | | | | |
|---|----------------------|--|-----------------------------|------------------|
| * | 17.08.2013 | 08:59 | MEDINA MONCAYO, MARIA LUCIA | MEDICINA GENERAL |
| | Tipo | :Evolución | | |
| | Evolución | :PACIENTE DE 52 AÑOS CON DX:
1. POP DIA 1 HISTERECTOMIA ABDOMINAL TOTAL + SINDROME ADHERENCIAL SEVERO
PACIENTE REFIERE SENTIRSE BIEN, AUN NO HA INICIADO VIA ORAL, NO HA DEAMBULADO, NIEGA NAUSEAS O EMESIS, NIEGA MAREOS, NIEGA OTRA SINTOMATOLOGIA | | |
| | Conducta | :PACIENTE EN CAMA BUENAS CONDICIONES GENERALES ALERTA TRANQUILA SIN SIGNOS DE DIFICULTAD RESPIRATORIA SIGNOS VITALES TA 100/ 60 FC 72 FR 20 SO2 MASCARO OXIGENO A 3 L/MIN EN 92% MUCOSAS HIDRATADAS ESCLERAS ANICTERICAS CONJUNTIVAS ROSADAS CP RUIDOS CARDIACOS RITMICOS REGULARES SIN SOPLOS PULMONES VENTILADOS SIN SOBREGREGADOS ABDOMEN BLANDO DEPRESIBLE, LEVE DOLOR EN HERIDA QUIRURGICA NO SIGNOS DE IRRITACION PERITONEAL, PERISTALTISMO POSITIVO GU NO SANGRADO VAGINAL DIURESIS POR Sonda VESICAL ORINA CLARA GASTO URINARIO 1.5 CC/KG/H EXT MOVILES ADECUADA PERFUSION DISTAL SIN EDEMAS SNC SIN DEFICIT NEUROLOGICO | | |
| | Justificación | :PACIENTE EN POP DIA 1 DE HISTERECTOMIA ABDOMINAL TOTAL POR HIPERPLASIA COMPLEJA SIN ATIPIAS, EN BUENAS CONDICIONES GENERALES, CON SOPORTE DE OXIGENO, SIN SIGNOS DE DIFICULTAD RESPIRATORIA ESTABLE HEMODINAMICAMENTE, SIN SIGNOS DE RESPUESTA INFLAMATORIA SISTEMICA ADECUADA EVOLUCION QUIRURGICA, CONTINUA OBSERVACION CLINICA, IGUAL MANEJO MEDICO, SE ORDENA RETIRO DE Sonda VESICAL, INICIO VIA ORAL, DESTETE DE OXIGENO DEAMBULACION | | |
| | | | | |
| * | 18.08.2013 | 07:52 | MEDINA MONCAYO, MARIA LUCIA | MEDICINA GENERAL |
| | Tipo | :Evolución | | |
| | Evolución | :PACIENTE DE 52 AÑOS CON DX:
1. POP DIA 2 HISTERECTOMIA ABDOMINAL TOTAL + SINDROME ADHERENCIAL SEVERO
PACIENTE REFIERE SENTIRSE BIEN, TOLERANDO VIA ORAL, DEAMBULACION ADECUADA, NIEGA NAUSEAS O EMESIS, NIEGA MAREOS, NIEGA OTRA SINTOMATOLOGIA, DIURESIS ESPONTANEA NIEGA SINTOMAS URINARIOS | | |
| | Conducta | :PACIENTE EN CAMA BUENAS CONDICIONES GENERALES ALERTA TRANQUILA SIN SIGNOS DE DIFICULTAD RESPIRATORIA SIGNOS VITALES TA 110/70 FC 88 FR 20 MUCOSAS HIDRATADAS ESCLERAS ANICTERICAS CONJUNTIVAS ROSADAS CP SIN ALTERACIONES ABDOMEN BLANDO DEPRESIBLE LEVE DOLOR EN HERIDA QUIRURGICA NO SIGNOS DE IRRITACION PERITONEAL, PERISTALTISMO POSITIVO HERIDA QUIRURGICA EN BUEN ESTADO GU NO SANGRADO VAGINAL EXT MOVILES SIN EDEMAS ADECUADA PERFUSION DISTAL SNC SIN DEFICIT NEUROLOGICO | | |
| | Justificación | :PACIENTE EN POP DE HISTERECTOMIA ABDOMINAL TOTAL, EN BUENAS CONDICIONES GENERALES ESTABLE HEMODINAMICAMENTE, SIN SIGNOS DE RESPUESTA INFLAMATORIA SISTEMICA, EVOLUCION CLINICA SATISFACTORIA POR LO CUAL SE | | |

Historia Clínica

DA SALIDA

Medicamentos

* 16.08.2013	08:17	GARAVITO LORZA, FRANCISCO JOSE DE J.		
Medicamento	:Midazolam 5mg/ 5mL ampolla POS		Dosis	:1 MG
Presentación	:SOLUCION		Frecuencia	:Única
Via Adm.	:INTRAVENOSA			
Medicamento	:Lidocaina 2% S/E 10mL POS		Dosis	:3 ML
Presentación	:SOLUCION		Frecuencia	:Única
Via Adm.	:INTRAVENOSA			
Medicamento	:Sevoflurano 250mL solucion		Dosis	:60 ML
Presentación	:SOLUCION		Frecuencia	:Única
Via Adm.	:INHALATORIA			
Medicamento	:Propofol 200 mg/20 mL vial		Dosis	:100 MG
Presentación	:EMULSION		Frecuencia	:Única
Via Adm.	:INTRAVENOSA			
Medicamento	:Fentanil 0,5mg/10mL vial 10mL POS		Dosis	:0,25 MG
Presentación	:SOLUCION		Frecuencia	:Única
Via Adm.	:INTRAVENOSA			
Medicamento	:Lactato de ringer x 1000mL POS		Dosis	:3000 ML
Presentación	:SOLUCION		Frecuencia	:Única
Via Adm.	:INTRAVENOSA			
Medicamento	:Atropina 1mg/mL ampolla POS		Dosis	:2 MG
Presentación	:SOLUCION		Frecuencia	:Única
Via Adm.	:INTRAVENOSA			
Medicamento	:Neostigmine 0,5mg/mL ampolla POS		Dosis	:1,5 MG
Presentación	:SOLUCION		Frecuencia	:Única
Via Adm.	:INTRAVENOSA			
Medicamento	:Morfina 10mg/mL ampolla POS		Dosis	:3 MG
Presentación	:SOLUCION		Frecuencia	:Única
Via Adm.	:INTRAVENOSA			
Medicamento	:Diclofenac 75mg/ 3mL ampolla POS		Dosis	:75 MG
Presentación	:SOLUCION		Frecuencia	:Única
Via Adm.	:INTRAVENOSA			
Medicamento	:DeXametasona 8mg/2mL ampolla POS		Dosis	:8 MG
Presentación	:SOLUCION		Frecuencia	:Única
Via Adm.	:INTRAVENOSA			
Medicamento	:Cisatracuronio 10mg ampolla		Dosis	:20 MG
Presentación	:SOLUCION		Frecuencia	:Única
Via Adm.	:INTRAVENOSA			
Medicamento	:*Cefazolina JERINGA 1g/10mL POS		Dosis	:2 G
Presentación	:SOLUCION		Frecuencia	:Única
Via Adm.	:INTRAVENOSA			
* 16.08.2013	08:20	GARAVITO LORZA, FRANCISCO JOSE DE J.		
Medicamento	:Dipirona 1g/2mL ampolla POS		Dosis	:2 G
Presentación	:SOLUCION		Frecuencia	:Única
Via Adm.	:INTRAVENOSA			
* 16.08.2013	09:11	MEDINA MONCAYO, MARIA LUCIA		
Medicamento	:Lactato de ringer x 1000mL POS		Dosis	:100 ML
Presentación	:SOLUCION		Frecuencia	:Continuo
Via Adm.	:INTRAVENOSA			
Medicamento	:Diclofenac 75mg/ 3mL ampolla POS		Dosis	:75 MG
Presentación	:SOLUCION		Frecuencia	:Cada doce horas
Via Adm.	:INTRAVENOSA			
Medicamento	:Dipirona 1g/2mL ampolla POS		Dosis	:1 G
Presentación	:SOLUCION		Frecuencia	:Cada seis horas
Via Adm.	:INTRAVENOSA			
Medicamento	:Enoxaparina 40mg jeringa POS		Dosis	:40 MG
Presentación	:SOLUCION		Frecuencia	:Cada veinticuatro horas
Via Adm.	:SUBCUTANEA			
* 16.08.2013	17:17	MEJIA VEGA, SERGIO ALFONSO		

Historia Clínica

Medicamento	:Enoxaparina 40mg jeringa POS	Dosis	:40 MG
Presentación	:SOLUCION	Frecuencia	:Cada veinticuatro horas
Via Adm.	:SUBCUTANEA		
* 17.08.2013	09:01	MEDINA MONCAYO, MARIA LUCIA	
Medicamento	:Enoxaparina 40mg jeringa POS	Dosis	:40 MG
Presentación	:SOLUCION	Frecuencia	:Cada veinticuatro horas
Via Adm.	:SUBCUTANEA		
Medicamento	:Dipirona 1g/2mL ampolla POS	Dosis	:1 G
Presentación	:SOLUCION	Frecuencia	:Cada seis horas
Via Adm.	:INTRAVENOSA		
Medicamento	:Diclofenac 75mg/ 3mL ampolla POS	Dosis	:75 MG
Presentación	:SOLUCION	Frecuencia	:Cada doce horas
Via Adm.	:INTRAVENOSA		
Medicamento	:Lactato de ringer x 1000mL POS	Dosis	:100 ML
Presentación	:SOLUCION	Frecuencia	:Continuo
Via Adm.	:INTRAVENOSA		

Órdenes Clínicas

* 16.08.2013	07:35:00	MOLINA GONZALEZ, ESTHER JULIA
684000		HISTERECTOMIA TOTAL ABDOMINAL
* 16.08.2013	07:35:00	MEDINA MONCAYO, MARIA LUCIA
669210		SALPINGO-OOFORRECTOMIA BILATERAL POR LAPA
* 16.08.2013	09:09:53	MEDINA MONCAYO, MARIA LUCIA
898201		ESTUDIO DE COLORACION BASICA EN ESPECIME
Justificación		:UTERO Y ANEXOS

Indicaciones

* 16.08.2013	09:12	MEDINA MONCAYO, MARIA LUCIA
Indicaciones		:RINGER 100 CC HORA
Indicaciones		:DIETA LIQUIDA EN LA TARDE
Indicaciones		:HOSPITALIZAR EN PISO
Indicaciones		:SONDA VESICAL
Indicaciones		:CONTROL SIGNOS VITALES AVC
* 17.08.2013	08:59	MEDINA MONCAYO, MARIA LUCIA
Indicaciones		:DIETA NORMAL
Indicaciones		:RINGER 100 CC HORA
Indicaciones		:DESTETE DE OXIGENO
Indicaciones		:RETIRAR SONDA VESICAL
* 17.08.2013	09:00	MEDINA MONCAYO, MARIA LUCIA
Indicaciones		:DEAMBULACION
Indicaciones		:CONTROL SIGNOS VITALES AVC

Alta Médica

Fecha de Alta :18.08.2013 **Hora** :07:52
Tipo de Alta :Mejoría **Destino** :Casa

Complicación Principal :NINGUNA

Resumen de Evolución :PACIENTE EN POP DE HISTERECTOMIA ABDOMINAL TOTAL, EN BUENAS CONDICIONES GENERALES ESTABLE HEMODINAMICAMENTE, SIN SIGNOS DE RESPUESTA INFLAMATORIA SISTEMICA, EVOLUCION CLINICA SATISFACTORIA POR LO CUAL SEDA SALIDA

Condición al Egreso :Vivo

Diagnósticos de Egreso

AGUIRRE SABOGAL, LUISA FERNANDA
 N850 HIPERPLASIA DE GLANDULA DEL ENDOMETRIO

Recomendaciones y Signos de Alarma :CITA CONTROL EN 1 SEMANA, ANALGESIA CONSULTAR POR URGENCIAS SI HAY DOLOR INTENSO, SANGRADO, SECRECION DE PUS POR LA HERIDA

Responsable Alta :MEDINA MONCAYO, MARIA LUCIA

Registro Med.:38643662

Historia Clínica

Paciente Remitido :No

Médico Tratante :SARMIENTO SARMIENTO, CARLOS MA

Registro Med.:79487376

Art. 18. "Firma del médico sustituida por el nombre e identificación respectiva, de acuerdo a la Resolución 1995 de 1999 (Art. 18)"...Los prestadores de servicios de salud deben permitir la identificación del personal responsable de los datos consignados, mediante códigos indicadores u otros medios que reemplacen la firma y sello de las historias en medios físicos, de forma que se establezca con exactitud quien realizó los registros, la hora y fecha del registro.

La clínica PALERMO no se hace responsable de la administración de medicamentos naturales, homeopáticos, terapias alternativas o farmacología vegetal, durante la estancia del paciente en la institución".



Paciente : MARIA ISABEL AVELLANEDA BAUTISTA **Identificación** : CC - 51659416
Fec. Nac. : 06.05.1961 **Edad/Sexo** : 52 años / F
Aseguradora : SANITAS S.A. E.P.S.
Med. Tratante : AMMAR RAMIREZ, YESSER ARAFEHT
Especialidad : GINECOOBSTETRICIA
Fecha Reg. : 28.08.2013 **Hora** : 12:55:57 **Episodio**: 774359

Historia Clínica

Causa Externa : Enfermedad general

Finalidad de Consulta : Detección de alteraciones del adulto

Motivo de Consulta : control

Enfermedad Actual : Paciente en su 12 día POP de histerectomía abdominal total. Trae reportede patología No. P-60531-13: hiperplasia simple sin atipia, adenomiosis moderada. leiomioma de 6 cms. actualmente asintomática, no fiebre, nosangrado fetido, no dolor abdominal intenso.

Revisión Por Sistemas

Síntomas generales : NEGATIVO
Cabeza : NEGATIVO
Órganos de los sentidos : NEGATIVO
Garganta : NEGATIVO
Cuello : NEGATIVO
Cardiorrespiratorio : NEGATIVO
Mamas : NEGATIVO
Gastrointestinal : NEGATIVO
Genitourinario : NEGATIVO
Gineco-Obstétrico : NEGATIVO
Venéreo : NEGATIVO
Endocrino : NEGATIVO
Locomotor : NEGATIVO
Neuromuscular : NEGATIVO
Neurosiquiátrico : NEGATIVO
Piel y anexos : NEGATIVO

Signos Vitales

Temperatura	: 37,00	°C	Peso	: No Practicado	Per. Abd.	: No Practicado
Presión Arterial	: 120 / 80	mm Hg	Talla	: No Practicado		
Frec. Cardíaca	: 077	x min				
Frec. Respiratoria	: 16	x min				

Examen Físico

Estado de Conciencia : Alerta
Estado Respiratorio : Normal
Estado de Hidratación : Bien Hidratado
Estado General : Bueno

Hallazgos

Cabeza : n
Cara : n
ORL : n
Cuello : n
Tórax y Mamas : n
Abdomen : herida quirúrgica sin signos de infección o hematomas. se retiran puntos sin complicaciones.
Genitourinario : n
Extremidad : n
Neurológico : n
Otros Hallazgos : n

Historia Clínica

Análisis y Conducta:

Paciente con postoperatorio adecuado. C/ control en 1 mes. asistir por urgencias si hay fiebre, sangrado fetido, dolor abdominal intenso.

Diagnósticos

Z108

OTROS CONTROLES GENERALES DE SALUD DE RUTINA DE OTRAS SUBPOBLACIONES DEFINIDAS

Incapacidad :No**Paciente Remitido** :No**Médico Tratante** :AMMAR RAMIREZ, YESSER ARAFEHT**Registro Med.:**80418589

Art. 18. "Firma del médico sustituida por el nombre e identificación respectiva, de acuerdo a la Resolución 1995 de 1999 (Art. 18)"...Los prestadores de servicios de salud deben permitir la identificación del personal responsable de los datos consignados, mediante códigos indicadores u otros medios que reemplacen la firma y sello de las historias en medios físicos, de forma que se establezca con exactitud quien realizó los registros, la hora y fecha del registro.

Recuerde consultar en la EPS los programas de promoción de la salud y detección temprana de la enfermedad: Vacunación, crecimiento y desarrollo, planificación familiar, detección de cáncer de cuello uterino, control prenatal, EPOC, diabetes, hipertensión arterial, Insuficiencia renal.



Paciente : MARIA ISABEL AVELLANEDA BAUTISTA **Identificación** : CC - 51659416
Fec. Nac. : 06.05.1961 **Edad/Sexo** : 52 años / F
Aseguradora : SANITAS S.A. E.P.S.
Med. Tratante : RODRIGUEZ MENDOZA, JORGE ANDRE
Especialidad : GINECOOBSTETRICIA
Fecha Reg. : 26.09.2013 **Hora** : 08:24:03 **Episodio**: 786210

Historia Clínica

Causa Externa : Enfermedad general

Finalidad de Consulta : No Aplica

Motivo de Consulta : CONTROL POP

Enfermedad Actual : PACIENTE CONTROL POP DE HAT + SOB POR HIPERPLASIA ENDOMETRIAL + HUASECUNDARIA. PRACTICADA EL 16/08/13RXS: REFIERE SANGRADO VAGINAL ESCASO OSCURO. SIN MAL OLORES. NO REFIERE DISURIA, AUMENTO DE LA FRECUENCIA URINARIA PERO SIN INCONTINENCIA. ESTREÑIMIENTO MANEJADO CON DIETAPATOLOGIA: HIPERPALSIA ENDOMETRIAL SIMPLE SIN TIPIAS. ADENOMIOSIS

Revisión Por Sistemas

Síntomas generales : NEGATIVO-
Cabeza : NEGATIVO
Órganos de los sentidos : NEGATIVO
Garganta : NEGATIVO
Cuello : NEGATIVO
Cardiorrespiratorio : NEGATIVO
Mamas : NEGATIVO
Gastrointestinal : NEGATIVO
Genitourinario : NEGATIVO
Gineco-Obstétrico : NEGATIVO
Venéreo : NEGATIVO
Endocrino : NEGATIVO
Locomotor : NEGATIVO
Neuromuscular : NEGATIVO
Neurosiquiátrico : NEGATIVO
Piel y anexos : NEGATIVO

Signos Vitales

Temperatura	: 36,00	°C	Peso	: No Practicado	Per. Abd.	: No Practicado
Presión Arterial	: 110 / 60	mm Hg	Talla	: No Practicado		
Frec. Cardíaca	: 076	x min				
Frec. Respiratoria	: 16	x min				

Examen Físico

Estado de Conciencia : Alerta
Estado Respiratorio : Normal
Estado de Hidratación : Bien Hidratado
Estado General : Bueno

Hallazgos

Cabeza :-
Cara :-
ORL : MUCOSAS ROSADAS
Cuello :-
Tórax y Mamas :-
Abdomen : BLANDO NO DOLOROSO, CIATRIZ TIPO QUELOIDE SIN SOBREENFECCION NI DEHISCENCIA
Genitourinario : CÚPULA SUSPENDIDA, NO MASAS, LEUCORREA ESCASA SIN MAL OLORES
Extremidad : NO EDEMAS
Neurológico :-
Otros Hallazgos :-

Historia Clínica

Análisis y Conducta:

PACIENT EPOP TARDIO DE HAT +SOB. CON EVOLUCION SATISFATORIA, SIN SIRS.SE DA DE ALTA POR GIENCOLGOIA, SE SUGIERE CONTROL EN 6 MESES.

Diagnósticos

Z988 OTROS ESTADOS POSTQUIRURGICOS ESPECIFICADOS

Incapacidad :No

Paciente Remitido :No

Médico Tratante :RODRIGUEZ MENDOZA, JORGE ANDRE

Registro Med.:79693680

Art. 18. "Firma del médico sustituida por el nombre e identificación respectiva, de acuerdo a la Resolución 1995 de 1999 (Art. 18)"...Los prestadores de servicios de salud deben permitir la identificación del personal responsable de los datos consignados, mediante códigos indicadores u otros medios que reemplacen la firma y sello de las historias en medios físicos, de forma que se establezca con exactitud quien realizó los registros, la hora y fecha del registro.

Recuerde consultar en la EPS los programas de promoción de la salud y detección temprana de la enfermedad: Vacunación, crecimiento y desarrollo, planificación familiar, detección de cáncer de cuello uterino, control prenatal, EPOC, diabetes, hipertensión arterial, Insuficiencia renal.



Paciente : MARIA ISABEL AVELLANEDA BAUTISTA Identificación : CC - 51659416
Fec. Nac. : 06.05.1961 Edad/Sexo : 51 años / F
Aseguradora : SANITAS S.A. E.P.S.
Med. Tratante : GARCIA RIOS, HOMERO
Especialidad : ANESTESIA
Admisión : 21.02.2013 Episodio: 697385

Registro de Enfermería Pre-Operatorio

Factores de Riesgo

* 21.02.2013 08:14 GUZMAN RINCON, SUSANA
Fecha y Hora de Valoración del Paciente : 21.02.2013 08:13 Trae Consentimiento Infomado

1. Baño en Casa	: Si	14. Prótesis	: No
2. Rasurado en Casa	: No	15. Tto Antibiótico	: No
3. Escaras/Escuriaciones en Piel	: No	16. Cáncer	: No
4. Secreciones Vaginales	: No	17. Diabetes	: No
5. Secreciones Uretrales	: No	18. Inmunocupresión	: No
6. Secreciones Nasofaringeas	: No	19. HIV	: No
7. Secreción/Inflamación Ocular	: No	20. Hepatitis B - C	: No
8. Secreción/Inflamación Ótica	: No	21. Epoc	: No
9. Diarrea	: No	22. Otros	: No
10. Parásitos	: No	Dialogó con Familia	: No
11. Sonda Vesical	: No	Dialogó con Paciente	: Si
12. Sonda Nasogastrica	: No	Dialogó con Médico Tratante	: No Registrado
13. Venoclisis	: No		
Comentarios	: se prepara para PROCEDIMIENTO.		



Paciente : MARIA ISABEL AVELLANEDA BAUTISTA **Identificación** : CC - 51659416
Fec. Nac. : 06.05.1961 **Edad/Sexo** : 52 años / F
Aseguradora : SANITAS S.A. E.P.S.
Med. Tratante : SARMIENTO SARMIENTO, CARLOS MA
Especialidad : GINECOOBSTETRICIA
Admisión : 16.08.2013 **Episodio:** 767986 **Cama:** CA-230

Registro de Enfermería Salas de Cirugía

Enfermería en el Quirófano

* 16.08.2013 08:10 PAEZ PINILLA, LUZ YAYRA
Fecha y Hora de Valoración del Paciente: 16.08.2013 07:20
Sala : QU-QXH03 **Fecha** : 16.08.2013
Qx Realizada : 0000684000
HISTERECTOMIA TOTAL ABDOMINAL
Procedim. Especiales : 07+20 INGRESA PACIENTE A SALAS DE CIRUGIA No. 2, PROCEDENTE DE ADMISIONES TRAJIDA POR LA JEFE NELLY, PACIENTE ALERTA, SE PASA A LA MESA QUIRURGICA POR SUS PROPIOS MEDIOS, REFIERE NO SER ALERGICA A NINGUN MEDICAMENTO, PROGRAMADA POR EL DR SARMIENTO PARA REALIZAR HISTERECTOMIA ABDOMINAL TOTAL. TRAE SOBRE REPORTE DE LABORATORIOS Y MULTIPLES PARACLINICOS, CONSENTIMIENTOS INFORMADOS DE CIRUGIA, ANESTESIA Y HOSPITALIZACION. MANILLA DE IDENTIFICACION, HOJA DE CHEQUEO. PLAN DE ENFERMERIA.### 1. IDENTIFICACION DEL PACIENTE Y DEL PROCEDIMIENTO A REALIZAR. 2. PROPORCIONAR UN AMBIENTE AGRADABLE ADECUADO Y SEGURO. 3. BRINDAR COMODIDAD Y SEGURIDAD. 4. PROTECCION EN ZONAS DE PRESION. 5. CUIDADOS CON LA MANIPULACION DE CATETHERES, SONDAS Y OTROS. 6. ADMINISTRAR MEDICACION INDICADA POR MD. ANESTESIOLOGO Y MD CIRUJANO.## 7. REMITIR A RECUPERACION EN CAMILLA CON BARANDAS ELEVADAS. SE CANALIZA EN MIEMBRO SUPERIOR DERECHO CON JELCO 20 (SE UTILIZARON EN TOTAL 4 JELCOS 20, 2 JELCOS 22 Y 2 JELCOS 18 POR DIFICIL ACCESO VENOSO) Y SE DEJA PASANDO POR EQUIPO DE VENOCLISIS LACTATO DE RINGER 1000 CENTIMETROS. EN MIEMBRO SUPERIOR IZQUIERDO SE DEJA CANALIZADA CON JELCO 22 Y PASANDO POR EQUIPO DE VENOCLISIS LACTATO DE RINGER 1000 CENTIMETROS. 07+35 SE MONITORIZA PACIENTE, EL DR GARAVITO INICIA ANESTESIA GENERAL CON SEVORANE INHALADO, ENDOVENOSO MIDAZOLAM, FENTANYL, NIMBIUN, PROPOFOL, LIDOCAINA AL 2% SIN EPINEFRINA, ATROPINA Y COLOCA TUBO 7.0 DEJA FIJO. PACIENTE EN POSICION DE DECUBITO DORSAL: SE PROTEGEN ZONAS DE PRESION, SE REALIZA PROTECCION TERMICA. SE COLOCA CAMPOS EN BRAZOS. SE COLOCA ROLLO BAJO LAS RODILLAS Y SUEROS BAJO LOS PIES, SE COLOCA PLACA EN PANTORRILLA DERECHA SEGUN PROTOCOLO. LA DRA MEDINA RESIDENTE REALIZA ASEPSIA CON ISODINE SOLUCION E ISODINE ESPUMA EN ABDOMEN, COLOCA SONDA VESICAL A CYSTOFLO 16*5 QUEDA PERMEABLE Y COLOCA CAMPOS ESTERILES. SE ADMINISTRA POR ORDEN DEL DR SARMIENTO 2 GRAMOS DE CEFAZOLINA IV A LAS 07+35. POR ORDEN DEL DR GARAVITO SE ADMINISTRA 8 MILIGRAMOS DE DEXAMETASONA IV, 75 MILIGRAMOS DE DICLOFENACO, 2 GRAMOS DE DIPIRONA, 5 MILIGRAMOS DE MORFINA IV. SE ADMINISTRAN 4000 CENTIMETROS DE LACTATO DE RINGER DURANTE LA CIRUGIA.
Placa de Electrobisturí : SE COLOCA EN PANTORRILLA DERECHA SEGUN PROTOCOLO
Muestras Env. Laboratorio : SE ENVIA A PATOLOGIA EN FORMOL UTERO
Drenajes : SONDA VESICAL A CYSTOFLO 16*5
Irrigaciones : Solucion Salina **Cantidad** : 1000 CC
Linner : 1800 CC
Tiempo de Clampeo : NO **Tiempo de Perfusión** : NO
Tiempo de Torniquete : NO **Completo** : Si
Recuento de Material : COMPLETO: 12 COMPRESAS Y 5 GASAS
Antib. Intraoperatorio (1) : Si Cefazolina
Antib. Intraoperatorio (2) : No
Instrumentador : PAREDES GARCIA, MIRIAM LESLY
Circulante : PAEZ PINILLA, LUZ YAYRA
Destino del Paciente : RECUPERACION
Comentarios : SE UTILIZA LIGASURE

Test de Aldrete

* 16.08.2013 09:41 NUÑEZ, DIANA CAROLINA
Fecha y hora de Valoración del Paciente : 16.08.2013 09:20
Oximetría : 96,00 **PAS** : 149 **PAD** : 65
Presión Arterial : No Registra **FC** : 85 **FR** : 18
Total : 9
SO2 : Necesita Inaharl O2 para Mantener Saturación de O290%
Respiración : Capaz de Respirar Profundamente y Toser Libremente

Registro de Enfermería Salas de Cirugía

Circulación : PA < 0-20% del Nivel Preanestésico

Movimiento : Movimientos Voluntarios de 4 Extremidades

Consciencia : Completamente Despierto

- * 16.08.2013 09:42 NUÑEZ, DIANA CAROLINA
Fecha y hora de Valoración del Paciente : 16.08.2013 09:25
- | | | | | | |
|-------------------------|--|------------|-------|------------|------|
| Oximetría | : 96,00 | PAS | : 164 | PAD | : 73 |
| Presión Arterial | : No Registra | FC | : 83 | FR | : 22 |
| Total | : 9 | | | | |
| SO2 | : Necesita Inahlr O2 para Mantener Saturación de O290% | | | | |
| Respiración | : Capaz de Respirar Profundamente y Toser Libremente | | | | |
| Circulación | : PA < 0-20% del Nivel Preanestésico | | | | |
| Movimiento | : Movimientos Voluntarios de 4 Extremidades | | | | |
| Consciencia | : Completamente Despierto | | | | |
- * 16.08.2013 09:44 NUÑEZ, DIANA CAROLINA
Fecha y hora de Valoración del Paciente : 16.08.2013 09:30
- | | | | | | |
|-------------------------|--|------------|-------|------------|------|
| Oximetría | : 94,00 | PAS | : 136 | PAD | : 65 |
| Presión Arterial | : No Registra | FC | : 86 | FR | : 19 |
| Total | : 9 | | | | |
| SO2 | : Necesita Inahlr O2 para Mantener Saturación de O290% | | | | |
| Respiración | : Capaz de Respirar Profundamente y Toser Libremente | | | | |
| Circulación | : PA < 0-20% del Nivel Preanestésico | | | | |
| Movimiento | : Movimientos Voluntarios de 4 Extremidades | | | | |
| Consciencia | : Completamente Despierto | | | | |
- * 16.08.2013 12:21 SANDOVAL MONGUI, ELIYER XIOMARA
Fecha y hora de Valoración del Paciente : 16.08.2013 10:00
- | | | | | | |
|-------------------------|--|------------|-------|------------|------|
| Oximetría | : 94,00 | PAS | : 143 | PAD | : 68 |
| Presión Arterial | : No Registra | FC | : 64 | FR | : 19 |
| Total | : 9 | | | | |
| SO2 | : Necesita Inahlr O2 para Mantener Saturación de O290% | | | | |
| Respiración | : Capaz de Respirar Profundamente y Toser Libremente | | | | |
| Circulación | : PA < 0-20% del Nivel Preanestésico | | | | |
| Movimiento | : Movimientos Voluntarios de 4 Extremidades | | | | |
| Consciencia | : Completamente Despierto | | | | |
- * 16.08.2013 12:22 SANDOVAL MONGUI, ELIYER XIOMARA
Fecha y hora de Valoración del Paciente : 16.08.2013 10:20
- | | | | | | |
|-------------------------|--|------------|-------|------------|------|
| Oximetría | : 94,00 | PAS | : 133 | PAD | : 63 |
| Presión Arterial | : No Registra | FC | : 77 | FR | : 19 |
| Total | : 9 | | | | |
| SO2 | : Necesita Inahlr O2 para Mantener Saturación de O290% | | | | |
| Respiración | : Capaz de Respirar Profundamente y Toser Libremente | | | | |
| Circulación | : PA < 0-20% del Nivel Preanestésico | | | | |
| Movimiento | : Movimientos Voluntarios de 4 Extremidades | | | | |
| Consciencia | : Completamente Despierto | | | | |
- * 16.08.2013 12:22 SANDOVAL MONGUI, ELIYER XIOMARA
Fecha y hora de Valoración del Paciente : 16.08.2013 10:40
- | | | | | | |
|-------------------------|--|------------|-------|------------|------|
| Oximetría | : 94,00 | PAS | : 123 | PAD | : 59 |
| Presión Arterial | : No Registra | FC | : 79 | FR | : 19 |
| Total | : 9 | | | | |
| SO2 | : Necesita Inahlr O2 para Mantener Saturación de O290% | | | | |
| Respiración | : Capaz de Respirar Profundamente y Toser Libremente | | | | |
| Circulación | : PA < 0-20% del Nivel Preanestésico | | | | |
| Movimiento | : Movimientos Voluntarios de 4 Extremidades | | | | |
| Consciencia | : Completamente Despierto | | | | |
- * 16.08.2013 12:22 SANDOVAL MONGUI, ELIYER XIOMARA
Fecha y hora de Valoración del Paciente : 16.08.2013 11:00
- | | | | | | |
|-------------------------|--|------------|-------|------------|------|
| Oximetría | : 94,00 | PAS | : 129 | PAD | : 61 |
| Presión Arterial | : No Registra | FC | : 77 | FR | : 19 |
| Total | : 9 | | | | |
| SO2 | : Necesita Inahlr O2 para Mantener Saturación de O290% | | | | |
| Respiración | : Capaz de Respirar Profundamente y Toser Libremente | | | | |

Registro de Enfermería Salas de Cirugía

Circulación : PA < 0-20% del Nivel Preanestésico

Movimiento : Movimientos Voluntarios de 4 Extremidades

Consciencia : Completamente Despierto

* 16.08.2013 12:22 SANDOVAL MONGUI, ELIYER XIOMARA

Fecha y hora de Valoración del Paciente : 16.08.2013 11:20

Oximetría : 94,00 **PAS** : 129 **PAD** : 60

Presión Arterial : No Registra **FC** : 75 **FR** : 19

Total : 9

SO2 : Necesita Inahlr O2 para Mantener Saturación de O290%

Respiración : Capaz de Respirar Profundamente y Toser Librementemente

Circulación : PA < 0-20% del Nivel Preanestésico

Movimiento : Movimientos Voluntarios de 4 Extremidades

Consciencia : Completamente Despierto

* 16.08.2013 12:23 SANDOVAL MONGUI, ELIYER XIOMARA

Fecha y hora de Valoración del Paciente : 16.08.2013 11:40

Oximetría : 94,00 **PAS** : 112 **PAD** : 57

Presión Arterial : No Registra **FC** : 85 **FR** : 19

Total : 9

SO2 : Necesita Inahlr O2 para Mantener Saturación de O290%

Respiración : Capaz de Respirar Profundamente y Toser Librementemente

Circulación : PA < 0-20% del Nivel Preanestésico

Movimiento : Movimientos Voluntarios de 4 Extremidades

Consciencia : Completamente Despierto

* 16.08.2013 12:23 SANDOVAL MONGUI, ELIYER XIOMARA

Fecha y hora de Valoración del Paciente : 16.08.2013 12:00

Oximetría : 94,00 **PAS** : 117 **PAD** : 58

Presión Arterial : No Registra **FC** : 74 **FR** : 19

Total : 9

SO2 : Necesita Inahlr O2 para Mantener Saturación de O290%

Respiración : Capaz de Respirar Profundamente y Toser Librementemente

Circulación : PA < 0-20% del Nivel Preanestésico

Movimiento : Movimientos Voluntarios de 4 Extremidades

Consciencia : Completamente Despierto

* 16.08.2013 12:23 SANDOVAL MONGUI, ELIYER XIOMARA

Fecha y hora de Valoración del Paciente : 16.08.2013 12:20

Oximetría : 94,00 **PAS** : 122 **PAD** : 60

Presión Arterial : No Registra **FC** : 75 **FR** : 19

Total : 9

SO2 : Necesita Inahlr O2 para Mantener Saturación de O290%

Respiración : Capaz de Respirar Profundamente y Toser Librementemente

Circulación : PA < 0-20% del Nivel Preanestésico

Movimiento : Movimientos Voluntarios de 4 Extremidades

Consciencia : Completamente Despierto



Paciente : MARIA ISABEL AVELLANEDA BAUTISTA **Identificación** : CC - 51659416
Fec. Nac. : 06.05.1961 **Edad/Sexo** : 52 años / F
Aseguradora : SANITAS S.A. E.P.S.
Med. Tratante : SARMIENTO SARMIENTO, CARLOS MA
Especialidad : GINECOOBSTETRICIA
Admisión : 16.08.2013 **Episodio:** 767986

Informe Quirúrgico

Qx Programada : 0000684000
Descripción : HISTERECTOMIA TOTAL ABDOMINAL

Información Cirugía

Tipo Anestesia : General	Riesgo Anestésico : ASA 2
Clase de Herida : Limpia	Sala : QU-QXH03
Sangrado : 300,00	Irrigación : 1.000,00
Vía Procedimiento : Múltiple Igual Vía Igual Especialista	Condición Egreso : Vivo
Finalidad del Proc. : Terapéutico	Hora Inicio cirugía : 07:55
Fecha Registro : 16.08.2013	Hora Fin cirugía : 09:00
Fecha Inicio cirugía : 16.08.2013	
Fecha Fin cirugía : 16.08.2013	

Diagnósticos

Dx. Preoperatorio

N850
HIPERPLASIA DE GLANDULA DEL ENDOMETRIO
Tipo : 1 **Definición** : H0

Detalle Cirugía

Hallazgos

SINDROME ADHERENCIAL SEVERO, MULTIPLES ADHERENCIAS EN FONDO DE SACO POSTERIOR A COLON, UTERO DE 12 CM DE LONGITUD DEFORMADO POR MIOMA EN FONDO UTERINO, MULTIPLES ADHERENCIAS DE TROMPAS A OVARIOS, LIGAMENTOS CARDINALES ENGROSADOS.

Procedimientos Realizados

Código : 0000684000
Descripción : HISTERECTOMIA TOTAL ABDOMINAL
Cirujano : SARMIENTO SARMIENTO, CARLOS MAURICIO
Anestesiólogo : GARAVITO LORZA, FRANCISCO JOSE DE J.
Ayudante :
Ayudante Esp. :
Instrumentador : PAREDES GARCIA, MIRIAM LESLY
Circulante : PAEZ PINILLA, LUZ YAYRA
Responsable Reg. : MEDINA MONCAYO, MARIA LUCIA

Código : 0000669210
Descripción : SALPINGO-OOFORRECTOMIA BILATERAL POR LAPAROTOMIA
Cirujano : SARMIENTO SARMIENTO, CARLOS MAURICIO
Anestesiólogo : GARAVITO LORZA, FRANCISCO JOSE DE J.
Ayudante :
Ayudante Esp. :
Instrumentador : PAREDES GARCIA, MIRIAM LESLY
Circulante : PAEZ PINILLA, LUZ YAYRA
Responsable Reg. : MEDINA MONCAYO, MARIA LUCIA

Informe Quirúrgico

Descripción del Procedimiento

HISTERECTOMIA ABDOMINAL TOTAL MAS SALPINGOFORECTOMIA BILATERAL BAJO ANESTESIA GENERAL PREVIA ASEPSIA Y ANTISEPSIA DEL CAMPO OPERATORIO, VACIAMIENTO VESICAL, INCISIÓN DE LAPAROTOMÍA MEDIANA INFRAUMBILICAL DISECCION POR PLANOS HASTA CAVIDAD, PINZAMIENTO, COAGULACIÓN CON LIGASURE Y SECCIÓN DE LIGAMENTOS REDONDOS, PINZAMIENTO COAGULACIÓN CON LIGASURE Y SECCIÓN DE LIGAMENTOS UTEROVÁRICOS, Y PORCIÓN PROXIMAL DE TROMPAS, LIBERACION DE MULTIPLES ADHERENCIAS A COLON Y VEJIGA, RECHAZO DE VEJIGA, COAGULACIÓN CON LIGASURE, LIGADURA Y SECCIÓN DE PEDÍCULOS UTERINOS, APERTURA DE CÚPULA VAGINAL CON ELECTRO BISTURÍ CON TÉCNICA INTRAFASCIAL, CIERRE DE CÚPULA VAGINAL EN CONTINUA CON VICRYL 1, REVISIÓN EXHAUSTIVA DE HEMOSTASIA, COLOCACION DE ESPONGOSTAN, CIERRE POR PLANOS, APONEUROSIS CON VICRYL. Y PIEL EN INTRADÉRMICA CON PROLENE, NO COMPLICACIONES. ORINA CLARA. SE ENVIA UTERO Y ANEXOS A PATOLOGIA

Complicaciones

: No

Estudio Anatomopatologico : Sí



Paciente : MARIA ISABEL AVELLANEDA BAUTISTA Identificación : CC - 51659416
Fec. Nac. : 06.05.1961 Edad/Sexo : 52 años / F
Aseguradora : SANITAS S.A. E.P.S.
Med. Tratante : SARMIENTO SARMIENTO, CARLOS MA
Especialidad : GINECOOBSTETRICIA
Admisión : 16.08.2013 Episodio: 767986 Cama: CA-230

Registros de Enfermería

Evolución de Enfermería

- * 16.08.2013 08:08 PAEZ PINILLA, LUZ YAYRA
07+20 INGRESA PACIENTE A SALAS DE CIRUGIA No. 2, PROCEDENTE DE ADMISIONES TRAJIDA POR LA JEFE NELLY, PACIENTE ALERTA, SE PASA A LA MESA QUIRURGICA POR SUS PROPIOS MEDIOS, REFIERE NO SER ALERGICA A NINGUN MEDICAMENTO, PROGRAMADA POR EL DR SARMIENTO PARA REALIZAR HISTERECTOMIA ABDOMINAL TOTAL. TRAE SOBRE REPORTE DE LABORATORIOS Y MULTIPLES PARACLINICOS, CONSENTIMIENTOS INFORMADOS DE CIRUGIA, ANESTESIA Y HOSPITALIZACION. MANILLA DE IDENTIFICACION, HOJA DE CHEQUEO. PLAN DE ENFERMERIA.### 1. IDENTIFICACION DEL PACIENTE Y DEL PROCEDIMIENTO A REALIZAR. 2. PROPORCIONAR UN AMBIENTE AGRADABLE ADECUADO Y SEGURO. 3. BRINDAR COMODIDAD Y SEGURIDAD. 4. PROTECCION EN ZONAS DE PRESION. 5. CUIDADOS CON LA MANIPULACION DE CATETHERES, SONDAS Y OTROS. 6. ADMINISTRAR MEDICACION INDICADA POR MD. ANESTESIOLOGO Y MD CIRUJANO.## 7. REMITIR A RECUPERACION EN CAMILLA CON BARANDAS ELEVADAS. SE CANALIZA EN MIEMBRO SUPERIOR DERECHO CON JELCO 20 (SE UTILIZARON EN TOTAL 4 JELCOS 20, 2 JELCOS 22 Y 2 JELCOS 18 POR DIFICIL ACCESO VENOSO) Y SE DEJA PASANDO POR EQUIPO DE VENOCISIS LACTATO DE RINGER 1000 CENTIMETROS. EN MIEMBRO SUPERIOR IZQUIERDO SE DEJA CANALIZADA CON JELCO 22 Y PASANDO POR EQUIPO DE VENOCISIS LACTATO DE RINGER 1000 CENTIMETROS. 07+35 SE MONITORIZA PACIENTE, EL DR GARAVITO INICIA ANESTESIA GENERAL CON SEVORANE INHALADO, ENDOVENOSO MIDAZOLAM, FENTANYL, NIMBIUN, PROPOFOL, LIDOCAINA AL 2% SIN EPINEFRINA, ATROPINA Y COLOCA TUBO 7.0 DEJA FIJO. PACIENTE EN POSICION DE DECUBITO DORSAL: SE PROTEGEN ZONAS DE PRESION, SE REALIZA PROTECCION TERMICA. SE COLOCA CAMPOS EN BRAZOS. SE COLOCA ROLLO BAJO LAS RODILLAS Y SUEROS BAJO LOS PIES, SE COLOCA PLACA EN PANTORRILLA DERECHA SEGUN PROTOCOLO. LA DRA MEDINA RESIDENTE REALIZA ASEPSIA CON ISODINE SOLUCION E ISODINE ESPUMA EN ABDOMEN, COLOCA SONDA VESICAL A CYSTOFLO 16*5 QUEDA PERMEABLE Y COLOCA CAMPOS ESTERILES. SE ADMINISTRA POR ORDEN DEL DR SARMIENTO 2 GRAMOS DE CEFAZOLINA IV A LAS 07+35. POR ORDEN DEL DR GARAVITO SE ADMINISTRA 8 MILIGRAMOS DE DEXAMETASONA IV, 75 MILIGRAMOS DE DICLOFENACO, 2 GRAMOS DE DIPIRONA, 5 MILIGRAMOS DE MORFINA IV. SE ADMINISTRAN 4000 CENTIMETROS DE LACTATO DE RINGER DURANTE LA CIRUGIA. SE LLEVA PACIENTE EN CAMILLA CON BARANDAS ARRIBA ALERTA, EN COMPAÑIA DE AUXILIAR DE SALAS DE CIRUGIA Y ANESTESIOLOGO, POP INMEDIATO DE HISTERECTOMIA ABDOMINAL TOTAL, CON VENOPUNCION EN MIEMBRO SUPERIOR IZQUIERDO CON JELCO 22 PASANDO LACTATO DE RINGER 1000 CENTIMETROS, VENOPUNCION EN MIEMBRO SUPERIOR DERECHO CON JELCO 20 PASANDO LACTATO DE RINGER 1000 CENTIMETROS, HERIDA EN ABDOMEN CUBIERTA CON PRIMAPORE LIMPIO Y SECO, SONDA VESICAL A CYSTOFLO 16*5 ELIMINADO DE CARACTERISTICAS CLARAS, LLEVA MANILLA DE IDENTIFICACION, CONSENTIMIENTOS INFORMADOS FIRMADOS DE CIRUGIA, ANESTESIA Y HOSPITALIZACION, LISTA DE CHEQUEO, PARACLINICOS COMPLETOS. PENDIENTE REPORTE DE PATOLOGIA.
- * 16.08.2013 09:30 NUÑEZ, DIANA CAROLINA
09:20 ingresa paciente a sala de recuperacion en camilla con barandas elevadas, despierta, alerta, en pop de histerectomia abdominal total, con lev permeables en msd y msi pasando lactato de ringer, herida qx cubierta con primapore, limpia y seca sin evidencia de sangrado, sonda vesical a cistoflo con diuresis de color y aspecto normal, se monitoriza paciente y se le administra oxigeno suplementario por ventury al 50%, se coloca cobija termica, pendiente recuperacion y avisar cambios.
- * 16.08.2013 09:34 NUÑEZ, DIANA CAROLINA
se retira acceso venoso de msi sin complicaciones.
- * 16.08.2013 12:21 SANDOVAL MONGUI, ELIYER XIOMARA
previo consentimiento del anestesiolego en buenas condiciones generales en compañía de personal de enfermería y familiares se envia paciente a piso. POP histerectomia abdominal total. salpingooforectomia bilateral. lleva herida quirurgica cubierta con primapore. manchado. sonda vesical a cystoflo orina clara que elimina 900cc. minimo sangrado vaginal. liquidos endovenosos en smiembro superior derecho pasando lactatyo ringer faltando por pasar 1000cc. oxigeno por venturi al 28% saturacion O2 ambiente hasta 88% con oxigeno adicional 93%: se entrega lista de chequeo. consentimiento quirurgico anestesico procedimientos durante la hostializacion. repores de citologia. resumen historia clinia. ecografia pelvica. laboratorios. pendiente reporte de patologia.
- * 16.08.2013 12:54 SILVA CORREDOR, DIANA PAOLA
Ingres a paciente a la unidad conincte alerta orientada en camilla procedente de salas de recuperacion pos operatorio de histerectimia total + salpingooforectomia, paicente con ventury al 28% saturando 91%, cateter en miembros ueprior derecho pasandole lactatao de ringer a 100cc/h permebale fijo fpx 800cc, herida quirurgica cubierta con primapore limpia y seca, sonda vesical a cistoflo permebale fija, sangrado vaginal moderado, se recibe: cuidados postanestesicoa, lista de chequeo, quirurgico, realizacion de procedimientos hospitalarios, anestesia. se realiza control y registro de signos vitales, se coloca pijama, se deja comoda en cama con barandas bilaterales arriba timbre cerca se le indican normas de seguridad.

Registros de Enfermería

- * 16.08.2013 14:28 BAQUERO RUIZ, MARIA IDALID
13.20 recibo paciente en la unidad alerta y consiente , , paciente con ventury al 28% saturando 91%, cateter en miembro sueprior derecho pasandole lactato de ringer a 100cc/h permebale fijo faltandole por pasar 800cc, herida quirurgica cubierta conprimapore limpia y seca, sonda vesical a cistoflo permebale fija, sangrado vaginal moderado,se recuerdan medidas de seguridad la impotancia del llamado a enfermeria, por medio del timbre , barandas bilaterales elevadas y timbre cerca.
- * 16.08.2013 19:07 BAQUERO RUIZ, MARIA IDALID
15.00 ronda de enfermeria, toma de signos vitales , arreglo de la unidad se recuerdan medidas de seguridad
- * 16.08.2013 19:29 BAQUERO RUIZ, MARIA IDALID
19.10 entreg paciente en la unidad alerta y consiente , , paciente con ventury al 28% saturando 91%, cateter en miembro sueprior derecho pasandole lactato de ringer a 100cc/h permebale fijo faltandole por pasar 900cc, herida quirurgica cubierta conprimapore limpia y seca, sonda vesical a cistoflo permebale fija, sangrado vaginal moderado,se recuerdan medidas de seguridad la impotancia del llamado a enfermeria, por medio del timbre , barandas bilaterales elevadas y timbre cerca.
- * 16.08.2013 20:02 GALINDO PEÑA, YUDI YENITZA
19+00 REcib paeinte en la unidad en cama con barandas bilaterales arriba y timbre cerca, alerta, conciente y orientado,cateter en miembro sueprior derecho pasandole lactato de ringer a 100cc/h permebale fijo faltandole por pasar 900cc,con herida quirurgica cubierta conprimapore limpia y seca, sonda vesical a cistoflo permebale fija, sangrado vaginal moderado,se recuerdan medidas de seguridad .
- * 16.08.2013 23:36 GALINDO PEÑA, YUDI YENITZA
21+00 se realiza ronda de enfermeria, se realiza control de signos vitales y saturación de oxigeno, se realiz cambio de posición, lubricacon de piel arreglo de la unidad, en compañía de familiar, con liquidos endovenoso permeables,
- * 17.08.2013 00:19 GALINDO PEÑA, YUDI YENITZA
Nota de las 24+00 horas se realiza ronda de enfermeria paciente en cama con barandas elevadas timbre cerca se observa tranquilo duerme a intervalos largos,con tinua con lactato de ringer a 100 cc
- * 17.08.2013 06:09 GALINDO PEÑA, YUDI YENITZA
05+00 Ronda de enfermeria, se controlan y registran signos vitales, se asiste en cuidados higienicos de enfermeria, y cuidados de la piel, se deja con barandas altas y timbre cerca,
- * 17.08.2013 07:19 GALINDO PEÑA, YUDI YENITZA
Queda paciente en la unidad en cama con barandas bilaterales arriba y timbre cerca, alerta, conciente y orientado,cateter en miembro sueprior derecho pasandole lactato de ringer a 100cc/h permebale fijo faltandole por pasar 700cc,con herida quirurgica cubierta conprimapore limpia y seca, sonda vesical a cistoflo permebale fija 1800CC, sangrado vaginal moderado,se recuerdan medidas de seguridad,
- * 17.08.2013 08:16 BAQUERO RUIZ, MARIA IDALID
07.10 recibo paciente en la undiad alerta, consiente y orientdad ens us tres esferas, con oxigeno permeable por ventuiry al 28%, acceso venoso permeable en mimebro superior derecho pasandole lactato de ringer a 100 cc,faltando por pasar 1000 cc con herida quirurgica cubierta con preimapor, barandas bilaterales elevadas y timbre cerca, se recuerdan medidas de seguridad.
- * 17.08.2013 14:44 BAQUERO RUIZ, MARIA IDALID
09.00 se toman signos vitales, arreglo de la unidad se traslada la paciente al baño. se retira sonda vesical, se deja comoda en la unidad en compañía de familiar . se recuerdan medidas de seguridad.
- * 17.08.2013 19:14 BAQUERO RUIZ, MARIA IDALID
12.00 paciente recibe y tolera via oral.
- * 17.08.2013 19:14 BAQUERO RUIZ, MARIA IDALID
15.00 ronda de enfermeri, se realiza toma de signos vitales. sendre zuñiga canaliza la paci3ente en miembro superior izquierdo. queda permeable para medicacion.
- * 17.08.2013 19:19 BAQUERO RUIZ, MARIA IDALID
19.10 entrego paciente en la unidad alerta, consiente y orientado en tres esferas, con buen patron respiratorio al ambiente , acceso venoso permeable en miembro superior izquierdo pasandole lactato de ringer a100 cc,faltando por pasar 1000 cc con herida quirurgica cubierta con primapor, barandas bilaterales elevadas y timbre cerca, se recuerdan medidas de seguridad.paciente comio , elimino y realizo deposicion.
- * 17.08.2013 20:36 PINZON GOMEZ, SANDRA MERCEDES
19+00 recibo paciente en la unidad alerta, consiente y orientado en tres esferas, con buen patron respiratorio al ambiente , acceso venoso permeable en miembro superior izquierdo pasando lactato de ringer a 100 cc faltando por pasar 1000 cc con herida quirurgica cubierta con gasa y micropore , barandas bilaterales elevadas y timbre cerca,
- * 17.08.2013 22:13 PINZON GOMEZ, SANDRA MERCEDES
21+00 se realiza control de signos vitales y saturacion de oxigeno, se asiste movilizacion en cama, se organiza la unidad se realizan cuidados de enfermeria, se deja timbre cerca
- * 17.08.2013 23:52 PINZON GOMEZ, SANDRA MERCEDES
se realiza ronda de enfermeria paciente en cama con barandas elevadas timbre cerca se observa tranquila duerme a intervalos largos,continua con lactato de ringer a 100 cc

Registros de Enfermería

- * 18.08.2013 06:31 PINZON GOMEZ, SANDRA MERCEDES
5:00 Ronda de enfermería, se controlan y registran signos vitales, se asiste en cuidados higienicos de enfermería, y cuidados de la piel, se deja con barandas altas y timbre cerca,
- * 18.08.2013 06:31 PINZON GOMEZ, SANDRA MERCEDES
cierre de notas y entrega de turno queda paciente en la unidad alerta, consiente y orientado en tres esferas, con buen patron respiratorio al ambiente , acceso venoso permeable en miembro superior izquierdo pasando lactato de ringer a 100 cc faltando por pasar 1000 cc con herida quirurgica cubierta con gasa y micropore , barandas bilaterales elevadas y timbre cerca, elimina si
- * 18.08.2013 06:52 PINZON RAYO, FRANCY ZULAY
nota: debido a plan de contingencia se registran medicamentos de 02 y 04 en fisico, se archiva en historia clínica.
- * 18.08.2013 07:33 SILVA CORREDOR, DIANA PAOLA
RECIBO paciente en la unidad conciente alerta orientada en cama con barandas bilaterales arriba timbre cerca con cateter en miembro superior derecho pasandole lactato de ringer 100cc/h permeable y fija, herida quirurgica cubierta con primapore limpia y seca, se le recuerda normas de seguridad.
- * 18.08.2013 11:50 SILVA CORREDOR, DIANA PAOLA
Nota de las 09:00 se realiza control y registro de signos vitales, se asiste baño en ducha, se tiene cuidados con herida quirurgica, se deja descubierta se le indica al paciente cuidados en casa, paciente valorado por medico trtante quien indica salida, se retira acceso venoso, se observa sitio de puncion con piel integra, sin signos de infeccion. Se entrega formulas medicas, incapacidad medica, formula cita control, epicrisis clinica palermo. Se deja en la carpeta de estadistica consentimientos firmados. Nota de las 11:00 sale paicente de la unidad conincte alerta roeintada en silla de ruedas en compañía del familiar y objetos personales, se deja paciente en la puerta de la instotucion.

Signos Vitales

* 16.08.2013	19	20	21	22	23	24	01	02	03	04	05	06
PAS			102,00								102,00	
PAD			56,00								59,00	
FC			65,00								71,00	
FR			19,00								20,00	
T			36,30								36,70	
SaO2 sin O2			87,00								88,00	
SaO2 con O2			94,00								92,00	
* 17.08.2013	07	08	09	10	11	12	13	14	15	16	17	18
PAS		87,00						86,00				
PAD		50,00						51,00				
FC		76,00						92,00				
FR		17,00						18,00				
T		36,20						36,20				
SaO2 sin O2		91,00						90,00				
	19	20	21	22	23	24	01	02	03	04	05	06
PAS			104,00								118,00	
PAD			54,00								56,00	
FC			93,00								91,00	
FR			18,00								22,00	
T			37,10								36,50	
SaO2 sin O2			85,00								92,00	
SaO2 con O2			93,00									
* 18.08.2013	07	08	09	10	11	12	13	14	15	16	17	18
PAS		107,00										
PAD		52,00										
FC		85,00										
FR		19,00										
T		36,20										
SaO2 sin O2		90,00										

Balance Hídrico

* 16.08.2013	Mañana	Tarde	Noche	Total Día
A. TOTAL Ingresos	0,00	0,00	0,00	0,00
B. TOTAL Egresos	0,00	0,00	0,00	0,00
C. BALANCE HIDRICO	0,00	0,00	0,00	0,00

Registros de Enfermería

* 17.08.2013	Mañana	Tarde	Noche	Total Día
A. TOTAL Ingresos	0,00	0,00	0,00	0,00
B. TOTAL Egresos	0,00	0,00	0,00	0,00
C. BALANCE HIDRICO	0,00	0,00	0,00	0,00
* 18.08.2013	Mañana	Tarde	Noche	Total Día
A. TOTAL Ingresos	0,00	0,00	0,00	0,00
B. TOTAL Egresos	0,00	0,00	0,00	0,00
C. BALANCE HIDRICO	0,00	0,00	0,00	0,00
D. BALANCE HIDRICO ACUMULADO	0,00	0,00	0,00	0,00

Escala Braden

* 16.08.2013	12:55	SILVA CORREDOR, DIANA PAOLA
Fecha y Hora de Valoración del Paciente : 16.08.2013 12:55		
Sumatoria	: 18	Tipo de Riesgo : BAJO RIESGO
Percepción Sensorial	: Sin Limitaciones	Exposición a la Humedad : Raramente Húmeda
Actividad	: Encamado	Movilidad : Ligeramente Limitada
Nutrición	: Adecuada	Roce y Peligro de Lesiones : No Existe Problema Aparente
* 16.08.2013	14:29	BAQUERO RUIZ, MARIA IDALID
Fecha y Hora de Valoración del Paciente : 16.08.2013 14:28		
Sumatoria	: 18	Tipo de Riesgo : BAJO RIESGO
Percepción Sensorial	: Sin Limitaciones	Exposición a la Humedad : Raramente Húmeda
Actividad	: Encamado	Movilidad : Ligeramente Limitada
Nutrición	: Adecuada	Roce y Peligro de Lesiones : No Existe Problema Aparente
* 16.08.2013	20:03	GALINDO PEÑA, YUDI YENITZA
Fecha y Hora de Valoración del Paciente : 16.08.2013 20:03		
Sumatoria	: 18	Tipo de Riesgo : BAJO RIESGO
Percepción Sensorial	: Sin Limitaciones	Exposición a la Humedad : Raramente Húmeda
Actividad	: Encamado	Movilidad : Ligeramente Limitada
Nutrición	: Adecuada	Roce y Peligro de Lesiones : No Existe Problema Aparente
* 17.08.2013	08:17	BAQUERO RUIZ, MARIA IDALID
Fecha y Hora de Valoración del Paciente : 17.08.2013 08:16		
Sumatoria	: 18	Tipo de Riesgo : BAJO RIESGO
Percepción Sensorial	: Sin Limitaciones	Exposición a la Humedad : Raramente Húmeda
Actividad	: Encamado	Movilidad : Ligeramente Limitada
Nutrición	: Adecuada	Roce y Peligro de Lesiones : No Existe Problema Aparente
* 18.08.2013	07:34	SILVA CORREDOR, DIANA PAOLA
Fecha y Hora de Valoración del Paciente : 18.08.2013 07:34		
Sumatoria	: 18	Tipo de Riesgo : BAJO RIESGO
Percepción Sensorial	: Sin Limitaciones	Exposición a la Humedad : Raramente Húmeda
Actividad	: Encamado	Movilidad : Ligeramente Limitada
Nutrición	: Adecuada	Roce y Peligro de Lesiones : No Existe Problema Aparente

Riesgo de Caídas

* 16.08.2013	12:55	SILVA CORREDOR, DIANA PAOLA
Fecha y Hora de Valoración del Paciente : 16.08.2013 12:55		
Sumatoria	: 4	Tipo de Riesgo : RIESGO BAJO
Caídas Previas	: No Ha Tenido	Incontinencia Urinaria : No Tiene
Problemas Visuales	: Si Tiene	Limitación Funcional : No Tiene
* 18.08.2013	07:34	SILVA CORREDOR, DIANA PAOLA
Fecha y Hora de Valoración del Paciente : 18.08.2013 07:34		
Sumatoria	: 4	Tipo de Riesgo : RIESGO BAJO
Caídas Previas	: No Ha Tenido	Incontinencia Urinaria : No Tiene
Problemas Visuales	: Si Tiene	Limitación Funcional : No Tiene

Escala Glasgow

* 16.08.2013	20:03	GALINDO PEÑA, YUDI YENITZA
Fecha y Hora de Valoración del Paciente: 16.08.2013 20:03		

Registros de Enfermería

GLASGOW**Apertura Ocular**

: Espontáneas

15 /15

4

Respuesta Verbal (> 2 Años)

: Orientado

5

Respuesta Motora

: Cumple Órdenes

6



Paciente : MARIA ISABEL AVELLANEDA BAUTISTA Identificación : CC - 51659416
Fec. Nac. : 06.05.1961 Edad/Sexo : 52 años / F
Aseguradora : SANITAS S.A. E.P.S.
Med. Tratante : SARMIENTO SARMIENTO, CARLOS MA
Especialidad : GINECOOBSTETRICIA
Admisión : 16.08.2013 Episodio: 767986

Instrumentación Quirúrgica

Conteo de Materiales y Compresas

* 16.08.2013 11:56 PAREDES GARCIA, MIRIAM LESLY
Fecha y Hora del Conteo : 16.08.2013 11:45
Código : 0000684000
Descripción : HISTERECTOMIA TOTAL ABDOMINAL
Instrumentador : PAREDES GARCIA, MIRIAM LESLY
Circulante : PAEZ PINILLA, LUZ YAYRA

Compresas
Al Iniciar : 18 Al Terminar : 18 Recuento Completo : Si
Observaciones : COMPLETO 18 COMPRESAS

Rollos
Al Iniciar : 0 Al Terminar : 0 Recuento Completo : Si
Observaciones : NO S EUSO

Gasas
Al Iniciar : 5 Al Terminar : 5 Recuento Completo : Si
Observaciones : COMPLETO 5 GASAS

Mechas
Al Iniciar : 0 Al Terminar : 0 Recuento Completo : Si
Observaciones : NO S EUSO

Cotonoides
Al Iniciar : 0 Al Terminar : 0 Recuento Completo : Si
Observaciones : NO S EUSO

Instrumental Qx Comp : Si
Observaciones : LAPAROTOMIWA COMPLETO
Obj Cortopunzantes Comp : Si
Observaciones : 5
Suturas : HB#23(1), VICRYL 1 CT-1(3), PROLENE 2/0 KS(1)
Implantes : SE USO LIGASURE ATLAS CIRUGIA ABIERTA, SPONGOSTAN(3)
Sondas : NO
Drenajes : NO
Medicamentos : SOLUCION SALINA X 1000CC(1)
Muestras Env. Pat. : 1. UTERO
Comentarios : SE INFORMAN RECUENTOS COMPLETOS Y SE DEJA HERIDA CUBIERTA CON PRIMAPORE X 20CC(1), INSTRUMENTAL COMPLETO



Paciente	: MARIA ISABEL AVELLANEDA BAUTISTA	Identificación	: CC - 51659416
Fec. Nac.	: 06.05.1961	Edad/Sexo	: 51 años / F
Aseguradora	: SANITAS S.A. E.P.S.		
Med. Tratante	: SARMIENTO SARMIENTO, CARLOS MA		
Especialidad	: GINECOOBSTETRICIA		
Admisión	: 21.02.2013	Episodio:	697385

Registros de Enfermería

Evolución de Enfermería

- * 21.02.2013 08:12 GUZMAN RINCON, SUSANA
07+30. llega paciente a salas de maternidad programada para legrado ginecológico, caminando por sus propios medios acompañada por El familiar se realiza ingreso se pasa bata para que se cambie se pasa paciente al consultorio n. 3, Refiere no alergias, ayuno completo, no prótesis dental, firma Consentimientos informados, dr morales realiza asepsia en miembro superior derecho canaliza vena con jelco n. 18 (por difícil acceso venoso se utilizan tres jelicos n. 18 y 1 jelco n. 20) se inician 1000 CC de lactato Ringer a chorro, Paciente entrega ropa y pertenencias al familiar, se pasa paciente a salas de cirugía con reporte de prueba de embarazo y consentimientos informados. Plan de enfermería: supervisar estado general del paciente, revisar y Realizar llenado de papelería necesaria para el procedimiento, indicar Retiro de joyas, pinturas y dentadura postiza o lentes de contacto, Canalizar vena, rasurar área operatoria o revisar que la paciente lo Haya hecho bien, solicitar y entrar con la paciente exámenes, revisar Que los consentimientos informados estén diligenciados, avisar al medico Hospitalario para la valoración e historia clínica, ejecutar ordenes Medicas, pasar paciente a la sala de espera para el procedimiento.
- * 21.02.2013 09:17 JIMENEZ GARCIA, OLGA PATRICIA
09+00 llega paciente a sala de cirugía 2 programada para legrado ginecológico en camilla, esta alerta con venopunción permeable pasando lactato de ringer en goteo continuo, trae consentimientos informados y firmados de anestesia de autorización de procedimientos y quirúrgico, se ubica paciente en mesa quirúrgica, se monitoriza se controlan signos Vitales, se coloca en estribos, se protegen zonas de presión, paciente refiere ayuno completo, no alergias conocidas, no prótesis dental, ni lentes, ni joyas, se inicia lista de chequeo, la cual se revisa de forma verbal con equipo quirúrgico . 09+15 jefe asiste Inducción de anestesia general a dr, Morales con Propofol y Xilocaina al 2% sin epinefrina, y fentanyl, anestesia sin complicaciones, jefe realiza asepsia en región pélvica y genital con Isodine espuma, solución salina normal e isodine solución, previa Coloración de campos estériles dr, Sarmiento inician procedimiento Quirúrgico programado. Plan de cuidados de enfermería: saludar paciente, acomodar en la mesa quirúrgica, Monitorizar signos vitales, proteger prominencias óseas, preparar elementos para colocación de anestesia, preparar equipo Para asepsia, administra medicación según orden medica, recibir muestras De patología y realizar su respectivo proceso para estudio, verificar Documentación y llenado de papelería, realizar registros en la historia Clínica, trasladar paciente a recuperación, avisar cambios.
- * 21.02.2013 09:34 MOLINA HERRERA, HEIGI ALISON
Llega paciente a cubículos de recuperación post operatorio inmediato de legrado uterino ginecológico en camilla barandas altas acompañada por auxiliar de enfermería de la sala bajo efectos de anestesia general con venopunción en miembro superior derecho pasando lactato de ringer endovenoso permeable faltando por pasar 100cc, no se observa sangrado, se coloca compresa en perine. Se monitoriza paciente se controlan signos vitales y se registran, saturación de 92%. Trae consentimientos informados firmados de hospitalización, anestesia y cirugía. Plan de cuidados de enfermería: Recibir paciente revisando estado general y de conciencia, líquidos endovenosos, sangrado genital, control signos vitales, seguimiento al estado general: signos vitales, drenajes, control de líquidos administrados #líquidos eliminados, vigilar sangrado, verificar documentación completa, administrar medicamentos, vigilar presencia de dolor y avisar alteraciones del estado de salud, proporcionar comodidad, tranquilidad y seguridad, dar educación de cuidados, alimentación y movilización.
- * 21.02.2013 11:16 MOLINA HERRERA, HEIGI ALISON
10+05: Se levanta cabecera, paciente refiere sentirse bien, se ayuda a sentar En la camilla, se ofrece vía oral. Pendiente tolerancia.
- * 21.02.2013 11:17 MOLINA HERRERA, HEIGI ALISON
10+40: paciente acepta y tolera adecuadamente la vía oral, Se acompaña al baño, elimina espontáneo, se deja nuevamente en Camilla con barandas arriba. Pendiente boleta de salida.
- * 21.02.2013 11:18 MOLINA HERRERA, HEIGI ALISON
11+00: llega boleta de salida, paciente se cambia, se retira venopunción de miembro superior derecho, se observa sitio de extracción del yelco sano, se entrega incapacidad y formula medica, da indicaciones de cómo reclamar el reporte de patología, recomendaciones, cuidados post operatorios, dieta a seguir y signos claros de alarma. paciente es acompañada por auxiliar de admisiones de maternidad a la salida de la clinica en silla de ruedas, sale acompañada por el familiar, se entrega consentimientos informados a secretaria Angela Cordero, pendiente los recoja estadística.

Signos Vitales

*	21.02.2013	07	08	09	10	11	12	13	14	15	16	17	18
	PAS		119,00	105,00									
	PAD		66,00	68,00									
	FC		70,00	78,00									
	FR		20,00	20,00									

Registros de Enfermería

SaO2 sin O2

90,00 98,00

Balance Hídrico

* 21.02.2013	Mañana	Tarde	Noche	Total Día
A. Ingreso - Lactato De Ringer	1.000,00	0,00	0,00	1.000,00
B. TOTAL Ingresos	1.000,00	0,00	0,00	1.000,00
C. TOTAL Egresos	0,00	0,00	0,00	0,00
D. BALANCE HIDRICO	1.000,00	0,00	0,00	1.000,00
E. BALANCE HIDRICO ACUMULADO	1.000,00	0,00	0,00	1.000,00



CONGREGACION DE LAS HERMANAS DE LA CARIDAD
DOMINICAS DE LA PRESENTACION DE LA SANTISIMA VIRGEN
CLINICA PALERMO
NIT 860. 006.745-6
CL 45 C No 22 02 - PBX 572 77 77 - 742 05 60

Paciente : MARIA ISABEL AVELLANEDA BAUTISTA Identificación : CC - 51659416
Fec. Nac. : 06.05.1961 Edad/Sexo : 51 años / F
Aseguradora : SANITAS S.A. E.P.S.
Especialidad : ANESTESIA
Admisión : 21.02.2013 Episodio : 697385

Informe Anestésico

Riesgo Anestésico

ASA : I NYHA : I
Catéter Vesical : No Calibre : 0,00
Horas Ayuno : 0 Estomago : Vacío

Líneas

Arterial : No
Venosa Central : No
Venosa Periférica : Sí
Sitio de Punción
Miembro Sup. Derecho : No
Miembro Inf. Derecho : No
Otro :

Miembro Sup. Izquierdo : \$18,00
Miembro Inf. Izquierdo : No

Registro de Presión Arterial

Directa : No
Sitio de Punción
Radial Derecha : No
Femoral Derecha : No
Otra :
Indirecta : Sí
Sitio de Colocación
Miembro Sup. Derecho : Sí
Miembro Inf. Derecho : No
Oscilatoria : No

Radial Izquierda : No
Femoral Izquierda : No

Miembro Sup. Izquierdo : No
Miembro Inf. Izquierdo : No

Monitoreo

Oxímetro : Sí
Analizador de Gases : No
Electrocardiograma : Sí
P. Evocados : No
Est Nervio Periférico : No
PIP :
P. Plateau :
ECG Derivación :

Gases Sanguíneos : No
Analizador ST : No
CO2 Espiratorio : No
Respirometro : No

Vía Aérea

Clase de Inducción : Ninguna
Laringoscopia (Grado) : 0,00
Tipo Intubación : Ninguna
Otro :

Intubación : Ninguna
Hoja de Laringoscopio : Ninguna



CONGREGACION DE LAS HERMANAS DE LA CARIDAD
DOMINICAS DE LA PRESENTACION DE LA SANTISIMA VIRGEN
CLINICA PALERMO
NIT 860. 006.745-6
CL 45 C No 22 02 - PBX 572 77 77 - 742 05 60

Paciente : MARIA ISABEL AVELLANEDA BAUTISTA **Identificación** : CC - 51659416
Fec. Nac. : 06.05.1961 **Edad/Sexo** : 51 años / F
Aseguradora : SANITAS S.A. E.P.S.
Especialidad : ANESTESIA
Admisión : 21.02.2013 **Episodio** : 697385

Informe Anestésico

Elemento Utilizado

Tubo Endotraqueal : No **Mascara Laringea** : No
Mascara Facial : Sí **Fibrolaringoscopia** : No
Cánula Nasal : No

Modo Ventilatorio

Espontánea : No **Asistida** : Sí
Controlada Manual : No **Control Ventilatorio** : No
Frec. Respiratoria :
VT :
PIM :
PEEP :

Técnica Anestésica

General : Sí
Inhalatoria
Sevofluorano : Sí **Oxido Nitroso** : Sí **Isoflurano** : No
Otro : No **Desfluorano** : No
Endovenosa
Fentanyl : Sí **Ramifentanyl** : No **Alfentanyl** : No
Sulfentanyl : No **Propofol** : Sí
Otro : No
Regional : No
Balanceada : No

Relajante Utilizado

Succinilcolina : No **Rocuronio** : No **Vecuronio** : No
Pancuronio : No
Otro : No

Observaciones

anestesia general inhalatoria induccion intravenosa mascara adafial
ventilacion asistida monitoria no invasiva

Anestesiólogo : MORALES MONROY, RAMIRO ORLANDO **Registro** : 19081564



Paciente : MARIA ISABEL AVELLANEDA BAUTISTA **Identificación** : CC - 51659416
Fec. Nac. : 06.05.1961 **Edad/Sexo** : 51 años / F
Aseguradora : SANITAS S.A. E.P.S.
Med. Tratante : SARMIENTO SARMIENTO, CARLOS MA
Especialidad : GINECOOBSTETRICIA
Admisión : 21.02.2013 **Episodio:** 697385

Registro de Enfermería Salas de Cirugía

Enfermería en el Quirófano

* 21.02.2013 09:24 JIMENEZ GARCIA, OLGA PATRICIA
Fecha y Hora de Valoración del Paciente: 21.02.2013 09:21
Sala : QU-QGO04 **Fecha** :
Qx Realizada : 0000690101
LEGRADO UTERINO GINECOLOGICO DIAGNOSTICO REALIZADO X MEDICO ESPECIALISTA
Procedim. Especiales : 09+00 llega paciente a sala de cirugía 2 programada para legrado ginecológico en camilla, esta alerta con venopunción permeable pasando lactato de ringer en goteo continuo, trae consentimientos informados y firmados de anestesia de autorización de procedimientos y quirúrgico, se ubica paciente en mesa quirúrgica, se monitoriza se controlan signos Vitales, se coloca en estribos, se protegen zonas de presión, paciente refiere ayuno completo, no alergias conocidas, no prótesis dental, ni lentes, ni joyas, se inicia lista de chequeo, la cual se revisa de forma verbal con equipo quirúrgico . 09+15 jefe asiste Inducción de anestesia general a dr, Morales con Propofol y Xilocaína al 2% sin epinefrina, y fentanyl, anestesia sin complicaciones, jefe realiza asepsia en región pélvica y genital con Isodine espuma, solución salina normal e isodine solución, previa Coloración de campos estériles dr, Sarmiento inician procedimiento Quirúrgico programado. Plan de cuidados de enfermería: saludar paciente, acomodar en la mesa quirúrgica, Monitorizar signos vitales, proteger prominencias óseas, preparar elementos para colocación de anestesia, preparar equipo Para asepsia, administra medicación según orden médica, recibir muestras De patología y realizar su respectivo proceso para estudio, verificar Documentación y llenado de papelería, realizar registros en la historia Clínica, trasladar paciente a recuperación, avisar cambios.
Placa de Electrobisturí : no
Muestras Env. Laboratorio : se envía muestra a patología endometrio y endocervix con junto con orden
Drenajes : no
Irrigaciones : Solucion Salina **Cantidad** : por 1000cc
Linner : NO
Tiempo de Clampeo : NO **Tiempo de Perfusión** : NO
Tiempo de Torniquete : NO **Completo** : No
Recuento de Material :
Antib. Intraoperatorio (1) : No
Antib. Intraoperatorio (2) : No
Perfusionista : dipiroana 2amp
Destino del Paciente : recuperacion
Comentarios : se termina procedimiento se ayuda pasar paciente a la camilla se dejan barandas altas se translada a recuperacion bajo efecto de anestesia con liquidos permeables, sanfgrado escaso con compresa en perine con consentimientos diligenciados, y firmados. pendiente continuar plan de enfermemria

Test de Aldrete

* 21.02.2013 09:56 MOLINA HERRERA, HEIGI ALISON
Fecha y hora de Valoración del Paciente : 21.02.2013 09:30
Oximetría : 97,00 **PAS** : 102 **PAD** : 65
Presión Arterial : No Registra **FC** : 75 **FR** : 20
Total : 10
SO2 : Capaz de Mantener la SO2 >92% Respirando Aire Ambiente
Respiración : Capaz de Respirar Profundamente y Toser Librement
Circulación : PA < 0-20% del Nivel Preanestésico
Movimiento : Movimientos Voluntarios de 4 Extremidades
Consciencia : Completamente Despierto
Observaciones : ingresa paciente a recuperacion, liquidos endovenosos permeables.

* 21.02.2013 09:56 MOLINA HERRERA, HEIGI ALISON
Fecha y hora de Valoración del Paciente : 21.02.2013 09:56
Oximetría : 95,00 **PAS** : 116 **PAD** : 59
Presión Arterial : No Registra **FC** : 68 **FR** : 18
Total : 10
SO2 : Capaz de Mantener la SO2 >92% Respirando Aire Ambiente

Registro de Enfermería Salas de Cirugía

Respiración : Capaz de Respirar Profundamente y Toser Librementemente
Circulación : PA < 0-20% del Nivel Preanestésico
Movimiento : Movimientos Voluntarios de 4 Extremidades
Consciencia : Completamente Despierto

* 21.02.2013 11:30 MOLINA HERRERA, HEIGI ALISON

Fecha y hora de Valoración del Paciente : 21.02.2013 11:00

Oximetría : 98,00 **PAS** : 105 **PAD** : 55
Presión Arterial : No Registra **FC** : 65 **FR** : 20

Total : 20

SO2 : Capaz de Mantener la SO2 >92% Respirando Aire Ambiente

Respiración : Capaz de Respirar Profundamente y Toser Librementemente

Circulación : PA < 0-20% del Nivel Preanestésico

Movimiento : Movimientos Voluntarios de 4 Extremidades

Consciencia : Completamente Despierto

Sangrado : Mínimo No Presenta Cambios en los Apósitos

Dolor : Sin Dolor

Deambulaci3n : Capaz de Moverse y Camniar Derecho

Ingesta : Capaz de Beber Líquidos

Diuresis : Ha Eliminado Espontáneamente

Observaciones : sala paciente de la clinica, estable



CONGREGACION DE LAS HERMANAS DE LA CARIDAD
DOMINICAS DE LA PRESENTACION DE LA SANTISIMA VIRGEN
CLINICA PALERMO
NIT 860. 006.745-6
CL 45 C No 22 02 - PBX 572 77 77 - 742 05 60

Paciente : MARIA ISABEL AVELLANEDA BAUTISTA Identificación : CC - 51659416
Fec. Nac. : 06.05.1961 Edad/Sexo : 51 años / F
Aseguradora : SANITAS S.A. E.P.S.
Med. Tratante : GARCIA RIOS, HOMERO
Especialidad : ANESTESIA
Admisión : 21.02.2013 Episodio: 697385

Registro de Enfermería Pre-Operatorio

Factores de Riesgo

* 21.02.2013 08:14 GUZMAN RINCON, SUSANA
Fecha y Hora de Valoración del Paciente : 21.02.2013 08:13 Trae Consentimiento Infomado

1. Baño en Casa	: Si	14. Prótesis	: No
2. Rasurado en Casa	: No	15. Tto Antibiótico	: No
3. Escaras/Escuriaciones en Piel	: No	16. Cáncer	: No
4. Secreciones Vaginales	: No	17. Diabetes	: No
5. Secreciones Uretrales	: No	18. Inmunocupresión	: No
6. Secreciones Nasofaringeas	: No	19. HIV	: No
7. Secreción/Inflamación Ocular	: No	20. Hepatitis B - C	: No
8. Secreción/Inflamación Ótica	: No	21. Epoc	: No
9. Diarrea	: No	22. Otros	: No
10. Parásitos	: No	Dialogó con Familia	: No
11. Sonda Vesical	: No	Dialogó con Paciente	: Si
12. Sonda Nasogastrica	: No	Dialogó con Médico Tratante	: No Registrado
13. Venoclisis	: No		
Comentarios	: se prepara para PROCEDIMIENTO.		



CONGREGACION DE LAS HERMANAS DE LA CARIDAD
DOMINICAS DE LA PRESENTACION DE LA SANTISIMA VIRGEN
CLINICA PALERMO
NIT 860. 006.745-6
CL 45 C No 22 02 - PBX 572 77 77 - 742 05 60

Paciente : MARIA ISABEL AVELLANEDA BAUTISTA Identificación : CC - 51659416
Fec. Nac. : 06.05.1961 Edad/Sexo : 51 años / F
Aseguradora : SANITAS S.A. E.P.S.
Especialidad : ANESTESIA
Admisión : 21.02.2013 Episodio : 697385

Informe Anestésico

Riesgo Anestésico

ASA : I NYHA : I
Catéter Vesical : No Calibre : 0,00
Horas Ayuno : 0 Estomago : Vacío

Líneas

Arterial : No
Venosa Central : No
Venosa Periférica : Sí
Sitio de Punción
Miembro Sup. Derecho : No
Miembro Inf. Derecho : No
Otro :

Miembro Sup. Izquierdo : \$18,00
Miembro Inf. Izquierdo : No

Registro de Presión Arterial

Directa : No
Sitio de Punción
Radial Derecha : No
Femoral Derecha : No
Otra :
Indirecta : Sí
Sitio de Colocación
Miembro Sup. Derecho : Sí
Miembro Inf. Derecho : No
Oscilatoria : No

Radial Izquierda : No
Femoral Izquierda : No

Miembro Sup. Izquierdo : No
Miembro Inf. Izquierdo : No

Monitoreo

Oxímetro : Sí
Analizador de Gases : No
Electrocardiograma : Sí
P. Evocados : No
Est Nervio Periférico : No
PIP :
P. Plateau :
ECG Derivación :

Gases Sanguíneos : No
Analizador ST : No
CO2 Espiratorio : No
Respirometro : No

Vía Aérea

Clase de Inducción : Ninguna
Laringoscopia (Grado) : 0,00
Tipo Intubación : Ninguna
Otro :

Intubación : Ninguna
Hoja de Laringoscopia : Ninguna



CONGREGACION DE LAS HERMANAS DE LA CARIDAD
DOMINICAS DE LA PRESENTACION DE LA SANTISIMA VIRGEN
CLINICA PALERMO
NIT 860. 006.745-6
CL 45 C No 22 02 - PBX 572 77 77 - 742 05 60

Paciente : MARIA ISABEL AVELLANEDA BAUTISTA **Identificación** : CC - 51659416
Fec. Nac. : 06.05.1961 **Edad/Sexo** : 51 años / F
Aseguradora : SANITAS S.A. E.P.S.
Especialidad : ANESTESIA
Admisión : 21.02.2013 **Episodio** : 697385

Informe Anestésico

Elemento Utilizado

Tubo Endotraqueal : No **Mascara Laringea** : No
Mascara Facial : Sí **Fibrolaringoscopia** : No
Cánula Nasal : No

Modo Ventilatorio

Espontánea : No **Asistida** : Sí
Controlada Manual : No **Control Ventilatorio** : No
Frec. Respiratoria :
VT :
PIM :
PEEP :

Técnica Anestésica

General : Sí
Inhalatoria
Sevofluorano : Sí **Oxido Nitroso** : Sí **Isoflurano** : No
Otro : No **Desflurano** : No
Endovenosa
Fentanyl : Sí **Ramifentanyl** : No **Alfentanyl** : No
Sulfentanyl : No **Propofol** : Sí
Otro : No
Regional : No
Balanceada : No

Relajante Utilizado

Succinilcolina : No **Rocuronio** : No **Vecuronio** : No
Pancuronio : No
Otro : No

Observaciones

anestesia general inhalatoria induccion intravenosa mascara adafial
ventilacion asistida monitoria no invasiva

Anestesiólogo : MORALES MONROY, RAMIRO ORLANDO **Registro** : 19081564



Paciente : MARIA ISABEL AVELLANEDA BAUTISTA **Identificación** : CC - 51659416
Fec. Nac. : 06.05.1961 **Edad/Sexo** : 51 años / F
Aseguradora : SANITAS S.A. E.P.S.
Med. Tratante : GARCIA RIOS, HOMERO
Especialidad : ANESTESIA
Admisión : 21.02.2013 **Episodio:** 697385

Informe Quirúrgico

Qx Programada : 0000690101
Descripción : LEGRADO UTERINO GINECOLOGICO DIAGNOSTICO REALIZADO X MEDICO ESPECIALISTA

Información Cirugía

Tipo Anestesia	: General	Riesgo Anestésico	: ASA 1
Clase de Herida	: Limpia-Contaminada	Sala	:
Sangrado	: 50,00	Irrigación	: 0,00
Vía Procedimiento	: Única	Condición Egreso	: Vivo
Finalidad del Proc.	: Terapéutico	Hora Inicio cirugía	: 00:00
Fecha Registro	: 21.02.2013	Hora Fin cirugía	: 00:00
Fecha Inicio cirugía	:		
Fecha Fin cirugía	:		

Diagnósticos

Dx. Preoperatorio

N939
HEMORRAGIA VAGINAL Y UTERINA ANORMAL, NO ESPECIFICADA
Tipo : 3 **Definición** : H0

Dx. Postoperatorio

N939
HEMORRAGIA VAGINAL Y UTERINA ANORMAL, NO ESPECIFICADA
Tipo : 3 **Definición** : H0

Detalle Cirugía

Hallazgos
ABUNDANTE ENDOMETRIO CUELLO ABIERTO SANGRADO ESCASO ANEXOS -

Procedimientos Realizados

Código : 0000690101
Descripción : LEGRADO UTERINO GINECOLOGICO DIAGNOSTICO
Cirujano : SARMIENTO SARMIENTO, CARLOS MAURICIO
Anestesiólogo : MORALES MONROY, RAMIRO ORLANDO
Ayudante :
Ayudante Esp. :
Instrumentador :
Circulante : JIMENEZ GARCIA, OLGA PATRICIA
Responsable Reg. : SARMIENTO SARMIENTO, CARLOS MAURICIO

Descripción del Procedimiento

ASEPSIA Y ANTISEPSIA CURETAJE ENDOCERVICAL CON NOVAK CURETAJE ENDOMETRIAL CON CURETA CORTANTE REVISION DE HEMOSTASIA

Complicaciones : No

Estudio Anatomopatológico : Sí

RESULTADO PATOLOGIA BACAFF Y LIQUIDOS

Número Protocolo: P-60531-13

Fecha de Recibido: _____

Nombre: AVELLANEDA BAUTISTA MARIA ISABEL Sexo: Mujer Edad: 052 años

C.C. 51659416 Empresa: SANTAS S.A. E.P.S.

Producto Remitido: UTERO

Diagnóstico Clínico: HUA – MIOMATOSIS – HIPERPLASIA ENDOEMTRIAL

Examen Solicitado por el Dr. SARMIENTO

DESCRIPCION MACROSCOPICA:

Rotulado: "Utero": En formol se recibe útero desprovisto de anexos que pesa 297 gm y mide 19 x 10 x 10 cm, la superficie externa es lisa de color pardo claro, el cuello mide 3 x 3 cm, el orificio cervical externo es puntiforme y mide 0.4 cm, recubierto por mucosa de aspecto usual, el canal endocervical es permeable a la cavidad endometrial que al corte es alargada y mide 4 x 1.5 cm, la cual se encuentra ocupada por abundante material de consistencia gelatinosa, el endometrio mide hasta 0.8 cm y el miometrio hasta 3 cm. A los cortes seriados se reconoce una lesión nodular blanquecina bien circunscrita de localización intramural y subserosa que mide 6 x 6 x 6 cm. Se procesan cortes representativos así:

(A) Cérvix anterior y posterior.

(B1) - (B2) Endometriometrio anterior.

(B3) - (B4) Endometriometrio posterior.

(C1) a (C3) Masas.

DESCRIPCION MICROSCOPICA:

VER DIAGNOSTICO,

DIAGNOSTICO:

UTERO SIN ANEXOS, HISTERECTOMIA:

- **HIPERPLASIA ENDOMETRIAL SIMPLE SIN ATIPIA.**
- **ADENOMIOSIS MODERADA.**
- **LEIOMIOMA INTRAMURAL DE PATRON CLASICO.**
- **CERVICITIS CRONICA LIGERA.**

Patólogo: OSPINA LUGO, JULIO Firma _____
ENRIQUE

Contestado: 23/08/2013

Fin del Informe

Página 1 de 2

Nota: La presente opinión diagnóstica debe ser analizada por el clínico o cirujano en conjunto con la historia clínica y otras ayudas diagnósticas hechas.

RESULTADO PATOLOGIA BACAFF Y LIQUIDOS

Número Protocolo: P-54699-13

Fecha de Recibido: _____

Nombre: AVELLANEDA BAUTISTA MARIA ISABEL Sexo: Mujer Edad: 051 años

C.C. 51659416 Empresa: SANTAS S.A. E.P.S.

Producto Remitido: ENDOMETRIO + ENDOCERVIX

Diagnóstico Clínico: HUA

Examen Solicitado por el Dr. MAURICIO SARMIENTO

DESCRIPCION MACROSCOPICA:

1. Rotulado "Endocervix ". Se recibe 0.8cc de material mucoide. Se procesa todo .
2. Rotulado " Endometrio ".
Se recibe 3 cc de material hemorragico. Se procesa todo.

DESCRIPCION MICROSCOPICA:

VER DIAGNOSTICO,

DIAGNOSTICO:

1. ROTULADO ENDOCERVIX, CURETAJE:

- ENDOMETRIO ISTMICO CON HIPERPLASIA COMPLEJA SIN ATIPISMO.
- NO HAY TEJIDO ENDOCERVICAL EN LA MUESTRA ENVIADA.

2. ROTULADO ENDOMETRIO, LEGRADO:

- POLIPO ENDOMETRIAL.
- HIPERPLASIA COMPLEJA NO ATIPICA DEL ENDOMETRIO.

Patólogo: OSPINA LUGO, JULIO Firma _____
ENRIQUE

Contestado: 26/02/2013
Fin del Informe



PRESCRIPCION INCAPACIDAD MEDICA

Lugar y Fecha : Bogotá, 16 de Agosto de 2013, 09:14:03 hs.

Datos del Trabajador

Apellidos y Nombres : MARIA ISABEL AVELLANEDA BAUTISTA
No. de Identificación : CC - 51659416
Empresa Donde Labora : A QUIEN CORRESPONDA
E.P.S. / A.R.P. : SANITAS S.A. E.P.S.

Diagnóstico Principal	: N850 HIPERPLASIA DE GLANDULA DEL ENDOMETRIO		
No Días	: 30 TREINTA		
Fecha Inicio	: 16.08.2013	Fecha Final	: 14.09.2013
Tipo Incapacidad	: Ambulatoria		
Clase de Incapacidad	: Enfermedad General		
F.P.P.	:	Fecha Nacim. Hijo	:

Nombre del Profesional : MEDINA MONCAYO, MARIA LUCIA
Identificación o Registro : 38643662
Especialidad : MEDICINA GENERAL

ART. 18: Firma del médico sustituida por el nombre e identificación respectiva, de acuerdo a la Resolución 1995 de 1999 (Art. 18)"...Los prestadores de servicios de salud deben permitir la identificación del personal responsable de los datos consignados, mediante códigos indicadores u otros medios que reemplacen la firma y sello de las historias en medios físicos, de forma que se establezca con exactitud quien realizó los registros, la hora y fecha del registro.



CONGREGACION DE LAS HERMANAS DE LA CARIDAD
DOMINICAS DE LA PRESENTACION DE LA SANTISIMA VIRGEN
CLINICA PALERMO
NIT 860. 006.745-6
CL 45 C No 22 02 - PBX 572 77 77 - 742 05 60

N° : 13005244

PRESCRIPCION INCAPACIDAD MEDICA

Lugar y Fecha : Bogotá, 21 de Febrero de 2013, 09:44:10 hs.

Datos del Trabajador

Apellidos y Nombres : MARIA ISABEL AVELLANEDA BAUTISTA
No. de Identificación : CC - 51659416
Empresa Donde Labora :
E.P.S. / A.R.P. : SANITAS S.A. E.P.S.

Diagnóstico Principal	: N939 HEMORRAGIA VAGINAL Y UTERINA ANORMAL, NO ESPECIFICADA		
No Días	: 3 TRES		
Fecha Inicio	: 21.02.2013	Fecha Final	: 23.02.2013
Tipo Incapacidad	: Ambulatoria		
Clase de Incapacidad	: Enfermedad General		
F.P.P.	:	Fecha Nacim. Hijo	:

Nombre del Profesional : SARMIENTO SARMIENTO,CARLOS MAURICIO
Identificación o Registro : 79487376
Especialidad : GINECOOBSTETRICIA

ART. 18: Firma del médico sustituida por el nombre e identificación respectiva, de acuerdo a la Resolución 1995 de 1999 (Art. 18)"...Los prestadores de servicios de salud deben permitir la identificación del personal responsable de los datos consignados, mediante códigos indicadores u otros medios que reemplacen la firma y sello de las historias en medios físicos, de forma que se establezca con exactitud quien realizó los registros, la hora y fecha del registro.

EL SUSCRITO SUPERVISOR DEL ÁREA DE ARCHIVO Y CORRESPONDENCIA DE LA CLÍNICA PALERMO

HACE CONSTAR:

Que según registro del sistema de información integral de Historia Clínica Servinte Clinical Suite Estándar y los registros en nuestros sistemas SICYPROH, ORACLE y SAP, hace constar que el registro de atención de Historia Clínica N° **51659416**, perteneciente al paciente **MARIA ISABEL AVELLANEDA BAUTISTA**, identificada con documento de identidad N° **CC 51.659.416** contenido en (91) folios es fiel y autentica copia tomada de su original microfilmado o electrónico.

Proyectó: Bibiana T.
Copia archivo

Para constancia se firma en Bogotá a los 16 días del mes de mayo del año 2022.

Atertamente;

JAVIER ERNESTO LÓPEZ CH.
SUPERVISOR ARCHIVO Y CORRESPONDENCIA
CLÍNICA PALERMO

Proyectó: Bibiana T.
Copia archivo

FO-69-PR-AR-10/ V.1/ 2020-11
Página 1 de 1

Señora:

JUEZ ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

E. _____ S. _____ D.

Proceso: Verbal de Mayor Cuantía

Demandantes: ORLANDO BARRENECHE Y OTROS

Demandados: **CONGREGACIÓN DE LAS HERMANAS DE LA CARIDAD DOMINICAS DE LA PRESENTACIÓN DE LA SANTÍSIMA VIRGEN – CLÍNICA PALERMO Y SANITAS EPS**

Radicado: 2022-00072

Asunto: Contestación de la demanda.

DAIYANA KARINA ZORRO SANTOS, mayor de edad, domiciliada en Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.953.352 de Bogotá, abogada en ejercicio y portadora de la Tarjeta Profesional No.152.958 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en nombre y representación, según poder especial anexo, otorgado por la **CONGREGACIÓN DE LAS HERMANAS DE LA CARIDAD DOMINICAS DE LA PRESENTACIÓN DE LA SANTÍSIMA VIRGEN**, con Personería Jurídica conferida mediante Resolución Ejecutiva del 18 de diciembre de 1908, modificada en su nombre mediante Resolución No. 1950 de 1971 del Ministerio de Justicia, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., identificada la **PROVINCIA DE BOGOTÁ** con NIT. 860.006.745-6, establecida canónicamente en la Arquidiócesis de Bogotá desde el 1 de enero de 1873 según Decreto Arzobispal sin número, es una entidad de Derecho Pontificio reconocida como tal el 1 de enero de 1696, reconocida civilmente en virtud del Concordato entre la República de Colombia y la Santa Sede (Ley 20 de 1974) y de la cual la **CLÍNICA PALERMO** es una obra, representada por la Hermana **ALICIA ESLAVA BLANCO**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía **No. 20.030.510** de Bogotá, por medio del presente escrito y dentro del término legal, me permito dar contestación a la demanda interpuesta por los señores **ORLANDO JESUS BARRENECHE, CAMILO MARIO BARRENECHE y LUCRECIA AVELLANEDA BAUTISTA** contra la Congregación de las Hermanas de la Caridad Dominicanas de la Presentación de la Santísima Virgen – Clínica Palermo, en los siguientes términos:

A LAS PRETENSIONES

Expresamente **ME OPONGO** a todas y cada una de las declaraciones, pretensiones y condenas, sean estas principales o subsidiarias, directas o indirectas, individuales o solidarias incluidas en la demanda, porque carecen de fundamento legal y fáctico, toda vez que en el caso concreto no se reúnen los elementos *sine qua non* para que se pueda atribuir responsabilidad a mi mandante.

OBJECIÓN FUNDAMENTADA A LA ESTIMACIÓN DE LOS PERJUICIOS REALIZADA POR EL APODERADO DE LOS DEMANDANTES
--

Me **OPONGO** expresamente a las distintas sumas pretendidas por la parte demandante, ya que mi representada – La Congregación de las Hermanas de la Caridad Dominicanas de la Presentación de La Santísima Virgen – Clínica Palermo – no ha cometido ninguna acción u omisión culposa o reprochable que haya podido dar lugar a los perjuicios alegados.

Respecto de los **PERJUICIOS EXTRAPATRIMONIALES** solicitados, debe manifestarse que de conformidad con lo establecido en el artículo 206 de la Ley 1564 de 2012, los mismos no son objeto de estimación, por lo cual no me pronunciaré al respecto. Indica la norma referida: *“El juramento estimatorio no aplicará a la cuantificación de los daños extrapatrimoniales.”*

No obstante que no existe objeción al juramento respecto de daños extra patrimoniales por así establecerlo expresamente la norma, vale la pena decir que los solicitados en la demanda están tasados de manera excesiva de acuerdo a las reglas definidas por la Sala de Casación Civil y por el Consejo de Estado.

Finalmente solicito, en cumplimiento de lo establecido en el artículo referido, que en caso de que se encuentre probado el valor excesivo de la cuantía de la reclamación, se condene a la parte demandante a pagarle a mi representada una suma equivalente al 10% de la diferencia.

A LOS “HECHOS”

Transcripción del hecho 1: La señora MARÍA ISABEL AVELLANEDA BAUTISTA (Q.E.P.D.) presentó en el año 2012 metrorragias, hipermenorrea, hemorragia uterina anormal.

Contestación al hecho: Es cierto.

Transcripción del hecho 2: La señora MARÍA ISABEL AVELLANEDA BAUTISTA (Q.E.P.D.) fue programada para realizar legrado ginecológico en la clínica Palermo.

2.1. El 21 de febrero de 2013 se realizó el legrado uterino ginecológico de diagnóstico.

2.2. El legrado fue practicado en la clínica Palermo por parte del profesional de la salud el Doctor Carlos Mauricio Sarmiento.

Contestación al hecho: Es cierto.

Transcripción del hecho 3: El 26 de febrero de 2013 el laboratorio de patología de la Clínica Palermo realizó un estudio del producto de legrado practicado a la

señora MARÍA ISABEL AVELLANEDA BAUTISTA (Q.E.P.D.) en donde informa el profesional de la salud Doctor Julio Enrique Ospina Lugo: “Endometrio ístmico con hiperplasia compleja sin atipismo, pólipo endometrial”

Contestación al hecho: Es cierto.

Transcripción del hecho 4: El 22 de mayo de 2013 le realizaron a la señora MARÍA ISABEL AVELLANEDA BAUTISTA (Q.E.P.D.) una ecografía pélvica transvaginal en la IPS JAVESALUD, en donde se informó: “Miomatosis Uterina, descartar hiperplasia endometrial”

Contestación al hecho: No me consta, por no tratarse de un hecho de cual deba tener conocimiento mi representada, por lo que me atengo a lo que se logre demostrar en el transcurso de proceso.

Transcripción del hecho 5: La señora MARÍA ISABEL AVELLANEDA BAUTISTA (Q.E.P.D.) continuó presentando los síntomas de metrorragias, hipermenorrea, hemorragia uterina anormal.

5.1. Por lo cual continuó siendo valorada por el servicio de ginecología de Javesalud y la Clínica Palermo.

Contestación al hecho: Es cierto, se encuentra dentro de la historia clínica de mi representada que fue valorada por el doctor CARLOS MAURICIO SARMIENTO el día 24 de junio de 2013, en la cual exhibió una ecografía que mostró engrosamiento endometrial y mioma uterino, además del resultado de patología en el que se documentó: “Endometrio ístmico con hiperplasia compleja sin atipismo, pólipo endometrial”.

Transcripción del hecho 6: El profesional de la salud el Doctor Carlos Mauricio Sarmiento Sarmiento, médico tratante de la clínica Palermo, le programó a la señora MARÍA ISABEL AVELLANEDA BAUTISTA (Q.E.P.D.) “Histerectomía Abdominal total más salpingo-oforectomía bilateral. Diagnóstico: Hiperplasia Endometrial Compleja”.

Contestación al hecho: Es cierto.

Transcripción del hecho 7: El 16 de agosto de 2013 la clínica Palermo emite informe quirúrgico del procedimiento Histerectomía Abdominal total más salpingo-oforectomía bilateral, en donde señala: “Hallazgos: Síndrome adherencial severo, múltiples adherencias en fondo de saco posterior a colon, útero de 12 cms de longitud deformado por mioma en fondo uterino, múltiples adherencias de trompas a ovarios, ligamentos cardinales engrosados (...)”

Procedimientos realizados: Histerectomía Abdominal Total y Salpingo-oforectomía bilateral por laparotomía”

7.1. En el informe quirúrgico se señala en el aparte de descripción del procedimiento: “Descripción del Procedimiento: Histerectomía Abdominal Total más Salpingo-forectomía bilateral bajo anestesia general, previa asepsia y antisepsia del campo operatorio, vaciamiento vesical, incisión de laparotomía mediana infraumbilical, disección por planos hasta cavidad, pinzamiento, coagulación con ligasure y sección de ligamentos redondos, pinzamiento coagulación con ligasure y sección de ligamentos uteroovaricos y porción proximal de trompas, liberación de múltiples adherencias a colon y vejiga, rechazo de vejiga, coagulación con ligasure, ligadura y sección de pedículos uterinos, apertura de cúpula vaginal con electro bisturí con técnica intrafascial, cierre de cúpula vaginal en continua con vicryl1, revisión exhaustiva de hemostasia, colocación de espongotan, cierre por planos, aponeurosis con vicryl y piel en intradérmica con prolene, no complicaciones, orina clara, se envía útero y anexos a patología. Complicaciones: No. Estudio Anatomopatológico: Si”

7.2. El laboratorio de Patología y Citología Oncológico Palermo SAS informa que recibió el día 16 de agosto de 2013 “un ÚTERO DESPROVISTO DE ANEXOS”

7.3. El laboratorio de Patología y Citología Oncológico Palermo SAS informa en el protocolo P – 60531 -13: “ÚTERO SIN ANEXOS-HISTERECTOMÍA: Hiperplasia Endometrial Simple sin Atipias, Adenomiosis moderada, leiomioma intramural de patrón clásico, cervicitis crónica ligera” Drs. Julio Ospina, Francisco Martin, Alfredo Romero”

7.4. La clínica Palermo no cumplió los procesos y procedimientos para el manejo de las muestras anatomo – patológica, en donde las trompas y ovario fueron recepcionados mediante procedimiento quirúrgico el día 16 de agosto de 2013, y las muestras no fueron enviadas al departamento de patología por la clínica Palermo, razón por la cual en el informe emitido por el departamento de patología no se incluyó el análisis histológico de las trompas y los ovarios.

Contestación al hecho: Por contener varios hechos, me permito contestarlos de forma separada así:

Es cierto que en el informe quirúrgico en el encabezado se indicó que se le realizó a la paciente salpingo-forectomía bilateral, procedimiento mediante el cual se retiran las trompas y los ovarios. No obstante, lo anterior, en la descripción detallada que se realizó del procedimiento se indicó lo siguiente:

Descripción del Procedimiento

HISTERECTOMIA ABDOMINAL TOTAL MAS SALPINGOFORECTOMIA BILATERAL BAJO ANESTESIA GENERAL PREVIA ASEPSIA Y ANTISEPSIA DEL CAMPO OPERATORIO, VACIAMIENTO VESICAL, INCISION DE LAPAROTOMIA MEDIANA INFRAUMBILICAL DISECCION POR PLANOS HASTA CAVIDAD, PINZAMIENTO, COAGULACION CON LIGASURE Y SECCION DE LIGAMENTOS REDONDOS, PINZAMIENTO COAGULACION CON LIGASURE Y SECCION DE LIGAMENTOS UTEROVARICOS, Y PORCION PROXIMAL DE TROMPAS, LIBERACION DE MULTIPLES ADHERENCIAS A COLON Y VEJIGA, RECHAZO DE VEJIGA, COAGULACION CON LIGASURE, LIGADURA Y SECCION DE PEDICULOS UTERINOS, APERTURA DE CUPULA VAGINAL CON ELECTRO BISTURI CON TECNICA INTRAFASCIAL, CIERRE DE CUPULA VAGINAL EN CONTINUA CON VICRYL 1, REVISION EXHAUSTIVA DE HEMOSTASIA, COLOCACION DE ESPONGOSTAN, CIERRE POR PLANOS, APONEUROSIS CON VICRYL. Y PIEL EN INTRADERMICA CON PROLENE, NO COMPLICACIONES. ORINA CLARA. SE ENVIA UTERO Y ANEXOS A PATOLOGIA

De acuerdo con lo anterior, se describió la sección de ligamentos redondos, sección de ligamentos útero-ováricos, lo cual significa que los cortes que se realizaron **fueron con el objetivo de retirar únicamente el útero que era el órgano que en ese momento estaba presentado anormalidad.**

Cuando se retiran las trompas y los ovarios los cirujanos al describir el procedimiento indican que se realiza sección en el ligamento infundíbulo pélvico, situación que no ocurrió en el presente asunto.

Además, en el presente caso, la paciente no tenía un cuadro clínico que ameritara el retiro de los ovarios, puesto que hasta esa fecha estaban normales y lo que se describía en las imágenes diagnósticas y estudios complementarios eran problemas en el útero.

En la descripción quirúrgica, la persona responsable de dicho registro, la doctora MARÍA LUCIA MEDINA MONCAYO, documentó de manera equivocada el retiro de los trompas y ovarios, situación que no fue descrita por parte del cirujano tratante.

Adicionalmente, la persona encargada de recibir y enviar el material al laboratorio de patología fue la instrumentadora quirúrgica MIRYAM LESLY PAREDES GARCÍA y dicha profesional documentó lo siguiente:



CONGREGACION DE LAS HERMANAS DE LA CARIDAD
DOMINICAS DE LA PRESENTACION DE LA SANTISIMA VIRGEN
CLINICA PALERMO
NIT 860. 006.745-6
CL 45 C No 22 02 - PBX 572 77 77 - 742 05 60

Paciente	: MARIA ISABEL AVELLANEDA BAUTISTA	Identificación	: CC - 51659416
Fec. Nac.	: 06.05.1961	Edad/Sexo	: 52 años / F
Aseguradora	: SANITAS S.A. E.P.S.		
Med. Tratante	: SARMIENTO SARMIENTO, CARLOS MA		
Especialidad	: GINECOOBSTETRICIA		
Admisión	: 16.08.2013	Episodio:	: 767986

Instrumentación Quirúrgica

Conteo de Materiales y Compresas

* 16.08.2013	11:56	PAREDES GARCIA, MIRIAM LESLY	
Fecha y Hora del Conteo	: 16.08.2013 11:45		
Código	: 0000684000		
Descripción	: HISTERECTOMIA TOTAL ABDOMINAL		
Instrumentador	: PAREDES GARCIA, MIRIAM LESLY		
Circulante	: PAEZ PINILLA, LUZ YAYRA		
Compresas			
Al Iniciar	: 18	Al Terminar	: 18
Observaciones	: COMPLETO 18 COMPRESAS		Recuento Completo : Si
Rollos			
Al Iniciar	: 0	Al Terminar	: 0
Observaciones	: NO S EUUSO		Recuento Completo : Si
Gasas			
Al Iniciar	: 5	Al Terminar	: 5
Observaciones	: COMPLETO 5 GASAS		Recuento Completo : Si
Mechas			
Al Iniciar	: 0	Al Terminar	: 0
Observaciones	: NO S EUUSO		Recuento Completo : Si
Cotonoides			
Al Iniciar	: 0	Al Terminar	: 0
Observaciones	: NO S EUUSO		Recuento Completo : Si
Instrumental Qx Comp	: Si		
Observaciones	: LAPAROTOMIWA COMPLETO		
Obj Cortopuzantes Comp	: Si		
Observaciones	: 5		
Suturas	: HB#23(1), VICRYL 1 CT-1(3), PROLENE 2/0 KS(1)		
Implantes	: SE USO LIGASURE ATLAS CIRUGIA ABIERTA, SPONGOSTAN(3)		
Sondas	: NO		
Drenajes	: NO		
Medicamentos	: SOLUCION SALINA X 1000CC(1)		
Muestras Env. Pat.	: 1. UTERO		
Comentarios	: SE INFORMAN RECUENTOS COMPLETOS Y SE DEJA HERIDA CUBIERTA CON PRIMAPORE X 20CC(1).		
	INSTRUMENTAL COMPLETO		

Igualmente, en el registro de enfermería de salas de cirugía realizado por LUZ YAYRA PÁEZ PINILLA, indica que colocó el útero en formol y lo envió a patología así:

Placa de Electrobisturí : SE COLOCA EN PANTORRILLA DERECHA SEGUN PROTOCOLO
Muestras Env. Laboratorio : SE ENVIA A PATOLOGIA EN FORMOL UTERO
Drenajes : SONDA VESICAL A CYSTOFLO 16*5
Irrigaciones : Solucion Salina **Cantidad** : 1000 CC
Linner : 1800 CC
Tiempo de Clampeo : NO **Tiempo de Perfusión** : NO
Tiempo de Torniquete : NO **Completo** : Si
Recuento de Material : COMPLETO: 12 COMPRESAS Y 5 GASAS
Antib. Intraoperatorio (1) : Si Cefazolina
Antib. Intraoperatorio (2) : No
Instrumentador : PAREDES GARCIA, MIRIAM LESLY
Circulante : PAEZ PINILLA, LUZ YAYRA
Destino del Paciente : RECUPERACION
Comentarios : SE UTILIZA LIGASURE

De la misma manera, en el consentimiento informado suscrito por la paciente se documentó que la cirugía programada fue histerectomía abdominal total, la cual consiste únicamente en la extracción del útero:

FORMATO DE CONSENTIMIENTO INFORMADO CIRUGIA

UNIDAD O SERVICIO _____
A. DATOS DE IDENTIFICACION
NOMBRE DEL PACIENTE AVELLANEDA BAUTISTA MARIA ISABEL
HISTORIA CLINICA No CC - 51659416
NOMBRE TECNICO DEL PROCEDIMIENTO A REALIZAR
HISTERECTOMIA ABDOMINAL TOTAL

De acuerdo con lo anteriormente expuesto, en el presente caso es claro que la cirugía programada, practicada y autorizada por la paciente en la Clínica Palermo el día 16 de agosto de 2013, **fue el retiro únicamente del útero**. Fue por un error involuntario de la doctora MARÍA LUCIA MEDINA MONCAYO que se incluyó en la descripción del procedimiento salpingo-oforectomía bilateral y de ahí en adelante dicho error se replicó en la historia por lo consignado por ella.

Por lo anterior, **no es cierto** que no hayamos remitido al laboratorio de patología por descuido los anexos del útero (ovarios y trompas) por cuanto dichas glándulas no fueron retiradas de la señora MARÍA ISABEL AVELLANEDA en la Clínica Palermo el día 16 de agosto de 2013.

Finalmente, y en el hipotético caso en que se le hubieran retirado los ovarios a la paciente en la fecha antes señalada, su médico tratante debió ordenarle terapia hormonal de reemplazo, a fin de suplir la carga hormonal que realizan dichas

glándulas en el cuerpo de la mujer, situación que no ocurrió, lo cual nos corrobora que dichos órganos no fueron retirados durante la intervención.

Transcripción del hecho 8: El 28 de agosto de 2013 la señora MARÍA ISABEL AVELLANEDA BAUTISTA (Q.E.P.D.) acude a control postoperatorio en la Clínica Palermo, después del procedimiento de Histerectomía Abdominal total más salpingo-oforectomía bilateral.

8.1. Para dicha fecha habían transcurrido doce (12) días del POP de histerectomía abdominal que se le había practicado a la señora MARÍA ISABEL AVELLANEDA BAUTISTA (Q.E.P.D.).

8.2. La señora MARÍA ISABEL AVELLANEDA BAUTISTA (Q.E.P.D.) apporto al control postoperatorio el reporte de patología N- P – 60531 -13.

8.3. En el reporte patología N- P – 60531 -13 se relaciona textualmente el hallazgo microscópico informado por el laboratorio de patología de la Clínica Palermo.

8.4. En el control posoperatorio el profesional de la salud el Dr Ammar Ramírez Yasser Arafeht, consigna que la paciente es valorada y se le retiran los puntos de la sutura quirúrgica, sin complicaciones.

Contestación al hecho: Es cierto, sin embargo, me remito a las aclaraciones contenidas en la contestación dada al hecho inmediatamente anterior.

Transcripción del hecho 9: El 14 de mayo de 2015, la señora MARÍA ISABEL AVELLANEDA BAUTISTA (Q.E.P.D.) consulta a la EPS SANITAS por “dolor abdominal”.

9.1. La EPS SANITAS diagnostica dispepsia y ordena omeprazol.

Contestación al hecho: No me consta, por no tratarse de un hecho de cual deba tener conocimiento mi representada, por lo que me atengo a lo que se logre demostrar en el transcurso de proceso.

Transcripción del hecho 10: El 23 de junio de 2015, la señora MARÍA ISABEL AVELLANEDA BAUTISTA (Q.E.P.D.) consulto nuevamente a la EPS SANITAS por “dolor abdominal tipo cólico asociado a distensión abdominal, flatos y deposiciones con mayor frecuencia y disminución ligera de la consistencia. Ordenan albendazol y atorvastatina”.

Contestación al hecho: No me consta, por no tratarse de un hecho de cual deba tener conocimiento mi representada, por lo que me atengo a lo que se logre demostrar en el transcurso de proceso.

Transcripción del hecho 11: El 10 de julio de 2015, la señora MARÍA ISABEL AVELLANEDA BAUTISTA (Q.E.P.D.) consulta nuevamente por “dolor abdominal superior manejado con antiparasitarios pero refiere persistir con dolor. Ordenan aluminio hidróxido más hidróxido de magnesio más simeticona más esomeprazol más buscapina”

Contestación al hecho: No me consta, por no tratarse de un hecho de cual deba tener conocimiento mi representada, por lo que me atengo a lo que se logre demostrar en el transcurso de proceso.

Transcripción del hecho 12: La señora MARÍA ISABEL AVELLANEDA BAUTISTA (Q.E.P.D.) continuó presentando la sintomatología de dolor abdominal.

Contestación al hecho: No me consta, por no tratarse de un hecho de cual deba tener conocimiento mi representada, por lo que me atengo a lo que se logre demostrar en el transcurso de proceso.

Transcripción del hecho 13: El 4 de agosto de 2015, la señora MARÍA ISABEL AVELLANEDA BAUTISTA (Q.E.P.D.), por su propia cuenta, decidió realizarse una endoscopia y colonoscopia, en la cual se diagnostica: “Gastritis crónica y hemorroides mixta grado I. Dra. María Teresa Galiano. Servimed”

Contestación al hecho: No me consta, por no tratarse de un hecho de cual deba tener conocimiento mi representada, por lo que me atengo a lo que se logre demostrar en el transcurso de proceso.

Transcripción del hecho 14: El 4 de agosto de 2015, la señora MARÍA ISABEL AVELLANEDA BAUTISTA (Q.E.P.D.), por su propia cuenta, decidió realizarse una ecografía abdominal superior, en dicha ecografía se conceptuó “masas peritoneales y engrosamiento del peritoneo...recomiendan TAC abdominal contrastado. Dra Myriam Mercedes Morales Radióloga”

Contestación al hecho: No me consta, por no tratarse de un hecho de cual deba tener conocimiento mi representada, por lo que me atengo a lo que se logre demostrar en el transcurso de proceso.

Transcripción del hecho 15: La señora MARÍA ISABEL AVELLANEDA BAUTISTA (Q.E.P.D.) consulta al profesional de la salud el cirujano Julián Sotomayor Hernández.

15.1. El cirujano valora los resultados de la ecografía, colonoscopia y TAC de abdomen y diagnostica: “Masas intraperitoneales a estudio, carcinomatosis peritoneal?, obstrucción parcial del colon sigmoide Paraclínicos de Colsanitas EPS muestra patológicos los resultados de CA125: 313.3(normal 0-35) y BHCG 10.26(normal 0-2.6) y recomienda laparoscopia diagnostica con resección de lesión pélvica, biopsia hepática para clarificación y clasificación de la lesión.”

Contestación al hecho: No me consta, por no tratarse de un hecho de cual deba tener conocimiento mi representada, por lo que me atengo a lo que se logre demostrar en el transcurso de proceso.

Transcripción del hecho 16: El 05 de agosto de 2015 la señora MARÍA ISABEL AVELLANEDA BAUTISTA (Q.E.P.D.) consulta a la EPS SANITAS.

16.1. En la historia clínica se conceptuó: “paciente asiste a control en el momento con cuadro clínico de dolor abdominal crónico por lo que realizó de manera particular ecografía de abdomen donde se evidencia ascitis y masas peritoneales y engrosamiento del peritoneo de localización en fosa iliaca derecha y endoscopia la cual da como conclusión gastritis crónica. Al examen físico abdomen blando, depresible, no doloroso, sin signos de irritación peritoneal, ruidos intestinales presentes. Se solicito TAC abdominal contrastado que mostro masa en región de fosa iliaca derecha y ascitis. Ca de Ovario en primer grado.”

Contestación al hecho: No me consta, por no tratarse de un hecho de cual deba tener conocimiento mi representada, por lo que me atengo a lo que se logre demostrar en el transcurso de proceso.

Transcripción del hecho 17: El 06 de agosto de 2015 la señora MARÍA ISABEL AVELLANEDA BAUTISTA (Q.E.P.D.) consulta a la EPS SANITAS por dolor abdominal crónico, en la historia clínica se registró: “asiste por deposiciones diarreicas a repetición asociados a malestar general y episodios eméticos no refiere ningún otro síntoma. Ordenan Acetaminofen, buscapina, sales de rehidratación oral y exámenes de laboratorio”.

Contestación al hecho: No me consta, por no tratarse de un hecho de cual deba tener conocimiento mi representada, por lo que me atengo a lo que se logre demostrar en el transcurso de proceso.

Transcripción del hecho 18: El 11 de agosto de 2015 la Clínica COLSANITAS S.A. emite informe de TAC abdominal, en donde se registró: “Extensa cantidad de líquido libre intraperitoneal con masa de tejidos blandos adyacente la pared anterior de la vejiga sugiriendo como primera posibilidad carcinomatosis, asociado con lesión focal en lóbulo izquierdo del hígado por compromiso secundario. Los hallazgos deben correlacionarse con estudios previos...”Dr. David Torres Mendoza.”

Contestación al hecho: No me consta, por no tratarse de un hecho de cual deba tener conocimiento mi representada, por lo que me atengo a lo que se logre demostrar en el transcurso de proceso.

Transcripción del hecho 19: El 14 de agosto de 2015 la Clínica COLSANITAS S.A. emite informe de laboratorios Clínicos de inmunología en donde se registra:

“CA 125: 313.30 UI/ml (0-35), alfafetoproteinas 2.3 NG/ML(0.00-13.60), CA 19.9 : 1.79 UI/ML(0.000-39), BHCG 10.26 mUI/ML (0-5.3Mu/ ML)”

Contestación al hecho: No me consta, por no tratarse de un hecho de cual deba tener conocimiento mi representada, por lo que me atengo a lo que se logre demostrar en el transcurso de proceso.

Transcripción del hecho 20: El 24 de agosto de 2015, se le practica a la señora MARÍA ISABEL AVELLANEDA BAUTISTA (Q.E.P.D.) una laparoscopia diagnóstica y omentectomía parcial, en la clínica Marly, examen practicado por el profesional de la salud Julián Arturo Sotomayor Hernández.

20.1. En el informe de hallazgos del examen se registra: “ascitis abdominal, 3.200 cc de líquido peritoneal, múltiples adherencias marco cólico, hígado y pelvis sellada por adherencias, múltiples infiltraciones tumorales del epiplón mayor y peritoneo pélvico, carcinomatosis, masa en fosa iliaca derecha de aproximadamente 10 x 10 cm cerebroide” muestras enviadas a laboratorio de patología.”

Contestación al hecho: No me consta, por no tratarse de un hecho de cual deba tener conocimiento mi representada, por lo que me atengo a lo que se logre demostrar en el transcurso de proceso.

Transcripción del hecho 21: El 24 de agosto de 2015 el laboratorio de Patología de la Clínica Marly informa: “EPIPLÓN BIOPSIA: ADENOCARCINOMA METASTÁSICO DE ALTO GRADO POBREMENTE DIFERENCIADO. MASA EN FOSA ILIACA DERECHA-BIOPSIA. ADENOCARCINOMA METASTÁSICO DE ALTO GRADO POBREMENTE DIFERENCIADO

Citología de Líquido peritoneal: Proceso inflamatorio crónico, negativo para malignidad.”

Contestación al hecho: No me consta, por no tratarse de un hecho de cual deba tener conocimiento mi representada, por lo que me atengo a lo que se logre demostrar en el transcurso de proceso.

Transcripción del hecho 22: En historia clínica de fecha 27 de agosto de 2015 la EPS SANITAS registra: “Refiere que desde hace 6 meses presenta dolor abdominal, inicialmente manejada como colon irritable, actualmente intolerancia alimentaria y pérdida de peso. Consulto por su cuenta a Clínica Marly donde le realizaron eco abdominal: masas peritoneales en fosa iliaca derecha y engrosamiento peritoneal a ese nivel. Luego TAC de abdomen con contraste: extensa cantidad de líquido libre intraperitoneal, masa de tejidos blandos adyacente a pared anterior de la vejiga como primera posibilidad carcinomatosis, asociada con lesión focal en lóbulo hepático izquierdo por compromiso secundario. Realizaron en clínica Marly laparoscopia hoy tercer día POP hallazgo: ascitis de 3.200 c.c., múltiples adherencias, infiltraciones tumorales en epiplón mayor y

peritoneo pélvico, carcinomatosis, masa en fosa iliaca derecha de 10x 10 cm cerebroide.” Solicitan remisión a cirugía general y cuidados paliativos.”

Contestación al hecho: No me consta, por no tratarse de un hecho de cual deba tener conocimiento mi representada, por lo que me atengo a lo que se logre demostrar en el transcurso de proceso.

Transcripción del hecho 23: El 02 de septiembre de 2015 la EPS SANITAS solicita interconsulta Oncología clínica para el tratamiento de la señora MARÍA ISABEL AVELLANEDA BAUTISTA (Q.E.P.D.).

Contestación al hecho: No me consta, por no tratarse de un hecho de cual deba tener conocimiento mi representada, por lo que me atengo a lo que se logre demostrar en el transcurso de proceso.

Transcripción del hecho 24: El 08 de septiembre de 2015 la EPS SANITAS registra en la historia clínica de la señora MARÍA ISABEL AVELLANEDA BAUTISTA (Q.E.P.D.) “Motivo de Consulta: Consulta a Clínica Marly por su propia decisión y voluntad donde realizan laparoscopia diagnostica e informan de “carcinomatosis peritoneal” Realizan estudios complementarios.”

Contestación al hecho: No me consta, por no tratarse de un hecho de cual deba tener conocimiento mi representada, por lo que me atengo a lo que se logre demostrar en el transcurso de proceso.

Transcripción del hecho 25: El 8 de septiembre de 2015, la profesional de la salud la Doctora Diana Jimena Santana Ballesteros le realiza una valoración por Ginecología Oncológica a la señora MARÍA ISABEL AVELLANEDA BAUTISTA (Q.E.P.D.) en donde diagnostica: “paciente con carcinomatosis peritoneal y compromiso hepático a quien realizaran estudios para definir primario y definir conducta. Diagnostico. TUMOR MALIGNO DE OVARIO BILATERAL.”

Contestación al hecho: No me consta, por no tratarse de un hecho de cual deba tener conocimiento mi representada, por lo que me atengo a lo que se logre demostrar en el transcurso de proceso.

Transcripción del hecho 26: El 09 de septiembre de 2015, el profesional Pedro Luis Ramos valora y define el plan de atención para la señora MARÍA ISABEL AVELLANEDA BAUTISTA (Q.E.P.D.), en donde registra: “Paciente con carcinomatosis abdominal masiva de primario serosa vs ovario con CA125 elevado, requiere por tal condición (carcinomatosis masiva) quimioterapia inicial con carboplatino y paclitaxel posteriormente cito-reducción. Diagnostico principal TUMOR MALIGNO DE OVARIO BILATERAL.”

Contestación al hecho: No me consta, por no tratarse de un hecho de cual deba tener conocimiento mi representada, por lo que me atengo a lo que se logre demostrar en el transcurso de proceso.

Transcripción del hecho 27: El 09 de septiembre de 2015, el profesional Pedro Luis Ramos ordena primer ciclo de quimioterapia con carboplatino y paclitaxel para la señora MARÍA ISABEL AVELLANEDA BAUTISTA (Q.E.P.D.).

Contestación al hecho: No me consta, por no tratarse de un hecho de cual deba tener conocimiento mi representada, por lo que me atengo a lo que se logre demostrar en el transcurso de proceso.

Transcripción del hecho 28: El 17 de septiembre de 2015 la EPS SANITAS emite informe patología INMUNOHISTOQUIMICA, en donde se registra:

“Compromiso por adenocarcinoma metastásico de alto grado cuyo inmunoperfil favorece origen ovárico.

CITOQUERATINA 7. POSITIVO

CITOQUERTINAS AE1/AE3: POSITIVAS

WT1: POSITIVO

P53. POSITIVO

RECEPTORES DE ESTROGENOS: POSITIVO FOCAL

CITOQUERTINA 20: NEGATIVO

CALRETININA: NEGATIVA

INHIBINA: NEGATIVA

Responsable de Micro: Patólogo, Dr. Miguel Cano Bernal”

Contestación al hecho: No me consta, por no tratarse de un hecho de cual deba tener conocimiento mi representada, por lo que me atengo a lo que se logre demostrar en el transcurso de proceso.

Transcripción del hecho 29: El 14 de octubre de 2015 la Clínica Colsanitas emite informe de laboratorio clínico, en donde se consigna: “Fosfatasa alcalina 108.70 U/L (normal 35-105), CA 125 78.57UI/ml (normal 0-35)”

Contestación al hecho: No me consta, por no tratarse de un hecho de cual deba tener conocimiento mi representada, por lo que me atengo a lo que se logre demostrar en el transcurso de proceso.

Transcripción del hecho 30: El 28 de octubre de 2015, el profesional Pedro Luis Ramos conceptúa: “inmunohistoquímica favorece origen ovárico. Y diagnostica ADENOCARCINOMA DE OVARIO Estadio IIIC VS IV, laparoscopia diagnóstica mostro masa fosa iliaca derecha posible dependiente de ovario.... ordena tercer ciclo de quimioterapia y envía a ginecología oncológica para cirugía intervalo.”

Contestación al hecho: No me consta, por no tratarse de un hecho de cual deba tener conocimiento mi representada, por lo que me atengo a lo que se logre demostrar en el transcurso de proceso.

Transcripción del hecho 31: El 04 de noviembre de 2015 la Clínica Colsanitas practica laboratorio clínico a la señora MARÍA ISABEL AVELLANEDA BAUTISTA (Q.E.P.D.), en donde se registra: “fosfatasa alcalina 75 (35-105) CA 125 22.39 (0-35)”.

Contestación al hecho: No me consta, por no tratarse de un hecho de cual deba tener conocimiento mi representada, por lo que me atengo a lo que se logre demostrar en el transcurso de proceso.

Transcripción del hecho 32: El 19 de noviembre de 2015 los médicos tratantes ordenan a la señora MARÍA ISABEL AVELLANEDA BAUTISTA (Q.E.P.D.) cuarto ciclo de quimioterapia plaquitaxel más carboplatino.

Contestación al hecho: No me consta, por no tratarse de un hecho de cual deba tener conocimiento mi representada, por lo que me atengo a lo que se logre demostrar en el transcurso de proceso.

Transcripción del hecho 33: El 27 de noviembre de 2015 la EPS SANITAS – Oncología Clínica solicita la realización de procedimiento quirúrgico para resección de tumor retroperitoneal, salpingo-oforectomía bilateral por laparotomía, omentectomía total.

Contestación al hecho: No me consta, por no tratarse de un hecho de cual deba tener conocimiento mi representada, por lo que me atengo a lo que se logre demostrar en el transcurso de proceso.

Transcripción del hecho 34: El 10 de diciembre de 2015 la EPS SANITAS – Oncología Clínica ordena la práctica de Hepatectomía por metástasis a hígado.

Contestación al hecho: No me consta, por no tratarse de un hecho de cual deba tener conocimiento mi representada, por lo que me atengo a lo que se logre demostrar en el transcurso de proceso.

Transcripción del hecho 35: El 11 de diciembre de 2015 la EPS SANITAS – Ginecología Oncología ordena la realización del quinto ciclo de quimioterapias.

Contestación al hecho: No me consta, por no tratarse de un hecho de cual deba tener conocimiento mi representada, por lo que me atengo a lo que se logre demostrar en el transcurso de proceso.

Transcripción del hecho 36: El 11 de febrero de 2016 se le practica un procedimiento quirúrgico en la Clínica Colombia a la señora MARÍA ISABEL AVELLANEDA BAUTISTA (Q.E.P.D.).

36.1. En la historia clínica del procedimiento quirúrgico se registró: “HEPATECTOMIA TRISEGMENTARIA, SALPINGOFORECTOMIA BILATERAL POR LAPAROTOMIA, RESECCION DE TUMOR RETROPERITONEAL Y OMENTECTOMIA TOTAL. Ginecología Oncológica realiza Laparotomía. Sin complicaciones.”

36.2. La salpingo-forectomia bilateral por laparoscopia programada y realizada en la Clínica Universitaria Colombia 11-02-2016 resulto fallida al no encontrar ni trompas de Falopio ni ovarios en la paciente.

Contestación al hecho: No me consta, por no tratarse de un hecho de cual deba tener conocimiento mi representada, por lo que me atengo a lo que se logre demostrar en el transcurso de proceso.

Transcripción del hecho 37: El 17 de marzo de 2016, la Clínica COLSANITAS emite el informe de análisis de piezas quirúrgicas en donde se registra: “HÍGADO: NEGATIVO PARA TUMOR, LIGAMENTO REDONDO: NEGATIVO PARA TUMOR, EPIPLÓN: POSITIVO PARA CARCINOMA SEROSO METASTÁSICO, SIEMBRAS PERITONEALES BIOPSIA: POSITIVO PARA CARCINOMA SEROSO METASTÁSICO, INFUNDÍBULO PÉLVICO DERECHO BIOPSIA: NEGATIVO PARA TUMOR, INFUNDÍBULO PÉLVICO IZQUIERDO BIOPSIA: NEGATIVO PARA TUMOR MALIGNO, APÉNDICE CECAL: COMPROMISO POR CARCINOMA SEROSO METASTÁSICO, CK7:POSITIVO, CK20: NEGATIVO, P53: POSITIVO INTENSO, ER: MUY FOCAL DE INTENSIDAD DÉBIL A MODERADO, WT1: POSITIVO, K1-67: 15-20%, CALRETININA: NEGATIVA, CA125: POSITIVO. DR. Germán Beltrán Medico patólogo.”

Contestación al hecho: No me consta, por no tratarse de un hecho de cual deba tener conocimiento mi representada, por lo que me atengo a lo que se logre demostrar en el transcurso de proceso.

Transcripción del hecho 38: El 29 de febrero de 2016 el Doctor Carlos Fernando Bonilla medico ginecólogo oncológico de la EPS SANITAS realiza control médico a la señora MARÍA ISABEL AVELLANEDA BAUTISTA (Q.E.P.D.).

38.1. El médico le ordena control a la señora MARÍA ISABEL AVELLANEDA BAUTISTA (Q.E.P.D.) y solicita el reporte de patología de histerectomía que fue practicada el 16 de agosto de 2013 en la clínica Palermo, por un presunto primario de serosas.

Contestación al hecho: No me consta, por no tratarse de un hecho de cual deba tener conocimiento mi representada, por lo que me atengo a lo que se logre demostrar en el transcurso de proceso.

Transcripción del hecho 39: El 09 de marzo de 2016 la Clínica Sanitas emite informe de laboratorios clínico, en donde se registra: “Fosfatasa alcalina: 268.20 (normal 35-105), CA 125: 14.66 (normal 0-35)”.

Contestación al hecho: No me consta, por no tratarse de un hecho de cual deba tener conocimiento mi representada, por lo que me atengo a lo que se logre demostrar en el transcurso de proceso.

Transcripción del hecho 40: El 10 de marzo de 2016, la especialidad de Oncología clínica de la EPS SANITAS le realiza un control a la señora MARÍA ISABEL AVELLANEDA BAUTISTA (Q.E.P.D.) y le informa: “inmunohistoquímica favorece origen de ovario y ordena sexto y último ciclo de quimioterapia”.

Contestación al hecho: No me consta, por no tratarse de un hecho de cual deba tener conocimiento mi representada, por lo que me atengo a lo que se logre demostrar en el transcurso de proceso.

Transcripción del hecho 41: El 28 de marzo de 2016 la especialidad de oncología ginecología de la EPS SANITAS le realiza un control a la señora MARÍA ISABEL AVELLANEDA BAUTISTA (Q.E.P.D.), en dicha consulta se registró que la paciente había entregado el informe de patología de clínica Palermo y se señala: “la cual NO informa presencia de ovarios sin embargo en los procedimientos quirúrgicos si esta descrito que se realizó SOB (Salpingo-oforectomia bilateral).”

Contestación al hecho: No me consta, por no tratarse de un hecho de cual deba tener conocimiento mi representada, por lo que me atengo a lo que se logre demostrar en el transcurso de proceso.

No obstante lo anterior, me permito señalar que la discrepancia entre lo consignado en la descripción quirúrgica y el reporte de patología obedece a lo ya mencionado y aclarado, por lo que me remito a lo contestado en el hecho número séptimo del presente escrito.

Transcripción del hecho 42: El 29 de marzo de 2016 la EPS SANITAS realiza Junta de Ginecología Oncológica en donde revisan la historia clínica de la señora MARÍA ISABEL AVELLANEDA BAUTISTA (Q.E.P.D.) y consideran que debe recibir más quimioterapia ya que se encontró tumor en peritoneo, epiplón y apéndice y se remite a Oncología para la quimioterapia.

Contestación al hecho: No me consta, por no tratarse de un hecho de cual deba tener conocimiento mi representada, por lo que me atengo a lo que se logre demostrar en el transcurso de proceso.

Transcripción del hecho 43: El 11 de abril de 2016 la EPS SANITAS – Oncología Clínica decide que la señora MARÍA ISABEL AVELLANEDA BAUTISTA (Q.E.P.D.) recibirá 2 ciclos adyuvantes para completar 3 ciclos por tumor residual en la patología después de neoadyuvancia.

Contestación al hecho: No me consta, por no tratarse de un hecho de cual deba tener conocimiento mi representada, por lo que me atengo a lo que se logre demostrar en el transcurso de proceso.

Transcripción del hecho 44: El 29 de abril de 2016 el medico Oscar Padrón de la EPS SANITAS le realiza control a la señora MARÍA ISABEL AVELLANEDA BAUTISTA (Q.E.P.D.) y le ordena el tercer ciclo de adyuvante.

Contestación al hecho: No me consta, por no tratarse de un hecho de cual deba tener conocimiento mi representada, por lo que me atengo a lo que se logre demostrar en el transcurso de proceso.

Transcripción del hecho 45: El 27 de mayo de 2016 el medico Pedro Luis Ramos de la especialidad de Oncología Clínica de la EPS SANITAS valora a la señora MARÍA ISABEL AVELLANEDA BAUTISTA (Q.E.P.D.) y le ordena control en 3 meses.

Contestación al hecho: No me consta, por no tratarse de un hecho de cual deba tener conocimiento mi representada, por lo que me atengo a lo que se logre demostrar en el transcurso de proceso.

Transcripción del hecho 46: En historia clínica de fecha del 1 de septiembre de 2016 la EPS SANITAS conceptúa: “SE CONSIDERA PACIENTE CON CARCINOMATOSIS PERITONEAL LA CUAL SE HA MANEJADO COMO DE ORIGEN OVÁRICO, SIN EMBARGO DURANTE EL PROCEDIMIENTO QUIRÚRGICO NO FUE POSIBLE ENCONTRAR OVARIOS. HA TENIDO RESPUESTA ADECUADA AL TRATAMIENTO SIN EVIDENCIA DE RECURRENCIA DE LA ENFERMEDAD, POR EL MOMENTO SE DEJA EN OBSERVACIÓN, SIN EMBARGO EL RIESGO DE RECURRENCIA ES ALTO CERCANO AL 60% DURANTE LOS 2 PRIMEROS AÑOS HASTA TANTO DICHA SITUACIÓN NO OCURRA EL PRONOSTICO ES FAVORABLE” Dr. Carlos Fernando Bonilla, Ginecología Oncológica.”

Contestación al hecho: No me consta, por no tratarse de un hecho de cual deba tener conocimiento mi representada, por lo que me atengo a lo que se logre demostrar en el transcurso de proceso.

Transcripción del hecho 47: El 25 de octubre de 2016 se le practica ecografía a la señora MARÍA ISABEL AVELLANEDA BAUTISTA (Q.E.P.D.) en donde se registra: “Cambios de histerectomía y ooforectomía”.

Contestación al hecho: No me consta, por no tratarse de un hecho de cual deba tener conocimiento mi representada, por lo que me atengo a lo que se logre demostrar en el transcurso de proceso.

Transcripción del hecho 48: El 22 de noviembre de 2016 la señora MARÍA ISABEL AVELLANEDA BAUTISTA (Q.E.P.D.) es valorada en la clínica Sanitas S.A., en donde se registra en la historia clínica: “Consulta por dolor abdominal de más o menos 15 días de evolución más distensión abdominal. Sospecha de progresión de la enfermedad. Indican cuidados paliativos. Diagnóstico: Dolor abdominal oncológico, CA DE OVARIO, ascitis maligna. Salida. Control por consulta externa.”

Contestación al hecho: No me consta, por no tratarse de un hecho de cual deba tener conocimiento mi representada, por lo que me atengo a lo que se logre demostrar en el transcurso de proceso.

Transcripción del hecho 49: El 22 de noviembre de 2016 se le practica una ecografía abdominal total a la señora MARÍA ISABEL AVELLANEDA BAUTISTA (Q.E.P.D.) en donde se informa: “Conclusión: moderada cantidad de líquido libre en pelvis y distensión de asas abdominales.”

Contestación al hecho: No me consta, por no tratarse de un hecho de cual deba tener conocimiento mi representada, por lo que me atengo a lo que se logre demostrar en el transcurso de proceso.

Transcripción del hecho 50: El 23 de noviembre de 2016 se le practica a la señora MARÍA ISABEL AVELLANEDA BAUTISTA (Q.E.P.D.) una citología de Líquido Ascítico la cual da como resultado Positiva para malignidad.

Contestación al hecho: No me consta, por no tratarse de un hecho de cual deba tener conocimiento mi representada, por lo que me atengo a lo que se logre demostrar en el transcurso de proceso.

Transcripción del hecho 51: El 16 de diciembre de 2016 se le practica un TAC ABDOMINAL a la señora MARÍA ISABEL AVELLANEDA BAUTISTA (Q.E.P.D.) en el cual se concluye cambios postquirúrgicos por resección de lesión hepática, íleo obstructivo parcial y carcinomatosis peritoneal.

Contestación al hecho: No me consta, por no tratarse de un hecho de cual deba tener conocimiento mi representada, por lo que me atengo a lo que se logre demostrar en el transcurso de proceso.

Transcripción del hecho 52: El 31 de diciembre de 2016 la señora MARÍA ISABEL AVELLANEDA BAUTISTA (Q.E.P.D.) consulta a la Clínica Colsanitas S.A. por cuadro clínico de 1 semana de evolución. Distensión abdominal, ausencia de deposiciones (4 días). Interconsulta por Ginecología Oncológica y Cuidados Paliativos.

52.1. La señora MARÍA ISABEL AVELLANEDA BAUTISTA (Q.E.P.D.) es diagnosticada con: “CA DE OVARIO 2. Ascitis 3. Carcinomatosis Se le realizan estudios intrahospitalarios que concluyen que presentó una pseudo-obstrucción intestinal maligna recibiendo tratamiento médico. El quirúrgico no la beneficia. Seguimiento por cuidados paliativos. Recaída de Ca de ovario E III C. Mal pronóstico.”

Contestación al hecho: No me consta, por no tratarse de un hecho de cual deba tener conocimiento mi representada, por lo que me atengo a lo que se logre demostrar en el transcurso de proceso.

Transcripción del hecho 53: El 01 de enero de 2017 la señora MARÍA ISABEL AVELLANEDA BAUTISTA (Q.E.P.D.) continua en hospitalización en programa de dolor y cuidados paliativos más oncología.

Contestación al hecho: No me consta, por no tratarse de un hecho de cual deba tener conocimiento mi representada, por lo que me atengo a lo que se logre demostrar en el transcurso de proceso.

Transcripción del hecho 54: El 12 de enero de 2017 la señora MARÍA ISABEL AVELLANEDA BAUTISTA (Q.E.P.D.) asiste a control pos-hospitalización. Manejo y ajuste analgesia más antiemético.

Contestación al hecho: No me consta, por no tratarse de un hecho de cual deba tener conocimiento mi representada, por lo que me atengo a lo que se logre demostrar en el transcurso de proceso.

Transcripción del hecho 55: El 06 de febrero de 2017 la señora MARÍA ISABEL AVELLANEDA BAUTISTA (Q.E.P.D.) asiste a control en donde manifiesta que “la muerte es un alivio y ella no le teme”

Contestación al hecho: No me consta, por no tratarse de un hecho de cual deba tener conocimiento mi representada, por lo que me atengo a lo que se logre demostrar en el transcurso de proceso.

Transcripción del hecho 56: La señora MARÍA ISABEL AVELLANEDA BAUTISTA (Q.E.P.D.) fallece en casa el día 06 de febrero de 2017.

Contestación al hecho: No me consta, por no tratarse de un hecho de cual deba tener conocimiento mi representada, por lo que me atengo a lo que se logre demostrar en el transcurso de proceso.

Transcripción del hecho 57: La muerte de la señora MARÍA ISABEL AVELLANEDA BAUTISTA (Q.E.P.D.), el 06 de febrero de 2017, tuvo origen en el manejo negligente, descuidado, omisivo y deficiente que se le suministró por parte de la CLÍNICA PALERMO y la EPS SANITAS.

Contestación al hecho: No se trata de un hecho sino de una apreciación subjetiva del apoderado actor, la cual precisamente deberá ser objeto de prueba en el presente proceso.

Contrario a lo manifestado, la señora MARÍA ISABEL AVELLANEDA fallece por un cáncer de ovario vs cáncer de serosas en estado avanzado.

Debe ponerse de presente que cuando la paciente fue tratada en la Clínica Palermo no tenía signos indicativos de cáncer de ovarios y de acuerdo al reporte de patología del útero tampoco en ese momento tenía reportes de malignidad para dicho órgano.

Fue con posterioridad de la cirugía realizada en la Clínica que la paciente exhibió signos indicativos de cáncer, pasaron aproximadamente dos años. De acuerdo con la literatura médica consultada el cáncer de ovario es un cáncer muy agresivo cuyo tiempo de evolución es usualmente menor a un año.

Transcripción del hecho 58: Los Especialistas de Sanitas EPS, que participaron en las distintas evaluaciones, tratamientos, valoraciones, controles, etc de la paciente, solicitaron de forma tardía, a la clínica Palermo el informe de Patología al no incluir en ese análisis las trompas de Falopio y de los ovarios.

Contestación al hecho: No me consta, por no tratarse de un hecho de cual deba tener conocimiento mi representada, por lo que me atengo a lo que se logre demostrar en el transcurso de proceso.

Transcripción del hecho 59: El 20 de diciembre de 2021, se celebró Audiencia de Conciliación Extrajudicial en el Centro de Conciliación y Arbitraje Inmobiliario de la Construcción, con presencia de las entidades convocadas, declarándose fallida y expidiéndose la respectiva Constancia.

Contestación al hecho: Es cierto.

Transcripción del hecho 60: Es un hecho notorio que el fallecimiento de una madre, una esposa, y una hermana es un suceso doloroso para su cónyuge, hijo y hermana, pero más lo es cuando se tiene que su muerte ocurrió por negligencia, descuido y deficiencia de entidades importantes y de gran nivel técnico y científico

como lo son la CLÍNICA PALERMO y la EPS SANITAS a quienes se les ha confiado el cuidado de la vida de los pacientes.

Contestación al hecho: Contestación al hecho: No se trata de un hecho sino de una apreciación subjetiva del apoderado actor, la cual precisamente deberá ser objeto de prueba en el presente proceso.

Contrario a lo manifestado, la señora MARÍA ISABEL AVELLANEDA fallece por un cáncer de ovario vs cáncer de serosas en estado avanzado.

Debe ponerse de presente que cuando la paciente fue tratada en la Clínica Palermo no tenía signos indicativos de cáncer de ovarios y de acuerdo al reporte de patología del útero tampoco en ese momento tenía reportes de malignidad para dicho órgano.

Fue con posterioridad de la cirugía realizada en la Clínica que la paciente exhibió signos indicativos de cáncer, pasaron aproximadamente dos años. De acuerdo con la literatura médica consultada el cáncer de ovario es un cáncer muy agresivo cuyo tiempo de evolución es usualmente menor a un año.

Transcripción del hecho 61: A la fecha de la muerte de la señora MARÍA ISABEL AVELLANEDA BAUTISTA (Q.E.P.D.), su núcleo familiar más cercano estaba integrado por las siguientes personas:

ORLANDO JESÚS BARRENECHE SERNA (Cónyuge)

CAMILO MARIO BARRENECHE AVELLANEDA (Hijo)

LUCRECIA AVELLANEDA BAUTISTA (hermana)

Contestación al hecho: No me consta, por no tratarse de un hecho de cual deba tener conocimiento mi representada, por lo que me atengo a lo que se logre demostrar en el transcurso de proceso.

Transcripción del hecho 62: ORLANDO JESÚS BARRENECHE SERNA, contrajo matrimonio con la señora MARÍA ISABEL AVELLANEDA BAUTISTA (Q.E.P.D.) el 17 de diciembre de 1999.

Contestación al hecho: No me consta, por no tratarse de un hecho de cual deba tener conocimiento mi representada, por lo que me atengo a lo que se logre demostrar en el transcurso de proceso.

Transcripción del hecho 63: La señora MARÍA ISABEL AVELLANEDA BAUTISTA (Q.E.P.D.) tuvo un hijo: CAMILO MARIO BARRENECHE AVELLANEDA.

Contestación al hecho: No me consta, por no tratarse de un hecho de cual deba tener conocimiento mi representada, por lo que me atengo a lo que se logre demostrar en el transcurso de proceso.

Transcripción del hecho 64: La hermana más cercana de la señora MARÍA ISABEL AVELLANEDA BAUTISTA (Q.E.P.D.), y quien la acompañó durante toda su enfermedad fue LUCRECIA AVELLANEDA BAUTISTA.

Contestación al hecho: No me consta, por no tratarse de un hecho de cual deba tener conocimiento mi representada, por lo que me atengo a lo que se logre demostrar en el transcurso de proceso.

Transcripción del hecho 65: La señora MARÍA ISABEL AVELLANEDA BAUTISTA (Q.E.P.D.) trabajó como Auxiliar de Vuelo de la empresa AVIANCA S.A., actividad de la que derivaba el recurso económico para el sostenimiento personal y el de su familia.

Contestación al hecho: No me consta, por no tratarse de un hecho de cual deba tener conocimiento mi representada, por lo que me atengo a lo que se logre demostrar en el transcurso de proceso.

Transcripción del hecho 66: El dolor que produjo la muerte de la señora MARÍA ISABEL AVELLANEDA BAUTISTA (Q.E.P.D.), esposa, madre y hermana, respectivamente, de los demandantes ha sido muy intenso y se ha afectado gravemente la unidad y armonía en su núcleo familiar.

Contestación al hecho: No me consta, por no tratarse de un hecho de cual deba tener conocimiento mi representada, por lo que me atengo a lo que se logre demostrar en el transcurso de proceso.

A LOS FUNDAMENTOS DE DERECHO Y RAZONES DE DERECHO

Niego que las razones y fundamentos jurídicos invocados sean los aplicables al caso en cuestión.

A LA COMPETENCIA, TRÁMITE Y CUANTÍA

La cuantía expresada por la parte demandante sólo se acepta por razones de competencia y trámite, sin embargo, los presuntos daños cuya indemnización se pretende deberán ser plenamente probados con medios legítimos e idóneos por quien los reclama, tanto en su cuantía, como en su existencia y causalidad.

PRIMERA: Inexistencia de los elementos propios de la Responsabilidad.

Para que resulte comprometida la responsabilidad de una persona natural o jurídica es indispensable primero, que se compruebe la existencia de una actuación a título de culpa, segundo, que de ésta sobrevengan perjuicios a los demandantes y tercero, que exista una relación causal entre la culpa y el daño, es decir, que se requiere de la convergencia de tres elementos a saber:

1) La “culpa profesional”, que se define como el error de conducta en que no habría incurrido un profesional de igual experiencia y formación ante las mismas circunstancias externas. No puede desconocerse que para asuntos en los que se debata un presunto daño derivado de la prestación de servicios de salud y en especial de la actividad médica, la culpa debe ser analizada bajo los parámetros de la *lex artis ad hoc*, es decir, la ley aplicable al momento de los hechos teniendo en consideración las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que los mismos ocurrieron.

Como se acreditará a lo largo de este proceso, la actuación del equipo en salud de la Clínica Palermo, fue adecuada, oportuna, diligente, perita, y acorde a la *lex artis ad hoc*. El proceder de los profesionales de la salud se encuentra debidamente justificado y respaldado en todas las guías de práctica profesional.

2) El nexo causal, que es la relación de causalidad que debe existir entre la culpa y el daño ocasionado. Este elemento de la responsabilidad no se configura en el caso que nos ocupa, debido a que el daño que aduce la parte demandante, consistente en lesión del plexo braquial, se debió a un riesgo debidamente informado y avalado por la paciente.

3) Finalmente, el elemento daño, deberá ser acreditado por la parte actora tanto en su existencia, su cuantía y causalidad, pues no basta con solo haberlo sufrido para que se tenga por demostrado.

SEGUNDA: Inexistencia de una actuación culposa y/o negligente por parte de la Clínica Palermo.

Para que resulte comprometida la responsabilidad de una persona natural o jurídica es imprescindible que se acredite la existencia de una conducta activa u omisiva de carácter culposo o doloso.

En lo que hace a la culpa y el dolo como elementos subjetivos de la responsabilidad, habrá de entenderse por ellos “*falta del debido cuidado*” que, en términos jurídicos genéricos sería apartarse de “*toda la diligencia de un buen padre de familia*” y aplicado a la actividad médica, implica una acción u omisión no ajustada a la *Lex Artis* por negligencia, imprudencia, falta de cuidado o impericia en que no habría incurrido un profesional de igual experiencia y formación ante las mismas condiciones de tiempo, modo y lugar.

TERCERA: Apreciación del Acto Médico – Naturaleza de las obligaciones médico – asistenciales.

En la medida en que todo acto médico acarrea beneficios y riesgos, la Jurisprudencia ha sido clara en señalar que las obligaciones en el campo de la responsabilidad médica, por regla general, **son de medio y no de resultado**. Por

ende, puede afirmarse que los profesionales médicos no están obligados “(...) a sanar el enfermo, sino a ejecutar correctamente el acto o serie de actos que, según los principios de su profesión, de ordinario deben ejecutarse para conseguir el resultado. El haber puesto estos medios, con arreglo a la ciencia y a la técnica, constituye el pago de esta clase de obligaciones”.

Así las cosas, y como lo han reiterado las altas cortes, la obligación del médico es de medios y no de resultado, pues estamos frente a una de las llamadas profesiones liberales, donde el deudor únicamente asume la obligación de mera actividad, pues a dichos profesionales solo se les puede exigir una conducta solícita y diligente, en virtud de la cual han de procurar la obtención de la curación sin que el resultado (mejoría del paciente), haga parte del alcance debito prestacional.

Así lo ha sostenido la Corte Suprema de Justicia, desde 1940:

*“...el facultativo está obligado a desplegar en pro de su cliente los conocimientos de su ciencia y pericia, y los dictados de su prudencia, **sin que pueda ser responsable del funesto desenlace de la enfermedad que padece su cliente o la no curación de éste ...**”* (negrilla fuera de texto)

En el mismo sentido en sentencia del Consejo de Estado, Sección tercera, de fecha 18 de abril de 1994, se sostuvo:

“... La responsabilidad médica sigue siendo tratada, en la jurisprudencia de la Corporación como de MEDIOS, o sea de PRUDENCIA Y DILIGENCIA, lo que obliga al profesional de la medicina y a los centros de atención a proporcionar al enfermo todos aquellos cuidados que conforme a los conocimientos científicos, y a la práctica del arte de curar, son conducentes para tratar de logra el FIN deseado, siendo igualmente cierto que no se puede ni debe asegurar la obtención del mismo.”

Por su parte el artículo 104 de la Ley 1438 del año 2011 prescribe lo siguiente:

*"Artículo 26. ACTO PROPIO DE LOS PROFESIONALES DE LA SALUD. Es el conjunto de acciones orientadas a la atención integral de salud, aplicadas por el profesional autorizado legalmente para ejercerlas. El acto profesional se caracteriza por la autonomía profesional y la relación entre el profesional de la salud y el usuario. **Esta relación de asistencia en salud genera una obligación de medio, basada en la competencia profesional.** (...)"* (Negrilla fuera de texto)

El Despacho deberá tener en cuenta, que el equipo médico de la Clínica Palermo ejecutó su actividad de manera diligente y perita, sin embargo, los riesgos de las cirugías en algunos pacientes se concretan, lo cual no significa que los galenos no

hayan hecho todo lo avalado por la ciencia para minimizar el riesgo y tratar de lograr la recuperación total del paciente.

CUARTA: Inexistencia de solidaridad.

Se dice que la solidaridad solo es aplicable en dos situaciones: (i) por mandato legal; (ii) cuando es expresamente pactada.

Al respecto nuestro Código Civil establece en su artículo 1568 lo siguiente: “(...) *La solidaridad debe ser expresamente declarada en todos los casos en que no la establece la ley.*”

En el caso que nos ocupa, no existe ninguna de las dos situaciones descritas que radique en cabeza de la Clínica Palermo y por ende que la obligue a responder solidariamente por los perjuicios pretendidos.

Las diferentes personas demandadas se encuentran plenamente identificadas y sus obligaciones debidamente individualizadas de manera que no existe razón, de atribuir a una de ellas las consecuencias de las acciones ejecutadas por las demás. No existiendo vínculo jurídico alguno, ni ley que consagre la solidaridad, es improcedente la pretensión de una condena solidaria a cargo de mi mandante.

Debemos resaltar, de acuerdo con la normativa aplicable, que cada sujeto demandado debe responder únicamente por sus actos, siendo las actuaciones previas o posteriores a su atención, ajenas a su órbita de control.

QUINTA: Extralimitación de la pretensión indemnizatoria.

La pretensión de indemnización de perjuicios contenida en la demanda excede cualquier lógica de tipo indemnizatorio, teniendo en cuenta que las bases sobre las cuales se fundamenta son meramente especulativas.

Las demandantes pretenden no solo tener legitimidad para el ejercicio de la acción sino obtener con ella un beneficio desproporcionado, buscando convertir su pretensión en un evidente factor de enriquecimiento, lo cual contraría abiertamente la doctrina jurídica y la jurisprudencia nacional que preceptúan que la indemnización debe tener un contenido meramente reparador y en ningún caso ser fuente de enriquecimiento indebido del interesado.

EXCEPCIÓN GENÉRICA

Propongo la excepción conocida como genérica, de conformidad con la cual deben ser declaradas por el Juzgador todas aquellas excepciones fundadas en la ley y la constitución y que resulten probadas, sin perjuicio de que hayan sido expresamente enunciadas en éste escrito.

PRUEBAS

Solicito se admitan, decreten y practiquen, las siguientes pruebas:

1. **DOCUMENTALES:** Acompaño a la presente contestación los siguientes documentos, para que sean tenidos como prueba dentro del proceso:

1.1. **Anexo 1:** Historia clínica completa de la señora MARIA ISABEL AVELLANEDA BAUTISTA, identificada con la cédula de ciudadanía número 51659416.

1.2. **Anexo 2:** Certificación expedida por el Jefe de Archivo y Correspondencia, donde consta que la historia clínica de la paciente es fiel copia tomada de la historia clínica que reposa en el sistema de información de la Clínica Palermo. (1 folio)

2. **OFICIOS:**

2.1. Solicito oficiar a la EPS SANITAS, a fin de que allegue la **totalidad de la historia clínica** de la señora MARÍA ISABEL AVELLANEDA BAUTISTA, identificada con la cédula de ciudadanía número 51.659.416.

2.2. Solicito oficiar a la EPS SANITAS, **a fin de que informe los nombres de la diferentes IPS** que atendieron a la señora MARÍA ISABEL AVELLANEDA BAUTISTA, identificada con la cédula de ciudadanía número 51.659.416. dentro del lapso de tiempo comprendido entre agosto de 2013 hasta la fecha de su fallecimiento, a fin de solicitar la correspondiente historia clínica.

2.3. Solicito oficiar a la EPS SANITAS, a fin de que **informe los nombres de la diferentes IPS en la que se le realizaron imágenes diagnósticas** a la señora MARÍA ISABEL AVELLANEDA BAUTISTA, identificada con la cédula de ciudadanía número 51.659.416. dentro del lapso de tiempo comprendido entre agosto de 2013 hasta la fecha de su fallecimiento, a fin de solicitar los correspondientes informes radiológicos.

2.4. Solicito oficiar a la EPS SANITAS, **a fin de que informe los nombres de la diferentes IPS en la que se le realizaron estudios de patología** a la señora MARÍA ISABEL AVELLANEDA BAUTISTA, identificada con la cédula de ciudadanía número 51.659.416. dentro del lapso de tiempo comprendido entre agosto de 2013 hasta la fecha de su fallecimiento, a fin de solicitar los correspondientes informes radiológicos.

2.5. Solicito oficiar a la EPS SANITAS, a fin de que remita el reporte de radiología o informe la IPS en la que se le realizó la TAC fechada el día 11 de agosto de 2015 relacionada en el hecho número 18 de la demanda, a la

señora MARÍA ISABEL AVELLANEDA BAUTISTA, identificada con la cédula de ciudadanía número 51.659.416.

- 2.6. Solicito oficiar a la IPS CLÍNICA MARLY, a fin de que allegue la totalidad de la historia clínica de la señora MARÍA ISABEL AVELLANEDA BAUTISTA, identificada con la cédula de ciudadanía número 51.659.416.
- 2.7. Solicito oficiar a los demandantes a fin de que alleguen el reporte de la ecografía practicada el día 4 de agosto de 2015 a la señora MARÍA ISABEL AVELLANEDA BAUTISTA (Q.E.P.D.) en la que se indicó conforme al hecho 14 de la demanda “masas peritoneales y engrosamiento del peritoneo...recomiendan TAC abdominal contrastado. Dra. Myriam Mercedes Morales Radióloga”
- 2.8. Solicito oficiar a los demandantes a fin de que alleguen el reporte de la TAC practicada a la señora MARÍA ISABEL AVELLANEDA BAUTISTA (Q.E.P.D.) mencionada en el hecho 15.1 de la demanda.

Me permito declarar que las pruebas solicitadas mediante oficio, no pueden ser pedidas por mi representada de manera directa mediante derecho de petición, en razón a que la historia clínica es un documento sometido a reserva y sólo mediante orden judicial es que dicha reserva puede ser levantada.

La historia clínica completa de esta paciente referente a su enfermedad es trascendental en el presente asunto, a fin de que se pueda evidenciar la evolución de su enfermedad y pueda un perito médico con especialidad en ginecología oncológica darnos un concepto total sobre la causa del fallecimiento de la señora MARÍA ISABEL AVELLANEDA BAUTISTA y si la misma fue producto de un acto negligente o descuidado de parte del equipo de salud que atendió a la paciente.

3. INTERROGATORIO DE PARTE:

Solicito al Despacho se fije fecha y hora a fin de que los demandantes absuelvan interrogatorio de parte, el cual le formularé en sobre cerrado previamente radicado u oralmente el día de la audiencia.

4. TESTIMONIALES TÉCNICOS:

Solicito que se llamen a declarar atendiendo su doble calidad de testigos de los hechos y de expertos sobre las materias debatidas, para que en audiencia y bajo juramento depongan sobre los hechos relatados en esta contestación, en especial todo lo que conozcan y esté relacionado con la atención de la señora MARÍA ISABEL AVELLANEDA BAUTISTA, además de asuntos puntuales que mencionaré a continuación-, a los siguientes profesionales de la medicina:

- 4.1.** Doctor **CARLOS MAURICIO SARMIENTO SARMIENTO** en su calidad de médico especialista en gineco-obstetricia, quien fue el profesional que realizó los procedimientos quirúrgicos realizados a la paciente durante sus dos atenciones en la CLÍNICA PALERMO, con el fin de que nos explique su cuadro clínico, los hallazgos del procedimiento quirúrgico, su evolución y en general todo aquello que le conste y sea relevante para el proceso judicial. El Dr. Sarmiento puede ser localizado en la Clínica Palermo, ubicada en la Calle 45C N° 22 -02 de la ciudad de Bogotá.
- 4.2.** La instrumentadora quirúrgica **MIRYAM LESLY PAREDES GARCÍA**, quien fue la profesional que estuvo en la cirugía realizada a la paciente el día 16 de agosto de 2013 y quien recibió el órgano que se envió al servicio de patología. La instrumentadora puede ser localizada en la Clínica Palermo, ubicada en la Calle 45C N° 22 -02 de la ciudad de Bogotá.
- 4.3.** Doctor **CARLOS FERNANDO BONILLA** en su calidad de médico ginecólogo oncólogo, quien fue uno de los médicos tratantes de la paciente, respecto del cáncer que la aquejó.
El doctor BONILLA podrá ser notificado a través de la EPS SANITAS ubicada en la Avenida calle 100 No. 11B-95 Teléfono: 6466060, Correo electrónico: notificajudiciales@keralty.com.
- 4.4.** Doctora **DIANA JIMENA SANTANA BALLESTEROS** en su calidad de médica ginecóloga oncóloga, quien fue uno de los médicos tratantes de la paciente, respecto del cáncer que la aquejó.
La Dra SANTANA podrá ser notificado a través de la EPS SANITAS ubicada en la Avenida calle 100 No. 11B-95 Teléfono: 6466060, Correo electrónico: notificajudiciales@keralty.com.
- 4.5.** Doctor **GERMAN BELTRÁN** en su calidad de médico patólogo, quien fue uno de los médicos que examinó las muestras tomadas de la paciente respecto del cáncer que la aquejó.
El doctor **BELTRÁN** podrá ser notificado a través de la EPS SANITAS ubicada en la Avenida calle 100 No. 11B-95 Teléfono: 6466060, Correo electrónico: notificajudiciales@keralty.com.
- 4.6.** Doctor **MIGUEL CANO BERNAL** en su calidad de médico patólogo, quien fue uno de los médicos que examinó las muestras tomadas de la paciente respecto del cáncer que la aquejó.
El doctor **CANO** podrá ser notificado a través de la EPS SANITAS ubicada en la Avenida calle 100 No. 11B-95 Teléfono: 6466060, Correo electrónico: notificajudiciales@keralty.com.

5. DICTAMEN PERICIAL:

De conformidad con lo prescrito en el artículo 227 del Código General del Proceso, me permito ANUNCIAR la elaboración y aporte al proceso de un dictamen pericial de parte de alguna o de manera conjunta de las especialidades de oncología y gineco-obstetricia o por ginecólogo oncólogo el cual allegaré en el término que conceda el Despacho, el cual solicito desde ahora que no sea inferior a 20 días.

La finalidad del dictamen será explicar los procedimientos realizados a la paciente y evaluar la prestación de los servicios médicos que se le prestaron a la paciente en la **CLÍNICA PALERMO**, a fin de que nos informe si se actuó conforme a la lex artis.

Me permito manifestar que no fue posible la consecución del dictamen pericial en el término de traslado de la demanda por ser un término insuficiente para su consecución, además por no contar con la totalidad de la historia clínica de esta paciente.

6. CONTRADICCIÓN DEL DICTAMEN PERICIAL DEL PERITO DR. ALBERTO GUILLERMO MENDOZA APARICIO:

Solicito respetuosamente al señor Juez y en virtud del artículo 228 del CGP, **citar al Doctor Alberto Guillermo Mendoza Aparicio**, con el fin de llevar a cabo interrogatorio y contradicción del dictamen pericial.

El Dr. Mendoza podrá ser citado a través del apoderado del demandante

ANEXOS

Con esta contestación acompaño los siguientes:

1. Poder especial otorgado a la suscrita.
2. Los anexos indicados en el acápite de pruebas.

NOTIFICACIONES

La demandada las recibirá en su sede principal ubicada en la Calle 45C N° 22 -02 de la ciudad de Bogotá, Tel. 5727777. Ext. 1610 -16141 y en el correo electrónico: notificacionesjudiciales@clinicapalermo.com.co

La suscrita apoderada judicial en la Calle 84 No. 18-38 Oficina 304 de la ciudad de Bogotá y en los correos electrónicos: daiyanazorro@gmail.com y notificacionesmedefiende@gmail.com

Del señor Juez respetuosamente,



DAIYANA KARINA ZORRO SANTOS
C.C. No. 52.953.352 de Bogotá
T.P. 152.958 del C.S. de la J

RE: RATIFICACIÓN DE LA CONTESTACIÓN A LA DEMANDA RADICADA EL 21 DE SEPTIEMBRE DE 2022 //
DEMANDANTE: ORLANDO DE JESUS BARRENECHE vs DEMANDADO: SANITAS S.A.S. // EQUIDAD SEGUROS
GENERALES

Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 11/10/2022 10:14 AM

Para: notificaciones@gha.com.co <notificaciones@gha.com.co>

Acuse recibido.

Juan Carlos Valencia Arboleda.

Asistente Judicial Juzgado 11 Civil del Circuito de Bogotá D.C.

Carrera 9 N° 11-45 Piso 4 torre central

ccto11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Telefax: 2820017

De: Notificaciones GHA <notificaciones@gha.com.co>

Enviado: lunes, 10 de octubre de 2022 5:00 p. m.

Para: Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: orlandobarreneche@gmail.com <orlandobarreneche@gmail.com>; notificaciones@clinicapalermo.com.co <notificaciones@clinicapalermo.com.co>;

MARÍA CAMILA AGUDELO ORTIZ <mcagudelo@gha.com.co>

Asunto: RATIFICACIÓN DE LA CONTESTACIÓN A LA DEMANDA RADICADA EL 21 DE SEPTIEMBRE DE 2022 // DEMANDANTE: ORLANDO DE JESUS
BARRENECHE vs DEMANDADO: SANITAS S.A.S. // EQUIDAD SEGUROS GENERALES

Señores

JUZGADO ONCE (11) CIVIL CIRCUITO DE BOGOTÁ

E. S. D.

PROCESO.: VERBAL.

RADICADO: 110013103011-**2022-00072**-00

DEMANDANTES: ORLANDO JESÚS BARRENECHE SERNA Y OTROS

DEMANDADOS: SANITAS S.A.S.

LLAMADA EN GARANTÍA: EQUIDAD SEGUROS S.A.

ASUNTO: RATIFICACIÓN DE LA CONTESTACIÓN A LA DEMANDA RADICADA EL 21 DE SEPTIEMBRE DE 2022

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 19.395.114 de Bogotá D.C., abogado titulado y en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 39.116 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi condición de Representante Legal de **G. HERRERA & ASOCIADOS ABOGADOS S.A.S.**, persona jurídica, legalmente constituida, identificada con Nit. 900.701.533-7, firma que actúa como apoderada general de la Compañía **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO**, identificado con Nit. 830.008.686-1 sociedad cooperativa de seguros, de conformidad con la Escritura Pública No. 2779 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 02 de diciembre de 2021, inscrita bajo el registro No 2100580240 del libro XIII. De manera respetuosa, manifiesto que **RATIFICO LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA** radicada en el correo electrónico oficial del Despacho el día 21 de septiembre de 2022 a las 16:51 y, en consecuencia, solicito se tenga por contestada la demanda con dicho memorial y sus anexos.

Del Señor Juez, respetuosamente,

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA

C.C. No 19.395.114 de Bogotá D.C.

T.P. No. 39.116 del C.S. de la J.

Señores

JUZGADO ONCE (11) CIVIL CIRCUITO DE BOGOTÁ

E. S. D.

PROCESO.: VERBAL.
RADICADO: 110013103011-2022-00072-00
DEMANDANTES: ORLANDO JESÚS BARRENECHE SERNA Y OTROS
DEMANDADOS: SANITAS S.A.S.
LLAMADA EN GARANTÍA: EQUIDAD SEGUROS S.A.

**ASUNTO: RATIFICACIÓN DE LA CONTESTACIÓN A LA DEMANDA RADICADA
EL 21 DE SEPTIEMBRE DE 2022**

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 19.395.114 de Bogotá D.C., abogado titulado y en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 39.116 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi condición de Representante Legal de **G. HERRERA & ASOCIADOS ABOGADOS S.A.S.**, persona jurídica, legalmente constituida, identificada con Nit. 900.701.533-7, firma que actúa como apoderada general de la Compañía **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO**, identificado con Nit. 830.008.686-1 sociedad cooperativa de seguros, de conformidad con la Escritura Pública No. 2779 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 02 de diciembre de 2021, inscrita bajo el registro No 2100580240 del libro XIII. De manera respetuosa, manifiesto que **RATIFICO LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA** radicada en el correo electrónico oficial del Despacho el día 21 de septiembre de 2022 a las 16:51 y, en consecuencia, solicito se tenga por contestada la demanda con dicho memorial y sus anexos.

Del Señor Juez, respetuosamente,



GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA

C.C. No 19.395.114 de Bogotá D.C.

T.P. No. 39.116 del C.S. de la J.

CONTESTACIÓN A LA DEMANDA Y AL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA // RADICADO 2022-00072 // DEMANDANTE: ORLANDO JESÚS BARRENECHE AVELLANEDA Y OTROS vs DEMANDADO: SANITAS EPS Y CLÍNICA PALERMO // EQUIDAD SEGUROS O.C.

Notificaciones GHA <notificaciones@gha.com.co>

Mié 21/09/2022 16:51

Para: Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: camilobarreneche94@gmail.com <camilobarreneche94@gmail.com>; orlandobarreneche@gmail.com

<orlandobarreneche@gmail.com>; notificaciones@clinicapalermo.com.co <notificaciones@clinicapalermo.com.co>; Santiago Rojas Buitrago <srojas@gha.com.co>; MARÍA CAMILA AGUDELO ORTIZ <mcagudelo@gha.com.co>

 1 archivos adjuntos (5 MB)

CONTESTACION EQUIDAD SEGUROS - RADICADO 2022-0072.pdf;

SEÑOR

JUEZ ONCE (11) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

REFERENCIA: CONTESTACION A LA DEMANDA Y A LOS LLAMAMIENTO EN GARANTIA

PROCESO: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL MÉDICA

DEMANDANTE: ORLANDO JESÚS BARRENECHE SERNA

CAMILO MARIO BARRENECHE AVELLANEDA

LUCRECIA AVELLANEDA BAUTISTA

DEMANDADOS: ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S.A.S

CLÍNICA PALERMO

LL. EN GARANTÍA: LA EQUIDAD SEGUROS O.C.

RADICADO: 110013103011-2022-00072-00

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.395.114 de Bogotá, D.C., abogado titulado y en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 39.116 del C.S. de la J., actuando en calidad de representante legal de la sociedad **G. HERRERA & ASOCIADOS ABOGADOS S.A.S.**, identificada con Nit. 900701533-7 quien obra como apoderada general de **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO**, según consta en la escritura pública No. 966 otorgada el 5 de agosto de 2019 y registrada el 8 de julio de 2020 en la Cámara de Comercio de la sociedad cooperativa de seguros, sometida al control y vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia, identificada con NIT número 900701533-7, domiciliada en la ciudad de Bogotá, tal y como se acredita con los certificados de existencia y representación que se anexan, comedidamente procedo dentro del término legal, a presentar **CONTESTACIÓN A LA DEMANDA** formulada por Orlando Jesús Barreneche Serna, Camilo Mario Barreneche Avellaneda Y Lucrecia Avellaneda Bautista. y en segundo lugar, a **CONTESTAR EL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA** realizado por E.P.S SANITAS a la Aseguradora que represento; manifestando desde ahora que me opongo a las pretensiones de la demanda y del

llamamiento en garantía, de acuerdo con los fundamentos fácticos y jurídicos que se esgrimen en el memorial adjunto.

Nota: En virtud de lo establecido por el Artículo 3 de la Ley 2213 copio a las demás partes en este proceso, de las cuales se conoce su dirección electrónica.

Cordialmente,

GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA

C.C. N° 19.395.114 de Bogotá

T.P. N° 39.116 del C. S. de la J.